RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su

TRIGESIMO PERIODO DE SESIONES

16 de septiembre – 17 de diciembre de 1975

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 34 (A/10034)

NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su

TRIGESIMO PERIODO DE SESIONES

---

16 de septiembre – 17 de diciembre de 1975

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 34 (A/10034)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1976

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su trigésimo período de sesiones. También se encontrará al final del volumen un índice, por temas del programa, de las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea, así como una lista de los órganos cuya composición se indica en los volúmenes de resoluciones y una lista de las convenciones y declaraciones cuyo texto se reproduce en los citados volúmenes.

INDICE

Página

Asignación de los temas del programa v

Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes xiii

Composición de la Mesa de la Asamblea General xiii

Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad xiii

Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social xiv

Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia xiv

Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial xv

Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente xv

Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación xvi

Elección de doce miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas xvi

---

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su trigésimo período de sesiones

[3363 (XXX) – 3541 (XXX)]

Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal 1

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión 13

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial 35

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión 45

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión 85

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión 107

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión 129

Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión . 159

Composición de los órganos 167

Convenciones y declaraciones 169

Indice de resoluciones y decisiones 171

Lista de resoluciones y decisiones 181

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA[1]

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Argelia (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
   a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
   b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I y VII (secciones A a F)] (tema 12).
13. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14).
14. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 15).
15. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (tema 16).
16. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (tema 17).
17. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 18).
18. Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (tema 19).
19. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (tema 20).
20. Elección de doce miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas (tema 21).
21. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 22):
    a) Informe especial del Consejo de Seguridad (A/10179, A/10238)[2];
    b) Otros informes del Consejo de Seguridad.
22. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)[3].
23. Trabajos científicos de investigación sobre la paz: informe del Secretario General (tema 24).

---

[1] De no indicarse otra cosa, los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/10250) y aprobado por la Asamblea General en su 2353a. sesión plenaria, el 19 de septiembre de 1975. En sus sesiones plenarias 2353a., 2355a. y 2367a., los días 19, 22 y 30 de septiembre de 1975, la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Mesa sobre la asignación de los temas. Para la lista numérica de los temas del programa, véase "Indice de resoluciones y decisiones", pág. 171.

[2] En su 2353a. sesión plenaria, el 19 de septiembre de 1975, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/10250, párr. 23 *d*) i)], dar prioridad al punto *a*) e invitar a los Observadores Permanentes de la República Democrática de Viet-Nam y de la República de Viet-Nam del Sur a participar en el debate sobre dicho punto.

[3] Véase también "Cuarta Comisión", No. 11.

24. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 25).

25. Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación: informe del Secretario General (tema 26).

26. Cuestión de Palestina: informe del Secretario General (tema 27).

27. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 28).

28. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (tema 30).

29. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 58)[4]:
    h) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

30. Fondo Especial de las Naciones Unidas (tema 61)[5]:
    c) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo.

31. Cuestión de Namibia (tema 87)[6]:
    d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.

32. Condición de observadora de la Conferencia Islámica en las Naciones Unidas (tema 121).

33. La situación en el Oriente Medio (tema 124).

34. Cuestión de Chipre (tema 125)[7].

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo (tema 31).

2. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 32).

3. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 33).

4. Aplicación de la resolución 3254 (XXIX) de la Asamblea General: informe del Secretario General (tema 34).

5. El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo: informes del Secretario General (tema 35).

6. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 36).

7. Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 37).

8. Aplicación de la resolución 3258 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (tema 38).

9. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico (tema 39).

10. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (tema 40).

---

[4] Para los puntos *a*) a *g*), véase *infra* "Segunda Comisión", No. 5.
[5] Para los puntos *a*) y *b*), véase *infra* "Segunda Comisión", No. 8.
[6] Para los puntos *a*) a *c*), véase *infra* "Cuarta Comisión", No. 3.
[7] En sus sesiones plenarias 2355a. y 2367a., los días 22 y 30 de septiembre de 1975, la Asamblea General decidió examinar el tema directamente en sesiones plenarias, en el entendimiento de que, cuando examinara el tema, invitaría a la Comisión Política Especial a reunirse para dar a los representantes de las comunidades chipriotas la posibilidad de hacer uso de la palabra en la Comisión para expresar sus opiniones y de que reanudaría entonces su examen del tema teniendo en cuenta el informe de la Comisión Política Especial.

11. Desarme general y completo (tema 41)[8]:

a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme;

b) Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica.

12. Examen de mitad de período del Decenio para el Desarme: informe del Secretario General (tema 42).

13. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 43).

14. Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 44).

15. Aplicación de la resolución 3262 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco): informe del Secretario General (tema 45).

16. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio: informe del Secretario General (tema 46).

17. Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y hostiles de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 47).

18. Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional: informe del Secretario General (tema 48).

19. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General (tema 49).

20. Cuestión de Corea (tema 119):

a) Creación de condiciones favorables para transformar el armisticio en una paz duradera en Corea y acelerar la reunificación independiente y pacífica de Corea;

b) Urgente necesidad de que se aplique plenamente el consenso a que llegó la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre la cuestión de Corea y de que se mantengan la paz y la seguridad en la península de Corea.

21. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico meridional (tema 120).

22. Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares (tema 122).

23. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas (tema 126)[9].

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 50).

2. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 51).

3. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (tema 52).

4. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 53):

a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;

b) Informe del Secretario General.

---

[8] En su 2353a. sesión plenaria, el 19 de septiembre de 1975, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/10250, párr. 23 *b*) i)], que los párrafos pertinentes del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/10168 y Corr.1 y Add.1) se señalasen a la Primera Comisión en relación con su examen del tema 41.

[9] En su 2366a. sesión plenaria, el 29 de septiembre de 1975, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el segundo informe de la Mesa (A/10250/Add.1), incluir el tema en el programa y asignarlo a la Primera Comisión.

5. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 54):
   a) Informe del Comisionado General;
   b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
   c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
   d) Informe del Secretario General.
6. Cuestión de Chipre (tema 125)[7].

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos II, III (secciones A a E, G, H y J a L), IV y VI (secciones A a D y F)] (tema 12)[10].
2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (tema 55).
3. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (tema 56):
   a) Informe de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
   b) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial.
4. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo (tema 57).
5. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 58)[11]:
   a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
   c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
   d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
   e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
   f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
   g) Programa Mundial de Alimentos.
6. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (tema 59):
   a) Informe del Consejo de Administración;
   b) Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos: informe del Secretario General;
   c) Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos: informe del Secretario General.
7. Problemas alimentarios (tema 60):
   a) Informe del Consejo Mundial de la Alimentación;
   b) Informe del Secretario General.
8. Fondo Especial de las Naciones Unidas (tema 61)[12]:
   a) Informe de la Junta de Gobernadores;
   b) Informe del Secretario General.

---

[10] En su 2353a. sesión plenaria, el 19 de septiembre de 1975, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/10250, párr. 23 *c*)], que: *a*) el capítulo II (Examen general de la política económica y social internacional, inclusive la evolución regional y sectorial) podría ser de interés para las Comisiones Primera y Tercera; *b*) en el capítulo III, la sección A (Medidas que deberán adoptarse a raíz del terremoto en el Pakistán), la sección B (Ataque de todo el sistema contra los problemas de la sequía en la región sudanosaheliana, en Etiopía y Somalia) y la sección C (Asistencia a Indochina) podrían ser de interés para la Tercera Comisión; *c*) en el capítulo IV, la sección B (Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional) podría ser de interés para la Tercera Comisión; *d*) en el capítulo IV, la sección E (Recursos naturales) podría ser de interés para la Sexta Comisión. En cuanto a las secciones A y C del capítulo IV, véase también "Tercera Comisión", No. 1; en cuanto a las secciones J y K del capítulo III, G y H del capítulo IV, y A a C y F del capítulo VI, véase también "Quinta Comisión", No. 15; en cuanto a las secciones G y L del capítulo III, véanse también "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 15.

[11] Para el punto *b*), véase *supra* "Sesiones plenarias", No. 29.

[12] Para el punto *c*), véase *supra* "Sesiones plenarias", No. 30.

9. Universidad de las Naciones Unidas (tema 62):
   a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas;
   b) Informe del Secretario General.
10. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informe del Secretario General (tema 63).
11. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (tema 64).
12. Examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (tema 65).
13. Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General (tema 66).
14. Cooperación técnica entre los países en desarrollo (tema 67).
15. Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones (tema 123).
16. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo (tema 82).

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos III (secciones F, G, I, L y M), IV (secciones A y C) y V] (tema 12)[13].
2. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 68):
   a) Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;
   b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
   c) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General.
3. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informes del Secretario General (tema 69).
4. Situación social en el mundo: informe del Secretario General (tema 71).
5. Políticas y programas relativos a la juventud: informes del Secretario General (tema 72).
6. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informe del Secretario General (tema 73).
7. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento (tema 74).
8. Año Internacional de la Mujer, incluidas las propuestas y recomendaciones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (tema 75)[14].
9. Condición y papel de la mujer en la sociedad, con especial referencia a la necesidad de garantizar la igualdad de derechos de la mujer y a la contribución de la mujer a la realización de los fines del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la lucha contra el colonialismo, el racismo y la discriminación racial y al fortalecimiento de la paz internacional y de la cooperación entre los Estados (tema 76).
10. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General (tema 77).
11. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional (tema 78).

---

[13] En su 2353a. sesión plenaria, el 19 de septiembre de 1975, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/10250, párr. 23 *d*) i)], que en el capítulo V, la sección A (Cuestiones de desarrollo social) podría ser de interés para la Segunda Comisión. En cuanto a las secciones A y C del capítulo IV, véase también "Segunda Comisión", No. 1; en cuanto a la sección F del capítulo III y a las secciones A y B del capítulo V, véase también "Quinta Comisión", No. 15; en cuanto a las secciones G y L del capítulo III, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 15.

[14] En su 2353a. sesión plenaria, el 19 de septiembre de 1975, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/10250, párr. 23 *d*) iii)], que las recomendaciones y conclusiones pertinentes de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer se señalasen a la Segunda Comisión en relación con su examen del tema 123.

12. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 79).
13. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 80):
    a) Informe del Alto Comisionado;
    b) Informe del Secretario General.
14. Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social: informe del Secretario General (tema 81).
15. Libertad de información (tema 83):
    a) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
    b) Proyecto de convención sobre libertad de información.
16. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General (tema 84).
17. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción (tema 85).

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
2. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 86):
    a) Informe del Secretario General;
    b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
3. Cuestión de Namibia (tema 87)[15]:
    a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
    b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
    c) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Secretario General.
4. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 88).
5. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 89).
6. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 90).
7. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 91):
    a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
    b) Informes del Secretario General.
8. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo VI (sección E)] (tema 12).

[15] Para el punto *d*), véase *supra* "Sesiones plenarias", No. 31.

9. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General (tema 92).

10. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 93).

11. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [capítulos referentes a determinados territorios] (tema 23)[16].

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1974 e informes de la Junta de Auditores (tema 94):
   a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
   c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
   d) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
   e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
   f) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
   g) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población.
2. Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975: informe del Secretario General (tema 95).
3. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 y plan de mediano plazo para el período 1976-1979 (tema 96).
4. Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos: informe del Grupo de Trabajo sobre el mecanismo para los programas y presupuestos de las Naciones Unidas (tema 97).
5. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 98).
6. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección (tema 99).
7. Plan de conferencias (tema 100):
   a) Informe del Comité de Conferencias;
   b) Informe del Secretario General.
8. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 101).
9. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 102).
10. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios de la Asamblea General (tema 103):
    a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
    b) Comisión de Cuotas;
    c) Junta de Auditores;
    d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
    e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.
11. Cuestiones relativas al personal (tema 104):
    a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
    b) Otras cuestiones relativas al personal: informe del Secretario General.

[16] Véase también "Sesiones plenarias", No. 22.

12. Régimen de sueldos de las Naciones Unidas (tema 105):
   a) Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional;
   b) Informe del Secretario General.
13. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas (tema 106):
   a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
   b) Informes del Secretario General.
14. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General (tema 107).
15. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos III (secciones F, G, y J a L), IV (secciones G y H), V (secciones A y B), VI (secciones A a C, y F y G) y VII (sección G)] (tema 12)[17].

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 27º período de sesiones (tema 108).
2. Sucesión de Estados en materia de tratados: informe del Secretario General (tema 109).
3. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (tema 110).
4. Cuestión del asilo diplomático: informe del Secretario General (tema 111).
5. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 112).
6. Informe del Comité *ad hoc* sobre la Carta de las Naciones Unidas (tema 113).
7. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General (tema 114).
8. Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados (tema 70)[18].
9. Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella (tema 115).
10. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional (tema 116).
11. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (tema 117).
12. Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales (tema 118):
   a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;
   b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales.
13. Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados: informes del Secretario General (tema 29).

---

[17] En cuanto a las secciones J y K del capítulo III, G y H del capítulo IV, y A a C y F del capítulo VI, véase también "Segunda Comisión", No. 1; en cuanto a la sección F del capítulo III y a las secciones A y B del capítulo V, véase también "Tercera Comisión", No. 1; en cuanto a las secciones G y L del capítulo III, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, y "Tercera Comisión", No. 1.

[18] En su 2353a. sesión plenaria, el 19 de septiembre de 1975, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/10250, párr. 23 *d*) ii)], asignar el tema a la Sexta Comisión, en el entendimiento de que ésta lo examinaría junto con el tema 114.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(Tema 3 *a*))

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró la Comisión de Verificación de Poderes.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: BÉLGICA, COSTA RICA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MALÍ, MONGOLIA, REPÚBLICA ARABE LIBIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

2351a. sesión plenaria
16 de septiembre de 1975

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(Temas 4, 5 y 6)

La Mesa de la Asamblea General para el trigésimo período de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr Gaston THORN (Luxemburgo).

2351a. sesión plenaria
16 de septiembre de 1975

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: BAHREIN, BANGLADESH, BARBADOS, BULGARIA, CUBA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, MONGOLIA, MOZAMBIQUE, NORUEGA, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SENEGAL, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAIRE.

2352a. sesión plenaria
17 de septiembre de 1975

Presidentes de las Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. Edouard GHORRA (Líbano);
Comisión Política Especial: Sr. Roberto MARTÍNEZ ORDÓÑEZ (Honduras);
Segunda Comisión: Sr. Olof RYDBECK (Suecia);
Tercera Comisión: Sr. Ladislav ŠMÍD (Checoslovaquia);
Cuarta Comisión: Sra. Famah JOKA-BANGURA (Sierra Leona);
Quinta Comisión: Sr. Christopher R. THOMAS (Trinidad y Tabago);
Sexta Comisión: Sr. Frank Xavier NJENGA (Kenya).

2352a. sesión plenaria[19]
17 de septiembre de 1975

ELECCION DE CINCO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(Tema 15)

La Asamblea General eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los miembros siguientes: COSTA RICA, IRAQ, MAURITANIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA y REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: BENIN, PAKISTÁN, PANAMÁ, REPÚBLICA ARABE LIBIA y RUMANIA.

2384a. y 2387a. sesiones plenarias
20 y 23 de octubre de 1975

*
* *

[19] En la sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

Como resultado de las elecciones indicadas supra, *la composición del Consejo de Seguridad para 1976 será la siguiente*: BENIN**, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GUYANA*, ITALIA*, JAPÓN*, PAKISTÁN**, PANAMÁ**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE LIBIA**, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA*, RUMANIA**, SUECIA* y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.

ELECCION DE DIECIOCHO MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(Tema 16)

La Asamblea General eligió a dieciocho miembros del Consejo Económico y Social para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGELIA, BRASIL, ESPAÑA, FIJI, FRANCIA, GUATEMALA, GUINEA, INDONESIA, MALI, MONGOLIA, PAÍSES BAJOS, SENEGAL, TRINIDAD Y TABAGO, TURQUÍA, UGANDA, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: AFGANISTÁN, ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGELIA, AUSTRIA, BANGLADESH, BOLIVIA, BRASIL, CUBA, FRANCIA, GRECIA, MALASIA, NIGERIA, PORTUGAL, TOGO, TÚNEZ, UGANDA, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

2385a. sesión plenaria
20 de octubre de 1975

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, *la composición del Consejo Económico y Social para 1976 será la siguiente*: AFGANISTÁN***, ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)***, ARGELIA***, ARGENTINA**, AUSTRALIA*, AUSTRIA***, BANGLADESH***, BÉLGICA*, BOLIVIA***, BRASIL***, BULGARIA**, CANADÁ**, COLOMBIA*, CONGO*, COSTA DE MARFIL*, CUBA***, CHECOSLOVAQUIA**, CHINA**, DINAMARCA**, ECUADOR**, EGIPTO*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, ETIOPÍA**, FRANCIA***, GABÓN**, GRECIA***, IRÁN*, ITALIA*, JAMAICA*, JAPÓN**, JORDANIA*, KENYA**, LIBERIA*, MALASIA***, MÉXICO*, NIGERIA***, NORUEGA**, PAKISTÁN**, PERÚ**, PORTUGAL***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA*, RUMANIA*, TAILANDIA*, TOGO***, TÚNEZ***, UGANDA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, VENEZUELA***, YEMEN**, YEMEN DEMOCRÁTICO*, YUGOSLAVIA***, ZAIRE** y ZAMBIA*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

ELECCION DE CINCO MIEMBROS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

(Tema 17)

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron independientemente a cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de los magistrados siguientes:

Sr. Manfred LACHS (Polonia);
Sr. Fouad AMMOUN (Líbano);
Sr. Cesar BENGZON (Filipinas);
Sr. Sture PETRÉN (Suecia);
Sr. Charles D. ONYEAMA (Nigeria).

Fueron elegidos:

Sr. Taslim Olawale ELIAS (Nigeria);
Sr. Manfred LACHS (Polonia);
Sr. Hermann MOSLER (República Federal de Alemania);
Sr. Shigeru ODA (Japón);
Sr. Salah El Dine TARAZI (República Arabe Siria).

2408a. sesión plenaria
17 de noviembre de 1975

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, *la Corte Internacional de Justicia estará compuesta de los miembros siguientes*: Sr. Eduardo JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA (*Uruguay*)*,

Sr. NAGENDRA SINGH (*India*)**, Sr. Manfred LACHS (*Polonia*)***, Sr. Isaac FORSTER (*Senegal*)**, Sr. André GROS (*Francia*)**, Sr. Hardy C. DILLARD (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Louis IGNACIO PINTO (*Benin*)*, Sr. Federico DE CASTRO (*España*)*, Sr. P. D. MOROZOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)*, Sir Humphrey WALDOCK (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. José María RUDA (*Argentina*)**, Sr. Taslim Olawale ELIAS (*Nigeria*)***, Sr. Hermann MOSLER (*República Federal de Alemania*)***, Sr. Shigeru ODA (*Japón*)*** y Sr. Salah El Dine TARAZI (*República Arabe Siria*)***.

* El mandato expira el 5 de febrero de 1979.
** El mandato expira el 5 de febrero de 1982.
*** El mandato expira el 5 de febrero de 1985.

ELECCION DE QUINCE MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

(Tema 18)

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 y sus resoluciones 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975 y 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975, eligió a quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), CHINA, ESPAÑA, FINLANDIA, GRECIA, IRÁN, LIBERIA, MÉXICO, NIGERIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, RWANDA, SRI LANKA, URUGUAY y VENEZUELA.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ALTO VOLTA, CHINA, DINAMARCA, GRANADA, GRECIA, IRÁN, IRAQ, MÉXICO, NIGERIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN, RUMANIA, TURQUÍA y VENEZUELA.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, *la composición de la Junta de Desarrollo Industrial para 1976 será la siguiente*: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)***, ALTO VOLTA***, ARGELIA**, ARGENTINA*, AUSTRIA*, BÉLGICA*, BRASIL**, COSTA DE MARFIL**, CUBA**, CHECOSLOVAQUIA**, CHINA***, DINAMARCA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FILIPINAS*, FRANCIA**, GABÓN*, GRANADA***, GRECIA***, INDIA**, INDONESIA**, IRÁN***, IRAQ***, ITALIA*, JAMAICA*, JAPÓN**, KUWAIT**, MADAGASCAR*, MALASIA**, MEXICO***, NIGERIA***, NORUEGA*, PAÍSES BAJOS**, PERÚ**, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN***, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA*, RUMANIA***, SUECIA**, SUIZA*, TÚNEZ*, TURQUÍA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, VENEZUELA*** y ZAMBIA*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

ELECCION DE VEINTE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

(Tema 19)

La Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, eligió a veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de AUSTRALIA, BURUNDI, CHILE, IRAQ, JORDANIA, MADAGASCAR, MÉXICO, NICARAGUA, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PANAMÁ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SENEGAL, SRI LANKA y TURQUÍA.

Fueron elegidos los siguientes Estados: BÉLGICA, CHIPRE, GRANADA, GRECIA, HUNGRÍA, IRAQ, KUWAIT, LIBERIA, MÉXICO, NUEVA ZELANDIA, PERÚ, POLONIA,

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, RWANDA, SOMALIA, TAILANDIA, TOGO, UGANDA y URUGUAY.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, *la composición del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para 1976 será la siguiente*: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)**, ARGENTINA*, BÉLGICA***, BRASIL**, CANADÁ*, COLOMBIA**, COSTA DE MARFIL*, CHECOSLOVAQUIA*, CHINA*, CHIPRE***, EGIPTO**, ESPAÑA*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FILIPINAS*, FINLANDIA**, FRANCIA*, GABÓN*, GHANA*, GRANADA***, GRECIA***, GUATEMALA*, HUNGRÍA***, INDIA**, INDONESIA*, IRÁN**, IRAQ***, ITALIA**, JAMAICA*, JAPÓN**, KENYA**, KUWAIT***, LÍBANO*, LIBERIA***, MALASIA**, MARRUECOS*, MEXICO***, NUEVA ZELANDIA***, PERÚ***, POLONIA***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPÚBLICA ARABE LIBIA**, REPÚBLICA ARABE SIRIA*, REPÚBLICA CENTROAFRICANA***, RUMANIA**, RWANDA***, SIERRA LEONA*, SOMALIA* SUDÁN**, SUECIA*, SUIZA**, TAILANDIA***, TOGO***, UGANDA***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS**, URUGUAY***, VENEZUELA**, YUGOSLAVIA* y ZAIRE**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

ELECCION DE DOCE MIEMBROS DEL CONSEJO MUNDIAL DE LA ALIMENTACION

(Tema 20)

La Asamblea General, de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, eligió a doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGENTINA, BANGLADESH, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GABÓN, INDONESIA, IRAQ, MÉXICO, TOGO, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGENTINA, BANGLADESH, CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDONESIA, MAURITANIA, MÉXICO, RWANDA, SOMALIA, TAILANDIA y YUGOSLAVIA.

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, *la composición del Consejo Mundial de la Alimentación para 1976 será la siguiente*: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)***, ARGENTINA***, AUSTRALIA*, BANGLADESH***, CANADÁ***, COLOMBIA*, CUBA*, CHAD**, EGIPTO**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, FRANCIA*, GUATEMALA*, GUINEA*, HUNGRÍA**, INDIA*, INDONESIA***, IRÁN**, ITALIA**, JAPÓN**, KENYA**, MALÍ*, MAURITANIA***, MÉXICO***, PAKISTÁN*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA ARABE LIBIA*, RUMANIA*, RWANDA***, SOMALIA***, SRI LANKA**, SUECIA**, TAILANDIA***, TRINIDAD Y TABAGO**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, VENEZUELA** y YUGOSLAVIA***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

ELECCION DE DOCE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBERNADORES DEL FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

(Tema 21)

La Asamblea General, de conformidad con las disposiciones del artículo III del párrafo 1 de su resolución 3356 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, eligió a once miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para llenar once de las doce vacantes producidas por la expiración del mandato de ALTO VOLTA, COSTA RICA, FRANCIA, GUYANA, JAPÓN, NEPAL, NORUEGA, PAKISTÁN, SOMALIA, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ALTO VOLTA, COSTA RICA, FRANCIA, GUYANA, NEPAL, NORUEGA, PAKISTÁN, SOMALIA, SUDÁN, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

El Consejo Económico y Social en su 1983a. sesión plenaria, el 15 de enero de 1976, en cumplimiento de la encomienda confiada al mismo por la Asamblea General en su 2443a. sesión plenaria, el 17 de diciembre de 1975, eligió a JAPÓN para llenar la última de las vacantes producidas por expiración de mandato[20].

*
* *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, *la composición de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para 1976*[20] *será la siguiente*: ALTO VOLTA***, ARGELIA**, ARGENTINA**, AUSTRALIA*, BRASIL*, COSTA RICA***, CHAD*, CHECOSLOVAQUIA**, FILIPINAS**, FRANCIA***, GUYANA***, INDIA**, IRÁN*, JAPÓN***, KUWAIT*, MADAGASCAR*, NEPAL***, NIGERIA**, NORUEGA***, PAÍSES BAJOS*, PAKISTÁN***, PARAGUAY**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA ARABE SIRIA*, SOMALIA***, SRI LANKA**, SUDÁN***, SUECIA**, SWAZILANDIA*, TURQUÍA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, URUGUAY*, VENEZUELA***, YUGOSLAVIA* y ZAIRE**.

---

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

[20] Aún queda por elegir otro miembro para un mandato que expiraría el 31 de diciembre de 1977. Véase decisión 143 (ORG-76) de 15 de enero de 1976 del Consejo Económico y Social.

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3363 (XXX)	Admisión de la República de Cabo Verde como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.760 y Add.1)	22	16 septiembre 1975	2
3364 (XXX)	Admisión de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.761 y Add.1)	22	16 septiembre 1975	2
3365 (XXX)	Admisión de la República Popular de Mozambique como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.762 y Add.1)	22	16 septiembre 1975	2
3366 (XXX)	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (A/L.763)	22	19 septiembre 1975	2
3367 (XXX)	Credenciales de los representantes en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General (A/10270 y Add.1)			
	Resolución A	3	1º octubre 1975	2
	Resolución B	3	11 diciembre 1975	3
3368 (XXX)	Admisión de Papua Nueva Guinea como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.764 y Add.1)	22	10 octubre 1975	3
3369 (XXX)	Condición de observadora de la Conferencia Islámica en las Naciones Unidas (A/L.765 y Add.1)	121	10 octubre 1975	3
3375 (XXX)	Invitación a la Organización de Liberación de Palestina a participar en los esfuerzos en pro de la paz en el Oriente Medio (A/L.768/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	27	10 noviembre 1975	3
3376 (XXX)	Cuestión de Palestina (A/L.770 y Add.1)	27	10 noviembre 1975	3
3385 (XXX)	Admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.772 y Add.1)	22	12 noviembre 1975	4
3386 (XXX)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/L.771)	14	12 noviembre 1975	4
3391 (XXX)	Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación (A/L.766/Rev.1 y Rev.1/Add.1 y 2)	26	19 noviembre 1975	5
3395 (XXX)	Cuestión de Chipre (A/L.775 y Add.1 y 2)	125	20 noviembre 1975	5
3412 (XXX)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/L.767/Rev.2)	28	28 noviembre 1975	6
3413 (XXX)	Admisión de la República de Surinam como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.781/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	22	4 diciembre 1975	7
3414 (XXX)	La situación en el Oriente Medio (A/L.783 y Add.1)	124	5 diciembre 1975	7
3481 (XXX)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/L.779/Rev.1 y Rev.1/Add.1 y 2)	23	11 diciembre 1975	7
3482 (XXX)	Difusión de información sobre la descolonización (A/L.780 y Add.1 y 2)	23	11 diciembre 1975	9
3483 (XXX)	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/L.782)	30	12 diciembre 1975	10
3530 (XXX)	Informe del Consejo de Seguridad (A/L.791)	11	16 diciembre 1975	10
Otras decisiones				
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	19 septiembre 1975	10
	Aprobación del programa	8	19 septiembre 1975 29 septiembre 1975	10
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	16 diciembre 1975	11
	Informe del Consejo Económico y Social	12	17 diciembre 1975	11
	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	22	5 noviembre 1975	11
	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	11 diciembre 1975	11
	Trabajos científicos de investigación sobre la paz	24	19 noviembre 1975	11
	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	25	8 diciembre 1975	11

Otras decisiones (continuación)	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	58 *h*)	28 noviembre 1975	11
Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	59	9 diciembre 1975	12
Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas	61 *c*)	11 diciembre 1975	12
Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	87 *d*)	26 noviembre 1975	12

3363 (XXX). Admisión de la República de Cabo Verde como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de agosto de 1975, de que se admita a la República de Cabo Verde como Miembro de las Naciones Unidas[1],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Cabo Verde[2],

Decide admitir a la República de Cabo Verde como Miembro de las Naciones Unidas.

2351a. sesión plenaria
16 de septiembre de 1975

3364 (XXX). Admisión de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de agosto de 1975, de que se admita a la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe como Miembro de las Naciones Unidas[3],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe[4],

Decide admitir a la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe como Miembro de las Naciones Unidas.

2351a. sesión plenaria
16 de septiembre de 1975

3365 (XXX). Admisión de la República Popular de Mozambique como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de agosto de 1975, de que se admita a la República Popular de Mozambique como Miembro de las Naciones Unidas[5],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Popular de Mozambique[6],

Decide admitir a la República Popular de Mozambique como Miembro de las Naciones Unidas.

2351a. sesión plenaria
16 de septiembre de 1975

3366 (XXX). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe especial del Consejo de Seguridad a la Asamblea General[7],

Tomando nota de la carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por los Observadores Permanentes de la República Democrática de Viet-Nam y de la República de Viet-Nam del Sur ante las Naciones Unidas[8],

Reafirmando el legítimo derecho de la República Democrática de Viet-Nam y de la República de Viet-Nam del Sur a ser Miembros de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que la República Democrática de Viet-Nam y la República de Viet-Nam del Sur están en condiciones de cumplir las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas y están dispuestas a hacerlo,

Observando que, el 11 de agosto de 1975, trece miembros del Consejo de Seguridad apoyaron los dos proyectos de resolución en los que se recomendaba la admisión en las Naciones Unidas de la República Democrática de Viet-Nam y de la República de Viet-Nam del Sur,

1. *Considera* que la República Democrática de Viet-Nam y la República de Viet-Nam del Sur deben ser admitidas como Miembros de las Naciones Unidas;

2. *Solicita en consecuencia* del Consejo de Seguridad que vuelva a considerar inmediata y favorablemente las solicitudes de admisión de las mismas en estricta conformidad con el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

2354a. sesión plenaria
19 de septiembre de 1975

3367 (XXX). Credenciales de los representantes en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes[9].

2369a. sesión plenaria
1º de octubre de 1975

---

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 22 del programa, documento A/10187.

[2] A/10180-S/11800. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1975.*

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 22 del programa, documento A/10188.

[4] A/10185-S/11804. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1975.*

[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 22 del programa, documento A/10189.

[6] A/10186-S/11805. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1975.*

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 22 del programa, documento A/10179.

[8] A/10238.

[9] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 3 del programa, documento A/10270.

B

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes[10].

2436a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3368 (XXX). Admisión de Papua Nueva Guinea como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 22 de septiembre de 1975, de que se admita a Papua Nueva Guinea como Miembro de las Naciones Unidas[11],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Papua Nueva Guinea[12],

Decide admitir a Papua Nueva Guinea como Miembro de las Naciones Unidas.

2383a. sesión plenaria
10 de octubre de 1975

3369 (XXX). Condición de observadora de la Conferencia Islámica en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Notando el deseo de cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia Islámica manifestado por los Estados miembros de la Conferencia Islámica,

1. *Decide* invitar a la Conferencia Islámica a que participe en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios en calidad de observadora;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para aplicar la presente resolución.

2383a. sesión plenaria
10 de octubre de 1975

3375 (XXX). Invitación a la Organización de Liberación de Palestina a participar en los esfuerzos en pro de la paz en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de Palestina",

Reafirmando su resolución 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, en la cual reconoció los inalienables derechos nacionales del pueblo palestino,

Reconociendo la necesidad de lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio lo más pronto posible,

Creyendo que la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, es un requisito previo para el logro de una paz justa y duradera en la región,

Convencida de que la participación del pueblo palestino es esencial en todos los esfuerzos y deliberaciones encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere y adopte las resoluciones y medidas necesarias para permitir que el pueblo palestino ejerza sus inalienables derechos nacionales de conformidad con la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea General;

2. *Insta* a que se invite a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en todos los esfuerzos, deliberaciones y conferencias sobre el Oriente Medio que se celebren con los auspicios de las Naciones Unidas, en condiciones de igualdad con otros participantes, sobre la base de la resolución 3236 (XXIX);

3. *Pide* al Secretario General que informe a los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio de la presente resolución y que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que se invite a la Organización de Liberación de Palestina a participar en los trabajos de la Conferencia, así como en todos los demás esfuerzos en pro de la paz;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, lo más pronto posible, un informe al respecto.

2399a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

3376 (XXX). Cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de esa resolución[13],

Profundamente preocupada por el hecho de que no se haya encontrado todavía una solución justa para el problema de Palestina,

Reconociendo que el problema de Palestina sigue haciendo peligrar la paz y la seguridad internacionales,

1. *Reafirma* su resolución 3236 (XXIX);

2. *Expresa su grave preocupación* porque no se hayan conseguido progresos en lo que respecta:

a) Al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, incluidos el derecho a la libre determinación sin injerencias del exterior y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales;

b) Al ejercicio por los palestinos de su derecho inalienable a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados;

3. *Decide* crear un Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, integrado por veinte Estados Miembros que serán nombrados por la Asamblea General en el actual período de sesiones;

4. *Pide* al Comité que examine y recomiende a la Asamblea General un programa de aplicación destinado a que el pueblo palestino pueda ejercer los derechos reconocidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 3236 (XXIX) de la Asamblea y que tome en cuenta, al formular sus recomendaciones para la aplicación de ese programa, todos los poderes que confiere la Carta a los órganos principales de las Naciones Unidas;

5. *Autoriza* al Comité a que, en el cumplimiento de su mandato, establezca contacto con cualquier Estado y organización regional intergubernamental y con la Organización de Liberación de Palestina, y reciba y examine sugerencias y propuestas de ellos;

6. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité todos los medios necesarios para el desempeño de sus tareas;

7. *Pide* al Comité que presente su informe y recomendaciones al Secretario General a más tardar el 1º de junio de 1976, y pide al Secretario General que transmita dicho informe al Consejo de Seguridad;

---

[10] *Ibid.*, documento A/10270/Add.1.

[11] *Ibid.*, tema 22 del programa, documento A/10261.

[12] A/10240-S/11823. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1975.*

[13] A/10265.

8. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine, lo más pronto posible después del 1º de junio de 1976, la cuestión del ejercicio por el pueblo palestino de los derechos inalienables reconocidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 3236 (XXIX);

9. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de las medidas que adopte el Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 8 *supra*;

10. *Autoriza* al Comité a que, después de tomar en consideración las medidas que adopte el Consejo de Seguridad, presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe con sus observaciones y recomendaciones;

11. *Decide* incluir el tema titulado "Cuestión de Palestina" en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones.

2399a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

*
* *

En su 2443a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1975, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución supra, *nombró miembros del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino a los veinte Estados Miembros siguientes:* AFGANISTÁN, CUBA, CHIPRE, GUINEA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALTA, PAKISTÁN, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, RUMANIA, SENEGAL, SIERRA LEONA, TÚNEZ, TURQUÍA *y* YUGOSLAVIA.

3385 (XXX). Admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 17 de octubre de 1975, de que se admita a las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas[14],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por las Comoras[15],

Reafirmando la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas de Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli, como se ha subrayado en la resolución 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974 y en otras resoluciones de la Asamblea General,

Decide admitir a las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas.

2402a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1975

3386 (XXX). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1974/1975 y la adición al mismo[16],

Consciente de que la declaración del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, formulada el 12 de noviembre de 1975[17], proporciona información adicional sobre los principales acontecimientos ocurridos en las actividades del Organismo,

Reconociendo que durante 1975 se vio patentemente que deberían adoptarse nuevas medidas para la realización plena del objetivo de una política internacional de no proliferación,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la adición al mismo;

2. *Observa* que el informe anual del Organismo Internacional de Energía Atómica se basará en lo sucesivo en el año civil a fin de simplificar la evaluación de la ejecución de los programas;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica para elevar aún más el nivel del objetivo para 1976 de las contribuciones voluntarias al fondo general, hasta un total de 5,5 millones de dólares, y el continuo aumento de las contribuciones totales de los Estados miembros para la realización de los objetivos;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la importancia continua y creciente que el Organismo Internacional de Energía Atómica concede, en su programa de asistencia técnica, a la introducción en los países en desarrollo de la energía nuclear y de su tecnología para las necesidades pacíficas de esos países, en especial la serie de cursos de formación en materia de planificación y ejecución de proyectos de energía nuclear;

5. *Toma nota con satisfacción* de la intensificación de los trabajos del Organismo Internacional de Energía Atómica, con arreglo a su estatuto, en las esferas de la seguridad y la fiabilidad de los reactores nucleares, la eliminación de desechos radiactivos, la salvaguardia y protección física de instalaciones y materiales nucleares, y los estudios completos de las instalaciones del ciclo del combustible, incluso la posibilidad de establecer servicios regionales para el ciclo del combustible;

6. *Elogia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por su aplicación de las resoluciones 2829 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 y 3213 (XXIX) de 5 de noviembre de 1974 de la Asamblea General, relativas a las explosiones nucleares con fines pacíficos y, a este respecto, por la creación del Grupo Asesor Especial sobre Explosiones Nucleares con Fines Pacíficos para determinar las posibles aplicaciones de las explosiones nucleares con fines pacíficos y estudiar los aspectos de seguridad, ambientales y económicos así como las consecuencias jurídicas y los procedimientos relacionados con la prestación de asistencia en la ejecución de proyectos relativos a explosiones con fines pacíficos;

7. *Insta* a todos los Estados a que sigan cooperando con el Organismo Internacional de Energía Atómica y a que tomen todas las medidas necesarias para promover los reconocidos esfuerzos del Organismo para desempeñar sus tareas en las diversas esferas del uso de la energía atómica con fines pacíficos;

8. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General relacionadas con las actividades del Organismo.

2403a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1975

---

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 22 del programa, documento A/10302.

[15] A/10293-S/11848. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975.*

[16] Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual, 1º de julio de 1974-30 de junio de 1975* (Viena, julio de 1975) y corrección y adición; transmitidos a los miembros de la Asamblea General por notas del Secretario General (A/10168 y Corr.1 y Add.1).

[17] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias,* 2403a. sesión, párrs. 2 a 40.

3391 (XXX). Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación

La Asamblea General,

Consciente de los designios primordiales de las Naciones Unidas y en particular de su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[18],

Recordando la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970, durante su 16a. reunión[19],

Recordando la resolución 3187 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973 de la Asamblea General, relativa a la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación y en virtud de la cual la Asamblea en particular invitó al Secretario General a que, actuando en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los Estados Miembros, presentase a la Asamblea, en su trigésimo período de sesiones, un informe acerca de los progresos realizados sobre este particular,

Tomando nota del informe del Secretario General[20],

Observando con interés las disposiciones adoptadas por ciertos Estados con miras a la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación, de conformidad con la resolución 3187 (XXVIII),

Destacando que el patrimonio cultural de un pueblo condiciona el florecimiento de sus valores artísticos y su desarrollo integral, que son testimonio de su autenticidad,

Persuadida de que la promoción de la cultura nacional puede acrecentar la aptitud de los pueblos para comprender la cultura y la civilización de otros pueblos y, por lo tanto, ejercer una influencia feliz en la cooperación internacional,

1. *Afirma* que la restitución pronta y gratuita a un país de sus objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo y manuscritos, por otro país, en la medida en que constituya una justa reparación del perjuicio causado, ha de fortalecer la cooperación internacional;

2. *Reconoce* las obligaciones especiales que al respecto incumben a los países que tuvieron acceso a estos valores, sea por reivindicaciones particulares, sea por otros pretextos, gracias a su dominio o a su ocupación de un territorio extranjero;

3. *Insta* a todos los Estados interesados a que protejan y salvaguarden las obras de arte que se encuentran todavía en los territorios bajo su dominio;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que ratifiquen la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada en 1970 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

5. *Espera con interés* la reunión del Comité de Expertos encargado de estudiar la cuestión de la restitución de obras de arte, establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se celebrará en El Cairo a principios de 1976, y expresa la esperanza de que dicho Comité adopte métodos adecuados para la restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación;

6. *Insta* a los Estados interesados que todavía no lo hayan hecho a que procedan a la restitución de los objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo, manuscritos y documentos a sus países de origen, restitución que ha de fortalecer la comprensión y la cooperación internacionales;

7. *Invita* al Secretario General a que, actuando en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los Estados Miembros, presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, acerca de los progresos realizados sobre este particular.

2410a. sesión plenaria
19 de noviembre de 1975

3395 (XXX). Cuestión de Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Habiendo escuchado las declaraciones hechas en el debate y tomando nota del informe de la Comisión Política Especial[21],

Tomando nota con preocupación de que las cuatro series de conversaciones celebradas entre los representantes de las dos comunidades atendiendo a lo dispuesto en la resolución 367 (1975) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo de 1975, todavía no han conducido a un arreglo mutuamente aceptable,

Profundamente preocupada por la persistencia de la crisis en Chipre,

Consciente de la necesidad de resolver la crisis de Chipre sin más demora y por medios pacíficos, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la urgente necesidad de desplegar esfuerzos perseverantes en pro de la aplicación efectiva, en todas sus partes, de la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, de 1º de noviembre de 1974, que el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, y con esta finalidad,

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no alineación de la República de Chipre y a que se abstengan de todo acto e intervención contra esta República;

3. *Exige* la retirada sin más dilación de todas las fuerzas armadas extranjeras y de toda presencia y personal militares extranjeros de la República de Chipre, y la cesación de toda injerencia extranjera en sus asuntos;

4. *Exhorta* a las partes interesadas a que adopten medidas urgentes para facilitar el regreso voluntario de todos los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad y para resolver todos los demás aspectos del problema de los refugiados;

[18] Resolución 1514 (XV).

[19] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 16a. reunión*, vol. I, *Resoluciones*, págs. 141 a 148.

[20] A/10224.

[21] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 125 del programa, documento A/10352.

5. *Insta* a que, con carácter inmediato, se reanuden de manera significativa y constructiva las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades con los auspicios del Secretario General, celebrándolas libremente y en pie de igualdad, con miras a llegar a un acuerdo mutuamente aceptable basado en sus derechos fundamentales y legítimos;

6. *Insta* a todas las partes a que se abstengan de cualesquiera medidas unilaterales que contravengan la resolución 3212 (XXIX), inclusive los cambios en la estructura demográfica de Chipre;

7. *Pide* al Secretario General que continúe desempeñando su papel en las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Consejo de Seguridad e informe sobre su aplicación tan pronto como sea oportuno y a más tardar el 31 de marzo de 1976;

9. *Exhorta* a todas las partes a que continúen cooperando plenamente con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

10. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

2413a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1975

3412 (XXX). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, en particular la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su duodécimo período ordinario de sesiones, celebrado en Kampala del 28 de julio al 1º de agosto de 1975[22],

Teniendo en cuenta la importante declaración hecha por el actual Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en la 2370a. sesión plenaria de la Asamblea General, el 1º de octubre de 1975,

Advirtiendo con satisfacción los continuos esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para contribuir a resolver los graves problemas que afectan principalmente al Africa meridional,

Consciente de la urgente necesidad de prestar mayor asistencia a las víctimas del colonialismo, de la discriminación racial y del *apartheid*, debido a los intensificados actos de represión contra los pueblos africanos por el Gobierno de Sudáfrica y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para la difusión más amplia posible de información relativa a la lucha de los pueblos africanos de que se trata para liberarse del colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Teniendo presentes los resultados positivos logrados en la labor de los órganos interesados de las Naciones Unidas como consecuencia directa de la participación, en calidad de observadores, de representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en las deliberaciones pertinentes de esos órganos,

[22] A/10297, anexo II.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana[23] y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para promover esa cooperación;

2. *Expresa su agradecimiento* por la notable aportación de la Organización de la Unidad Africana a la labor pertinente de los órganos correspondientes de las Naciones Unidas, en particular por la positiva función desempeñada por el Secretario General Administrativo y por la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

3. *Reafirma* que las Naciones Unidas están decididas a intensificar sus esfuerzos, actuando en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, para encontrar una solución a la grave situación que existe actualmente en el Africa meridional;

4. *Pide* al Secretario General que continúe tomando las medidas necesarias para reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial para ofrecer asistencia a las víctimas del colonialismo y del *apartheid* en el Africa meridional, y, a este respecto, destaca la existencia del Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, creado por la Organización de la Unidad Africana;

5. *Señala nuevamente a la atención* de todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular del Consejo de Seguridad, la necesidad constante de tomar medidas eficaces para vincular más estrechamente y de manera regular la Organización de la Unidad Africana a todas las labores que realicen relacionadas con Africa, inclusive, especialmente, las actividades del comité del Consejo encargado de las sanciones[24];

6. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que mantengan e intensifiquen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana;

7. *Decide* invitar a los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a que participen regularmente y de conformidad con la práctica anterior, en calidad de observadores, en los trabajos pertinentes de las Comisiones Principales de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios interesados, así como en conferencias, seminarios y otras reuniones celebradas con los auspicios de las Naciones Unidas que sean de interés para sus países, y pide al Secretario General que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, vele por que se hagan los arreglos necesarios para su participación efectiva, con inclusión de las necesarias disposiciones financieras;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre el desarrollo de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y los organismos interesados de las Naciones Unidas.

2421a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

[23] A/10254.

[24] Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur.

3413 (XXX). Admisión de la República de Surinam como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 1º de diciembre de 1975, de que se admita a la República de Surinam como Miembro de las Naciones Unidas[25],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República de Surinam[26],

Decide admitir a la República de Surinam como Miembro de las Naciones Unidas.

2428a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1975

3414 (XXX). La situación en el Oriente Medio

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas, así como por los principios del derecho internacional que prohíben la ocupación o adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza y en virtud de los cuales toda ocupación militar, por transitoria que sea, o anexión por la fuerza de tal territorio, o parte de él, se considera un acto de agresión,

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación israelí de territorios árabes y por la persistente denegación por Israel de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular las que se refieren a los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino y a su derecho a participar en todo esfuerzo en pro de la paz,

Convencida de que una pronta reconvocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, es indispensable para la consecución de un arreglo justo y duradero en la región,

Convencida de que la actual situación en el Oriente Medio sigue constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y que deben adoptarse medidas urgentes para lograr el pleno cumplimiento por parte de Israel de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre las cuestiones de Palestina y del Oriente Medio,

Reconociendo que la paz es indivisible y que un arreglo justo y duradero de la cuestión del Oriente Medio debe basarse en una solución completa con los auspicios de las Naciones Unidas, en que se tengan en cuenta todos los aspectos del conflicto del Oriente Medio, incluido, en particular, el ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, así como el retiro total de todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967,

1. *Reafirma* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible y que, por consiguiente, todos los territorios así ocupados deben ser restituidos;

2. *Condena* la continua ocupación de territorios árabes por Israel en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de reiteradas resoluciones de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de suministrar ningún tipo de ayuda militar o económica a Israel mientras continúe ocupando territorios árabes y denegando al pueblo palestino sus derechos nacionales inalienables;

4. *Pide* al Consejo de Seguridad que, en ejercicio de las funciones que le competen en virtud de la Carta, adopte todas las medidas necesarias para la pronta aplicación, con arreglo a un calendario adecuado, de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en la región sobre la base de un arreglo completo, elaborado con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina, y dentro del marco de las Naciones Unidas, que garantice el retiro total de Israel de todos los territorios árabes ocupados, así como el pleno reconocimiento de los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino y la realización de esos derechos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a todos los interesados, incluidos los Copresidentes de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, y que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2429a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1975

3481 (XXX). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[27],

Habiendo examinado, con motivo del decimoquinto aniversario de su aprobación, la aplicación de la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en la cual la Asamblea afirmó que la sujeción de pueblos a subyugación, dominación y explotación extranjeras constituía una denegación de los derechos humanos fundamentales y era contraria a la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que los principios consagrados en la Declaración han continuado sirviendo de importante fuente de aliento e inspiración a los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera en su lucha por lograr su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia,

Advirtiendo con satisfacción que, desde la aprobación de la Declaración, varios territorios han alcanzado la libre determinación y la independencia y muchos se han unido al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, y celebrando los positivos avances hacia la libre determinación interna y la independencia plenas realizados en los restantes territorios coloniales,

Condenando la continua represión colonialista y racista de millones de africanos, en Namibia por el Go-

[25] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 22 del programa, documento A/10413.

[26] A/10388-S/11884. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975.*

[27] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1).

bierno de Sudáfrica, a consecuencia de su persistente e ilegal ocupación del Territorio internacional, y en Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista,

Profundamente consciente de la acuciante necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápida y completamente los últimos vestigios del colonialismo, especialmente por lo que respecta a Namibia y Zimbabwe, donde millones de africanos continúan sometidos a la dominación opresiva de los regímenes minoritarios racistas,

Reprobando enérgicamente las políticas de los Estados que, desconociendo las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, perpetuando así su dominación de los pueblos de los territorios interesados,

Tomando nota de que el éxito de la lucha por la liberación nacional y la situación internacional resultante han creado condiciones favorables para la completa eliminación del colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el Africa meridional,

Tomando nota con agradecimiento de la labor realizada por el Comité Especial con miras a lograr la efectiva y completa aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los constructivos resultados logrados como consecuencia de las misiones visitadoras que ha enviado,

Tomando nota con satisfacción de la mayor cooperación y la participación activa de las Potencias administradoras interesadas en la labor pertinente del Comité Especial, así como de la continua buena disposición de los Gobiernos de Australia, Nueva Zelandia, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios que se encuentran bajo su administración, y deplorando profundamente la actitud negativa de las Potencias administradoras que, pese a los repetidos llamamientos que les han dirigido la Asamblea General y el Comité Especial, persisten en su negativa a cooperar con el Comité Especial en el desempeño del mandato que le ha confiado la Asamblea General,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y la violación de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se logrará con la mayor rapidez mediante la aplicación fiel y cabal de la Declaración,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones relativas a la descolonización, e insta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para permitir que los pueblos dependientes de los territorios interesados ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Declara* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones —entre ellas el racismo, el *apartheid* y las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que explotan a los pueblos coloniales, así como las guerras coloniales encaminadas a sofocar los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales de Africa— es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

3. *Afirma* su determinación de seguir adoptando todas las medidas necesarias con miras a una completa y rápida erradicación del colonialismo y a una fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1975[27], incluido el programa de trabajo previsto para 1976[28];

5. *Insta* a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a poner en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para la pronta aplicación de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera para ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

7. *Condena* la continua afluencia de inmigrantes extranjeros a los territorios coloniales del Africa meridional y el desalojo y desplazamiento de los habitantes autóctonos de esos territorios, así como la intensificación de las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que están impidiendo la aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

8. *Pide* a todos los Estados que, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen o sigan negando toda ayuda al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, hasta que restituyan a los pueblos de Namibia y Zimbabwe su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar ninguna medida que pueda implicar el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios;

9. *Insta* a las Potencias coloniales a retirar inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a abstenerse de establecer otras;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que presten, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, plena asistencia moral y material a los pueblos oprimidos de Namibia y Zimbabwe y, por lo que atañe a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios que ellas administran, tomen medidas para recabar y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto de carácter bilateral como multilateral, con miras al fortalecimiento de las economías de esos territorios;

11. *Pide* al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de la resolución 1514 (XV) en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que:

[28] *Ibid.*, cap. I, párrs. 172 a 183.

a) Formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

b) Haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de las medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Continúe su estudio sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, en particular las relativas a Namibia y Rhodesia del Sur;

d) Siga prestando especial atención a los territorios pequeños, incluso el envío a los mismos de misiones visitadoras, cuando proceda, y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados que deban adoptarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Continúe solicitando apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales que tengan un interés especial en la cuestión de la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Insta* a las Potencias administradoras a que colaboren o continúen colaborando con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, especialmente, a que participen en las tareas del Comité relacionadas con los territorios que administran y permitan el acceso de misiones visitadoras a esos territorios a fin de que puedan obtener información de primera mano y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

13. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial las facilidades y los servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones sobre la descolonización aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial.

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3482 (XXX). Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[29],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular su resolución 3329 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y consciente de la apremiante necesidad de adoptar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, con miras a prestar asistencia eficazmente a los pueblos de los territorios coloniales a fin de que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Teniendo presente el papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización,

Expresando su reconocimiento por los constantes esfuerzos del Comité Especial en la esfera de la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia de llevar a cabo la más amplia difusión posible de información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización, por conducto de la Oficina de Información Pública y la dependencia de información relativa a la descolonización establecida en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios de la Oficina de Información Pública, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas mencionadas precedentemente;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no guberna-

[29] *Ibid.*, cap. III.

mentales que tengan interés especial en materia de descolonización, a que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando medios adecuados para la eficaz difusión de información sobre la descolonización y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3483 (XXX). Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973 y 3334 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Tomando nota de la carta de fecha 19 de mayo de 1975 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[30], relativa a las decisiones adoptadas por la Conferencia en su tercer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 17 de marzo al 9 de mayo de 1975,

Habiendo examinado la decisión de la Conferencia, comunicada en la carta de su Presidente, en el sentido de que el cuarto período de sesiones se celebre en Nueva York del 29 de marzo al 21 de mayo de 1976, y que la decisión respecto de un quinto período de sesiones en 1976 se tome durante su cuarto período de sesiones,

Tomando nota además de que el Comité de Conferencias ha recomendado a la Asamblea General que el cuarto período de sesiones de la Conferencia se celebre en Nueva York del 15 de marzo al 7 de mayo de 1976[31],

1. *Aprueba* la celebración del cuarto período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Nueva York en el período comprendido entre el 15 de marzo y el 7 de mayo de 1976, y la celebración de un quinto período de sesiones en 1976 si la Conferencia adopta tal decisión;

2. *Decide* asignar prioridad a la Conferencia en relación con otras actividades de las Naciones Unidas, excepto las de los órganos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Autoriza* al Secretario General a que continúe haciendo los arreglos necesarios, previstos originalmente en el párrafo 9 de la resolución 3067 (XXVIII) de la Asamblea General, para la prestación eficaz y continua de servicios a la Conferencia en 1976 y de las actividades subsiguientes sobre las cuales pudiere decidir la Conferencia;

4. *Recuerda*, a ese respecto, que en el párrafo 4 de la resolución 3334 (XXIX) tomó nota de la decisión de la Conferencia de aceptar la invitación del Gobierno de Venezuela de reunirse en una fecha oportuna en Caracas con el objeto de proceder a la firma del Acta Final y de los instrumentos conexos aprobados por la Conferencia, y autorizó al Secretario General a que hiciese los arreglos necesarios con ese fin.

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

3530 (XXX). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad sobre el período comprendido entre el 16 de junio de 1974 y el 15 de junio de 1975[32].

2442a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1975

[30] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 30 del programa, documento A/10121.

[31] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 32* (A/10032 y Corr.1), párr. 34.

[32] *Ibid., Suplemento No. 2* (A/10002).

* * *

Otras decisiones

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

(Tema 7)

En su 2353a. sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1975, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 15 de septiembre de 1975 del Secretario General[33].

Aprobación del programa

(Tema 8)

En sus sesiones plenarias 2353a. y 2366a., celebradas los días 19 y 29 de septiembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[34], aprobó el programa para su trigésimo período de sesiones[35].

[33] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 7 del programa, documento A/10230.

[34] *Ibid.*, tema 8 del programa, documentos A/10250 y Add.1.

[35] A/10251 y Add.1. Para la asignación de los temas del programa, véanse *supra* págs. v a xii.

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización
(Tema 10)

En su 2442a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1975, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[36].

Informe del Consejo Económico y Social
(Tema 12)

En su 2444a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1975, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I y VII (secciones A a F) del informe del Consejo Económico y Social[37].

Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas
(Tema 22)

En su 2393a. sesión plenaria, celebrada el 5 de noviembre de 1975, la Asamblea General decidió aplazar hasta su trigésimo primer período de sesiones el examen, como cuestión prioritaria, del informe especial del Consejo de Seguridad[38].

Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales
(Tema 23)

En su 2437a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1975, la Asamblea General confirmó la designación, hecha por su Presidente, de NORUEGA como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para llenar la vacante producida por la renuncia de DINAMARCA[39].

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, AUSTRALIA, BULGARIA, CONGO, COSTA DE MARFIL, CUBA, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, ETIOPÍA, FIJI, INDIA, INDONESIA, IRÁN, IRAQ, MALÍ, NORUEGA, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA, SIERRA LEONA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA.

Trabajos científicos de investigación sobre la paz
(Tema 24)

En su 2410a. sesión plenaria, celebrada el 19 de noviembre de 1975, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General[40].

Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz
(Tema 25)

En su 2430a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1975, la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, decidió volver a nombrar miembros de la Comisión de Observación de la Paz para los años 1976 y 1977 a doce de los miembros salientes.

En consecuencia, la Comisión se compondrá de los Estados Miembros siguientes: CHECOSLOVAQUIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, INDIA, ISRAEL, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
(Tema 58 *h*))

En su 2420a. sesión plenaria, celebrada el 28 de noviembre de 1975, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General[41] del Sr. Brad-

[36] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/10001 y Corr.1) y *Suplemento No. 1A* (A/10001/Add.1).
[37] *Ibid., Suplemento No. 3* (A/10003).
[38] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 22 del programa, documento A/10273.
[39] A/10457.
[40] A/10199 y Corr.1.
[41] A/10375, párr. 3.

ford MORSE como Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con efecto a partir del 16 de enero de 1976, por un período que terminará el 31 de diciembre de 1979.

En la misma sesión, la Asamblea General aprobó la propuesta del Secretario General[41] de que se prorrogase el mandato del Sr. Rudolph A. PETERSON hasta el 15 de enero de 1976 y se nombrase Administrador Designado al Sr. Bradford MORSE del 1º al 15 de enero de 1976.

Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
(Tema 59)

En su 2432a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[42], eligió al Sr. Mostafa Kamal TOLBA para que desempeñase el cargo de Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente hasta la expiración del período del Sr. Maurice Strong, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1976.

Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas
(Tema 61 *c*))

En su 2436a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1975, la Asamblea General tomó nota de la información contenida en la nota del Secretario General[43].

Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia
(Tema 87 *d*))

En su 2419a. sesión plenaria, celebrada el 26 de noviembre de 1975, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[44], aprobó la prórroga del nombramiento del Sr. Sean MACBRIDE como Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por otro período de un año, hasta el 31 de diciembre de 1976.

---

[42] A/10376.
[43] A/10414.
[44] A/10382.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3388 (XXX)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/10304)	32 y 33	18 noviembre 1975	14
3389 (XXX)	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/10308)	49	18 noviembre 1975	15
3390 (XXX)	Cuestión de Corea (A/10327)			
	Resolución A	119	18 noviembre 1975	16
	Resolución B	119	18 noviembre 1975	17
3462 (XXX)	Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo (A/10430)	31	11 diciembre 1975	17
3463 (XXX)	Aplicación de la resolución 3254 (XXIX) de la Asamblea General (A/10431)	34	11 diciembre 1975	18
3464 (XXX)	El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo (A/10432)	35	11 diciembre 1975	19
3465 (XXX)	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/10433)	36	11 diciembre 1975	20
3466 (XXX)	Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos (A/10434)	37	11 diciembre 1975	20
3467 (XXX)	Aplicación de la resolución 3258 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/10435)	38	11 diciembre 1975	21
3468 (XXX)	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/10436)	39	11 diciembre 1975	22
3469 (XXX)	Conferencia Mundial de Desarme (A/10437)	40	11 diciembre 1975	22
3470 (XXX)	Examen de mitad de período del Decenio para el Desarme (A/10439)	42	11 diciembre 1975	22
3471 (XXX)	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (A/10440)	43	11 diciembre 1975	23
3472 (XXX)	Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos (A/10441)			
	Resolución A	44	11 diciembre 1975	23
	Resolución B	44	11 diciembre 1975	24
3473 (XXX)	Aplicación de la resolución 3262 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/10442)	45	11 diciembre 1975	25
3474 (XXX)	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/10443)	46	11 diciembre 1975	25
3475 (XXX)	Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y hostiles de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos (A/10444)	47	11 diciembre 1975	26
3476 (XXX)	Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional (A/10445)			
	Resolución A	48	11 diciembre 1975	26
	Resolución B	48	11 diciembre 1975	27
3477 (XXX)	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico meridional (A/10446)	120	11 diciembre 1975	27
3478 (XXX)	Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares (A/10447)	122	11 diciembre 1975	27

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3479 (XXX)	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas (A/10448)	126	11 diciembre 1975	29
3484 (XXX)	Desarme general y completo (A/10438)			
	Resolución A	41	12 diciembre 1975	31
	Resolución B	41	12 diciembre 1975	32
	Resolución C	41	12 diciembre 1975	33
	Resolución D	41	12 diciembre 1975	34
	Resolución E	41	12 diciembre 1975	34

3388 (XXX). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3234 (XXIX) de 12 de noviembre de 1974,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[1],

Reafirmando el interés común de la humanidad en el fomento de la exploración y de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando su resolución 1721 B (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la que estimaba que las Naciones Unidas debían ser el elemento central de la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Convencida de que los beneficios derivados de la exploración espacial pueden hacerse extensivos a los Estados en todos los grados de desarrollo económico y científico si los Estados Miembros ejecutan sus programas espaciales de manera apropiada para promover la máxima cooperación y participación internacional, incluso el intercambio más amplio posible de información en esta esfera, y la ampliación de los programas internacionales relacionados con las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial al desarrollo,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el fomento del imperio del derecho en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Acogiendo con beneplácito el esfuerzo de cooperación internacional, señalado entre otras cosas por el exitoso vuelo conjunto Apollo-Soyuz realizado por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en julio de 1975,

Observando que la Unión Internacional de Telecomunicaciones celebrará en enero y febrero de 1977 la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de establecer un plan para el servicio de radiodifusión por satélite,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que aún no son partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[2], en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre[3], en el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales[4] y en el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre[5] a que consideren cuanto antes la posibilidad de firmar y ratificar dichos acuerdos internacionales o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota con satisfacción* de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos ha proseguido su labor y ha logrado progresos sobre el proyecto de tratado concerniente a la Luna, la elaboración de los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión con miras a concertar uno o varios acuerdos internacionales y ha podido comenzar el examen detallado de la cuestión de la teleobservación de la Tierra desde el espacio y determinar ciertos elementos comunes en los tres proyectos de instrumentos internacionales que se le presentaron, así como en las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

4. *Recomienda* que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su 15º período de sesiones, y como asuntos de alta prioridad:

a) Continúe examinando el proyecto de tratado concerniente a la Luna;

b) Continúe examinando la elaboración de los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión con miras a concertar uno o varios acuerdos internacionales de conformidad con las resoluciones 2916 (XXVII) de 9 de noviembre de 1972 y 3234 (XXIX) de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General;

c) i) Continúe su examen jurídico detallado de la teleobservación de la Tierra desde el espacio —es decir, de sus recursos naturales y de su ambiente natural— teniendo en cuenta las diversas opiniones de los Estados expresadas sobre el tema, inclusive las propuestas de proyectos de instrumentos internacionales, y teniendo en cuenta todos los debates, opiniones y conclusiones pertinentes relativos a los aspectos de organización y económicos y técnicos de la teleobservación en la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, inclusive los que figuran en el informe sobre su 12º período de sesiones[6], con miras

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/10020).

[2] Resolución 2222 (XXI), anexo.

[3] Resolución 2345 (XXII), anexo.

[4] Resolución 2777 (XXVI), anexo.

[5] Resolución 3235 (XXIX), anexo.

[6] A/AC.105/150, párrs. 15 a 29.

a identificar más elementos comunes entre las opiniones de los Estados;

ii) Proceda a redactar principios respecto de las esferas particulares del tema en que se identifiquen elementos comunes en las opiniones de los Estados;

5. *Toma nota con satisfacción* de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos examinó la cuestión de la teleobservación de la Tierra desde el espacio y, como se explica en los párrafos 27 y 28 del informe sobre su 12º período de sesiones, consideró detalladamente tanto la fase actual preoperacional y experimental como un posible futuro sistema o sistemas mundiales/internacionales operacionales de teleobservación;

6. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que se pida al Secretario General que prepare, para que los examine la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, los nuevos estudios sobre cuestiones de organización y finanzas relacionadas con las actividades de teleobservación desde el espacio que se mencionan en el párrafo 32 del informe de la Comisión;

7. *Hace suya además* la recomendación de que el Secretario General examine la viabilidad de utilizar las instalaciones y los conocimientos técnicos existentes para establecer experimentalmente un centro internacional para la capacitación de personal proveniente de países en desarrollo en el uso eficaz de la información obtenida por teleobservación y de que tome otras medidas posibles, como se explica en el inciso *a)* del párrafo 33 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y lleve a cabo un estudio adecuado de los usuarios para obtener una idea más clara de las necesidades reales de los usuarios y de su estado de preparación en esta esfera de actividad;

8. *Pide* al Secretario General, habida cuenta del mayor volumen de actividades impuesto a la Secretaría al responder a las solicitudes de estudios, informes, encuestas y programas prácticos experimentales, así como de su creciente función en lo tocante a asegurar una coordinación más eficaz entre organismos, que tome medidas, en lo posible con cargo a los recursos existentes, para reforzar la División de Asuntos Espaciales de la Secretaría;

9. *Toma nota con satisfacción* de que la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos ha proseguido su labor, entre otras cosas, sobre:

a) El programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial,

b) La cuestión de una posible conferencia internacional sobre actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre;

10. *Pide* a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos que, en su 13º período de sesiones, lleve a cabo más estudios detallados sobre estas y otras cuestiones de conformidad con las recomendaciones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos enunciadas en el párrafo 53 de su informe;

11. *Hace suyo* el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial a que se hace referencia en el párrafo 36 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

12. *Recomienda* que se revise continuamente el programa de aplicaciones de la tecnología espacial, de manera que pueda responder más eficazmente a las necesidades que tienen los países en desarrollo de asistencia en materia de aplicaciones prácticas de la tecnología espacial;

13. *Afirma* la importancia de asegurar una coordinación eficaz entre organismos en la esfera de las aplicaciones de la tecnología espacial;

14. *Pide* a los organismos especializados que suministren a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos informes sobre la marcha de sus trabajos, incluidos los problemas particulares que puedan surgir de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos en las esferas de su competencia.

15. *Reitera* su petición a la Organización Meteorológica Mundial de que prosiga activamente la ejecución de su proyecto sobre ciclones tropicales, continuando e intensificando al mismo tiempo sus demás programas de actividades conexos, incluso la Vigilancia Meteorológica Mundial y, especialmente, los esfuerzos que se están llevando a cabo para obtener datos meteorológicos básicos y descubrir medios y arbitrios para mitigar los efectos perjudiciales de las tormentas tropicales y para eliminar o reducir a un mínimo su poder destructivo, y espera con interés recibir su informe al respecto, de conformidad con las resoluciones 2914 (XXVII) de 9 de noviembre de 1972, 3182 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973 y 3234 (XXIX) de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General;

16. *Aprueba* la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la Estación Ecuatorial de Lanzamiento de Cohetes de Thumba, en la India, y a la Base de lanzamiento de cohetes CELPA de Mar del Plata, en la Argentina, y expresa su satisfacción por la labor que realizan estas bases de lanzamiento en la exploración científica del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

17. *Toma nota* de la sugerencia formulada por el Presidente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[7] respecto de una posible función futura de la Comisión en vista de la probable importancia de la recolección y transmisión de energía solar por medio de la tecnología espacial;

18. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, según lo indicado en la presente resolución y en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2409a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1975

3389 (XXX). Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Teniendo en cuenta la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[8] y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la aplicación de la Declaración,

Acogiendo complacida el hecho de que durante treinta años desde la victoria de las Naciones Unidas en la segunda guerra mundial se ha salvado a la humanidad

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/10020), anexo.

[8] Resolución 2734 (XXV).

de otra guerra mundial, aunque han persistido las guerras y los conflictos locales en varias regiones del mundo,

Celebrando los nuevos logros y tendencias registrados en las relaciones internacionales, como los progresos realizados en la descolonización, la liquidación del semillero de guerra en Indochina, los resultados positivos de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa[9], y otras actividades que han contribuido al fortalecimiento de la seguridad internacional y han promovido la coexistencia pacífica de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Celebrando asimismo, en ese contexto, los resultados positivos de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975[10], que representan una contribución más al fortalecimiento de la seguridad internacional,

Observando con grave preocupación, sin embargo, la continua existencia de focos de crisis y tirantez en diversas regiones que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, la continuación de la carrera de armamentos así como actos de agresión, la amenaza o el uso de la fuerza, la ocupación extranjera y la dominación foránea, y la existencia del colonialismo, el neocolonialismo, la discriminación racial y el *apartheid,* que siguen siendo los principales obstáculos al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el estrecho vínculo que existe entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme, la descolonización, el desarrollo y la necesidad de un esfuerzo internacional más intenso para reducir las crecientes diferencias entre los países desarrollados y los países en desarrollo, y recalcando también, a este respecto, la importancia de la pronta aplicación de las decisiones adoptadas en su séptimo período extraordinario de sesiones,

Poniendo de relieve la necesidad de reforzar constantemente las funciones de las Naciones Unidas en cuanto al establecimiento y el mantenimiento de la paz, así como su papel en la promoción del desarrollo mediante la cooperación,

1. *Exhorta solemnemente* a todos los Estados a que traten de aplicar estricta y coherentemente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y todas las disposiciones de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, como base para las relaciones entre los Estados, independientemente de sus dimensiones, nivel de desarrollo y sistema socioeconómico;

2. *Exhorta también* a todos los Estados a que hagan extensivo el proceso de distensión a todas las regiones del mundo, con la participación de todos los Estados por igual, con miras a encontrar soluciones justas y duraderas a los problemas internacionales de modo que la paz y la seguridad se basen en el respeto efectivo de la soberanía e independencia de todos los Estados y los derechos inalienables de todos los pueblos a determinar su propio destino libremente y sin intervención, coacción ni presión externas;

3. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación extranjera por lograr la libre determinación y la independencia y hace un llamamiento a todos los Estados para que apliquen la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[11] y las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la eliminación total del colonialismo, el racismo y el *apartheid;*

4. *Reafirma* que toda medida o presión dirigida contra cualquier Estado mientras ejerza su derecho soberano a disponer libremente de sus recursos naturales constituye una violación flagrante del derecho a la libre determinación de los pueblos y del principio de la no intervención, previstos en la Carta, violación que, de persistir, podría representar una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* su oposición a toda amenaza de uso de la fuerza, intervención, agresión, ocupación extranjera y medidas de coacción política y económica con que se intente violar la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de los Estados;

6. *Recomienda* la adopción de medidas urgentes para detener la carrera de armamentos y promover el desarme, incluidas la convocación de la Conferencia Mundial de Desarme, el desmantelamiento de las bases militares extranjeras, la creación de zonas de paz, el estímulo del desarme general y completo y el fortalecimiento de las Naciones Unidas, con objeto de eliminar las causas de tirantez internacional y asegurar la paz, la seguridad y la cooperación internacionales;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General[12], le pide que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y decide incluir en el programa provisional del trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

2409a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1975

3390 (XXX). Cuestión de Corea

A

La Asamblea General,

Teniendo presente la esperanza por ella expresada en su resolución 3333 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Deseosa de que se realicen progresos hacia el logro del objetivo de la reunificación pacífica de Corea sobre la base de la voluntad libremente expresada del pueblo coreano,

Recordando su satisfacción por el comunicado conjunto emitido en Seúl y Pyongyang el 4 de julio de 1972 y por la intención declarada del Sur y el Norte de Corea de proseguir el diálogo entre ambos,

Recordando además que, en su resolución 711 A (VII) de 28 de agosto de 1953, la Asamblea General tomó nota con aprobación del Acuerdo de Armisticio de 27 de julio de 1953[13] y que, en su resolución 811 (IX) de 11 de diciembre de 1954, tomó nota expresamente de la disposición del Acuerdo de Armisticio que estipulaba que éste estaría en vigor en tanto no fuera derogado expresamente por enmiendas y adiciones introducidas de común acuerdo o por las cláusulas de un acuerdo, para el arreglo pacífico de la cuestión, concertado por ambas partes en el terreno político,

[9] El Acta Final de la Conferencia fue firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975.

[10] Para el texto del Programa de Lima de Solidaridad y Asistencia Mutua, véase A/10217, anexo.

[11] Resolución 1514 (XV).

[12] A/10205 y Add.1.

[13] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Octavo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1953,* documento S/3079; transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/2451).

Consciente, sin embargo, de que la tensión en Corea no ha sido totalmente eliminada y de que el Acuerdo de Armisticio sigue siendo indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad en la zona,

Tomando nota de la carta de fecha 27 de junio de 1975 [14], dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en la que este Gobierno afirma que se halla dispuesto a poner fin al Mando de las Naciones Unidas el 1º de enero de 1976, a reserva de que las demás partes directamente interesadas se pongan de acuerdo respecto de arreglos sustitutivos mutuamente aceptables para ellas, con miras a mantener el Acuerdo de Armisticio,

Tomando nota de la declaración hecha el 27 de junio de 1975 por el Gobierno de la República de Corea en la que afirmó que se hallaba dispuesto a efectuar arreglos para mantener en vigor el Acuerdo de Armisticio,

Reconociendo que, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las Naciones Unidas siguen teniendo la responsabilidad de asegurar el logro de este objetivo en la península de Corea,

1. *Reafirma* los deseos de sus miembros, expresados en el consenso aprobado por la Asamblea General el 28 de noviembre de 1973 [15], e insta al Sur y al Norte de Corea a que prosigan su diálogo a fin de acelerar la reunificación pacífica de Corea;

2. *Expresa la esperanza* de que todas las partes directamente interesadas entablen negociaciones con miras a establecer nuevos arreglos adecuados para sustituir el Acuerdo de Armisticio, reducir las tensiones y asegurar una paz duradera en la península de Corea;

3. *Exhorta,* en una primera fase, a todas las partes directamente interesadas, habida cuenta de la necesidad de asegurar una observación continua del Acuerdo de Armisticio y el mantenimiento total de la paz y de la seguridad en la región, a entablar conversaciones lo antes posible de manera que el Mando de las Naciones Unidas pueda ser disuelto en combinación con arreglos adecuados para mantener el Acuerdo de Armisticio;

4. *Expresa además la esperanza* de que se completen estas negociaciones y se efectúen otros arreglos para el mantenimiento del Acuerdo de Armisticio de manera que sea posible disolver el Mando de las Naciones Unidas el 1º de enero de 1976, de modo que en esa fecha ya no queden en el Sur de Corea fuerzas armadas bajo la bandera de las Naciones Unidas.

2409a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1975

B

La Asamblea General,

Observando que todavía no se ha conseguido la reunificación de Corea a pesar de que han transcurrido treinta años desde que Corea fue dividida en Norte y Sur y veintidós desde que se estableció el armisticio de Corea,

Recordando las obligaciones asumidas por los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas en cuanto a respetar el principio de igualdad y libre determinación de los pueblos y abstenerse de intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de algún Estado,

Considerando que armoniza con los principios de la Carta alentar al pueblo de Corea a que consiga la reunificación independiente y pacífica de su país en fecha lo más temprana posible, sobre la base de los tres principios de independencia, reunificación pacífica y gran unión nacional, y crear condiciones favorables para ello,

Esperando que el Norte y el Sur de Corea promuevan su diálogo a fin de acelerar la reunificación del país de acuerdo con el espíritu del comunicado conjunto de 4 de julio de 1972 y con la decisión aprobada por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, el 28 de noviembre de 1973 [16], en que se tomó nota con satisfacción del comunicado conjunto,

Considerando que no cabe esperar una paz duradera mientras se mantenga el presente estado de armisticio tal como existe en Corea,

Considerando que, a fin de garantizar una paz duradera en Corea y acelerar su reunificación independiente y pacífica, es urgentemente necesario adoptar nuevas medidas decisivas para poner fin a la injerencia extranjera en sus asuntos internos, eliminar tensiones e impedir conflictos armados en esa región,

1. *Considera* que es necesario disolver el "Mando de las Naciones Unidas" y evacuar todas las tropas extranjeras destacadas en Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a las verdaderas partes en el Acuerdo de Armisticio que sustituyan el Acuerdo de Armisticio Militar coreano con un acuerdo de paz como medida para disminuir la tensión y mantener y consolidar la paz en Corea, en el marco de la disolución del "Mando de las Naciones Unidas" y la evacuación de todas las tropas extranjeras destacadas en Corea del Sur bajo la bandera de las Naciones Unidas;

3. *Insta* al Norte y al Sur de Corea a que observen los principios del comunicado conjunto del Norte y del Sur y a que adopten medidas prácticas para poner término al refuerzo de los armamentos, reducir drásticamente las fuerzas armadas de ambas partes hasta un nivel igual, impedir conflictos armados y garantizar que no se use la fuerza contra la otra parte, y eliminar así la confrontación militar y mantener una paz duradera en Corea conducente a acelerar la reunificación independiente y pacífica del país.

2409a. sesión plenaria
18 de noviembre de 1975

3462 (XXX). Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo",

Recordando sus resoluciones 2667 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2831 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 y 3075 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, sobre la cuestión,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de los repetidos llamamientos de la Asamblea General para la aplicación de medidas eficaces tendientes a la cesación de la carrera de armamentos, en particular de armas nucleares, dicha carrera ha seguido

[14] *Ibid., Trigésimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1975,* documento S/11737.

[15] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/9030), pág. 27, tema 41.

[16] *Ibid.*

aumentando a un ritmo alarmante, absorbiendo enormes recursos materiales y humanos del desarrollo económico y social de todos los países y constituyendo un grave peligro para la paz y la seguridad mundiales,

Advirtiendo que desde la preparación del informe del Secretario General titulado *Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares*[17] han ocurrido nuevos hechos en las esferas abarcadas por el informe que son de particular pertinencia en las actuales condiciones económicas y políticas del mundo,

Considerando que la siempre creciente carrera de armamentos no es compatible con los esfuerzos encaminados a establecer un nuevo orden económico internacional, según está definido en la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenidos en las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, así como en la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 de la Asamblea, y que esos esfuerzos suponen más que nunca la acción decidida de todos los Estados para lograr la cesación de la carrera de armamentos y la aplicación de medidas efectivas de desarme, particularmente en la esfera nuclear,

Percatada de que, por constituir el desarme motivo de grave preocupación para todos los Estados, hay una necesidad apremiante de que todos los gobiernos y pueblos sean informados sobre la situación imperante en la esfera de la carrera de armamentos y del desarme, y la comprendan, y de que las Naciones Unidas tienen una función central a este respecto de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que, en su resolución 3075 (XXVIII), la Asamblea General ha pedido al Secretario General que prosiga el estudio de las consecuencias de la carrera de armamentos y preste especial atención a sus efectos sobre el desarrollo económico y social de las naciones, así como sobre la paz y la seguridad mundiales, para que pueda presentar, cuando lo pida la Asamblea, un informe actualizado sobre la cuestión basado en la información proporcionada por los gobiernos,

1. *Vuelve a exhortar* a todos los Estados, así como a los órganos competentes en cuestiones de desarme, a que centren sus preocupaciones en la adopción de medidas efectivas para la cesación de la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, incluida la reducción de los presupuestos militares, particularmente de los países fuertemente armados, y a que hagan esfuerzos sostenidos con miras a lograr progresos hacia el desarme general y completo;

2. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de consultores expertos calificados nombrados por él, ponga al día el informe titulado *Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares*, abarcando los temas básicos de dicho informe y teniendo en cuenta los nuevos hechos que considere necesario, y lo transmita a la Asamblea General a tiempo para que pueda examinarlo en el trigésimo segundo período de sesiones;

3. *Invita* a todos los gobiernos a que presten su apoyo y su total colaboración al Secretario General para asegurar que el estudio se lleve a cabo de la manera más eficaz;

4. *Insta* a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones y organizaciones internacionales a que cooperen con el Secretario General en la preparación del informe;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3463 (XXX). Aplicación de la resolución 3254 (XXIX) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3254 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Tomando nota con aprecio de que el informe de 1974 del Grupo de expertos consultores sobre la reducción de los presupuestos militares ha sido editado como publicación de las Naciones Unidas[18] y de que el Secretario General le ha dado una amplia difusión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[19], en que figuran las opiniones y sugerencias de los Estados sobre las cuestiones tratadas en el mencionado informe,

Considerando que el informe del Grupo de expertos consultores sobre la reducción de los presupuestos militares, así como las opiniones y sugerencias recogidas en el informe del Secretario General, indican la necesidad de seguir estudiando muchas de las complejas cuestiones en él señaladas,

Reafirmando su convicción en cuanto a la necesidad urgente de que los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como todo otro Estado con gastos militares comparables, reduzcan sus presupuestos militares,

Reafirmando asimismo su convicción de que parte de los recursos así liberados deben utilizarse para el desarrollo social y económico, especialmente el de los países en desarrollo,

Advirtiendo con preocupación que los gastos militares mundiales siguen aumentando año tras año,

Convencida de que la seguridad internacional podría ser mantenida con niveles generales de gastos militares mundiales mucho más bajos que los actuales,

1. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como a todo otro Estado con gastos militares comparables, a que se esfuercen por lograr de mutuo acuerdo reducciones de sus presupuestos militares;

2. *Insta* a los dos Estados que tienen los gastos militares más altos en términos absolutos a que, en espera de tal acuerdo, reduzcan sus presupuestos militares;

3. *Pide* al Secretario General que, con la ayuda de un grupo de expertos competentes nombrados por él previa consulta con los Estados Miembros, prepare un informe en que se analicen y examinen a fondo, en términos concretos, las diversas cuestiones específica-

[17] A/8469/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.IX.16).

[18] A/9770/Rev.1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.I.10).

[19] A/10165 y Add.1 y 2.

das en el párrafo 5 *infra,* inclusive conclusiones y recomendaciones;

4. *Encarece* a todos los gobiernos que presten su plena cooperación proporcionando toda la ayuda que pueda ser necesaria para la preparación eficiente de ese informe;

5. *Decide* que en el informe se preste particular atención a las siguientes cuestiones:

a) La definición y el alcance del sector militar y de los gastos militares, así como la clasificación y la estructuración de los gastos dentro de los presupuestos militares, con el objetivo general de lograr delimitaciones y definiciones generalmente aceptables y universalmente aplicables y un sistema contable uniforme, que permita comparar efectivamente los presupuestos militares;

b) La valuación de los recursos del sector militar, considerando los distintos sistemas económicos y las diferentes estructuras de producción dentro de ese sector, con el propósito de examinar métodos acerca de las relaciones entre los recursos y la producción militar;

c) La deflación por cambios de precio de la producción militar de los distintos países, con objeto de examinar métodos para medir las tendencias de los gastos reales en el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta las diferencias entre países en cuanto respecta a la tasa de cambio de precio;

d) La comparación internacional del valor y los tipos de cambio relativos a la producción militar, con el propósito de examinar métodos para hacer comparaciones monetarias precisas de los gastos militares;

6. *Pide* al Secretario General que presente el informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Reducción de los presupuestos militares: informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 3463 (XXX) de la Asamblea General".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3464 (XXX). El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo

La Asamblea General,

Convencida de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podrían reducirse apreciablemente si se lograra acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o que tengan efectos indiscriminados,

Teniendo presente que todo resultado positivo a este respecto probablemente facilite la celebración de ulteriores negociaciones sustantivas sobre el desarme con miras a eliminar la producción, acumulación y proliferación de dichas armas, lo que debe constituir un objetivo último,

Recordando que la cuestión de la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales ha sido objeto de deliberaciones detenidas y sustantivas al nivel de expertos gubernamentales en la Conferencia de expertos gubernamentales, celebrada en Lucerna del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974 con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, y de representantes gubernamentales en la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, así como en la Asamblea General,

Dándose cuenta de que tanto las deliberaciones como las propuestas y sugerencias presentadas se relacionan no sólo con el napalm y otras armas incendiarias sino también con varios tipos determinados de armas convencionales, tales como diversos proyectiles de pequeño calibre, ciertas armas de explosión y de fragmentación así como algunas armas de acción retardada y armas pérfidas,

Consciente de la necesidad de continuar las deliberaciones y de obtener datos complementarios para que los gobiernos puedan llegar a nuevas conclusiones y a un acuerdo más amplio,

Tomando nota con satisfacción de que el asunto será tratado por una segunda Conferencia de expertos gubernamentales que se celebrará en Lugano con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, del 28 de enero al 26 de febrero de 1976, con miras a concentrar la atención en las armas que hayan sido o puedan ser objeto de prohibiciones o restricciones propuestas y a estudiar la posibilidad, contenido y forma de tales prohibiciones o restricciones propuestas, y de que, posteriormente, el asunto será tratado por la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados en su tercer período de sesiones, que se celebrará en Ginebra del 21 de abril al 11 de junio de 1976,

Confiando en que esta nueva labor se inspirará en un sentimiento de urgencia y un deseo de lograr resultados concretos,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General acerca de los trabajos de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, relacionados con los trabajos de la Conferencia pertinentes a la presente resolución[20];

2. *Invita* a la Conferencia diplomática a continuar examinando la cuestión del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o que tengan efectos indiscriminados, y tratando de lograr un acuerdo, por razones humanitarias, sobre posibles reglas para prohibir o restringir el uso de tales armas;

3. *Pide* al Secretario General, quien ha sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática en calidad de observador, que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los aspectos de los trabajos de la Conferencia diplomática, así como de los de la Conferencia de expertos gubernamentales que se celebrará en Lugano, que sean pertinentes a la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

[20] A/10195, A/10222.

3465 (XXX). Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 y 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Convencida de que el proceso de disminución de la tirantez internacional favorece la aplicación de nuevas medidas de desarme y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida asimismo de la importancia que tiene en este contexto la prohibición y eliminación completas de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas),

Recordando que ha condenado repetidas veces todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[21], y reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos de dicho Protocolo,

Observando con satisfacción la entrada en vigor de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción[22], y convencida de que constituye un paso importante hacia un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

Recordando a ese respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción,

Destacando la importancia de un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción, que contribuiría al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme[23],

Observando que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme proyectos de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción[24], así como otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias, que constituyen valiosas aportaciones para la negociación de un acuerdo adecuado,

Expresando preocupación por la falta de progreso en las negociaciones de la Conferencia del Comité de Desarme sobre la prohibición de armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

Deseando contribuir a que concluyan con éxito las negociaciones sobre medidas eficaces y estrictas para la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y para su destrucción,

1. *Reafirma* el objetivo de llegar a un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados;

2. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que hagan toda clase de esfuerzos por facilitar un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe las negociaciones como cuestión de gran prioridad, teniendo en cuenta las propuestas existentes, con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción;

4. *Invita* todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción;

5. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o a ratificarlo, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos de dicho Protocolo;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos de la Primera Comisión relativos a las armas químicas y a los métodos químicos de guerra;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3466 (XXX). Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el hecho de que, desde su vigésimo noveno período de sesiones, varios Estados hayan hecho ensayos subterráneos de armas nucleares, pero celebrando que en el mismo período no se hayan realizado ensayos atmosféricos de armas nucleares,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, la más reciente de las cuales es la resolución 3257 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

---

[21] Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

[22] Resolución 2826 (XXVI), anexo.

[23] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/10027).

[24] Véanse *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972*, documento DC/235, anexo B, documento CCD/361; *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/9627), anexo II, documento CCD/420; e *ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/10027), anexo II, documento CCD/452.

Recordando que el objetivo declarado de las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[25] es tratar de lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Tomando nota:

a) De que en la Declaración Final de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, adoptada por consenso el 30 de mayo de 1975[26]:

i) Se estimó que la concertación de un tratado por el que se prohibieran todos los ensayos de armas nucleares era una de las medidas más importantes para poner término a la carrera de armamentos nucleares,

ii) Se expresó la esperanza de que los Estados poseedores de armas nucleares que fueran partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares dieran el ejemplo para llegar pronto a una solución de las dificultades técnicas y políticas de esta cuestión,

iii) Se encareció a esos Estados que no escatimaran esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre la concertación de un tratado de prohibición completa y efectiva de los ensayos,

b) De que, en la documentación final de la Conferencia, figuraban un proyecto de resolución y un proyecto de protocolo adicional al Tratado[27], presentados por un número considerable de Estados que asistieron a la Conferencia, relativos a los ensayos de armas nucleares, en virtud de los cuales los Estados poseedores de armas nucleares depositarios del Tratado convendrían en una moratoria que, a su debido tiempo, podría convertirse en una prohibición general de los ensayos que comprendiera a todos los Estados poseedores de armas nucleares,

c) De que un número considerable de las delegaciones que asistieron a la Conferencia expresaron el deseo de que los Estados poseedores de armas nucleares que eran partes en el Tratado celebraran cuanto antes un acuerdo, abierto a todos los Estados y en el que figuraran disposiciones adecuadas para asegurar su eficacia, encaminado a suspender todos los ensayos de armas nucleares de los Estados firmantes por un período determinado, al fin del cual se examinarían los términos de dicho acuerdo a la luz de la oportunidad que existiera en ese momento para lograr una suspensión universal y permanente de todos los ensayos de armas nucleares,

Tomando nota de la sección relativa a la cuestión de un acuerdo de prohibición general de los ensayos del informe de la Conferencia del Comité de Desarme[28],

Reafirmando su convicción de que la cesación de los ensayos de armas nucleares iría en pro de los intereses supremos de la humanidad, como un paso importante encaminado a controlar el desarrollo y la proliferación de las armas nucleares y a aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras,

1. *Condena* todos los ensayos de armas nucleares, cualquiera sea el medio en que se realicen;

2. *Deplora* la constante falta de progreso hacia un acuerdo de prohibición general de los ensayos;

3. *Subraya* la urgencia de llegar a un acuerdo sobre una efectiva prohibición general de los ensayos;

4. *Insta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin a todos los ensayos de armas nucleares mediante una suspensión convenida sujeta a revisión después de un período determinado, como una medida provisional previa a la celebración de un acuerdo oficial y general de prohibición de esos ensayos;

5. *Destaca* a este respecto la especial responsabilidad de los Estados poseedores de armas nucleares que son partes en acuerdos internacionales en los que han declarado su intención de lograr lo más pronto posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares;

6. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que se adhieran a él sin demora;

7. *Insta* a la Conferencia del Comité de Desarme a que dé máxima prioridad a la concertación de un acuerdo de prohibición general de los ensayos, y a que informe sobre los progresos realizados a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3467 (XXX). Aplicación de la resolución 3258 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 y 3258 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, siete de las cuales contienen exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)[29],

Reiterando su firme convicción de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

Recordando con especial satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Esta-

---

[25] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

[26] A/C.1/1068, anexo I.

[27] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/10027), anexo II, documento CCD/464.

[28] *Ibid., Suplemento No. 27* (A/10027), secc. III.

[29] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

dos Unidos de América, Francia y la República Popular de China ya han pasado a ser Partes en el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco),

1. *Exhorta una vez más* a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que firme y ratifique el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 3467 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3468 (XXX). Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 y 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Reafirmando su convicción de que las medidas tomadas para promover los objetivos de la Declaración serían una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Señalando las disposiciones de la resolución 3259 A (XXIX), especialmente el párrafo 4, en el cual la Asamblea General pidió a los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que realizaran consultas a la brevedad posible con miras a convocar a una conferencia sobre el Océano Indico,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico[30], en particular de la sección II del mismo relativa a las consultas celebradas por los Estados ribereños e interiores del Océano Indico en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 3259 A (XXIX) de la Asamblea General;

2. *Toma nota además* de que, como resultado de esas consultas, se ha llegado entre los Estados ribereños e interiores del Océano Indico a un acuerdo en principio sobre la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico;

3. *Pide* a los Estados ribereños e interiores de la región del Océano Indico que prosigan sus consultas acerca de la convocación de una conferencia sobre el Océano Indico, prestando especial atención a los seis aspectos siguientes:

a) Propósitos de la conferencia;
b) Fecha y duración;
c) Lugar de celebración;
d) Programa provisional;
e) Participantes;
f) Nivel de participación;

4. *Pide* al Comité Especial que prosiga su labor y sus consultas, de conformidad con su mandato, y que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones un informe sobre su labor, incluidos los resultados de las consultas mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

5. *Invita* a todos los Estados, especialmente a las grandes Potencias y a los principales usuarios marítimos del Océano Indico, a que cooperen en forma práctica con el Comité Especial en el cumplimiento de sus funciones;

6. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, inclusive la preparación de actas resumidas.

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3469 (XXX). Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme[31],

1. *Reafirma* su resolución 3260 (XXIX) en su totalidad;

2. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme y le pide que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide además* al Comité *ad hoc* que incluya en ese informe un estudio analítico de las conclusiones contenidas en su informe presentado durante el trigésimo período de sesiones[31], así como cualesquiera observaciones y recomendaciones que considere adecuadas en relación con su mandato;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigesimo primer período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3470 (XXX). Examen de mitad de período del Decenio para el Desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el examen de mitad de período del Decenio para el Desarme[32], presentado de conformidad con su resolución 3261 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Expresando profunda preocupación por los escasos resultados obtenidos en el Decenio para el Desarme en términos de acuerdos verdaderamente eficaces de desarme y de limitación de armamentos, y los efectos perjudiciales para la paz y la economía mundiales de la continua carrera de armamentos improductiva y ruinosa, particularmente de armas nucleares,

Reafirmando los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme estipulados en su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Recordando su resolución 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la que se reconoce que todos los Estados tienen profundo interés en las negociaciones de desarme,

Teniendo en cuenta el programa y los principios convenidos de negociaciones sobre desarme de la Conferencia del Comité de Desarme,

[30] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/10029).

[31] *Ibid., Suplemento No. 28* (A/10028).

[32] A/10294 y Add.1.

Profundamente convencida de que la aplicación de los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme, debido al mejor ambiente internacional imperante, puede conducir a nuevas medidas en materia de desarme, particularmente de desarme nuclear,

Reconociendo que el desarme es uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* el interés central de las Naciones Unidas en todas las negociaciones de desarme;

2. *Reafirma* que el desarme y el desarrollo fomentan un ambiente de comprensión y cooperación internacionales;

3. *Deplora* el derroche en gastos para armas, especialmente armas nucleares, de recursos que podrían utilizarse, entre otras cosas, para aumentar la asistencia al desarrollo económico y social de los países en desarrollo;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros y al Secretario General a que intensifiquen sus esfuerzos en apoyo del vínculo que existe entre desarme y desarrollo, previsto en la resolución 2602 E (XXIV) de la Asamblea General, sobre el Decenio para el Desarme, con objeto de promover las negociaciones de desarme y asegurar que los recursos humanos y materiales liberados por el desarme se utilicen en fomentar el desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que ofrezca asistencia e información adecuadas a los Estados Miembros que lo necesiten, en cumplimiento de los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme;

6. *Invita* a la Conferencia del Comité de Desarme a que examine el trabajo realizado en la aplicación de los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme y, en ese contexto, a que evalúe nuevamente sus funciones y deberes, como sea necesario, con objeto de acelerar el ritmo de sus esfuerzos para negociar acuerdos verdaderamente eficaces de desarme y limitación de armamentos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3471 (XXX). Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

La Asamblea General,

Convencida de que las zonas libres de armas nucleares son el medio mejor y más fácil con el que los Estados no poseedores de armas nucleares pueden, por su propia iniciativa y esfuerzo, lograr que sus territorios estén totalmente libres de armas nucleares y aumentar su seguridad mutua,

Teniendo presente que las zonas libres de armas nucleares fortalecen y fomentan el régimen para la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a desarrollar la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos,

Recordando sus resoluciones 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965 y 3261 E (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en las que se pedía a todos los Estados que considerasen al continente africano, incluidos los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respetasen como tal,

Tomando nota de la solemne Declaración sobre la desnuclearización de Africa[33], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Tomando nota además de que dicha Declaración fue apoyada por la Segunda Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en El Cairo del 5 al 10 de octubre de 1964[34],

1. *Conviene* en que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, será una medida importante para evitar la proliferación de las armas nucleares en el mundo, que contribuirá al desarme general y completo, especialmente al desarme nuclear;

2. *Reitera* su exhortación a todos los Estados para que respeten y acaten la Declaración sobre la desnuclearización de Africa;

3. *Reitera además* su exhortación a todos los Estados para que consideren al continente africano, incluidos los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respeten como tal;

4. *Reitera asimismo* su exhortación a todos los Estados para que se abstengan de ensayar, fabricar, situar, transportar, almacenar, utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en el continente africano;

5. *Pide* al Secretario General que preste a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la realización de la solemne Declaración sobre la desnuclearización de Africa, en la que todos los Jefes de Estado y de Gobierno africanos anunciaron que estaban dispuestos a comprometerse, mediante un tratado internacional que se concertaría con los auspicios de las Naciones Unidas, a no fabricar armas nucleares ni adquirir control sobre ellas;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3472 (XXX). Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3261 F (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la que decidió emprender un amplio estudio de la cuestion de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos,

Habiendo examinado el informe especial de la Conferencia del Comité de Desarme[35] en que figura el amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos[36],

[33] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.

[34] Véase A/5763.

[35] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27A* (A/10027/Add.1).

[36] *Ibid.*, anexo I.

Tomando nota de las observaciones formuladas por los Estados miembros de la Conferencia del Comité de Desarme sobre el estudio[37],

Convencida de que el estudio promoverá la realización de nuevos esfuerzos en relación con las zonas libres de armas nucleares,

Reconociendo que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares puede contribuir a la seguridad de los miembros de tales zonas, a la prevención de la proliferación de las armas nucleares y a los objetivos del desarme general y completo,

Expresando el deseo de que el estudio constituya una ayuda para los Estados interesados en establecer zonas libres de armas nucleares,

1. *Toma nota* del informe especial de la Conferencia del Comité de Desarme en que figura el amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos;

2. *Expresa su reconocimiento* al Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados para el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares por la preparación del estudio;

3. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General de las Naciones Unidas, al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones internacionales pertinentes por la asistencia que han prestado en la preparación del estudio;

4. *Recomienda* el informe especial a la atención de todos los gobiernos, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales pertinentes;

5. *Invita* a todos los gobiernos, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones internacionales interesadas a que transmitan al Secretario General, antes del 30 de junio de 1976, las opiniones, observaciones y sugerencias sobre el informe especial que consideren apropiadas;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe basado en la información recibida de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 *supra* y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

7. *Pide* al Secretario General que disponga la reproducción del informe especial como publicación de las Naciones Unidas y le dé la mayor publicidad posible en todos los idiomas en que se considere conveniente y factible;

8. *Recomienda* que todos los gobiernos den amplia distribución al informe especial a fin de familiarizar con su contenido a la opinión pública, e invita a las organizaciones internacionales pertinentes a que utilicen los medios a su disposición para dar a conocer ampliamente el informe;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

B

La Asamblea General,

Recordando que, según lo establece la Carta de las Naciones Unidas, la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros y que, conforme a lo estipulado en la propia Carta, las relaciones internacionales deben regirse, entre otros principios fundamentales, por los relativos a la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y a la no intervención,

Teniendo presente que las zonas libres de armas nucleares constituyen uno de los medios más eficaces para prevenir la proliferación, tanto horizontal como vertical, de las armas nucleares y para contribuir a eliminar el peligro de un holocausto nuclear,

Reafirmando el principio definido en su resolución 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965, por el que se estableció la necesidad de que exista un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para los Estados poseedores de armas nucleares y los que no las poseen,

Reafirmando igualmente la petición hecha en su resolución 2153 A (XXI) de 17 de noviembre de 1966 a todos los Estados poseedores de armas nucleares de que se abstengan de emplear, o de amenazar con emplear, armas nucleares contra Estados que concierten tratados regionales a fin de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios,

Habiendo examinado el estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos[36] efectuado bajo los auspicios de la Conferencia del Comité de Desarme por el Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados para el estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares, conforme a lo dispuesto en la resolución 3261 F (XXIX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1974,

Habiendo examinado asimismo las observaciones formuladas por Estados miembros de la Conferencia del Comité de Desarme sobre dicho estudio[37], el texto de las cuales se halla anexo al informe especial con el que la Conferencia transmitió el estudio a la Asamblea General[35],

Teniendo en cuenta que, sin perjuicio de los resultados que puedan obtenerse de cualquier examen ulterior de este asunto, el análisis del contenido del informe especial permite ya desde ahora deducir algunas conclusiones incontrovertibles,

Advirtiendo que de entre esas conclusiones conviene destacar la necesidad de que la Asamblea General defina el concepto de zona libre de armas nucleares y el alcance de las principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares para con tales zonas y para con los Estados que las integren,

Convencida de que al hacerlo fortalecerá los nuevos esfuerzos recientemente emprendidos y las realizaciones ya logradas para el establecimiento de zonas libres de armas nucleares,

Adopta solemnemente la siguiente declaración:

I. *Definición del concepto de una zona libre de armas nucleares*

1. Se considerará "zona libre de armas nucleares", por regla general, toda zona, reconocida como tal por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que cualquier grupo de Estados haya establecido, en el libre ejercicio de su soberanía, en virtud de un tratado o una convención mediante la cual:

a) Se defina el estatuto de ausencia total de armas nucleares al que estará sujeta esa zona, inclusive el procedimiento para fijar los límites de la misma;

[37] *Ibid.*, anexo II.

b) Se establezca un sistema internacional de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese estatuto.

II. *Definición de las principales obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares para con las zonas libres de armas nucleares y para con los Estados que las integren*

2. En cualquier caso de una zona libre de armas nucleares que haya sido reconocida como tal por la Asamblea General, todos los Estados poseedores de armas nucleares deberán contraer o reafirmar, en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo, las siguientes obligaciones:

a) Respetar en todas sus partes el estatuto de ausencia total de armas nucleares definido en el tratado o convención que sirva de instrumento constitutivo de la zona;

b) No contribuir en forma alguna a que en los territorios que formen parte de la zona se practiquen actos que entrañen una violación del referido tratado o convención;

c) No emplear armas nucleares y no amenazar con su empleo contra los Estados integrantes de la zona.

III. *Alcance de las definiciones*

3. Estas definiciones no afectan en manera alguna a las resoluciones que la Asamblea General haya adoptado o pueda adoptar respecto a casos específicos de zonas libres de armas nucleares, ni a los derechos que dimanen de tales resoluciones para los Estados Miembros.

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3473 (XXX). Aplicación de la resolución 3262 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967 y 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, relativas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)[38] y a su Protocolo Adicional I,

Teniendo en cuenta que determinados territorios ubicados en la zona de aplicación de ese Tratado que no son entidades políticas soberanas se hallan no obstante en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I en el que pueden ser partes los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos pasaron a ser Partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente,

1. *Exhorta nuevamente* a los Estados Unidos de América y a Francia a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) a la mayor brevedad posible, a fin de que las poblaciones de los territorios correspondientes puedan recibir los beneficios que se derivan del Tratado y que consisten principalmente en alejar el peligro de ataques nucleares y evitar el derroche de recursos en la producción de armas nucleares;

2. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los dos Estados a los que está dirigida la anterior exhortación y que informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 3473 (XXX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3474 (XXX). Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual, por abrumadora mayoría, acogió favorablemente la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Tomando nota de los informes del Secretario General al Consejo de Seguridad y la Asamblea General[39], y de las respuestas contenidas en el mismo, sobre la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Reconociendo, sobre la base de los informes mencionados, que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio goza de amplio apoyo en la región,

Teniendo presentes la situación política existente en la región y los peligros potenciales que derivan de ella, que se agravarían aún más con la introducción de armas nucleares en la zona,

Consciente, por lo tanto, de la necesidad de impedir que los países de la región se vean envueltos en una ruinosa carrera de armas nucleares,

Tomando nota del amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos[40], preparado por el Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados en cumplimiento de la resolución 3261 F (XXIX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1974,

Recordando su resolución 2373 (XXII) de 12 de junio de 1968, en que expresó la esperanza de que hubiese la adhesión más amplia posible al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[41] por parte tanto de los Estados poseedores como de los no poseedores de armas nucleares,

1. *Expresa la opinión* de que los Estados Miembros con los que el Secretario General ha celebrado

[38] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 634, No. 9068, pág. 282.

[39] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1975,* documentos S/11778 y Add.1 a 3, e *ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975,* documento S/11778/Add.4; A/10221 y Add.1 y 2.

[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27A* (A/10027/Add.1), anexo I.

[41] Resolución 2373 (XXII), anexo.

consultas mediante sus notas verbales de 19 de marzo de 1975 y de 13 de junio de 1975, en cumplimiento de la resolución 3263 (XXIX) de la Asamblea General, deben hacer esfuerzos hacia la realización del objetivo de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

2. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como medio de promover este objetivo;

3. *Recomienda* a los Estados Miembros mencionados en el párrafo 1 *supra* que, mientras se crea la zona libre de armas nucleares con un sistema eficaz de salvaguardias:

a) Proclamen solemne e inmediatamente su intención de abstenerse, sobre una base de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares, y de permitir el emplazamiento de armas nucleares, en su territorio o el territorio bajo su control, por cualquier tercera parte;

b) Se abstengan, sobre una base de reciprocidad, de cualquier otra medida que facilite la adquisición, el ensayo o el uso de esas armas, o que en cualquier otra forma pueda ser perjudicial para el objetivo de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región con un sistema apropiado de salvaguardias;

4. *Recomienda* a los Estados poseedores de armas nucleares que se abstengan de cualquier medida contraria al propósito de la presente resolución y al objetivo de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con un sistema apropiado de salvaguardias, y que presten su cooperación a los Estados de la región en sus esfuerzos por promover este objetivo;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3475 (XXX). Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y hostiles de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 3264 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 pidió a la Conferencia del Comité de Desarme que procediera lo antes posible a alcanzar un acuerdo acerca del texto de una convención sobre la prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y otros fines hostiles,

Convencida de que la conclusión de tal convención serviría para librar a la humanidad de los posibles peligros del empleo de técnicas de modificación ambiental con fines militares y otros fines hostiles, y de que contribuiría con ello a fortalecer la paz y a prevenir la amenaza de guerra,

Convencida asimismo de que tal convención no habría de comprometer el empleo con fines pacíficos de técnicas de modificación ambiental, que deberían contribuir a la conservación y mejora del medio ambiente en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Teniendo en cuenta el informe de la Conferencia del Comité de Desarme[42], en cuanto se relaciona con esta cuestión,

Tomando nota con satisfacción de que las delegaciones de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América presentaron a la Conferencia del Comité de Desarme idénticos proyectos de convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles[43], y de que otras delegaciones ofrecieron sugerencias y observaciones preliminares respecto de esos proyectos,

1. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe las negociaciones, teniendo en cuenta las propuestas y sugerencias presentadas así como los debates pertinentes de la Asamblea General, con miras a lograr un acuerdo en breve, de ser posible durante el período de sesiones de 1976 de la Conferencia, acerca del texto de una convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, y que presente un informe especial sobre los resultados obtenidos para su examen por la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos referentes al debate de la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones del tema titulado "Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y hostiles de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos";

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles: informe de la Conferencia del Comité de Desarme".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3476 (XXX). Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3265 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual reconoció, entre otras cosas, que la creación de zonas libres de armas nucleares podría promover la causa del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, pero consideró que la iniciativa de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región apropiada de Asia debía provenir de los Estados de la región de que se trataba, teniendo en cuenta sus características especiales y su extensión geográfica,

Tomando nota con reconocimiento del amplio estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos[44], que ha preparado el Grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados bajo los auspicios de la Conferencia del Comité de Desarme,

Habiendo examinado el principio básico aceptado unánimemente por los expertos de que, siempre que existan las condiciones apropiadas para una zona libre

[42] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/10027).
[43] *Ibid.*, anexo II, documentos CCD/471 y CCD/472.
[44] *Ibid., Suplemento No. 27A* (A/10027/Add.1), anexo I.

de armas nucleares, la iniciativa de la creación de una zona libre de armas nucleares debe provenir de los Estados de la región de que se trate, y de que la participación debe ser voluntaria,

Decide prestar la debida consideración a toda propuesta para la creación de una zona libre de armas nucleares en la región apropiada de Asia, después que haya sido desarrollada y perfeccionada por los Estados interesados de la región de que se trata.

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual hizo suyo, en principio, el concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Considerando la nota del Secretario General[45],

Considerando además que, en la introducción a su memoria sobre la labor de la Organización, el Secretario General exhortó a los países interesados de las diferentes regiones a que se consultaran mutuamente con miras a establecer nuevas zonas desnuclearizadas[46],

1. *Insta* a los Estados del Asia meridional a que prosigan sus esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como se recomienda en la resolución 3265 B (XXIX) de la Asamblea General;

2. *Insta además* a dichos Estados a que se abstengan de toda acción que se oponga al objetivo de establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1795

3477 (XXX). Creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico meridional

La Asamblea General,

Percatada de la urgente necesidad de llegar a un acuerdo sobre las medidas para lograr el objetivo del desarme general y completo, incluido el desarme nuclear, bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que la proliferación de las armas nucleares y la continuación de la carrera de armas nucleares son una de las mayores amenazas a la paz mundial y a la supervivencia de la humanidad,

Tomando nota del artículo VII del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[47], en que se reconoce el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios,

Tomando nota además de la declaración de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas, por iniciativa y con el asentimiento de los Estados directamente interesados de la zona, representa un medio eficaz de contener la difusión de armas nucleares y puede contribuir apreciablemente a la seguridad de esos Estados[4],

Haciendo suya la declaración de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la máxima eficacia de las disposiciones de cualquier tratado por el que se establezca una zona libre de armas nucleares[48],

Recordando, en especial, la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[50], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964, y el notable progreso logrado por los Estados de América Latina en la desnuclearización de su región,

Tomando nota, asimismo, de que los Jefes de Gobierno de los Estados independientes o autónomos miembros del Foro del Pacífico meridional, en su comunicado de 3 de julio de 1975, subrayaron la importancia de mantener la región del Pacífico meridional libre del peligro de la contaminación nuclear y al margen de un conflicto nuclear y encomiaron la idea de establecer una zona libre de armas nucleares en el Pacífico meridional como medio de lograr ese objetivo,

1. *Hace suya* la idea de crear una zona libre de armas nucleares en el Pacífico meridional;

2. *Invita* a los países interesados a proseguir las consultas acerca de los medios para lograr ese objetivo;

3. *Expresa la esperanza* de que todos los Estados, especialmente los Estados poseedores de armas nucleares, cooperen plenamente para lograr los objetivos de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria a los Estados de la región para hacer efectivo el propósito de la presente resolución.

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3478 (XXX). Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad urgente de poner fin, en todo lugar y por todos, a los ensayos de armas nucleares, incluidos los ensayos subterráneos,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que todavía no se haya llegado a un acuerdo internacional sobre la cesación de todo tipo de ensayos de armas nucleares,

Convencida de que la cesación de esos ensayos contribuiría a la reducción de la carrera de armamentos nucleares y, además, a un mayor alivio de la tirantez internacional,

Reafirmando que los posibles beneficios que se deriven de cualquier aplicación con fines pacíficos de las explosiones nucleares deberán ser asequibles tanto a los Estados poseedores de armas nucleares como a los Estados que no las poseen, de conformidad con las dispo-

[45] A/10325.

[46] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 1A* (A/10001/Add.1), secc. VIII.

[47] Resolución 2373 (XXII), anexo.

[48] Véase A/C.1/1068, anexo I, pág. 10.

[49] *Ibid.*

[50] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 105 del programa, documento A/5975.

siciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[51], de tal manera que excluya toda posibilidad de que las explosiones nucleares para fines pacíficos se puedan utilizar para propósitos incompatibles con la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares y con la no proliferación de estas armas,

Convencida también de la necesidad de volver a desplegar todos los esfuerzos posibles para lograr la rápida cesación, en todo lugar y por todos, de los ensayos de armas nucleares, incluidos los ensayos subterráneos,

1. *Toma nota* del proyecto de tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares, presentado a la Asamblea General por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyo texto se adjunta a la presente resolución;

2. *Exhorta* a todos los Estados q poseen armas nucleares a que, a más tardar el 31 de marzo de 1976, entablen negociaciones para llegar a un acuerdo sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares, e invita a participar en esas negociaciones a unos veinticinco a treinta Estados de entre los que no poseen armas nucleares, que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General después de celebrar consultas con todos los grupos regionales[52], y a que informen sobre los resultados de las negociaciones a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que preste la cooperación que sea necesaria a las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre una prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares, y que transmita al grupo a que se refiere el párrafo 2 *supra* todos los documentos relativos a la discusión por la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, de los temas 37 y 122 de su programa[53];

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

ANEXO

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares

Los Estados Partes en el presente Tratado,

Proclamando su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares, la adopción de medidas eficaces para el desarme nuclear y la concertación de un acuerdo sobre desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Teniendo en cuenta los llamamientos hechos por la Asamblea General de las Naciones Unidas para que se ponga fin a los ensayos de armas nucleares en todos los medios,

Advirtiendo que la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares contribuiría al fortalecimiento de la paz y a la reducción de la carrera de armamentos, además de significar un aporte al proceso de distensión internacional,

Reafirmando que los posibles beneficios que se deriven de cualquier aplicación con fines pacíficos de las explosiones nucleares deberán ser asequibles tanto a los Estados poseedores de armas nucleares como a los Estados que no las poseen, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[54] y con las del presente Tratado,

Observando la gran significación positiva del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963[55],

Destacando la importancia del estricto cumplimiento de las disposiciones del citado Tratado hasta el momento en que entre en vigor el presente Tratado,

Procurando lograr la cesación definitiva de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares por todos los Estados,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. Cada Estado Parte en el presente Tratado se compromete, respecto de todas las zonas que estén bajo su jurisdicción o control, a prohibir e impedir las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios —en la atmósfera, el espacio ultraterrestre, debajo del agua y en el subsuelo terrestre— y a abstenerse de realizarlas.

2. Cada Estado Parte en el presente Tratado se compromete a abstenerse de alentar o estimular la realización de las explosiones nucleares que se prohíben en el párrafo 1 del presente artículo, así como de participar de cualquier forma en la realización de las mismas.

Artículo II

1. Los Estados Partes vigilarán la observancia del presente Tratado mediante sus propios medios técnicos nacionales de control, de conformidad con las normas generalmente aceptadas del derecho internacional.

2. A fin de promover los objetivos del presente Tratado y de asegurar la observancia de sus disposiciones, las Partes cooperarán en el intercambio internacional de datos sísmicos.

3. A fin de promover los objetivos del presente Tratado y asegurar la observancia de sus disposiciones, las Partes, cuando sea necesario, celebrarán consultas entre ellas, efectuarán indagaciones y recibirán la información adecuada en relación con tales indagaciones.

4. Cualquier Estado Parte en el presente Tratado que compruebe que cualquier otro Estado Parte actúa en violación de las obligaciones derivadas de las disposiciones del presente Tratado podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Esa denuncia deberá contener todas las pruebas que puedan confirmar su fundamento, junto con una petición de que sea examinada por el Consejo de Seguridad. El Consejo informará a los Estados Partes en el Tratado del resultado de su examen de la denuncia.

Artículo III

1. Las disposiciones del artículo I no serán aplicables a las explosiones nucleares subterráneas realizadas con fines pacíficos por Estados poseedores de armas nucleares en el territorio sobre el que tengan jurisdicción y en cumplimiento de los acuerdos en virtud de los cuales los Estados no poseedores de armas nucleares hayan de beneficiarse de las aplicaciones con fines pacíficos de las explosiones nucleares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

2. Las explosiones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo se llevarán a cabo en la forma siguiente:

a) En el caso de los Estados no poseedores de armas nucleares, de conformidad con las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

b) En el caso de los Estados poseedores de armas nucleares, con arreglo a un procedimiento que se establecerá en un acuerdo especial respecto del cual los Estados poseedores de armas nucleares celebrarán negociaciones, teniendo debida-

[51] Resolución 2373 (XXII), anexo.

[52] Para el informe del Presidente de la Asamblea General al respecto, véase A/10509.

[53] Para el título de los temas, véanse más adelante págs. 173 y 179.

[54] Resolución 2373 (XXII), anexo.

[55] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

mente en cuenta las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre la materia, y que se concertará a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO IV

Las disposiciones del presente Tratado no afectarán a las obligaciones contraídas por los Estados Partes en el Tratado en virtud de otros acuerdos internacionales.

ARTÍCULO V

1. Cualquiera de las Partes en el Tratado podrá proponer enmiendas a él. El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado a los Gobiernos depositarios, que lo transmitirán a todas las Partes en el Tratado. Seguidamente, si así lo solicitan un tercio o más de las Partes en el Tratado, los Gobiernos depositarios convocarán a una conferencia, a la que invitarán a todas las Partes en el Tratado, para considerar tal enmienda.

2. Toda enmienda al presente Tratado deberá ser aprobada por una mayoría de los votos de todas las Partes en el Tratado, incluidos los votos de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado. La enmienda entrará en vigor para cada Parte que deposite su instrumento de ratificación de la enmienda al quedar depositados tales instrumentos de ratificación de una mayoría de las Partes, incluidos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado. Ulteriormente, entrará en vigor para cualquier otra Parte al quedar depositado su instrumento de ratificación de la enmienda.

ARTÍCULO VI

1. El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

2. El presente Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de..., que por el presente se designan Gobiernos depositarios.

3. El presente Tratado entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación... gobiernos, incluidos los Gobiernos de todos los Estados poseedores de armas nucleares.

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor del presente Tratado, éste entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido al presente Tratado de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión al presente Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y de la fecha de recibo de toda solicitud de convocación a una conferencia de las Partes en el Tratado o de cualquier otra notificación.

6. El presente Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VII

1. El presente Tratado tendrá duración indefinida.

2. Cada Estado Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que circunstancias extraordinarias, relacionadas con la materia objeto del presente Tratado, han comprometido sus intereses supremos. De esa retirada deberá notificar a todas las demás Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de las circunstancias extraordinarias que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

ARTÍCULO VIII

El presente Tratado, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copia debidamente certificada del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Tratado.

HECHO en... ejemplares, en..., el día ... de ....

3479 (XXX). Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Esforzándose por fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Consciente del interés de los pueblos por que prosigan los esfuerzos con el fin de salvar a la humanidad del peligro de la utilización de nuevos medios de destrucción en masa, limitar la carrera de armamentos y conseguir el desarme,

Teniendo presente que la ciencia y la tecnología modernas han alcanzado un nivel en el que surge el grave peligro de que se creen nuevos tipos, aún más devastadores, de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Convencida de que la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas aún más devastadoras de destrucción en masa respondería al objetivo de fortalecer la paz y de prevenir la amenaza de la guerra,

1. *Considera necesario* que, mediante la concertación del correspondiente tratado o acuerdo internacional, se adopten medidas eficaces para prohibir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

2. *Toma nota* del proyecto de acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, presentado a la Asamblea General por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, cuyo texto figura como anexo de la presente resolución, así como de los puntos de vista y de las sugerencias formuladas durante el examen de este tema;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que proceda lo antes posible con la ayuda de expertos gubernamentales calificados a elaborar el texto de ese acuerdo y presente a la consideración de la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre los resultados alcanzados;

4. *Pide* al Secretario General que remita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos referentes al examen por la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones del tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas";

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas".

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

ANEXO

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

Los Estados Partes en el presente Acuerdo,

Guiados por el interés de fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

Deseando contribuir a salvar a la humanidad del peligro de la utilización de nuevos medios de guerra, limitar la carrera de armamentos y conseguir el desarme,

Reconociendo que la ciencia y la tecnología modernas han alcanzado un nivel en el que surge el grave peligro de que se creen nuevos tipos, aún más devastadores, de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Conscientes de que el desarrollo y la fabricación de tales armas encierran gravísimas consecuencias para la paz y la seguridad de las naciones,

Teniendo presente que en los últimos años se han concertado varios acuerdos importantes relativos a la limitación de la carrera de armamentos y al desarme, incluso los referentes a la prohibición de las armas de destrucción en masa,

Expresando el profundo interés de los Estados y los pueblos en adoptar medidas encaminadas a prevenir la utilización de los adelantos de la ciencia y la tecnología modernas para el desarrollo y la fabricación de las mencionadas armas de destrucción en masa,

Deseando promover el fortalecimiento de la confianza entre las naciones y mejorar aún más la situación internacional,

Procurando contribuir a la realización de los elevados propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. Cada Estado Parte en el presente Acuerdo se compromete a no desarrollar ni fabricar nuevos tipos de armas de destrucción en masa o nuevos sistemas de tales armas, incluidos aquellos en que se utilicen los últimos adelantos de la ciencia y la tecnología modernas. Los nuevos tipos de armas de destrucción en masa y los nuevos sistemas de tales armas abarcarán: (los tipos se determinarán mediante negociaciones sobre la materia).

2. En caso de que, después de la entrada en vigor del Acuerdo, surjan nuevas esferas de desarrollo y fabricación de armas de destrucción en masa y de sistemas de tales armas no comprendidas en el presente Acuerdo, las Partes celebrarán negociaciones con miras a ampliar la prohibición prevista en el presente Acuerdo a fin de que abarque esos nuevos tipos y sistemas de armas posibles.

3. Cada Estado Parte en el Acuerdo se compromete a no ayudar, alentar ni inducir a ningún otro Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales a que se dediquen a actividades contrarias a las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo II

Cada Estado Parte en el presente Acuerdo se compromete a adoptar, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para prohibir e impedir cualesquiera actividades contrarias a las disposiciones del presente Acuerdo, dentro del territorio de dicho Estado o en cualquier territorio bajo su jurisdicción o bajo su control, en cualquier lugar que se encuentre.

Artículo III

1. En caso de que cualquiera de los Estados Partes en el presente Acuerdo tenga sospechas de que otro Estado Parte ha violado las disposiciones del presente Acuerdo, las partes interesadas se comprometen a celebrar consultas y cooperar para resolver los problemas que se planteen.

2. Si las consultas previstas en el párrafo 1 del presente artículo no producen resultados mutuamente aceptables para las partes interesadas, el Estado que tenga esas sospechas podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La denuncia deberá ir acompañada de pruebas que la sustancien, así como de una solicitud de que la examine el Consejo de Seguridad.

3. Cada Estado Parte en el presente Acuerdo se compromete a cooperar en la realización de cualquier investigación que emprenda el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de la denuncia recibida por éste. El Consejo de Seguridad informará a los Estados Partes en el Acuerdo acerca de los resultados de la investigación.

4. Cada Estado Parte en el presente Acuerdo se compromete a prestar asistencia o a apoyar la prestación de asistencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Estado Parte en el Acuerdo que la solicite, si el Consejo de Seguridad decide que ese Estado Parte ha quedado expuesto a un peligro como consecuencia de una violación del Acuerdo.

Artículo IV

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse en forma que afecte al derecho inalienable de todos los Estados Partes en el mismo a desarrollar y utilizar la investigación y los descubrimientos científicos exclusivamente para fines pacíficos sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes en el presente Acuerdo se comprometen a facilitar la cooperación científica y tecnológica en la utilización de los últimos adelantos y descubrimientos de la ciencia y la tecnología para fines pacíficos.

Artículo V

Cada Estado Parte en el presente Acuerdo se compromete a realizar negociaciones de buena fe sobre medidas efectivas para limitar la carrera de armamentos en todas sus formas y para ponerle fin, así como sobre un tratado relativo al desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz.

Artículo VI

1. Cualquier Estado Parte en el presente Acuerdo podrá proponer enmiendas al mismo. Cada enmienda que se proponga será presentada a los Gobiernos depositarios y éstos la distribuirán a todas las Partes en el Acuerdo, las cuales informarán a los Gobiernos depositarios de la aceptación o el rechazo de la enmienda lo más pronto posible después de su recibo.

2. La enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte que la acepte cuando sea aceptada por una mayoría de los Estados Partes en el Acuerdo, incluidos los Gobiernos depositarios, y, ulteriormente, para cada uno de los demás Estados Partes en la fecha de su aceptación de la enmienda.

Artículo VII

1. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.

2. Cada Estado Parte en el presente Acuerdo tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Acuerdo si decide que circunstancias extraordinarias, relacionadas con la materia objeto del mismo, han comprometido sus intereses supremos. De este retiro deberá notificar a todos los demás Estados Partes en el Acuerdo y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con tres meses de antelación. Tal notificación deberá incluir una exposición de las circunstancias extraordinarias que, a juicio de ese Estado Parte, hayan comprometido sus intereses supremos.

Artículo VIII

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare el Acuerdo antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, podrá adherirse al mismo en cualquier momento.

2. El presente Acuerdo estará sujeto a la ratificación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión se depositarán en poder de los Gobiernos de..., que por la presente disposición se designan Gobiernos depositarios.

3. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación... gobiernos, incluidos los Gobiernos designados Gobiernos depositarios del Acuerdo.

4. Para los Estados que depositaren sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, éste entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión.

5. Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se adhieran al Acuerdo de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, así como del recibo de otras notificaciones.

6. El presente Acuerdo será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Los Gobiernos depositarios remitirán copia debidamente certificada del Acuerdo a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en... ejemplares, en..., el día ... de ....

3484 (XXX). Desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3261 D (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 3386 (XXX) de 12 de noviembre de 1975,

Convencida de la urgente necesidad de que todos los Estados, en especial los Estados que poseen armas nucleares, adopten medidas eficaces para invertir el impulso de la carrera de armamentos nucleares,

Recordando también sus resoluciones sobre la necesidad urgente de impedir la proliferación de las armas nucleares y de establecer una prohibición general eficaz de los ensayos de armas nucleares,

Teniendo en cuenta que aún no se ha podido establecer una distinción entre la tecnología de las armas nucleares y la de los artefactos nucleares explosivos con fines pacíficos y que, en consecuencia, actualmente no es posible desarrollar artefactos nucleares explosivos con fines pacíficos sin adquirir al mismo tiempo la capacidad de fabricar armas nucleares,

Consciente de que el ensayo y la aplicación de explosiones nucleares con fines pacíficos pueden tener, desde el punto de vista del control de armamentos, consecuencias importantes para la difusión de las armas nucleares y de su tecnología a Estados que aún no las poseen y, en el contexto de la limitación de los ensayos de armas nucleares, para el perfeccionamiento de los arsenales de los Estados que actualmente poseen armas nucleares,

Deseosa de asegurar el máximo intercambio posible de la tecnología nuclear y los materiales nucleares para beneficio económico y social de la humanidad sin aumentar el riesgo de que esa tecnología y materiales se utilicen para fines militares y el consiguiente peligro para la paz y la seguridad mundiales,

Observando que los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[56] tienen derecho a obtener los beneficios potenciales de toda aplicación de las explosiones nucleares con fines pacíficos, bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, en virtud de un acuerdo internacional especial, por medio de un órgano internacional apropiado con representación adecuada de los Estados que no poseen armas nucleares, según se prevé en el artículo V del Tratado,

Observando también que los beneficios potenciales de toda aplicación de las explosiones nucleares con fines pacíficos pueden ponerse a disposición de los Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares por medio de servicios de explosiones nucleares proporcionados por los Estados poseedores de armas nucleares, tal como se definen en el Tratado, y realizados bajo observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados previstos en el artículo V del Tratado y de conformidad con otras obligaciones internacionales aplicables,

Recordando una vez más las declaraciones formuladas en la 1577a. sesión de la Primera Comisión, celebrada el 31 de mayo de 1968, por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América respecto de las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se relacionan con la concertación de un acuerdo internacional especial sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos[57],

Convencida de la necesidad del acuerdo o los acuerdos internacionales especiales previstos en el artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares respecto de las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares,

1. *Insta una vez más* a todos los Estados, en especial a los Estados que poseen armas nucleares, a que desplieguen esfuerzos concertados en todos los foros internacionales apropiados con miras a elaborar rápidamente medidas eficaces para poner fin a la carrera de armas nucleares y para impedir una mayor proliferación de las armas nucleares;

2. *Toma nota con reconocimiento:*

a) Del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre sus estudios relativos a las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares, su utilidad y su viabilidad, inclusive los aspectos jurídicos, sanitarios y de seguridad, que incluye información relativa a la creación por el Organismo del Grupo Asesor Especial sobre Explosiones Nucleares con Fines Pacíficos[58];

b) De la sección del informe de la Conferencia del Comité de Desarme sobre las consecuencias de las explosiones nucleares pacíficas en lo que se refiere al control de armamentos dentro del marco de una prohibición general de los ensayos[59];

c) De la consideración prestada por la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a la función

---

[56] Resolución 2373 (XXII), anexo.

[57] Véase A/C.1/1052.

[58] Véanse A/10168 y Corr.1 y Add.1.

[59] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/10027), párrs. 62 a 78.

de las explosiones nucleares con fines pacíficos, tal como está previsto en ese Tratado[60];

d) De las observaciones formuladas por el Secretario General en la introducción a su memoria anual, presentada a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones[61];

3. *Toma nota* de las conclusiones de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares con respecto al artículo V del Tratado, que figuran en la Declaración Final de la Conferencia, aprobada por consenso el 30 de mayo de 1975 [62];

4. *Toma nota asimismo* de que la documentación final de la Conferencia incluía un proyecto de resolución, presentado por ocho Estados que asistieron a la Conferencia[63], en el que se instaba a los Gobiernos depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que iniciasen de inmediato consultas con todos los otros Estados partes en el Tratado para llegar a un acuerdo respecto del lugar y fecha más apropiados para celebrar una reunión de las partes con el objeto de concertar el acuerdo internacional especial básico previsto en el artículo V del Tratado;

5. *Toma nota* a este respecto de que, de acuerdo con la información suministrada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América a la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en respuesta a la invitación que se les hizo en la resolución 3261 D (XXIX) de la Asamblea General, no se han realizado todavía consultas para la celebración del acuerdo internacional especial básico sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos según se prevé en el artículo V de dicho Tratado;

6. *Invita* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que, por conducto del Secretario General, suministren a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones información sobre las consultas que hayan efectuado o que proyecten efectuar para la celebración del acuerdo internacional especial básico sobre explosiones nucleares con fines pacíficos, según se prevé en el artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

7. *Pide* al Organismo Internacional de Energía Atómica que, dentro de su esfera de competencia, continúe con su examen de los aspectos de la aplicación pacífica de las explosiones nucleares, que la Junta de Gobernadores del Organismo ha autorizado en virtud de su resolución aprobada el 11 de junio de 1975[64], y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones acerca de los progresos realizados en todas estas esferas;

8. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que, al considerar la elaboración de un tratado de prohibición general de los ensayos nucleares, continúe examinando las consecuencias de las explosiones nucleares con fines pacíficos en lo que se refiere al control de los armamentos, incluida la posibilidad de que tales explosiones se utilicen indebidamente para burlar cualquier prohibición sobre el ensayo de armas nucleares;

9. *Destaca* la necesidad de asegurar, especialmente en el contexto de una prohibición general de los ensayos, que todo ensayo o aplicación de las explosiones nucleares con fines pacíficos no contribuya al ensayo o perfeccionamiento de los arsenales de armas nucleares de los Estados que poseen armas nucleares o a la adquisición por otros Estados de la capacidad de realizar explosiones nucleares;

10. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten su apoyo y asistencia para la realización de estas tareas.

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

B

La Asamblea General,

Recordando que el desarme es uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada porque la carrera armamentista ha continuado al mismo ritmo y los gastos mundiales en armamentos aumentan,

Recordando que en su resolución 3261 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 pidió al Secretario General y a los gobiernos que informaran sobre las medidas y disposiciones que hubieran adoptado para dar publicidad al Decenio para el Desarme a fin de familiarizar al público con sus propósitos y objetivos, y tomando nota del informe del Secretario General a ese respecto[65],

Lamentando que en los últimos años no se haya logrado ningún progreso significativo en la esfera del desarme,

Reconociendo, por lo tanto, la necesidad de proseguir las negociaciones sobre el desarme en los foros de negociación existentes,

Consciente de la necesidad de utilizar para el desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo, los recursos que se gastan en la carrera armamentista,

Reafirmando su convicción de que toda la comunidad internacional tiene un interés vital y una responsabilidad común en hacer todo lo posible para lograr progresos en la búsqueda de un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Tomando nota, por lo tanto, de la declaración aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975[66], en la que se piden nuevas iniciativas de carácter universal con objeto de promover el logro de progresos en el desarme,

Considerando que el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme dista mucho de ser suficiente en relación con las necesidades existentes,

Reconociendo la necesidad de que se suministre más y mejor información sobre las novedades, los progresos y los resultados importantes en la esfera del desarme a todos los Estados Miembros,

Tomando nota de las responsabilidades de mayor alcance que se han confiado a la División de Asuntos de Desarme de la Secretaría en cuanto a la prestación de servicios a reuniones y conferencias sobre el desarme. así como respecto de la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, incluso solicitudes de información, estudios e informes sobre cuestiones relacionadas con el desarme,

[60] Véase A/10215, anexo.
[61] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 1A* (A/10001/Add.1), secc. VIII.
[62] Véase A/C.1/1068, anexo I.
[63] Véase A/10215, anexo, párr. 4.
[64] Véase A/10168/Add.1.
[65] A/10294.
[66] A/10217, anexo, págs. 3 a 23.

Tomando nota de la sugerencia formulada por el Secretario General en la introducción a su memoria anual a la Asamblea General[67] en el sentido de que se lleve a cabo un examen básico del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

1. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 1º de mayo de 1976, sus opiniones y sugerencias sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme;

2. *Decide* establecer un Comité *ad hoc* para el examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, que será un comité de la Asamblea General, en el que podrán participar todos los Estados Miembros, para que realice un examen básico del papel de la Organización en esa esfera;

3. *Decide* que el examen se concentre, entre otras cosas, en los siguientes objetivos:

a) Nuevos criterios posibles para lograr procedimientos y una organización del trabajo más eficaces en la esfera del desarme, con lo cual las Naciones Unidas podrán desempeñar cabalmente su papel en los esfuerzos multilaterales de desarme;

b) Medios para mejorar los actuales servicios de las Naciones Unidas para la reunión, compilación y difusión de información sobre cuestiones de desarme, a fin de tener debidamente informados a todos los gobiernos y a la opinión pública mundial sobre los progresos logrados en la esfera del desarme;

c) Medios para permitir a la Secretaría ayudar, previa solicitud, a los Estados partes en acuerdos multilaterales de desarme, en lo tocante a su deber de asegurar la aplicación efectiva de esos acuerdos, incluso exámenes periódicos adecuados;

4. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia posible al Comité *ad hoc,* incluso la preparación de actas resumidas;

5. *Pide* al Comité *ad hoc* que se reúna para celebrar un breve período de sesiones de organización de no más de una semana en enero de 1976 y para celebrar períodos de sesiones sustantivos de dos semanas de duración en junio/julio de 1976 y de una semana de duración en septiembre de 1976, y que presente su informe, incluso conclusiones y propuestas, a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme".

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, relativa a la iniciación de negociaciones bilaterales entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares,

Reafirmando sus resoluciones 2932B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973 y 3261 C (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Teniendo en cuenta que los Gobiernos arriba mencionados convinieron el 21 de junio de 1973 en hacer serios esfuerzos para elaborar y firmar en 1974 el acuerdo sobre medidas más completas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas previsto en el acuerdo provisional de 26 de mayo de 1972, y que en la misma ocasión expresaron su intención de llevar a cabo la reducción posterior de dichas armas,

Observando que, como resultado de las conversaciones efectuadas al más alto nivel en noviembre de 1974, también entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ambas partes reafirmaron su intención de concertar un acuerdo sobre la limitación de las armas ofensivas estratégicas cuya duración se extienda hasta el 31 de diciembre de 1985 inclusive y declararon que se esforzarían en terminar dicho acuerdo durante 1975,

Observando también que en la misma reunión se convino en fijar límites máximos tanto a los vehículos nucleares ofensivos calificados de estratégicos como a aquellos de dichos vehículos que puedan estar equipados con ojivas nucleares múltiples independientemente dirigidas, y que las partes manifestaron que existían perspectivas favorables para que el nuevo acuerdo quedase terminado en 1975 y recalcaron que incluiría disposiciones para celebrar nuevas negociaciones a más tardar en 1980-1981 sobre la cuestión de una limitación ulterior y posibles reducciones de armas estratégicas en el período después de 1985,

Compartiendo plenamente la opinión expresada por el Secretario General en el sentido de que las negociaciones de desarme avanzan con gran lentitud en comparación con los peligros evidentes que entrañan los enormes arsenales de armas nucleares,

1. *Lamenta* la ausencia de resultados positivos durante los dos últimos años de las negociaciones bilaterales entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de sus sistemas estratégicos de armas nucleares;

2. *Hace patente su preocupación* por los elevadísimos límites máximos de armas nucleares estratégicas que se han fijado a sí mismos los dos Estados, por la ausencia total de limitaciones cualitativas para esas armas, por el retardado calendario contemplado para la negociación de futuras limitaciones y eventuales reducciones de los arsenales nucleares, y por la situación así creada;

3. *Insta nuevamente* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a ampliar el alcance y a acelerar el ritmo de sus conversaciones sobre la limitación de las armas nucleares estratégicas y hace hincapié una vez más en la necesidad y urgencia de llegar a un acuerdo sobre limitaciones cualitativas importantes y reducciones substanciales de sus sistemas estratégicos de armas nucleares como un paso positivo hacia el desarme nuclear;

4 *Reitera su anterior invitación* a los dos Gobiernos a que mantengan informada oportunamente a la Asamblea General de la marcha y los resultados de sus negociaciones.

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

[67] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 1A* (A/10001/Add.1), secc. VIII.

D

La Asamblea General,

Consciente de las responsabilidades de mayor alcance que se han confiado a la División de Asuntos de Desarme de la Secretaría en cuanto a la prestación de servicios a reuniones y conferencias sobre el desarme, así como respecto de la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General, incluso solicitudes de información, estudios e informes sobre cuestiones relacionadas con el desarme,

Observando, en particular, que el número de reuniones a las que presta servicios la División de Asuntos de Desarme y el volumen de la documentación que ésta prepara se han duplicado en los últimos cuatro años,

Pide al Secretario General que tome las medidas adecuadas para fortalecer la División de Asuntos de Desarme, incluida la adición del personal necesario para que desempeñe eficazmente sus funciones adicionales.

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

E

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2660 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, en que encomió el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo,

Tomando nota de que el artículo VII de dicho Tratado dispone lo siguiente:

"Cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado, se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado a fin de revisar la aplicación de este Tratado para asegurarse de que se cumplen los propósitos enunciados en el preámbulo y las disposiciones del Tratado. En esta revisión se tendrá en cuenta todo avance tecnológico pertinente. La conferencia de revisión determinará, de conformidad con el parecer de la mayoría de las Partes que asistan a ella, si se ha de convocar una nueva conferencia de revisión y la fecha de ésta.",

Teniendo presente que el 18 de mayo de 1977 se cumplirán cinco años de la entrada en vigor del Tratado y esperando que la conferencia prevista en el Tratado se celebre poco después de esa fecha,

1. *Toma nota* de que, luego de celebrar las consultas procedentes, se deberá establecer un comité preparatorio de las Partes en el Tratado;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia y suministre los servicios, incluida la preparación de actas resumidas, que sean necesarios para dicha conferencia y los trabajos preparatorios para ésta;

3. *Recuerda* la esperanza que expresó de que el Tratado obtuviera la adhesión más amplia posible.

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3410 (XXX)	Efectos de las radiaciones atómicas (A/10379)	50	28 noviembre 1975	35
3411 (XXX)	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (A/10342)			
	Resolución A	53	28 noviembre 1975	36
	Resolución B	53	28 noviembre 1975	36
	Resolución C	53	28 noviembre 1975	36
	Resolución D	53	28 noviembre 1975	37
	Resolución E	53	28 noviembre 1975	37
	Resolución F	53	28 noviembre 1975	37
	Resolución G	53	10 diciembre 1975	38
3419 (XXX)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/10411)			
	Resolución A	54	8 diciembre 1975	39
	Resolución B	54	8 diciembre 1975	40
	Resolución C	54	8 diciembre 1975	40
	Resolución D	54	8 diciembre 1975	41
3457 (XXX)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/10460)	51	10 diciembre 1975	41
3525 (XXX)	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/10461, A/L.788)			
	Resolución A	52	15 diciembre 1975	41
	Resolución B	52	15 diciembre 1975	43
	Resolución C	52	15 diciembre 1975	43
	Resolución D	52	15 diciembre 1975	43

3410 (XXX). Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones subsiguientes sobre el tema, en particular la resolución 3226 (XXIX) de 12 de noviembre de 1974,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones actuales y futuras de los niveles de radiación a que está expuesto el hombre,

Consciente de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas y analizar los efectos de éstas sobre el hombre y su medio,

Tomando nota de la intención del Comité Científico de incluir en un informe amplio, que presentará a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, estudios sobre la exposición de la población debida a fuentes ambientales de radiaciones ionizantes, la exposición en el trabajo, la irradiación médica y los efectos genéticos y somáticos de las radiaciones ionizantes,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas[1];

2. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluso sus importantes actividades de coordinación, para aumentar el conocimiento de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas de todas las fuentes;

3. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia que el Organismo Internacional de Energía Atómica, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas han prestado al Comité Científico;

4. *Toma nota* de la intención del Comité Científico de celebrar su 25º período de sesiones en septiembre de 1976 en Viena;

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 50 del programa, documento A/10267.

5. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Científico la asistencia que necesite para el desempeño de su labor y la difusión pública de sus conclusiones.

2421a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

3411 (XXX). Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

A

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica[2], al cual acompaña como anexo el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Recordando sus resoluciones sobre el Fondo Fiduciario,

Profundamente preocupada por el gran número de detenciones y enjuiciamientos de personas durante el último año con arreglo a las leyes represivas y discriminatorias aplicadas por el Gobierno de Sudáfrica, así como por las administraciones ilegales de Namibia y Rhodesia del Sur,

Reafirmando que es apropiado e imprescindible que la comunidad internacional preste asistencia humanitaria a las personas perseguidas en esos territorios con arreglo a una legislación represiva y discriminatoria,

1. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, las organizaciones y las personas que han aportado contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y personas para que hagan contribuciones anuales más generosas al Fondo Fiduciario, a fin de permitirle atender las crecientes necesidades;

3. *Hace nuevamente un llamamiento* para que se aporten generosas contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y de la discriminación racial en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la Dependencia del *Apartheid* y la Oficina de Información Pública de la Secretaría, disponga que se dé amplia publicidad a la necesidad de asistencia humanitaria para las víctimas de la represión en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur.

2421a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

B

SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS SUDAFRICANOS

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la implacable represión que se lleva a cabo contra los opositores del *apartheid* y del racismo en Sudáfrica, incluida la reciente persecución de numerosos dirigentes estudiantiles, culturales y de otros medios,

Reafirmando las resoluciones en que ha instado a que se ponga fin a la represión y se conceda una amnistía incondicional a todas las personas encarceladas o que sufren restricciones debido a su oposición al *apartheid* o a actos surgidos de tal oposición,

Tomando nota de la negativa del régimen racista de Sudáfrica a acatar dichas resoluciones,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica por la erradicación total del *apartheid* y por el ejercicio del derecho a la libre determinación por todos los habitantes de Sudáfrica,

Reafirmando su convicción de que es un factor esencial para la erradicación del *apartheid* que los dirigentes del pueblo oprimido de Sudáfrica y otros opositores del *apartheid* queden libres de la prisión y de otras restricciones,

Reconociendo la contribución de los movimientos de liberación y otros opositores del *apartheid* en Sudáfrica a los fines de las Naciones Unidas,

1. *Condena* la implacable represión por el régimen racista de Sudáfrica de los dirigentes del pueblo oprimido de Sudáfrica y otros opositores del *apartheid;*

2. *Condena enérgicamente* la *Terrorism Act* y otras leyes represivas destinadas a sofocar la legítima lucha del pueblo de Sudáfrica por la libertad y la libre determinación;

3. *Expresa su solidaridad* con todos los sudafricanos que luchan contra el *apartheid* y en favor de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Insta nuevamente* al régimen racista de Sudáfrica a que conceda una amnistía incondicional a todas las personas encarceladas o que sufren restricciones por su oposición al *apartheid* o por actos surgidos de tal oposición, así como a los refugiados políticos de Sudáfrica, y a que abrogue todas las leyes y reglamentos represivos que restringen el derecho del pueblo a esforzarse por poner fin al sistema de *apartheid;*

5. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* y a la Dependencia del *Apartheid* de la Secretaría que redoblen sus esfuerzos para dar publicidad a la causa de todos los perseguidos por su oposición al *apartheid* en Sudáfrica.

2421a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

C

RESPONSABILIDAD ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARA CON EL PUEBLO OPRIMIDO DE SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus numerosas resoluciones en las que se condena la política de *apartheid* del régimen racista de Sudáfrica,

Consciente de su responsabilidad de mantener los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Elogiando la valerosa lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica bajo la dirección de sus movimientos de liberación apoyados por las Naciones Unidas y la comunidad internacional,

Tomando nota de los gravosos sacrificios hechos por el pueblo de Sudáfrica en su legítima lucha por la libre determinación,

Reunida con ocasión del trigésimo aniversario de las Naciones Unidas,

1. *Proclama* que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tienen una responsabilidad especial

[2] A/10281.

para con el pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación, y para con las personas encarceladas, confinadas o exiliadas por su lucha contra el *apartheid;*

2. *Reitera* su determinación de dedicar creciente atención y todos los recursos necesarios para concertar los esfuerzos internacionales, en estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana, para la rápida erradicación del *apartheid* en Sudáfrica y para la liberación del pueblo sudafricano.

2421a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

D

BANTUSTANES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2775 E (XXVI) de 29 de noviembre de 1971 y las resoluciones subsiguientes por las que condenó el establecimiento de bantustanes por el régimen racista de Sudáfrica,

Tomando nota de las maniobras del régimen racista de Sudáfrica para proseguir con el establecimiento de bantustanes en el Transkei y en otras regiones,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica, bajo la dirección de sus movimientos de liberación nacional, por todos los medios posibles, para la total erradicación del *apartheid* y para el ejercicio de su derecho a la libre determinación,

1. *Condena nuevamente* el establecimiento de bantustanes por estar encaminados a consolidar la inhumana política de *apartheid,* a perpetuar la dominación de la minoría blanca y a desposeer al pueblo africano de Sudáfrica de sus derechos inalienables en su país;

2. *Reafirma* que el establecimiento de bantustanes es una medida esencialmente encaminada a destruir la integridad territorial del país en violación de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los gobiernos y organizaciones a que no se relacionen con ninguna de las instituciones o autoridades de los bantustanes y a que no les concedan ninguna forma de reconocimiento.

2421a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

E

EL *apartheid* EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando su resolución 2775 D (XXVI) de 29 de noviembre de 1971, sobre el *apartheid* en los deportes,

Tomando nota de que la campaña para boicotear a los equipos deportivos de Sudáfrica, seleccionados sobre la base del *apartheid* y en violación del principio olímpico de la no discriminación, ha sido una medida importante que ha demostrado de manera efectiva la repulsión que sienten por el *apartheid* los gobiernos y los pueblos,

Rechazando los intentos del régimen racista por lograr que se acepte su participación en los deportes internacionales mediante cambios superficiales e insignificantes en el *apartheid,*

Observando con pesar que algunos órganos deportivos nacionales e internacionales han continuado sus contactos con los órganos deportivos racistas sudafricanos en violación del principio olímpico y de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por sus medidas represivas contra los órganos deportivos no racistas de Sudáfrica,

1. *Reafirma* su apoyo incondicional al principio olímpico según el cual no debe haber discriminación por motivos de raza, religión o afiliación política;

2. *Encomia* a todos los gobiernos, órganos deportivos y demás organizaciones que, en cumplimiento del principio olímpico y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han tomado medidas para boicotear a los órganos o equipos deportivos sudafricanos seleccionados con criterio racial;

3. *Insta* a todos los gobiernos, órganos deportivos y demás organizaciones a que:

a) Se abstengan de todo contacto con los órganos deportivos establecidos sobre la base del *apartheid* o con los equipos deportivos de Sudáfrica seleccionados con criterio racial;

b) Ejerzan toda su influencia para lograr la plena aplicación del principio olímpico, especialmente por los órganos deportivos nacionales e internacionales que han continuado cooperando con los órganos deportivos sudafricanos establecidos sobre la base del *apartheid;*

4. *Encomia* a todos los órganos deportivos y a todos los deportistas de Sudáfrica que han venido luchando contra el racismo en los deportes;

5. *Pide* al Secretario General que disponga la producción y la más amplia distribución posible de material informativo sobre el *apartheid* en los deportes en Sudáfrica y sobre la campaña internacional contra los contactos en los deportes con Sudáfrica.

2421a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

F

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL CONTRA EL *Apartheid*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[3],

Habiendo observado con reconocimiento el trabajo realizado por la Dependencia del *Apartheid* de la Secretaría, en consulta con el Comité Especial, para seguir dando publicidad a los males del *apartheid* y a los esfuerzos de las Naciones Unidas por erradicarlo,

Encomiando al Comité Especial por su labor en el cumplimiento de sus funciones de promoción de la campaña internacional contra el *apartheid,* de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General sobre la política de *apartheid* del régimen racista de Sudáfrica,

Considerando que se deben intensificar los esfuerzos a fin de que los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales emprendan una acción internacional concertada en apoyo de la lucha legítima del pueblo de Sudáfrica, bajo la dirección de sus movimientos de liberación nacional, por su derecho a la libre determinación,

Convencida además de la necesidad de mantener una estrecha cooperación con los organismos especializados, la Organización de la Unidad Africana, el movimiento de los países no alineados y otras organizaciones intergubernamentales apropiadas, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas tendientes a lograr una solución de la grave situación existente en Sudáfrica,

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/10022).

1. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que continúe e intensifique sus actividades para promover campañas internacionales coordinadas contra el *apartheid* de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y que en 1976 preste especial atención a alentar, promover y apoyar:

a) Campañas en favor de la lucha legítima de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana contra el régimen racista de Sudáfrica;

b) Acciones de organizaciones sindicales, femeninas, estudiantiles, juveniles y religiosas para expresar su solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica y su apoyo a ese pueblo;

c) Campañas contra la colaboración de cualquier gobierno o empresa transnacional con el régimen racista de Sudáfrica;

d) La condena de la propaganda del régimen racista de Sudáfrica y de quienes lo apoyan, y la máxima difusión posible de información sobre la lucha del pueblo sudafricano por su derecho a la libre determinación;

2. *Autoriza* al Comité Especial:

a) A enviar misiones a los gobiernos de los Estados Miembros, a las sedes de los organismos especializados y de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a confederaciones sindicales, según sea necesario, para celebrar consultas con el fin de fomentar la campaña internacional contra el *apartheid;*

b) A tomar medidas adecuadas para fomentar una cooperación más estrecha con la Organización de la Unidad Africana, el movimiento de los países no alineados y otras organizaciones intergubernamentales apropiadas;

c) A participar en conferencias relacionadas con el *apartheid;*

d) A invitar a representantes de los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a representantes de otras organizaciones, así como a expertos en el *apartheid,* para celebrar consultas sobre varios aspectos del *apartheid* y sobre medidas contra éste;

3. *Pide* al Comité Especial que, como se propone en los párrafos 223 y 224 de su informe[3], organice, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, un seminario internacional en 1976;

4. *Pide* a todos los gobiernos y a todas las organizaciones que hagan contribuciones voluntarias o proporcionen otro tipo de cooperación para reforzar las actividades de la Dependencia del *Apartheid* de la Secretaría encaminadas a dar publicidad por todos los medios de información a los males del *apartheid* y a los esfuerzos de las Naciones Unidas por erradicarlo;

5. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para dar un nuevo nombre a la Dependencia del *Apartheid* y para reforzarla, como sugiere el Comité Especial en los párrafos 227, 228 y 233 de su informe[3];

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Especial, disponga la producción y la más amplia distribución posible de una película sobre el *apartheid* en varios idiomas.

2421a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

G

La situación en Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[3],

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre Sudáfrica organizado por el Comité Especial en París del 28 de abril al 2 de mayo de 1975,

Recordando sus resoluciones sobre la política de *apartheid* del régimen racista de Sudáfrica, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando además su decisión acerca de la representación de Sudáfrica en la Asamblea General,

Profundamente preocupada por la grave situación reinante en Sudáfrica, que constituye una afrenta a la dignidad humana y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que la política y la práctica de *apartheid* constituyen un crimen de lesa humanidad,

Reafirmando que la continuación de la colaboración de algunos Estados y de intereses económicos y de otra índole con el régimen racista de Sudáfrica obstaculiza los esfuerzos tendientes a erradicar el *apartheid,*

Observando con pesar que tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a saber, los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, han impedido mediante el abuso del veto que se imponga un embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, como recomendó la Asamblea General por una mayoría abrumadora de Estados Miembros,

Seriamente preocupada por informes acerca de la colaboración de Estados e intereses económicos y de otra índole con el régimen racista de Sudáfrica en el establecimiento de instalaciones nucleares y en el desarrollo de tecnología nuclear,

Convencida de que las Naciones Unidas deben dedicar una atención creciente y todos los recursos necesarios a concertar los esfuerzos internacionales en la tarea urgente e ineludible de erradicar el *apartheid* en Sudáfrica y lograr la liberación del pueblo sudafricano,

1. *Condena nuevamente* al régimen racista de Sudáfrica por su política y sus prácticas de *apartheid,* que constituyen un crimen de lesa humanidad, por sus persistentes y notorias violaciones de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y por seguir desafiando las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

2. *Denuncia* las maniobras del régimen racista de Sudáfrica, que están destinadas primordialmente a perpetuar y a lograr que se tolere su execrable política de *apartheid,* a engañar a la opinión pública mundial, a contrarrestar el aislamiento internacional, a impedir que la comunidad internacional preste asistencia a los movimientos de liberación nacional y a consolidar el régimen de la minoría blanca en Sudáfrica;

3. *Condena enérgicamente* los actos de los Estados e intereses extranjeros económicos y de otra índole que siguen colaborando con el régimen racista de Sudáfrica, en contravención de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y que lo alientan con ello a persistir en sus políticas inhumanas, e insta encarecidamente a los principales asociados comerciales de Sudáfrica, en particular al Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia, la República Federal de Alemania, el Japón e Italia, a que cesen su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica y cooperen con las Naciones Unidas en los esfuerzos por erradicar el *apartheid;*

4. *Condena nuevamente* el fortalecimiento de las relaciones y la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica e Israel en las esferas política, militar y económica y en otros campos;

5. *Reafirma* la legitimidad de la lucha, por todos los medios posibles, del pueblo oprimido de Sudáfrica por la erradicación total del *apartheid* y por el ejercicio del derecho inalienable a la libre determinación;

6. *Reafirma* que el régimen racista de Sudáfrica es ilegítimo y no tiene derecho a representar al pueblo de Sudáfrica y que los movimientos de liberación nacional son los auténticos representantes de la inmensa mayoría del pueblo sudafricano;

7. *Declara* que, al recurrir a una represión brutal contra la gran mayoría del pueblo del país y contra sus movimientos de liberación nacional, el régimen racista de Sudáfrica se hace plenamente responsable de precipitar un conflicto violento, que se producirá inevitablemente si la situación no cambia;

8. *Reconoce* que la comunidad internacional debe tomar firmes medidas contra el régimen racista de Sudáfrica a fin de evitar los sufrimientos en la lucha del pueblo sudafricano por la libertad;

9. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a que proporcionen toda la asistencia necesaria al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional en su legítima lucha, a la luz de las recomendaciones del Comité Especial contra el *Apartheid;*

10. *Pide* a todos los gobiernos que firmen y ratifiquen la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[4];

11. *Insta* a todos los Estados interesados a que tomen las medidas necesarias para imponer un embargo eficaz del suministro de petróleo, de productos del petróleo y de materias primas estratégicas a Sudáfrica;

12. *Pide* al Comité Especial contra el *Apartheid* que celebre consultas con gobiernos y organizaciones, según sea necesario, a fin de promover la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra;*

13. *Invita* a todos los gobiernos, organismos especializados y otras organizaciones a que sigan cooperando estrechamente con el Comité Especial contra el *Apartheid* a fin de emprender una campaña internacional concertada contra el *apartheid;*

14. *Elogia* a los movimientos anti-*apartheid* y a otras organizaciones no gubernamentales que han adoptado medidas contra el *apartheid* y en apoyo de los movimientos de liberación nacional sudafricanos;

15. *Pide* a todos los organismos especializados y otras instituciones internacionales que todavía no lo hayan hecho que inviten a representantes de los movimientos de liberación nacional sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a participar en sus conferencias y seminarios, así como en las reuniones de los órganos ejecutivos, y que hagan los arreglos financieros necesarios para su participación;

16. *Pide nuevamente* al Consejo de Seguridad que examine con urgencia la situación existente en Sudáfrica y los actos de agresión del régimen racista de Sudáfrica, con miras a adoptar medidas eficaces, conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para resolver la grave situación que existe en la zona y, en particular:

a) Asegurar que todos los gobiernos apliquen plenamente el embargo de armas contra Sudáfrica, sin excepción alguna en cuanto al tipo de armas, y prohíban toda violación del embargo de armas por empresas o particulares dentro de su jurisdicción;

b) Exhortar a los gobiernos interesados a que se abstengan de importar ningún tipo de suministros militares fabricados por Sudáfrica o en colaboración con ella;

c) Exhortar a los gobiernos interesados a que denuncien todo acuerdo militar existente con el régimen racista de Sudáfrica y a que se abstengan de concertar acuerdos de esa naturaleza;

d) Exhortar a los gobiernos interesados a que prohíban a todas sus instituciones, organismos o empresas, dentro de su jurisdicción nacional, que suministren a Sudáfrica o pongan a su disposición ningún tipo de equipo, material fisionable o tecnología mediante el cual pueda adquirir capacidad en armas nucleares el régimen racista de Sudáfrica.

2435a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1975

3419 (XXX). Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS HOSTILIDADES DE JUNIO DE 1967

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 C (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 B (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 B (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 B (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973 y 3331 C (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1974 y el 30 de junio de 1975[5],

Preocupada por la persistencia de los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII), 2452 C (XXIII), 2535 C (XXIV), 2672 B (XXV), 2792 B (XXVI), 2963 B (XXVII), 3089 A (XXVIII) y 3331 C (XXIX);

2. *Apoya,* teniendo presentes los objetivos de esas resoluciones, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a fin de continuar prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, a título de emer-

[4] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/10013 y Corr.1).

gencia y como medida temporal, a otras personas de la región que actualmente se encuentran desplazadas y necesitan con apremio seguir recibiendo ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, a las organizaciones y a los particulares a que aporten generosas contribuciones, con los fines señalados, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y gubernamentales interesadas.

2430a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

B

Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3331 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 y todas las resoluciones anteriores en ella mencionadas, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1974 y el 30 de junio de 1975[6],

1. *Toma nota con profundo pesar* de que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados ni su repatriación según se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han realizado progresos sustanciales en el programa refrendado por la Asamblea en el párrafo 2 de la resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para la reintegración de los refugiados ya sea por repatriación o reasentamiento, y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los incesantes, dedicados y eficaces esfuerzos que han desplegado en circunstancias difíciles para proporcionar servicios esenciales a los refugiados palestinos, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar los medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y pide a la Comisión que continúe sus esfuerzos en pro de la aplicación de dicho párrafo y que informe según proceda, a más tardar el 1º de octubre de 1976;

4. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, como se reseña en el informe del Comisionado General;

5. *Observa con profunda preocupación* que, a pesar de los encomiables y fructuosos esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para recaudar contribuciones adicionales, este mayor nivel de ingresos del Organismo aún es insuficiente para atender a las necesidades presupuestarias básicas del año actual, y que, a los niveles de las prestaciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hagan los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, e insta por ello a los gobiernos que no contribuyen a que lo hagan regularmente y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus aportaciones regulares.

2430a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

C

Población y refugiados desalojados desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973 y 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1974 y el 30 de junio de 1975[7], y el informe del Secretario General de 16 de septiembre de 1975[8],

1. *Reafirma* el derecho de los habitantes desalojados a regresar a sus hogares y campamentos situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Deplora* la negativa de las autoridades israelíes a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desalojados;

3. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de los habitantes desalojados;

b) Suspenda la aplicación de todas las medidas que obstaculizan el regreso de los habitantes desalojados, incluidas las que afectan a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

4. *Reitera* su exhortación a Israel para que:

a) Adopte de inmediato medidas eficaces para permitir el regreso de los refugiados a los campamentos de donde fueron desalojados en la Faja de Gaza y para proporcionarles albergues adecuados;

b) Suspenda los traslados de refugiados y la destrucción de sus albergues;

5. *Condena* los ataques militares de Israel contra los campamentos de refugiados e insta a Israel a que suspenda tales ataques;

[6] *Ibid.*

[7] *Ibid.*

[8] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 54 del programa, documento A/10253.

6. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General en la apertura del trigésimo primer período de sesiones acerca del cumplimiento dado por Israel a los párrafos 3, 4 y 5 de la presente resolución.

2430a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

D

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973 y 3330 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[9],

Teniendo en cuenta el informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1º de julio de 1974 y el 30 de junio de 1975[10],

Gravemente preocupada por la alarmante situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que pone en inminente peligro los servicios esenciales mínimos que se prestan a los refugiados palestinos,

Subrayando la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos en su nivel mínimo actual, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por su labor;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que continúe con sus esfuerzos, en colaboración con el Secretario General y el Comisionado General, para financiar el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por otro período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo la ayuda y los servicios necesarios para el desempeño de su tarea.

2430a sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

[9] *Ibid.*, documento A/10334.

[10] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/10013 y Corr.1).

3457 (XXX). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973 y 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz[11] y el informe presentado al Comité Especial por su Grupo de Trabajo[12],

Consciente de la necesidad de directrices convenidas, que regirían las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y robustecerían la capacidad de las Naciones Unidas para responder a las futuras necesidades de mantenimiento de la paz de una manera eficaz y económica,

Observando con pesar que no ha sido posible lograr mayores progresos en la preparación de directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular de los párrafos 6 y 7 del mismo;

2. *Pide* al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que renueven los esfuerzos encaminados a preparar directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Insta* a los miembros del Comité Especial a que den muestras de una mejor disposición en la búsqueda de un pronto acuerdo para la preparación de esas directrices de conformidad con la Carta;

4. *Pide* al Comité Especial que dedique también su atención al examen de cuestiones concretas relacionadas con la realización práctica de las operaciones de mantenimiento de la paz;

5. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2435a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1975

3525 (XXX). Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

[11] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 51 del programa, documento A/10366.

[12] *Ibid,* anexo.

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[13], así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados[14], que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Deplora* la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial trasladarse a los territorios ocupados;

3. *Insta una vez más* a Israel a que permita al Comité Especial trasladarse a los territorios ocupados;

4. *Deplora* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables;

5. *Condena,* en especial, las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de ciertas partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de colonias israelíes en los territorios ocupados y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La destrucción y demolición de casas árabes;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades israelíes, instituciones israelíes o nacionales de Israel, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra;

e) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato infligidos a la población árabe;

g) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

h) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres familiares;

i) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

6. *Declara* que esas políticas y prácticas de Israel constituyen graves violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, en particular de los principios de la soberanía e integridad territorial, y de los principios y disposiciones del derecho internacional relativo a la ocupación, y constituyen también un obstáculo al establecimiento de una paz justa y duradera;

7. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, son nulas y sin valor;

8. *Reafirma además* que la política de Israel de establecer partes de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una notoria violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas que Israel pueda aprovechar en la aplicación de su política de colonización de los territorios ocupados;

9. *Exige* que Israel desista inmediatamente de la anexión y colonización de los territorios árabes ocupados y de todas las demás políticas y prácticas mencionadas en el párrafo 5 *supra;*

10. *Reitera* su exhortación a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y a que eviten medidas, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda aprovechar en su aplicación de las políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

11. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, e informe al Secretario General lo antes posible y posteriormente siempre que sea necesario;

12. *Pide* al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

b) Proporcione el personal adicional que sea necesario para que ayude al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios de que disponga la Oficina de Información Pública de la Secretaría;

d) Informe a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, sobre las tareas que se le han encomendado;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975.

[13] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 75, No. 973, pág. 287.
[14] A/10272.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973 y 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas del derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[13],

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén;

2. *Deplora* el hecho de que Israel no reconozca que ese Convenio se aplica a los territorios que ha ocupado desde 1967;

3. *Insta una vez más* a Israel a que respete y cumpla las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluso Jerusalén;

4. *Insta* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3240 C (XXIX) de 29 de noviembre de 1974,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados[14], en particular la sección V del mismo, relativa a las medidas tomadas por el Comité Especial para cumplir las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 3240 C (XXIX),

Observando que el Comité Especial no pudo presentar a la Asamblea General en su actual período de sesiones un informe completo con arreglo a la petición formulada en el párrafo 3 de la resolución 3240 C (XXIX),

1. *Pide* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados que continúe tratando de llevar a cabo un estudio sobre la destrucción en Quneitra y de evaluar la naturaleza, el alcance y el monto de los daños causados por esa destrucción;

2. *Pide* al Secretario General que continúe facilitando al Comité Especial todos los medios necesarios para la ejecución de sus tareas y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2441a sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2253 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2254 (ES-V) de 14 de julio de 1967 y 3240 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, así como las resoluciones 252 (1968) de 21 de mayo de 1968, 267 (1969) de 3 de julio de 1969, 271 (1969) de 15 de septiembre de 1969 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la información contenida en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados[14],

Observando con preocupación las medidas tomadas por las autoridades israelíes para alterar la estructura institucional y las prácticas religiosas establecidas en el santuario de la mezquita de Al-Ibrahimi en la ciudad de Al-Khalil,

Considerando que estas medidas constituyen graves violaciones de los derechos humanos y la libertad religiosa y de las normas de derecho internacional, en particular las del artículo 27 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[13],

Considerando también que estas violaciones de los derechos religiosos establecidos son un desafío a la sensibilidad de centenares de millones de musulmanes de todo el mundo,

Considerando además que esas violaciones, que ya han causado disturbios civiles y religiosos, constituyen una nueva amenaza a la paz y la seguridad en la zona,

1. *Declara* nulas y sin valor todas las medidas tomadas por las autoridades israelíes para alterar la estructura institucional y las prácticas religiosas establecidas en el santuario de la mezquita de Al-Ibrahimi en la ciudad de Al-Khalil;

2. *Insta* a Israel a rescindir todas esas medidas y a desistir inmediatamente de aplicarlas;

3. *Pide* al Secretario General que investigue la situación en la mezquita de Al-Ibrahimi poniéndose en contacto con las autoridades islámicas, árabes y otras autoridades interesadas y que informe lo antes posible acerca del cumplimiento del párrafo 2 *supra*;

4. *Insta* a Israel a que coopere con el Secretario General y a que facilite su tarea.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3387 (XXX)	Quinta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento (A/10344)	123	13 noviembre 1975	46
3401 (XXX)	Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/10385, A/10455)			
	Resolución A	56	28 noviembre 1975	47
	Resolución B	56	9 diciembre 1975	47
3402 (XXX)	Creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial (A/10385)	56	28 noviembre 1975	48
3403 (XXX)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/10386)	57	28 noviembre 1975	48
3404 (XXX)	Transformación del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos en un Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria (A/10349)	58	28 noviembre 1975	48
3405 (XXX)	Nuevas dimensiones de la cooperación técnica (A/10349)	58	28 noviembre 1975	49
3406 (XXX)	Año internacional del niño (A/10349/Add.1)	58	28 noviembre 1975	51
3407 (XXX)	Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1977-1978 (A/10349/Add.1)	58	28 noviembre 1975	51
3408 (XXX)	Actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con miras a la expansión de los servicios básicos para los niños de los países en desarrollo (A/10349/Add.1)	58	28 noviembre 1975	51
3409 (XXX)	Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo (A/10381)	82	28 noviembre 1975	52
3434 (XXX)	Difusión de información y movilización de la opinión pública en lo que respecta a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos (A/10412)	59	9 diciembre 1975	53
3435 (XXX)	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/10412)	59	9 diciembre 1975	53
3436 (XXX)	Convenciones y protocolos relativos al medio ambiente (A/10412)	59	9 diciembre 1975	54
3437 (XXX)	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/10412)	59	9 diciembre 1975	54
3438 (XXX)	Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (A/10412)	59	9 diciembre 1975	55
3439 (XXX)	Universidad de las Naciones Unidas (A/10400)	62	9 diciembre 1975	56
3440 (XXX)	Asistencia en casos de desastre natural y otras situaciones de desastre (A/10387)	63	9 diciembre 1975	57
3441 (XXX)	Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía (A/10387)	63	9 diciembre 1975	57
3442 (XXX)	Cooperación económica entre los países en desarrollo (A/10415)	66	9 diciembre 1975	58
3459 (XXX)	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (A/10405)	55	11 diciembre 1975	59
3460 (XXX)	Fondo Especial de las Naciones Unidas (A/10345)	61	11 diciembre 1975	59
3461 (XXX)	Cooperación técnica entre los países en desarrollo (A/10468)	67	11 diciembre 1975	60
3486 (XXX)	Aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (A/10458)	64	12 diciembre 1975	61
3487 (XXX)	Identificación de los países en desarrollo menos adelantados (A/10469)	65	12 diciembre 1975	62
3488 (XXX)	Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (A/10469)	65	12 diciembre 1975	62
3489 (XXX)	Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo (A/10469)	65	12 diciembre 1975	63

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3490 (XXX)	Aplicación del Plan de acción mundial aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (A/10469)	65	12 diciembre 1975	63
3503 (XXX)	Establecimiento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (A/10394)	60	15 diciembre 1975	64
3504 (XXX)	Fondo especial en favor de los países en desarrollo sin litoral (A/10344/Add.1)	123	15 diciembre 1975	65
3505 (XXX)	Integración de la mujer en el proceso de desarrollo (A/10344/Add.1)	123	15 diciembre 1975	66
3506 (XXX)	Aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones (A/10344/Add.1)	123	15 diciembre 1975	66
3507 (XXX)	Arreglos institucionales en la esfera de la transmisión de tecnología (A/10344/Add.1)	123	15 diciembre 1975	67
3508 (XXX)	Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las regiones del mundo (A/10467)	12	15 diciembre 1975	68
3509 (XXX)	La Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo (A/10467)	12	15 diciembre 1975	68
3510 (XXX)	Necesidades inmediatas ocasionadas por las situaciones de emergencia económica (A/10467)	12	15 diciembre 1975	69
3511 (XXX)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación (A/10467)	12	15 diciembre 1975	69
3512 (XXX)	Examen de la situación económica y social de la región sudanosaheliana asolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor (A/10467)	12	15 diciembre 1975	70
3513 (XXX)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (A/10467)	12	15 diciembre 1975	71
3514 (XXX)	Medidas contra las prácticas corruptas de las empresas transnacionales y de otras empresas, de sus intermediarios y de otros implicados en tales prácticas (A/10467)	12	15 diciembre 1975	71
3515 (XXX)	Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional (A/10467)	12	15 diciembre 1975	72
3516 (XXX)	Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados (A/10467)	12	15 diciembre 1975	72
3517 (XXX)	Examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/10469/Add.1)	65	15 diciembre 1975	73
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	15 diciembre 1975	80
	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	56	28 noviembre 1975	81
	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	58 *b*)	28 noviembre 1975	81
	Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos	59 *c*)	9 diciembre 1975	82
	Problemas alimentarios	60	15 diciembre 1975	82
	Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones	123	15 diciembre 1975	82

3387 (XXX). Quinta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando además su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en particular el párrafo 5 de la sección II de esa resolución, en el que puso de relieve que, a fin de ampliar el conjunto de recursos de que se disponía para financiar el desarrollo, existía una urgente necesidad de aumentar considerablemente el capital del Grupo del Banco Mundial, en especial los recursos de la Asociación Internacional de Fomento, para que pudiera poner más capital a disposición de los países más pobres en condiciones altamente favorables,

1. *Reitera* la necesidad de aumentar sustancialmente la transferencia de recursos financieros en condiciones de favor a los países en desarrollo;

2. *Pide* a los países aportantes tradicionales y a los demás países que estén en condiciones de hacerlo que contribuyan a la quinta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento;

3. *Pone de relieve* que en el caso de la Asociación Internacional de Fomento tales recursos deberán integrarse teniendo plenamente en cuenta el efecto de la inflación sobre el poder adquisitivo de los fondos correspondientes a la cuarta reposición y deberán significar un aumento sustancial, en términos reales, de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento a fin de poder satisfacer las necesidades de los países en desarrollo originadas por condiciones económicas desfavorables, inclusive la inflación, así como las necesidades sin precedentes de los países más necesitados;

4. *Considera* que, para evitar la interrupción de las operaciones de la Asociación Internacional de Fomento

al finalizar el cuarto período de reposición de recursos, es imprescindible asegurarse de que las negociaciones para la quinta reposición finalicen lo antes posible, preferiblemente a mediados de 1976, a fin de que la Asociación Internacional de Fomento pueda comenzar, a partir de julio de 1977, a contraer compromisos con cargo a esos recursos considerablemente aumentados;

5. *Invita* al Presidente del Banco Mundial a que comunique al Consejo Económico y Social los resultados de las negociaciones una vez éstas hayan finalizado.

2405a. sesión plenaria
13 de noviembre de 1975

3401 (XXX). Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

A[1]

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 referente a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

1. *Decide* incluir a Cabo Verde, las Comoras, Mozambique, Papua Nueva Guinea y Santo Tomé y Príncipe en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI)[2];

2. *Decide también* excluir a Samoa Occidental de la lista A y a San Marino de la lista B del anexo a su resolución 2152 (XXI)[2].

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

B[3]

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 referente a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Surinam en la lista C del anexo a su resolución 2152 (XXI)[2].

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

*
* *

Como resultado de las resoluciones supra, *las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:*

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *a*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán
Alto Volta
Arabia Saudita
Argelia
Bahrein
Bangladesh
Benin
Bhután
Birmania
Botswana
Burundi
Cabo Verde
Camboya
Comoras
Congo
Costa de Marfil
Chad
China
Egipto
Emiratos Arabes Unidos
Etiopía
Fiji
Filipinas
Gabón
Gambia
Ghana
Guinea
Guinea-Bissau
Guinea Ecuatorial
India
Indonesia
Irán
Iraq
Israel
Jordania
Kenya
Kuwait
Lesotho
Líbano
Liberia
Madagascar
Malasia
Malawi
Maldivas
Malí
Marruecos
Mauricio
Mauritania
Mongolia
Mozambique
Nepal
Níger
Nigeria
Omán
Pakistán
Papua Nueva Guinea
Qatar
República Arabe Libia
República Arabe Siria
República Centroafricana
República de Corea
República Democrática Popular Lao
República de Viet-Nam del Sur
República Unida del Camerún
República Unida de Tanzanía
Rwanda
Santo Tomé y Príncipe
Senegal
Sierra Leona
Singapur
Somalia
Sri Lanka
Sudáfrica
Sudán
Swazilandia
Tailandia
Togo
Túnez
Uganda
Yemen
Yemen Democrático
Yugoslavia
Zaire
Zambia

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *b*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de
Australia
Austria
Bélgica
Canadá
Chipre
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Italia
Japón
Liechtenstein
Luxemburgo
Malta
Mónaco
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Santa Sede
Suecia
Suiza
Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *c*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina
Bahamas
Barbados
Bolivia
Brasil
Colombia
Costa Rica
Cuba
Chile
Ecuador
El Salvador
Granada
Guatemala
Guyana
Haití
Honduras
Jamaica
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
Surinam
Trinidad y Tabago
Uruguay
Venezuela

[1] Aprobada sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/10385).

[2] Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 y 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974.

[3] Aprobada sin remisión previa a una Comisión Principal (A/10455).

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *d*) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania
Bulgaria
Checoslovaquia
Hungría
Polonia
República Democrática Alemana
República Socialista Soviética de Bielorrusia
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

3402 (XXX). Creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3307 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, relativa al informe del Secretario General sobre la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial[4],

1. *Toma nota* de las medidas iniciales adoptadas por la Junta de Desarrollo Industrial en relación con la creación de un fondo para el desarrollo industrial;

2. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

3403 (XXX). Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando también su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además su resolución 3217 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, sobre el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Teniendo presente su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, con la que se pusieron en marcha las medidas que forman la base y el marco para la labor de los organismos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[5];

2. *Invita* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a que concentre su labor en la esfera de la capacitación y las investigaciones en materia económica y social, para incluir proyectos concretos sobre problemas en las esferas identificadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo y en las decisiones pertinentes adoptadas por ella en su vigésimo noveno período de sesiones;

3. *Expresa la esperanza* de que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones reciba un apoyo financiero más amplio y general de los Estados Miembros y las organizaciones.

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

[4] A/9792.

[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 14* (A/10014).

3404 (XXX). Transformación del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos en un Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la que hizo suyas las resoluciones de la Conferencia Mundial de la Alimentación[6],

Considerando que, en el párrafo 6 de la resolución XXII de 16 de noviembre de 1974, la Conferencia Mundial de la Alimentación recomendó que se modificara el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos para que pudiera ayudar a formular y coordinar las políticas de ayuda alimentaria a corto plazo y a plazo más largo recomendadas por la Conferencia,

Recordando las resoluciones[7] por las que se creó el Programa Mundial de Alimentos como empresa conjunta de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y se estableció, para que diera orientaciones sobre las cuestiones normativas, administrativas y operativas, un Comité Intergubernamental compuesto por veinticuatro miembros, la mitad de ellos elegidos por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la otra mitad por el Consejo Económico y Social,

De acuerdo con las propuestas hechas, sobre la base de las recomendaciones del Comité Intergubernamental, por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 66º período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su 59º período de sesiones de que se modificara el Comité Intergubernamental para asegurar una eficaz evolución y coordinación de los programas de ayuda alimentaria multilaterales, bilaterales y no gubernamentales, teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en la resolución XVIII de 16 de noviembre de 1974 de la Conferencia Mundial de la Alimentación,

Deseosa, al mismo tiempo, de mantener en la medida de lo posible las normas y procedimientos ya establecidos para el funcionamiento del Programa Mundial de Alimentos,

1. *Decide* que el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos se transforme en un Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria, el cual estará compuesto por treinta Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, quince de los cuales serán elegidos por el Consejo Económico y Social y quince por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en la inteligencia de que los miembros salientes podrán ser reelegidos;

2. *Resuelve* que los Estados elegidos ya miembros del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en resoluciones anteriores, sigan siendo miembros del Comité de políticas y programas de ayu-

[6] Véase *Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. II.

[7] Resoluciones 1/61 y 4/65 de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y resoluciones 1714 (XVI) y 2095 (XX) de la Asamblea General.

da alimentaria por el resto de sus respectivos mandatos, y pide al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que procedan, cada uno de ellos, a la elección de tres miembros adicionales, uno para un mandato de un año, otro para un mandato de dos años, y otro para un mandato de tres años;

3. *Decide* que, en adelante, todos los miembros del Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria se elijan para un mandato de tres años y pide al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que tomen las disposiciones necesarias para asegurar que los mandatos de cinco miembros elegidos por cada uno de los dos Consejos expiren con cada año civil;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que, al elegir los miembros del Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria, tengan en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo, y otros factores pertinentes, como la representación de los posibles países participantes, tanto contribuyentes como beneficiarios, una equitativa distribución geográfica y la representación de los países desarrollados y en desarrollo que tienen intereses comerciales en el intercambio internacional de productos alimenticios, especialmente los que dependen notablemente de ese intercambio;

5. *Decide también* que, además de desempeñar las funciones que hasta ahora ejercía el Comité Intergubernamental, el Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria ayude a preparar y a coordinar las políticas de ayuda alimentaria a corto plazo y a plazo más largo recomendadas por la Conferencia Mundial de la Alimentación, y, en particular, que se encargue de:

a) Dar orientaciones generales sobre la política, administración y funcionamiento del Programa Mundial de Alimentos;

b) Ofrecer una tribuna para la celebración de consultas intergubernamentales sobre programas y políticas nacionales e internacionales de ayuda alimentaria;

c) Examinar periódicamente las tendencias generales de las necesidades de ayuda alimentaria y las disponibilidades para la misma;

d) Recomendar a los gobiernos, por conducto del Consejo Mundial de la Alimentación, mejoras de las políticas y programas de ayuda alimentaria en lo relativo a cuestiones tales como prioridades programáticas, composición por productos de la ayuda alimentaria y otras cuestiones afines;

e) Formular propuestas para coordinar más eficazmente los programas multilaterales, bilaterales y no gubernamentales de ayuda alimentaria, incluida la ayuda alimentaria para casos de urgencia;

f) Examinar periódicamente la puesta en práctica de las recomendaciones hechas por la Conferencia Mundial de la Alimentación en lo relativo a las políticas de ayuda alimentaria;

6. *Decide asimismo* que el Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria presente informes anualmente al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, los cuales, al examinar los informes, habrán de tener en cuenta las responsabilidades del Consejo Mundial de la Alimentación, y que presente al Consejo Mundial de la Alimentación informes periódicos y especiales;

7. *Resuelve* que el Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria celebre períodos ordinarios de sesiones dos veces al año y todos los períodos extraordinarios de sesiones que considere necesarios, bien por convocación del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, o cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros del Comité;

8. *Resuelve además* que el Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria reciba los servicios que necesite del Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, quien actuará en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y que, a este respecto, el Director Ejecutivo se guíe por las disposiciones pertinentes de las Normas Generales[8] del Programa Mundial de Alimentos y, en particular, siga dependiendo al máximo de los servicios técnicos de las Naciones Unidas y sus órganos auxiliares, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sin duplicar dichos servicios;

9. *Invita* al Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria a que adopte su propio reglamento, que deberá basarse en el reglamento por el que hasta ahora se regía el Comité Intergubernamental, y a que prevea la posibilidad de invitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que no sean miembros del Comité a participar en sus deliberaciones;

10. *Autoriza* al Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria a establecer los órganos auxiliares que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

11. *Resuelve* que el nombramiento del Director Ejecutivo y las cuestiones relativas a administración, procedimiento, financiación y demás aspectos de trabajo del Programa Mundial de Alimentos sigan regulándose, *mutatis mutandis,* por los *Documentos Básicos del Programa Mundial de Alimentos.*

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

3405 (XXX). Nuevas dimensiones de la cooperación técnica

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando el consenso enunciado en el anexo de su resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, como marco general para las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como el carácter voluntario y universal del Programa,

[8] Para el texto, véase *Documentos Básicos del Programa Mundial de Alimentos.*

Recordando su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, y en particular el párrafo 6 de la sección II de la misma,

1. *Hace suya* la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 20º período de sesiones, sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, que se reproduce en el anexo de la presente resolución;

2. *Subraya* la importancia que reviste para la futura orientación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo la aplicación de las directrices generales que figuran en dicha decisión;

3. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que examine periódicamente los progresos logrados en la aplicación de esas directrices;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que preste atención continuada a la evaluación de los progresos logrados en la aplicación de las directrices y que presente periódicamente a la Asamblea General un informe al respecto.

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

ANEXO

Decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[9]

En su 487a. sesión, celebrada el 25 de junio de 1975, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

a) Reafirmó el consenso de 1970[10] en cuanto marco general para las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como el carácter voluntario y universal del Programa;

b) Recordó las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, relativas a la Declaración y al Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

c) Tomó nota con aprecio de la documentación presentada por el Administrador, en particular del informe del Administrador sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica[11],

d) Pidió al Administrador:

i) Que adoptase todas las medidas necesarias para dar más flexibilidad al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aumentar su dinamismo y su eficacia y hacer que el campo de actividades y los métodos de trabajo del Programa se amoldaran mejor a las necesidades y prioridades cambiantes a que dieran lugar las nuevas condiciones económicas;

ii) Que basara esas medidas en las propuestas favorables para los países en desarrollo contenidas en el informe del Administrador sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, teniendo en cuenta las observaciones formuladas al respecto en el Consejo de Administración durante su 20º período de sesiones;

e) Adoptó, en particular, las siguientes directrices generales para la futura orientación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y pidió al Administrador que asegurase que esas directrices se reflejaran hasta donde fuera posible en la ejecución del Programa:

i) El objetivo fundamental de la cooperación técnica debía ser la promoción de una creciente autosuficiencia en los países en desarrollo, robusteciendo, entre otras cosas, su capacidad de producción y sus recursos locales y aumentando la capacidad directiva, técnica, administrativa y de investigación necesarias en el proceso de desarrollo;

ii) La selección de los sectores prioritarios para los que hubiera de pedirse la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía seguir siendo de la incumbencia exclusiva de los gobiernos de los países receptores; en ese contexto, el Programa debía responder favorablemente a las solicitudes que se le dirigieran para satisfacer las necesidades más urgentes y críticas de cada país en desarrollo, teniendo en cuenta la importancia de llegar a los sectores más pobres y más vulnerables de sus sociedades y de mejorar la calidad de su vida;

iii) La cooperación técnica debía considerarse en función de una producción o de resultados por alcanzar, más bien que en función de insumos;

iv) Mientras los proyectos tuvieran por fundamental objetivo la cooperación técnica, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debería proporcionar, cuando procediera, el equipo y los recursos materiales adecuados, adoptar una política más liberal respecto de la financiación de los costos locales y mostrarse flexible en las exigencias de personal de contraparte;

v) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía diversificar las fuentes de los suministros que obtenía de países, a fin de poder movilizar pronta y eficazmente todos los recursos humanos y materiales disponibles para la cooperación técnica, incluidos, en particular, los procedentes de países en desarrollo;

vi) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía prestar mayor apoyo a los programas de cooperación técnica entre países en desarrollo y obtener la mayor cantidad posible de equipo y de servicios sobre bases preferenciales, conforme a la práctica de las Naciones Unidas, de fuentes locales o de otros países en desarrollo;

vii) Debía confiarse cada vez más a los gobiernos y las instituciones de los países receptores la ejecución de los proyectos que recibían asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

viii) Debía prestarse cooperación técnica en todos los niveles y en todas las fases del proceso de desarrollo, incluida la asistencia para la planificación de proyectos, los estudios de previabilidad y de viabilidad y el diseño técnico detallado y, cuando procediera, para las operaciones de construcción e iniciales y para la administración;

ix) De conformidad con el consenso, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía asociarse más frecuentemente con fuentes de capital de asistencia, según se expresa en el párrafo 53 del informe del Administrador sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, para financiar los componentes de asistencia técnica de proyectos y programas, teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre la cooperación técnica y la formación de capital;

x) En el marco de las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, debía prestarse especial atención a las necesidades de los países en desarrollo menos adelantados;

f) Decidió realizar exámenes periódicos de los adelantos efectuados en la aplicación de las anteriores directrices, como parte de los esfuerzos constantes y globales para mejorar la calidad y la eficacia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

g) Invitó al Consejo Económico y Social a que señalase a la atención de la Asamblea General la presente decisión, junto con el informe del Administrador sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica y la parte pertinente del informe del Consejo de Administración sobre su 20º período de sesiones[12], como contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a la preparación del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea.

---

[9] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 2A* (E/5703/Rev.1), párr. 54.

[10] Resolución 2688 (XXV), anexo.

[11] DP/114.

[12] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 2A* (E/5703/Rev.1), cap. II.

3406 (XXX). Año internacional del niño

La Asamblea General,

Tomando nota de los puntos de vista relativos a un año internacional del niño que figuran en el capítulo VII del informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia[13] y en los documentos en él mencionados,

Reconociendo que, además de los diversos tipos de asistencia para casos de emergencia, se necesitan una ampliación rápida y una mejora permanente de los servicios básicos para la infancia con el fin de contribuir a mitigar la situación crónica de pobreza y necesidad que sufren los niños de muchos países en desarrollo,

Preocupada por el bienestar de los niños en todos sus aspectos, por sus derechos humanos y por su identidad jurídica y cultural,

Convencida de que un reconocimiento mucho mayor, por parte de la comunidad internacional, de la situación de la infancia contribuiría de manera significativa a los esfuerzos enderezados a atender a sus necesidades,

Convencida asimismo de que un año internacional del niño, si tiene la preparación, el apoyo y la financiación adecuados de los gobiernos y del público en general mediante contribuciones voluntarias, podría contribuir a fortalecer ese reconocimiento y llevar a la adopción de medidas apropiadas,

Hace suya la resolución 1962 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social, en la que éste pide al Secretario General que, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas, presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo en su 61º período de sesiones, teniendo en cuenta la necesidad del apoyo de los gobiernos para que tal año sea productivo, un informe sobre las medidas y modalidades encaminadas a asegurar la preparación, el apoyo y la financiación adecuados de las actividades previstas en el marco de un año internacional del niño, que preferiblemente sería el año 1979, en relación con el vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño[14].

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

3407 (XXX). Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1977-1978

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965 en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos ha de examinarse antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando las disposiciones del párrafo 4 de su resolución 3121 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973 de que, a reserva del examen arriba mencionado, la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones se convoque a más tardar a principios de 1976, en cuya ocasión debe invitarse a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para 1977 y 1978, con el fin de alcanzar el objetivo que entonces recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de que el examen del Programa fue llevado a cabo por el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos en su 27º período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su 59º período de sesiones,

Habiendo examinado la resolución 1981 (LIX) de 10 de noviembre de 1975 del Consejo Económico y Social, así como las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Intergubernamental[15],

Reconociendo el valor de la ayuda alimentaria multilateral tal como la ha llevado a cabo el Programa Mundial de Alimentos desde su iniciación y la necesidad de que el Programa continúe sus actividades, como forma de inversión a la vez que como medio para atender a las necesidades urgentes de alimentos,

1. *Establece* para los dos años 1977 y 1978 un objetivo para las contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos de 750 millones de dólares, de los que no menos de un tercio debe ser en dinero o servicios en su conjunto, y expresa la esperanza de que dichos recursos se incrementen con substanciales contribuciones adicionales procedentes de otras fuentes en reconocimiento del probable volumen de solicitudes de proyectos bien fundados y de la capacidad del Programa para funcionar a un nivel más alto;

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros o miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todo lo posible para procurar la plena consecución del objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque con ese fin a principios de 1976 una conferencia sobre promesas de contribuciones en la Sede de las Naciones Unidas;

4. *Decide* que la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, a reserva del examen previsto en la resolución 2095 (XX) de la Asamblea General, se convoque a más tardar a principios de 1978, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para 1979 y 1980, con miras a alcanzar el objetivo que recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

3408 (XXX). Actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con miras a la expansión de los servicios básicos para los niños de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1880 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1974, y la resolución 3250 (XXIX) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1974, en las que se apoyaba la decisión de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulada "Declaración de una situación de emergencia en relación con los niños de los países en desarrollo como consecuencia de la crisis económica actual"[16], situación agravada aún más por

[13] *Ibid., Suplemento No. 6* (E/5698).
[14] Resolución 1386 (XIV).
[15] Véase E/5694.
[16] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 57º período de sesiones, Suplemento No. 9* (E/5528), párr. 6.

un elevado número de desastres de origen natural o humano,

Recordando además la resolución 1964 (LIX) de 30 de julio de 1975, en la cual el Consejo Económico y Social tomaba nota del llamamiento[17] dirigido por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones para que examinara la situación de los niños y las medidas requeridas para satisfacer sus necesidades,

Reconociendo que el suministro de servicios básicos para los niños de los países en desarrollo, como propuso el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en el anexo[18] al llamamiento dirigido por su Junta Ejecutiva a la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones, constituye un eslabón importante en el proceso de desarrollo,

Convencida de la consiguiente necesidad de adoptar medidas en los planos nacional e internacional a fin de ayudar a ampliar estos servicios básicos para los niños como medio de promover el desarrollo,

Afirmando que la ampliación de estos servicios básicos es un medio viable, práctico y eficaz de responder a las resoluciones 1880 (LVII) y 1964 (LIX) del Consejo Económico y Social y a la resolución 3250 (XXIX) de la Asamblea General,

Creyendo que la comunidad internacional tiene la capacidad necesaria para prestar la asistencia exterior que se requiere para apoyar estos servicios,

1. *Hace suyos* los criterios relativos a la expansión de los servicios básicos para niños enunciados en el anexo al llamamiento de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulado "Servicios básicos para niños de países en desarrollo"[18], el cual contiene propuestas para ampliar los servicios para los niños en las esferas de la salud de la madre y del niño, la nutrición, el abastecimiento de agua, la educación básica y los servicios de apoyo para la mujer utilizando el material y los recursos humanos de que se dispone en los países en desarrollo, con costos de que los países en desarrollo podrán hacerse cargo finalmente;

2. *Insta* a los países desarrollados y a otros países que estén en condiciones de hacerlo a que suministren, por medio de conductos bilaterales y multilaterales y, en especial, por medio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, asistencia externa a un nivel más conmensurable con las necesidades de los países en desarrollo, en apoyo de los empeños de los países en desarrollo de expandir sus servicios básicos para los niños;

3. *Invita* a la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que examine detenidamente esta cuestión en su próximo período de sesiones y presente, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

3409 (XXX). Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia de los objetivos y las políticas recomendados en sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, que contiene la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen, respectivamente, la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional,

Teniendo presente la resolución 1747 (LIV) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1973, que contiene recomendaciones relativas a la aplicación de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo por los gobiernos de diversos países,

Tomando nota del informe del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social[19], que contiene una definición de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, y del informe de la Dependencia Común de Inspección[20] sobre la viabilidad de aplicar un criterio unificado en la labor de las comisiones regionales,

Convencida de que la planificación unificada en el plano nacional es uno de los instrumentos más eficaces para promover el desarrollo económico, social y humano y para proporcionar mayores oportunidades de una vida mejor a todas las personas,

Reafirmando que cada Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de conformidad con el deseo de su población, sin injerencias externas,

1. *Estima* que procede considerar que un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo en el plano nacional, que abarque todos los sectores de la economía nacional, públicos y privados, es un medio de alcanzar un desarrollo social, económico y humano equilibrado;

2. *Considera* que la aplicación de un criterio unificado está relacionada con la realización de cambios estructurales en lo social y lo económico;

3. *Reconoce* que, entre otras medidas, el fortalecimiento del sector público contribuirá a tener una planificación nacional eficaz;

4. *Invita* a los gobiernos a que tengan en cuenta lo dispuesto en la resolución 1747 (LIV) del Consejo Económico y Social en la aplicación de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo;

5. *Apoya* la aplicación de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo en las comisiones regionales y otros órganos interesados de las Naciones Unidas;

6. *Elogia* al Secretario General por sus esfuerzos para integrar las actividades relacionadas con los aspectos sociales y económicos del desarrollo en la Secretaría;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe estudiando la cuestión de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo con miras a preparar a ese respecto propuestas sobre directrices orientadas hacia la acción;

[17] *Ibid., 59º período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/5698), párr. 17.
[18] *Ibid.*, anexo I.
[19] Véase E/CN.5/519.
[20] Véase E/5430.

b) Prepare un informe sobre la aplicación por los gobiernos de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo paralelamente a la elaboración por el propio Secretario General de un informe sobre el próximo examen y evaluación bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tal como se dispone en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, teniendo en cuenta las contribuciones hechas a ese respecto por algunas importantes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente;

c) Presente ese informe a la Comisión de Desarrollo Social en su 25º período de sesiones y al Comité de Planificación del Desarrollo en su 13º período de sesiones, para que lo analicen y formulen recomendaciones apropiadas;

8. *Pide* que el informe mencionado en los incisos *b*) y *c*) del párrafo 7 *supra* sea tenido plenamente en cuenta al realizarse el examen y evaluación bienal de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

9. *Invita* al Secretario General a que prepare, previa consulta con el Director del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social, sugerencias sobre proyectos experimentales relacionados con la aplicación práctica de un criterio unificado para el desarrollo, teniendo en cuenta los informes mencionados en el tercer párrafo del preámbulo *supra*, y que las transmita al Consejo Económico y Social en su 61º período de sesiones;

10. *Pide* al Consejo Económico y Social que analice y evalúe los progresos hechos en esa esfera conjuntamente con su examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo en su 63º período de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo", con miras a examinar tanto los aspectos económicos como los aspectos sociales de la cuestión.

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

3434 (XXX). Difusión de información y movilización de la opinión pública en lo que respecta a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3327 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974, por la que estableció la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos a partir del 1º de enero de 1975,

Convencida de que la difusión de información y la movilización de la opinión pública entre los Estados Miembros constituiría un factor importante para dar a conocer mejor los problemas de los asentamientos humanos y contribuiría por tanto a promover una intensificación de los esfuerzos requeridos en la esfera de la cooperación internacional,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y propósitos de la Fundación,

1. *Pide* al Secretario General que estimule e intensifique los esfuerzos para movilizar, en apoyo de los objetivos y políticas de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, la opinión pública de todos los países, teniendo debidamente en cuenta las políticas y programas nacionales y las prioridades del desarrollo;

2. *Invita* a todos los Estados, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como a otras organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en los asentamientos humanos, a que inicien o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y en el marco de sus respectivas esferas de competencia, la amplia difusión de información a que se hace referencia más arriba.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3435 (XXX). Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando las recomendaciones 24, 36, 37, 74, 85 y 102 del Plan de acción para el medio humano[21] aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972,

Recordando sus resoluciones 2995 (XXVII), 2996 (XXVII) y 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, relativas, entre otras cosas, a la cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente, a la responsabilidad internacional de los Estados en relación con el medio ambiente y al establecimiento del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando su resolución 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, en particular el párrafo 4 de la misma,

Tomando nota de la resolución IV de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975[22], que condenó a los agresores o Potencias colonialistas que habían descuidado remover los restos materiales de guerras o actos de agresión, tales como minas, y exigió que removieran tales restos materiales de sus actos, indicasen su ubicación y suministrasen asistencia técnica para su remoción,

Reconociendo que la mayoría de los países en desarrollo han estado sometidos a ocupación extranjera y expuestos a guerras realizadas por ciertas Potencias colonialistas, y han sufrido por ello enormes pérdidas en vidas y bienes,

Destacando que es el deber de la comunidad internacional adoptar medidas adecuadas para proteger y mejorar el medio ambiente, incluso, en particular, la continuación y consolidación de la cooperación internacional en esta esfera,

1. *Reconoce* que el desarrollo de ciertos países en desarrollo se ha visto impedido por los restos materiales de esas guerras, los más importantes de los cuales son las minas, que todavía quedan en sus territorios;

2. *Condena* a las Potencias colonialistas que han descuidado remover esos restos materiales de tales guerras, especialmente minas, y las considera responsables de todo perjuicio material y moral sufrido por los países en que fueron colocadas tales minas;

[21] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. II, secc. B.

[22] Véase A/10217, anexo I.

3. *Insta* a los Estados que participaron en esas guerras a que proporcionen inmediatamente al Estado afectado información completa sobre las zonas donde se colocaron tales minas, incluso mapas que indiquen la situación de esas zonas, y sobre los tipos de minas;

4. *Encarece* a los Estados que causaron esa situación que indemnicen sin demora a los países en que fueron colocadas las minas por todo perjuicio material o moral que hayan sufrido como resultado de esa acción, y que adopten rápidas medidas a fin de suministrar asistencia técnica para la remoción de tales minas;

5. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que realice un estudio del problema de los restos materiales de guerras, especialmente minas, y de sus repercusiones en el medio ambiente, y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3436 (XXX). Convenciones y protocolos relativos al medio ambiente

La Asamblea General,

Recordando que la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano[23], aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, estaba destinada, entre otras cosas, a promover el derecho internacional en la esfera del medio ambiente,

Recordando con aprecio las decisiones 24 (III) de 30 de abril de 1975 y 35 (III) de 2 de mayo de 1975 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[24],

Expresando la convicción de que la elaboración de una adecuada legislación del medio ambiente es una medida de apoyo indispensable para la aplicación de las políticas, estrategias y recomendaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Observando con satisfacción que, desde la aprobación de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, se han negociado y aprobado varios convenios y protocolos mundiales y regionales en la esfera del medio ambiente,

Preocupada ante el hecho de que las convenciones y protocolos internacionales existentes en la esfera del medio ambiente no han recibido todavía la amplia aceptación y aplicación que merecen,

Convencida de la necesidad de elaborar más convenios y protocolos relativos al medio ambiente,

1. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que tome las medidas necesarias para la realización de los objetivos y la aplicación de las estrategias del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la esfera del derecho nacional e internacional del medio ambiente y, en particular, que adopte medidas encaminadas a prestar asistencia técnica a los países en desarrollo que la soliciten para la elaboración de sus legislaciones nacionales del medio ambiente;

2. *Insta* a todos los Estados que reúnan los requisitos necesarios para llegar a ser partes, según convenga, en los convenios y protocolos existentes en la esfera del medio ambiente a que lo hagan lo antes posible;

3. *Pide* a los depositarios de los referidos convenios que informen periódicamente al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la situación de esos convenios;

4. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que ayude a los Estados que lo soliciten a preparar las propuestas de medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para que se puedan adherir a los convenios en la esfera de la ordenación del medio ambiente;

5. *Pide además* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que mantenga informada anualmente a la Asamblea General de cualesquiera convenios internacionales que se concierten en la esfera del medio ambiente y de la situación de los convenios existentes, con referencia especial a las ratificaciones, adhesiones y entrada en vigor, así como de la intención manifestada por los distintos gobiernos de llegar a ser partes en estos convenios durante el año entre un período de sesiones del Consejo y el siguiente.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3437 (XXX). Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2849 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 2994 (XXVII), 2995 (XXVII), 2996 (XXVII), 2997 (XXVII), 3000 (XXVII) y 3002 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972,

Recordando sus resoluciones 3129 (XXVIII), 3131 (XXVIII) y 3133 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973,

Recordando la Declaración[25] y el Programa de acción[26] sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados[27], donde se exponen los fundamentos del nuevo orden económico internacional,

Recordando también su resolución 3326 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974,

Reafirmando que la protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los Estados,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su tercer período de sesiones[28],

Considerando la necesidad de asegurar la cooperación en la ejecución de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y en el cumplimiento de sus decisiones,

---

[23] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

[24] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/10025), anexo I.

[25] Resolución 3201 (S-VI).

[26] Resolución 3202 (S-VI).

[27] Resolución 3281 (XXIX).

[28] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/10025).

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su tercer período de sesiones;

2. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe recordando la necesidad de que el Programa se ajuste a las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y a las decisiones tomadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones;

3. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo sobre la cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados[29];

4. *Pide* al Director Ejecutivo que, en consulta con el Consejo de Administración, continúe aplicando las disposiciones de la resolución 3326 (XXIX) de la Asamblea General al desarrollar el programa de trabajo y las actividades, en el contexto del programa, del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

5. *Pide* al Director Ejecutivo que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre las medidas tomadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 3226 (XXIX) de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea con referencia a la cooperación entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas;

6. *Pide* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que prosigan cooperando activamente en la ejecución de las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, asignando las prioridades y recursos necesarios para lograr el máximo éxito de esas actividades.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3438 (XXX). Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3001 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3128 (XXVIII) de 13 de diciembre de 1973 y 3325 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974 sobre los preparativos para Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

Habiendo tomado nota con reconocimiento de los informes anteriores del Secretario General pedidos en la decisión 4 (I) del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 21 de junio de 1973[30] y en la resolución 3128 (XXVIII) de la Asamblea General[31],

Reconociendo las importantes contribuciones a los preparativos para la Conferencia hechas por las reuniones preparatorias regionales,

Tomando nota con satisfacción del activo apoyo dado por los gobiernos al objetivo de la Conferencia y de la asistencia prestada para su preparación por los órganos competentes de las Naciones Unidas y por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Expresando su reconocimiento por la decisión 37 (III)[32] del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 23 de abril de 1975, por la que se asignan fondos adicionales para el programa audiovisual de la Conferencia con el propósito, en particular, de asistir a los países en desarrollo en la preparación de sus presentaciones audiovisuales,

Reconociendo la importancia de lograr que los esfuerzos mundiales para mejorar los asentamientos humanos se complementen y se hagan más eficaces por medio de medidas y programas en los planos regional y subregional,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su tercer período de sesiones[33] y la sección pertinente del informe del Consejo Económico y Social[34],

1. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos;

b) A representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General a participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales que se celebren con los auspicios de la Asamblea General, en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 de la Asamblea;

c) A representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, en calidad de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a estar representados en la Conferencia;

e) A las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas a estar representadas por observadores;

f) A las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

2. *Autoriza* al Secretario General a invitar a otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales directamente interesadas y de carácter auténticamente internacional que expresen, antes del 29 de febrero de 1976, el deseo de hacerse representar por observadores;

3. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se adopten las disposiciones requeridas para la participación efectiva en la Conferencia de los representantes a que se hace referencia en los incisos *b)* y *c)* del párrafo 1 *supra*, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sufragar gastos de viaje, dietas y presentaciones audiovisuales;

[29] UNEP/GC/44 y Corr.1 y 2 y Add.1.
[30] A/9238.
[31] A/9729.
[32] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/10025), anexo I.
[33] *Ibid., Suplemento No. 25* (A/10025).
[34] *Ibid., Suplemento No. 3* (A/10003), cap. IV, sec. F.

4. *Toma nota con reconocimiento* del informe más reciente del Secretario General sobre los preparativos de la Conferencia[35];

5. *Hace suya* la recomendación de la Comisión Preparatoria de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos de que se haga del 29 de febrero de 1976 un día destinado a centrar la publicidad en las cuestiones relativas a los asentamientos humanos y en la Conferencia[36];

6. *Toma nota también* de que el segundo período de sesiones de la Comisión Preparatoria se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas del 12 al 23 de enero de 1976;

7. *Aprueba* el programa provisional para la Conferencia que se propone en el informe del Secretario General[37];

8. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los que se emplean en la Asamblea General y sus Comisiones Principales;

9. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por la Comisión Preparatoria en la continuación de su primer período de sesiones relativas a una estructura propuesta para la Conferencia que comprendería sesiones plenarias y sesiones de tres comisiones principales que se reunirían simultáneamente[38] y pide al Secretario General que proporcione los servicios de interpretación y demás servicios necesarios;

10. *Pide* al Secretario General que informe sobre los resultados de la Conferencia, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

11. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para los preparativos que habrá que emprender después de la Conferencia a fin de facilitar la consideración de las recomendaciones de la Conferencia por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3439 (XXX). Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2951 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3081 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 y 3313 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Habiendo examinado el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre sus períodos de sesiones cuarto y quinto[39] y el informe del Secretario General sobre la Universidad[40],

Tomando nota de la decisión 5.2.2, de 9 de octubre de 1975, adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 98a. reunión, en la cual ese Consejo reafirmaba la necesidad de prestar apoyo a la Universidad de las Naciones Unidas,

Tomando nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el presupuesto de la Universidad de las Naciones Unidas[41],

Expresando su satisfacción por el comienzo de la actividad plena del Centro Universitario de Tokio, al haber asumido su cargo el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas,

Observando que el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas ha señalado tres esferas generales de atención prioritaria, según se menciona en el párrafo 19 del informe del Consejo de la Universidad[39],

Reafirmando que, en su carácter de comunidad internacional de académicos, la Universidad de las Naciones Unidas debe desempeñar un papel importante en la promoción de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, dedicándose a la investigación de los apremiantes problemas mundiales que interesan a las Naciones Unidas y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre sus períodos de sesiones cuarto y quinto y del informe del Secretario General;

2. *Expresa la esperanza* de que la Universidad de las Naciones Unidas, bajo el patrocinio conjunto de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, seguirá desarrollándose como órgano importante y autónomo de la Asamblea General encargado de realizar estudios académicos, en un plano auténticamente mundial, sobre los urgentes problemas con que se enfrenta la humanidad en su conjunto;

3. *Alienta* a la Universidad de las Naciones Unidas a que prosiga sus trabajos en las tres esferas generales de atención prioritaria contempladas en el párrafo 19 del informe del Consejo de la Universidad, a fin de tener debidamente en cuenta, entre otras cosas, los problemas mencionados por las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Insta* a la Universidad de las Naciones Unidas a que acometa su actividad plena lo antes posible y establezca vínculos apropiados con instituciones interesadas y competentes de todo el mundo, en especial de los países en desarrollo, a fin de responder a las crecientes expectativas de las comunidades universitarias, científicas y otras comunidades intelectuales del mundo;

5. *Destaca* la necesidad de establecer una cabal cooperación y coordinación, dentro del marco establecido en la Carta de las Naciones Unidas para la coordinación de las políticas y las actividades en los campos económico, social, cultural y humanitario, entre la Universidad de las Naciones Unidas y los organismos y órganos apropiados del sistema de las Naciones Unidas, en lo concerniente a la elaboración de los programas de la Universidad, con objeto de evitar la duplicación de esfuerzos y posibilitar la utilización más eficaz y económica de los conocimientos especializados de que se dispone;

[35] A/10234.
[36] *Ibid.*, párr. 37.
[37] A/10234, anexo I.
[38] A/10234, párr. 11.
[39] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 31* (A/10031).
[40] A/10237.
[41] A/AC.169/L.4.

6. *Encarece* a todos los Estados Miembros que presten apoyo financiero y de otra índole a la Universidad de las Naciones Unidas, en forma de donaciones a su fondo fijo y, en lo posible, para programas concretos, y que brinden su total cooperación para la realización de la red mundial de instituciones de la Universidad;

7. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Rector de la Universidad de las Naciones Unidas, el Consejo de la Universidad y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, intensifique sus gestiones encaminadas a recaudar más fondos para la Universidad, de los gobiernos y de fuentes no gubernamentales, incluidas fundaciones, universidades y particulares, de conformidad con la Carta de la Universidad, y que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre los resultados de sus gestiones, junto con el informe anual del Consejo de la Universidad.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3440 (XXX). Asistencia en casos de desastre natural y otras situaciones de desastre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 3152 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974,

Recordando asimismo el párrafo 14 de la sección II de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Recordando además la resolución 1972 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social,

Reconociendo que los desastres naturales constituyen un problema de desarrollo de gran magnitud que requiere que se utilicen al máximo los recursos disponibles para prevenir y mitigar esas calamidades,

Consciente de que a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, además de reforzarla tal como se dispone en la resolución 3243 (XXIX) de la Asamblea General, se le deberían dar los medios necesarios para que adopte medidas más eficaces y permanentes contra los desastres, inclusive el socorro en casos de emergencia, la planificación antes de que se produzcan desastres y la promoción de actividades de prevención de desastres,

Tomando nota con satisfacción de los informes del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre[42] y de la declaración que hizo ante la Segunda Comisión el Coordinador acerca de la labor de su Oficina[43], así como del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[44],

1. *Decide* ampliar el fondo fiduciario establecido de conformidad con su resolución 3243 (XXIX) con el objeto de reforzar la capacidad de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, a fin de que cumpla los propósitos adicionales siguientes:

a) Prestar inmediatamente asistencia de emergencia a los países afectados por desastres naturales y por otras situaciones de desastre;

b) Proporcionar, como medida provisional, y a reserva de que en una fecha futura se examinen otras fuentes de financiación, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, asistencia técnica a los gobiernos en la elaboración de planes nacionales para la prevención de desastres naturales y la adopción de medidas en previsión de los mismos;

2. *Pide* al Secretario General que establezca un comité honorífico compuesto por personalidades distinguidas que se interesen y preocupen especialmente por el socorro en casos de desastre, a fin de que ayuden al Secretario General a movilizar recursos financieros para las actividades relacionadas con los desastres y lo asesoren y aconsejen en este respecto;

3. *Invita* a todos los Estados a que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario ampliado, a fin de que el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre pueda emprender una acción eficaz, importante y permanente para ayudar a los países afectados por los desastres o expuestos a ellos;

4. *Invita asimismo* a todos los Estados a que fomenten la creación de comités nacionales de recaudación de fondos para promover las contribuciones voluntarias a las actividades relacionadas con los desastres, teniendo presente el papel de coordinación de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

5. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y otros organismos interesados que cooperen con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre con miras a la formulación de una estrategia internacional encaminada a prevenir los desastres, y que asistan a la Oficina, a su debido tiempo, en la difusión de los resultados logrados;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 61º período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3441 (XXX). Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía

La Asamblea General,

Observando con profunda preocupación la persistencia de la sequía en muchas partes de Etiopía,

Reconociendo las repercusiones extremadamente perjudiciales de la sequía sobre los recursos nacionales y el desarrollo económico y social de Etiopía,

Tomando nota de las medidas aplicadas por el Gobierno de Etiopía para aliviar los efectos de la sequía,

Recordando su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, particularmente su sección X,

Recordando además la resolución 1833 (LVI) de 8 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo instó al Secretario General a que tomara las disposiciones necesarias para responder al pedido del Gobierno de Etiopía respecto de las necesidades inmediatas y a mediano y largo plazo de las regiones asoladas por la sequía, la resolución 1876 (LVII) de 16 de julio de 1974, en la que el Consejo invitó a todos los Estados Miembros, las organizaciones inter-

[42] A/10079 y Corr.1 y Add.1.
[43] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Segunda Comisión,* 1691a. sesión, párrs. 2 a 6.
[44] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/10008/Add.1-28), documento A/10008/Add.5.

nacionales y los organismos voluntarios a que siguieran prestando su pleno apoyo y asistencia a los esfuerzos por movilizar la asistencia para los socorros de urgencia, y la resolución 1971 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo,

Tomando nota con agradecimiento de la asistencia prestada a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía por gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de los esfuerzos realizados hasta el presente por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con miras a la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 1833 (LVI) y 1876 (LVII) del Consejo Económico y Social,

1. *Insta* a las Naciones Unidas y a sus organismos especializados a que continúen aplicando vigorosamente las disposiciones de las resoluciones 1833 (LVI), 1876 (LVII) y 1971 (LIX) del Consejo Económico y Social;

2. *Hace un llamamiento* a los gobiernos de todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que intensifiquen su asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía;

3. *Invita* al Secretario General y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a que informen al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de todas las resoluciones relativas a esta cuestión.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3442 (XXX). Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 y 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

Tomando nota del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo aprobado por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Georgetown del 8 al 12 de agosto de 1972, y reafirmado en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973[45],

Teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975, sobre el tema de la cooperación económica entre los países en desarrollo, inclusive la resolución X relativa al establecimiento de un Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Económico y Social de los Países no Alineados[46],

Reconociendo la creciente importancia de los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo como estrategia de desarrollo basada en el principio de la confianza colectiva en sí mismos,

Consciente de la determinación de los países en desarrollo de reforzar su unidad y su capacidad para la acción colectiva con miras a asegurar su plena soberanía,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[47];

2. *Hace suya* la resolución 128 (S-VI) de 21 de marzo de 1975 de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre cooperación entre los países en desarrollo[48];

3. *Insta* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en el desempeño de sus funciones de conformidad con las disposiciones de la resolución 128 (S-VI) de la Junta de Comercio y Desarrollo, tenga en cuenta los trabajos pertinentes que se realizan en otras partes sobre la cooperación económica entre los países en desarrollo y, en particular, en virtud del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo;

4. *Insta asimismo* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 3177 (XXVIII) de la Asamblea General y las disposiciones de la presente resolución, sigan prestando apoyo al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo, inclusive, entre otras cosas:

a) La cooperación en la utilización de conocimientos técnicos, especialidades, recursos naturales, tecnologías y fondos disponibles en los países en desarrollo para el fomento de las inversiones en la industria, la agricultura, los transportes y las comunicaciones;

b) Medidas de liberalización comercial, inclusive convenios de pagos y de liquidación relativos a productos primarios, manufacturas y servicios tales como los servicios bancarios, de transporte marítimo, de seguros y reaseguros;

c) La transmisión de tecnología;

5. *Insta además* a que se dé mayor importancia a los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo, no sólo en los planos regional y subregional sino también en el plano interregional;

6. *Pide* al Secretario General que asegure la coordinación eficaz de las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo, entre otras cosas, mediante:

a) La inclusión en el plan de mediano plazo y el presupuesto por programas de las Naciones Unidas de una presentación intersectorial de la totalidad de las medidas y actividades planificadas y programadas para aplicar las resoluciones pertinentes relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo;

b) La adopción de las disposiciones necesarias, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para proporcionar el mismo tipo de presentación intersectorial en todo el sistema;

[45] Véase A/9330 y Corr.1.

[46] Véase A/10217, anexo I.

[47] A/10094 y Add.1.

[48] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/10015/Rev.1), primera parte, anexo I.

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que examine la aplicación de las resoluciones pertinentes relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo con el fin de mejorar la coordinación de los esfuerzos en el sistema de las Naciones Unidas, y con miras a que tal examen coincida con el examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2432a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3459 (XXX). Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo[49]

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también la decisión 113 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 13 de septiembre de 1974, por la cual ésta decidió convocar el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en Nairobi[50],

Recordando además su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional, en la que los Estados Miembros convinieron en que un objetivo importante del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, además de la labor en curso en otros sectores, debía consistir en llegar a decisiones sobre problemas concretos, en particular sobre el mejoramiento de las estructuras del mercado en la esfera de las materias primas y los productos básicos cuya exportación interesa a los países en desarrollo,

Afirmando la importancia del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para la negociación y la aplicación de propuestas concretas, en particular sobre las cuestiones relativas al comercio de productos básicos y manufacturas, los problemas monetarios y financieros y la transmisión de tecnología resultantes de los períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo de la Asamblea General,

Recordando su resolución 3216 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, por la que aceptó con reconocimiento la invitación del Gobierno de Kenya para que el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebrara en Nairobi del 3 al 28 de mayo de 1976,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su sexto período extraordinario de sesiones, sobre la segunda parte de su 14º período de sesiones y sobre su 15º período de sesiones [51];

2. *Hace suyo* el consenso de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre el programa provisional para el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[52], así como las disposiciones relativas a la organización de los trabajos del período de sesiones;

3. *Decide* que, además de los arreglos mencionados en el párrafo 2 *supra*, los idiomas del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sean los que se utilizan en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas con miras a asegurar que el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo dé resultados satisfactorios, mediante una adecuada preparación en los planos nacional, regional e interregional y mediante la plena utilización del mecanismo permanente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, lo que deberá facilitar las negociaciones sobre los temas del programa del cuarto período de sesiones;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros a que se aseguren de que tales negociaciones estén orientadas hacia la acción, de manera que puedan aplicarse pronta y eficazmente las decisiones a que llegue la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones.

2436a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3460 (XXX). Fondo Especial de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la sección X de su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Reconociendo que la presente situación económica de un gran número de países en desarrollo, en particular de los más gravemente afectados entre ellos, requiere esfuerzos aún mayores de la comunidad internacional para ayudarles a superar los efectos de la crisis económica que hizo necesario el establecimiento del Fondo Especial de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 3356 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, en particular el artículo I que figura en su párrafo 1,

Teniendo presente que varios países han manifestado que están dispuestos a contribuir al Fondo Especial de las Naciones Unidas a condición de que origine una financiación adecuada,

Considerando que, con el acuerdo logrado en forma unánime durante el séptimo período extraordinario de sesiones, por el que se instaba a los países desarrollados, y a los países en desarrollo que estuvieran en condiciones de hacerlo, a que hicieran contribuciones adecuadas al Fondo Especial de las Naciones Unidas con miras a una pronta ejecución de un programa de préstamos, de preferencia en 1976, han mejorado considerablemente las perspectivas para la iniciación de las operaciones del Fondo Especial,

---

[49] Véase también pág. 152, tema 55.

[50] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9615/Rev.1), anexo I.

[51] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/10015/Rev.1).

[52] *Ibid.*, cuarta parte, anexo II.

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre la labor realizada en su primer período de sesiones[53];

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Presidente de la Junta de Gobernadores[54] sobre sus contactos con diversos contribuyentes potenciales al Fondo Especial de las Naciones Unidas y con agrupaciones económicas y le pide que prosiga esos esfuerzos;

3. *Autoriza* a la Junta de Gobernadores a que convoque una conferencia sobre promesas de contribuciones al Fondo Especial de las Naciones Unidas para 1976;

4. *Pide* a la Junta de Gobernadores que considere en su segundo período de sesiones el establecimiento de una cifra meta de 1.000 millones de dólares para el Fondo Especial de las Naciones Unidas;

5. *Decide* que, por el momento, los gastos administrativos del Fondo Especial de las Naciones Unidas se sufraguen con cargo al presupuesto ordinario;

6. *Acepta* los arreglos para el traspaso de las operaciones de supervisión, previstas en la sección X de la resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General, concertados entre el Secretario General y el Presidente de la Junta de Gobernadores en cumplimiento de la decisión adoptada por la Junta en su primer período de sesiones[55].

2436a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3461 (XXX). Cooperación técnica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional,

Reafirmando su resolución 3251 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974, relativa a la cooperación técnica entre los países en desarrollo,

Recordando el consenso de 1970 aprobado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su décimo período de sesiones[56] y la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 20º período de sesiones sobre las nuevas dimensiones en la cooperación técnica[57],

Recordando asimismo la resolución 1963 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción de las decisiones adoptadas en el 18º y el 20º períodos de sesiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acerca de la cooperación técnica entre los países en desarrollo[58],

Reconociendo que la cooperación técnica entre los países en desarrollo debe ser considerada parte integrante de la cooperación global para el desarrollo, tal como lo ha destacado en su informe final el Grupo de Trabajo sobre cooperación técnica entre países en desarrollo[59],

Consciente de que la cooperación técnica entre los países en desarrollo constituye una de las vías más eficaces para promover la cooperación económica entre los países en desarrollo y permitirles que alcancen la confianza colectiva en sí mismos,

Tomando nota con satisfacción de la declaración hecha en nombre del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al presentarse el tema en la 1666a. sesión de la Segunda Comisión[60],

1. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en vista de la importancia de las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo, incorpore esas actividades, mediante la labor de la Dependencia especial para la cooperación técnica entre los países en desarrollo, al marco ordinario del Programa, incluidas las actividades y los proyectos realizados por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y financiados por el Programa, y les asigne la debida prioridad;

2. *Subraya* la necesidad de que las recomendaciones contenidas en el informe final del Grupo de Trabajo sobre cooperación técnica entre países en desarrollo sean aplicadas rápidamente por todos los gobiernos, por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por los organismos participantes y de ejecución, como requisito previo para el examen de esas recomendaciones previsto por el Consejo de Administración del Programa a la luz de la experiencia adquirida en el proceso de aplicación del informe final del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Secretario General que, junto con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, prepare un estudio sobre las normas, las reglamentaciones, los procedimientos y las prácticas que sigue actualmente el sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo en la contratación de expertos, la subcontratación, la adquisición de equipo y la concesión de becas, el cual incluya las consecuencias para el Programa del otorgamiento de un trato preferencial a los países en desarrollo en las esferas antedichas, con objeto de promover en los países en desarrollo la confianza en el esfuerzo propio mediante el apoyo a la cooperación técnica entre dichos países, en forma compatible con una máxima eficacia del Programa, y que presente dicho estudio, junto con sugerencias y recomendaciones concretas para mejorarlos, al Consejo de Administración del Programa en su 23º período de sesiones;

4. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, con el propósito de lograr una aplicación práctica de la cooperación técnica entre los países en desarrollo, preste atención especial a la contratación de expertos, consultores y subcontratistas de los países en desarrollo y a la adquisición de equipo y material apropiados y competitivos que puedan ser suministrados por los países en desarrollo;

---

[53] *Ibid., Suplemento No. 21* (A/10021).

[54] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Segunda Comisión,* 1665a. sesión, párrs. 1 a 8.

[55] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 21* (A/10021), anexo I.

[56] Resolución 2688 (XXV), anexo.

[57] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 2A* (E/5703/Rev.1), párr. 54.

[58] *Ibid., 57º período de sesiones, Suplemento No. 2A* (E/5543/Rev.1), párr. 224; e *ibid., 59º período de sesiones, Suplemento No. 2A* (E/5703/Rev.1), párr. 332.

[59] DP/69.

[60] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Segunda Comisión,* 1666a. sesión, párrs. 5 a 16.

5. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a los organismos participantes y de ejecución que intensifiquen sus esfuerzos para lograr la plena utilización de las instituciones nacionales de los países en desarrollo y la creación de nuevas capacidades en esos países para fomentar la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, los fondos necesarios para sufragar los gastos que entrañe la prestación de servicios de conferencias a las cuatro reuniones intergubernamentales regionales y a la conferencia sobre la cooperación técnica entre los países en desarrollo que organizará y dirigirá el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

7. *Invita* a los gobiernos de los países en desarrollo de cada región a que, en vista del carácter preparatorio de las reuniones intergubernamentales regionales previas a la conferencia, participen en esas reuniones conforme a las pautas sugeridas por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el 20º período de sesiones del Consejo de Administración del Programa[61] y a que incluyan el examen de temas relativos a medidas de cooperación interregional y a las relaciones entre la cooperación técnica y económica entre países en desarrollo y las disposiciones financieras para la promoción de la cooperación técnica entre esos países, previstas en el informe final del Grupo de Trabajo; los gobiernos de otros Estados Miembros podrán participar también en estas reuniones a fin de prepararse para la conferencia;

8. *Invita* a las reuniones intergubernamentales regionales a que incluyan en sus informes respectivos conclusiones y recomendaciones para ser examinadas en la conferencia;

9. *Toma nota con satisfacción* del ofrecimiento hecho por el Gobierno de la Argentina para que la conferencia se celebre en su país en 1977 y pide al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, recomendaciones sobre la organización de la conferencia;

10. *Recalca* la necesidad de establecer una coordinación más estrecha de las actividades de cooperación técnica entre los países en desarrollo; a tal fin, los gobiernos, los organismos especializados, las comisiones regionales y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben cooperar plenamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la promoción de tales actividades;

11. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que se asegure de que la Dependencia especial para la cooperación técnica entre los países en desarrollo en el Programa colabore estrechamente con los planes de cooperación entre los países en desarrollo que se llevan a cabo fuera del sistema de las Naciones Unidas;

12. *Decide,* de conformidad con el párrafo 10 de su resolución 3251 (XXIX), incluir el tema titulado "Cooperación técnica entre los países en desarrollo" en el programa provisional de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General.

2436a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

[61] Véase DP/121.

3486 (XXX). Aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, por la que adoptó solemnemente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también que, en su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, la Asamblea General reafirmó que la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[62], así como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, sentaban las bases de ese nuevo orden, cuya consolidación y desarrollo son imperativos para el fortalecimiento de la seguridad internacional y de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

Reafirmando la importancia del artículo 34 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que dispone que la Asamblea General llevará a cabo un examen sistemático y completo de la aplicación de la Carta, que abarque tanto los progresos realizados como las mejoras y adiciones que puedan resultar necesarias, tomando en cuenta todos los factores económicos, sociales, jurídicos y de otra índole que guarden relación con los principios y finalidades de la Carta,

Teniendo en cuenta el hecho de que, para el adecuado desempeño de esas funciones, la Asamblea General debe contar con la plena cooperación de sus órganos competentes,

Teniendo presente la función asignada al Consejo Económico y Social, que es definir el marco de política y coordinar las actividades de todas las organizaciones, instituciones y órganos subsidiarios del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

1. *Reitera solemnemente* la determinación conjunta de reforzar y desarrollar el nuevo orden económico internacional, que se basa en la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, aprobados por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones, y en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas adecuadas para la pronta consecución de esos objetivos;

3. *Decide* confiar al Consejo Económico y Social la tarea de revisar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados con miras a preparar adecuadamente su examen sistemático y completo por la Asamblea General como tema separado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Carta, y pedirle que informe a la Asamblea, en su trigésimo segundo período de sesiones, sobre los progresos realizados;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que en los programas de sus períodos de sesiones de verano incluya un tema sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados a fin de cumplir la tarea que se le asigna en el párrafo 3 *supra;*

5. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta de la importancia de la opinión pública mundial, dé la más

[62] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

amplia difusión a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados para facilitar la observancia de sus disposiciones;

6. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las comisiones regionales de las Naciones Unidas que continúen estudiando los progresos logrados en la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y que informen a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

3487 (XXX). Identificación de los países en desarrollo menos adelantados

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 2768 (XXVI) de 18 de noviembre de 1971, en cuyo párrafo 4 aprobó la lista del núcleo de países en desarrollo menos adelantados, y en cuyo párrafo 5 pidió al Consejo Económico y Social que diese instrucciones al Comité de Planificación del Desarrollo para que prosiguiese, en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el examen de los criterios para identificar a los países en desarrollo menos adelantados,

Recordando la resolución 1726 (LIII) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1972, en la que, entre otras cosas, el Consejo pidió al Comité de Planificación del Desarrollo que emprendiese un examen de los datos estadísticos actualizados más recientes sobre las variables económicas, sociales y de otra índole de los países en desarrollo, a fin de presentar recomendaciones al Consejo acerca de las modificaciones que pareciese necesario introducir en la lista de países en desarrollo que constituían el núcleo de los menos adelantados, sobre la base de los criterios utilizados para elaborar esa lista,

Teniendo en cuenta la resolución 1976 (LIX) del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1975,

Decide incluir a Bangladesh, Gambia, la República Centroafricana y el Yemen Democrático en la lista del núcleo de países en desarrollo menos adelantados.

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

3488 (XXX). Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contiene la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo lo dispuesto en la Declaración y el Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación[63], en que, entre otras cosas, se reconoce la importancia de asegurar un papel adecuado al sector público en la expansión del desarrollo industrial de los países en desarrollo,

Reafirmando el derecho de todo país a ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales, en beneficio de su población,

Teniendo presente que todo Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de acuerdo con la voluntad de su pueblo, sin injerencia del exterior,

Tomando nota del crecimiento del sector público en la vida socioeconómica de los países en desarrollo y de su función en la aceleración y diversificación del progreso económico de dichos países, en consonancia con las necesidades básicas y las distintas exigencias socioeconómicas de los países interesados,

1. *Reconoce* la función importante y vital que puede desempeñar el sector público de los países en desarrollo en cuanto al aumento de la capacidad de dichos países para alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social general, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo[64], preparado de conformidad con la resolución 3335 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974;

3. *Invita* al Secretario General a que, junto con el examen y evaluación bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, inicie un nuevo y amplio estudio de todos los datos disponibles acerca de la capacidad actual y potencial del sector público para promover el desarrollo económico con miras a facilitar el intercambio de información y de experiencia entre países;

4. *Pide* al Secretario General que, al llevar a cabo esa tarea, utilice la capacidad y experiencia de las instituciones nacionales competentes, especialmente las de los países en desarrollo, tenga en cuenta las opiniones expresadas por los gobiernos sobre la cuestión, y tenga presente, entre otras cosas, el impacto del sector público sobre:

a) Los criterios aplicados y las prácticas utilizadas por los países en desarrollo con respecto a la función y el lugar del sector público en la política de desarrollo general;

b) La formación de capital y la utilización más completa por los países en desarrollo de sus recursos naturales en beneficio de toda su población;

c) El logro de los objetivos de un criterio unificado del desarrollo económico y social, incluida una distribución más equitativa del ingreso y la riqueza de la nación;

d) La creación de mayores oportunidades de empleo y la reducción del desempleo;

e) La ampliación del papel de los países en desarrollo en el comercio internacional, incluido el aumento de su capacidad de exportación y el mejoramiento de la balanza de pagos;

---

[63] Aprobados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en su Segunda Conferencia General, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975 (véase A/10112, cap. IV).

[64] E/5690 y Add.1.

5. *Pide* al Secretario General que presente el estudio, junto con las observaciones de los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social en su 63º período de sesiones.

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

3489 (XXX). Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3176 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre el primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en particular las disposiciones relativas a la transferencia de recursos reales para financiar el desenvolvimiento de los países en desarrollo,

Reconociendo que las resoluciones citadas constituyen la base y el plan de una cooperación pragmática para la realización de los principios y objetivos del nuevo orden económico internacional y para el logro de la justicia económica y social en todo el mundo,

Reconociendo la necesidad de que los países en desarrollo tengan conocimiento previo de la asistencia externa de que van a disponer en forma continua, sistemática y a largo plazo durante un tiempo determinado, a fin de que puedan planificar su desarrollo económico nacional en forma más sistemática y productiva,

Consciente de que los desembolsos totales de la asistencia oficial para el desarrollo han venido disminuyendo progresivamente de un 0,5% estimado del producto nacional bruto hace unos diez años a aproximadamente el 0,3% en 1975,

Comprendiendo la necesidad de obtener apoyo popular para el establecimiento del nuevo orden económico internacional mediante, entre otras cosas, la movilización de la opinión pública en los países desarrollados y en los países en desarrollo, como se solicitó en la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Subrayando la necesidad de observar los principios de justicia, comprensión mutua, cooperación, interdependencia y equidad en el comportamiento económico recíproco de las naciones y los pueblos,

1. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y los jefes de otros órganos adecuados, así como con el Comité de Planificación del Desarrollo, presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones un estudio sobre los medios de acelerar la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo sobre una base previsible, segura y permanente, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones citadas, especialmente las de la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea;

2. *Insta de nuevo* a los países económicamente adelantados que aún no lo hayan hecho a que alcancen el objetivo para la asistencia oficial para el desarrollo establecido en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo mediante la adopción de medidas apropiadas, tales como la inclusión en sus presupuestos nacionales, de ser posible mediante la planificación anticipada, de una consignación para la financiación de tal asistencia;

3. *Decide* examinar el antedicho estudio en su trigésimo primer período de sesiones.

2439a . sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

3490 (XXX). Aplicación del Plan de acción mundial aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer[65], celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975,

Convencida de que un examen y una evaluación completos y cabales de los progresos realizados en la consecución de las metas del Plan de acción mundial son de una importancia decisiva para el éxito del Plan, y de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían realizarlos a intervalos periódicos,

Reconociendo que los resultados de las actividades de aplicación del Plan de acción mundial contribuirán a la consideración del examen y la evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y promoverán en consecuencia la funcion de la mujer en el proceso de desarrollo.

1. *Exhorta* a los órganos rectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, los organismos especializados competentes y las comisiones regionales a que examinen anualmente las actividades que han emprendido con arreglo al Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer y a que incorporen esos exámenes en los informes que someten al Consejo Económico y Social;

2. *Afirma* que deberían hacerse un examen y una evaluación, a escala de todo el sistema, de la aplicación del Plan de acción mundial, en los años en que se proceda a efectuar el examen y la evaluación bienales de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como contribución al proceso de examen y evaluación de los progresos realizados en el contexto de la Estrategia;

3. *Insta* a todos los Estados y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan tomado para aplicar el Plan de acción mundial, y a que inclu-

[65] *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. II, secc. A.

yan en sus informes información de interés acerca de la integración de la mujer en el desarrollo;

4. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que examine los informes presentados sobre las medidas adoptadas para la aplicación del Plan de acción mundial, con arreglo a la Estrategia Internacional del Desarrollo, y que comunique sus conclusiones sobre las tendencias y políticas principales en lo que respecta a la condición de la mujer, en especial a la integración de la mujer en el desarrollo, al Consejo Económico y Social por conducto del Comité de Planificación del Desarrollo y del Comité de Examen y Evaluación;

5. *Insta* al Comité de Planificación del Desarrollo, al Comité de Examen y Evaluación y al Consejo Económico y Social a que presten especial atención a la cuestión de la condición de la mujer en el examen y la evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

6. *Invita* al Secretario General a que tome las providencias del caso para el primer examen y evaluación de la aplicación del Plan de acción mundial.

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

3503 (XXX). Establecimiento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola[66]

La Asamblea General,

Reconociendo que el continuo problema alimentario mundial está afectando a un amplio sector de la población de los países en desarrollo y comprometiendo los principios y los valores más fundamentales relacionados con el derecho a la vida y la dignidad humana,

Considerando la necesidad de mejorar las condiciones de vida de los pobres en los países en desarrollo y de promover un desarrollo socioeconómico dentro del contexto de las prioridades y objetivos de los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los beneficios tanto económicos como sociales,

Consciente de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[67] y especialmente de la necesidad de extender los beneficios de la asistencia a todos,

Teniendo presente su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, haciendo especial referencia a los países en desarrollo más gravemente afectados por la crisis económica y a la necesidad de efectuar una transferencia de tecnología, particularmente para el desarrollo alimentario y agrícola,

Recordando el párrafo 13 de su resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, y las resoluciones I y II[68] aprobadas por la Conferencia Mundial de la Alimentación el 16 de noviembre de 1974, referentes a los objetivos y las estrategias de la producción de alimentos y a la prioridades para el desarrollo agrícola y rural,

Recordando la resolución XIII[68] aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación el 16 de noviembre de 1974, en la que la Conferencia reconoce:

a) La necesidad de aumentar considerablemente las inversiones en la agricultura para incrementar la producción alimentaria y agrícola en los países en desarrollo,

b) Que el suministro de una cantidad adecuada y la utilización apropiada de alimentos son de responsabilidad común de todos los miembros de la comunidad internacional,

c) Que las perspectivas de la situación alimentaria mundial exigen la adopción de medidas urgentes coordinadas por parte de todos los países,

Recordando además que en su resolución XIII la Conferencia Mundial de la Alimentación resolvió que se establezca inmediatamente un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola para financiar proyectos de desarrollo agrícola en los países en desarrollo, especialmente para la producción de alimentos, que todos los países desarrollados y todos los países en desarrollo que estén en condiciones de contribuir al Fondo lo hagan con carácter voluntario, que el Fondo sea administrado por un consejo de administración compuesto de representantes de los países desarrollados contribuyentes, los países en desarrollo que contribuyan y los posibles países beneficiarios, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una representación equitativamente distribuida de estas tres categorías y un equilibrio regional entre las representaciones de los posibles países beneficiarios, y que los desembolsos con cargo al Fondo se efectúen por conducto de las instituciones internacionales o regionales existentes, de conformidad con las normas y criterios que establezca su consejo de administración,

Recordando que en su séptimo período extraordinario de sesiones, dedicado al desarrollo y la cooperación económica internacional, la Asamblea General decidió, en el párrafo 6 de la sección V de la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, poner en marcha el mecanismo para el establecimiento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, que tenía que crearse para fines de 1975, con recursos iniciales de 1.000 millones de DEG del Fondo Monetario Internacional,

1. *Toma nota* de los progresos realizados en la Reunión de países interesados en el establecimiento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola[69] convocada por el Secretario General, en lo referente a la aplicación de las propuestas formuladas por la Conferencia Mundial de la Alimentación en su resolución XIII;

2. *Pide* al Secretario General que haga todos los preparativos necesarios para convocar en Roma, lo antes posible después de que la Reunión de países interesados le haya indicado que ha terminado el trabajo preparatorio, una conferencia de plenipotenciarios sobre el establecimiento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, a la cual serán invitados:

a) Todos los Estados;

b) Los representantes de organizaciones que hayan recibido la invitación permanente de la Asamblea General para participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo los auspicios de la Asamblea General, en calidad de observadores, de conformidad con su resolución 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974;

c) Los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a título de observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974;

d) Los representantes de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Ató-

[66] Véase también pág. 82, tema 60.
[67] Resolución 2626 (XXV).
[68] Véase *Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. II.
[69] Véase A/10333, anexo.

mica, así como de los órganos interesados de las Naciones Unidas;

e) Los observadores de las organizaciones regionales intergubernamentales;

f) Los observadores de las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

3. *Desea* que, al convocar la conferencia de plenipotenciarios, el Secretario General tenga en cuenta el párrafo 6 de la resolución XIII aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación y las perspectivas, basadas en las indicaciones de las intenciones de los Estados, de llegar lo más cerca posible a la meta fijada para los recursos iniciales del propuesto Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola indicada por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones;

4. *Invita* a la conferencia de plenipotenciarios a que:

a) Apruebe y deje abierto a la firma un acuerdo relativo al establecimiento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, que habrá de convertirse en un organismo especializado de las Naciones Unidas;

b) Reciba y registre como proceda las promesas de contribuciones al Fondo, teniendo en cuenta una meta de 1.000 millones de DEG;

c) Cree una Comisión Preparatoria del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola para que tome todas las disposiciones necesarias al objeto de que el Fondo pueda iniciar sus operaciones lo antes posible, teniendo en cuenta la urgencia expresada por la Asamblea General en su resolución 3362 (S-VII);

5. *Autoriza* al Secretario General a que, en consulta con el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, proporcione fondos, incluidos fondos para actas resumidas, por una cuantía no superior a 22.000 dólares a la conferencia de plenipotenciarios, y fondos a la Comisión Preparatoria del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola por una cuantía no superior a 272.000 dólares, a condición de que esos fondos, junto con otros gastos en que incurran las Naciones Unidas o la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en relación con la creación del Fondo como consecuencia de la aprobación de la presente resolución por la Asamblea General, sean reembolsados por el Fondo lo antes posible, una vez se haya constituido y disponga de recursos;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones necesarias para negociar con la Comisión Preparatoria del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola un acuerdo con el Fondo, al objeto de constituirlo como organismo especializado de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas, que concierte dicho acuerdo a reserva de su aprobación por la Asamblea General, y que organice con la Comisión Preparatoria la aplicación provisional del acuerdo, según proceda.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3504 (XXX). Fondo especial en favor de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3311 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la que pidió al Secretario General que le presentara en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarrollo y a la cooperación económica internacional un estudio amplio sobre los problemas de tránsito de los países en desarrollo sin litoral y un estudio completo sobre la creación de un fondo en favor de estos países,

Recordando además la resolución 1755 (LIV) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1973, en la que el Consejo definió el alcance de un estudio completo sobre el establecimiento del fondo,

Consciente de los problemas reconocidos y de las necesidades especiales de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General y sus órganos conexos y por los organismos especializados, en las que se pone de relieve la necesidad de adoptar medidas especiales y urgentes en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Consciente también de la necesidad de aplicar inmediatamente las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros órganos conexos de las Naciones Unidas, en las que se recomienda la adopción de medidas especiales en favor de estos países,

Reafirmando el hecho de que los países en desarrollo sin litoral, como consecuencia de su limitación geográfica, sufren una doble desventaja, especialmente en lo que se refiere a sus costos adicionales de transporte, tránsito y transbordo,

Expresando su convicción de que esa situación desfavorable ha limitado y obstaculizado seriamente los esfuerzos de esos países encaminados al desarrollo, y observando con preocupación que, hasta la fecha, no se han adoptado suficientes medidas operacionales concretas y eficaces al respecto,

Expresando su reconocimiento al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por la preparación del amplio informe sobre esta materia[70],

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral[70] con miras a establecer un fondo especial,

Recordando la decisión que adoptó en su séptimo período extraordinario de sesiones con respecto al establecimiento inmediato de un fondo especial en favor de los países en desarrollo sin litoral[71],

Reafirmando además la necesidad de ayudar a los países en desarrollo sin litoral a acelerar e intensificar el desarrollo de su infraestructura de transportes,

1. *Decide* establecer inmediatamente un fondo especial para los países en desarrollo sin litoral a fin de compensar sus costos adicionales de transporte y de tránsito;

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que, en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de

---

[70] A/10203.

[71] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 1* (A/10301), pág. 10, tema 7.

sesiones propuestas sobre los arreglos organizacionales para el fondo especial, inclusive un proyecto de estatuto, a fin de que el fondo pueda iniciar sus operaciones a más tardar en 1977.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3505 (XXX). Integración de la mujer en el proceso de desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3010 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en la que proclamó el año 1975 Año Internacional de la Mujer,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Recordando también su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando igualmente su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Teniendo presentes sus resoluciones 3276 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, y 3342 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, sobre la mujer y el desarrollo, así como la resolución 1959 (LIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1975, sobre la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer,

Tomando nota de los principios de la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975[72], y del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer[73], aprobados por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975, así como de las resoluciones de la Conferencia relativas a la plena integración de la mujer en el desarrollo[74],

Reconociendo que los resultados de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, en especial el Plan de acción mundial, indican que el papel de la mujer en el proceso de desarrollo debe ser parte integrante del establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Recordando la resolución 1855 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1974, relativa a la importancia de la plena integración de la mujer en el desarrollo,

Consciente de que no ha sido ampliamente reconocido el valor económico de la contribución sustancial de la mujer al desarrollo general,

Reconociendo que la mujer, debido al trato desigual de que ha sido objeto, constituye una vasta fuerza potencial en el proceso de cambio económico y social, así como en la lucha contra todas las formas de explotación y opresión,

Destacando que el desarrollo acelerado requiere la participación real y efectiva de hombres y mujeres en todas las esferas de la actividad nacional y la creación de condiciones necesarias para la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades entre hombres y mujeres,

1. *Reconoce* que la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer ha determinado que la mejora de la condición de la mujer constituye un elemento básico en todo proceso de desarrollo;

2. *Insta* a todos los Estados a que introduzcan los cambios necesarios y apropiados en sus estructuras económicas y sociales para asegurar la participación de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en el proceso de desarrollo;

3. *Invita* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, y especialmente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a que presten atención especial a los programas de desarrollo relativos a la mujer en las esferas, entre otras, de la agricultura, la industria, el comercio y la ciencia y tecnología;

4. *Pide* al Secretario General que prepare, sobre la base de la información recibida de los gobiernos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como sobre la base de los estudios existentes, un informe preliminar, para su examen por la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, sobre la medida en que la mujer participa en esferas como la agricultura, la industria, el comercio y la ciencia y tecnología, con miras a hacer recomendaciones sobre los medios de aumentar y realzar la participación de la mujer en dichas esferas;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que presten especial atención a la inclusión de la cuestión de la integración de la mujer en el proceso de desarrollo en conferencias y reuniones de las Naciones Unidas sobre asuntos que influyan en la participación de la mujer en el desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3506 (XXX). Aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en las que se echaron las bases del nuevo orden económico internacional,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en que puso en marcha la aplicación de medidas convenidas en algunas esferas importantes como base y marco para la labor de los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, con miras a facilitar la solución de problemas que afectan al mundo,

Convencida de la necesidad de lograr resultados concretos mediante la aplicación efectiva de esas medidas y la adopción de medidas complementarias en todos los foros competentes,

[72] *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. I.
[73] *Ibid.*, cap. II, secc. A.
[74] *Ibid.*, cap. III.

Decidida a mantener en examen constante las negociaciones y decisiones que hayan de adoptarse en otros foros sobre la cooperación económica internacional y el desarrollo,

Convencida de que se necesita la participación plena y eficaz de los países en desarrollo en las deliberaciones y la adopción de decisiones relativas a la economía mundial a fin de lograr relaciones económicas internacionales más equitativas y más duraderas,

Convencida también de que los resultados que se obtengan en el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional y en el próximo período de sesiones del Consejo Mundial de la Alimentación darán nuevo impulso a los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr el objetivo del desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que apliquen rápidamente las medidas de política adoptadas en el séptimo período extraordinario de sesiones;

2. *Pide* a todas las organizaciones, instituciones y órganos subsidiarios del sistema de las Naciones Unidas que den la más alta prioridad a la aplicación de las medidas enunciadas en la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General y que presenten informes sobre la marcha de esa tarea a la Asamblea, por conducto del Consejo Económico y Social, dentro de sus respectivas esferas de competencia;

3. *Decide* evaluar en su trigésimo primer período de sesiones la aplicación de la resolución 3362 (S-VII), con miras a facilitar, entre otras cosas, la próxima tarea de revisión de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo en cuenta la consideración de esta cuestión por el Consejo Económico y Social en su 61º período de sesiones;

4. *Pide* en particular al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un análisis de los resultados del cuarto período de sesiones de su organización, en vista de la importancia que tendrán para aquella evaluación los resultados del cuarto período de sesiones de la Conferencia;

5. *Decide* utilizar el informe de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional mencionado en el párrafo 2 de la resolución 3515 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975, para su examen dentro del contexto de la tarea mencionada en el párrafo 3 *supra;*

6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que presente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre su participación en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional para su examen por la Asamblea en el contexto de la tarea mencionada en el párrafo 3 *supra.*

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3507 (XXX). Arreglos institucionales en la esfera de la transmisión de tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Teniendo presente el párrafo 1 de la sección III de su resolución 3362 (S-VII), por el que se decidió que:

> "Los países desarrollados y los países en desarrollo deben cooperar para establecer, reforzar y desarrollar la infraestructura científica y tecnológica de los países en desarrollo. Los países desarrollados deben también adoptar medidas adecuadas, tales como contribuir al establecimiento de un banco de información sobre tecnología industrial y considerar la posibilidad de crear bancos regionales y sectoriales, para poner a disposición de los países en desarrollo una corriente mayor de información que les permita la selección de tecnologías, en particular tecnologías avanzadas. También se debe estudiar la posibilidad de establecer un centro internacional de intercambio de información tecnológica para compartir los resultados de la investigación que sean de interés para los países en desarrollo. A tales efectos, la Asamblea General debe examinar, en su trigésimo período de sesiones, arreglos institucionales dentro del sistema de las Naciones Unidas.",

Tomando nota de la resolución 1902 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 1º de agosto de 1974, en la que el Consejo pidió al Secretario General que realizara un estudio de viabilidad sobre el establecimiento progresivo de un sistema internacional de intercambio de información sobre la transmisión y evaluación de tecnología,

Tomando nota del establecimiento de una Comisión de Transmisión de Tecnología de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Observando con satisfacción la colaboración entre el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en cuanto respecta a la aplicación de la decisión pertinente adoptada por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones y que figura en su resolución 3362 (S-VII),

1. *Reafirma* la importancia de una mayor difusión de la información científica y tecnológica, la necesidad de permitir que los países en desarrollo tengan acceso, cuando lo soliciten, a datos concretos sobre tecnologías avanzadas y de otro tipo y también sobre las nuevas aplicaciones de la tecnología existente, los nuevos desarrollos y las posibilidades de adaptarlos a las necesidades locales, y la necesidad de permitir que los países en desarrollo puedan seleccionar las tecnologías que respondan a sus necesidades;

2. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en consulta con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, continúe adoptando todas las medidas necesarias para establecer un banco de información sobre tecnología industrial que sea componente de una red general de intercambio de información tecnológica y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Pide asimismo* a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, inclusive las comisiones regionales, que emprendan estudios de viabilidad sobre

el establecimiento de bancos sectoriales y regionales de información tecnológica y otros sistemas viables de información, y que informen al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* a las organizaciones interesadas que en sus estudios de viabilidad consideren el establecimiento de vínculos adecuados entre los bancos de información y otros sistemas viables de información con el fin de proporcionar a los países en desarrollo información tecnológica amplia acorde con sus pedidos específicos;

5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en consulta con las comisiones regionales y demás organizaciones competentes, prosigan sus gestiones en sus respectivas esferas para coadyuvar el establecimiento, en países en desarrollo, de centros para la transmisión y el desarrollo de tecnología a nivel nacional, subregional y regional con el fin de facilitar la satisfacción de las necesidades interrelacionadas de los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, establezca un equipo de tarea entre organismos que deberá aprovechar los más amplios conocimientos técnicos que sea posible en las esferas del intercambio de información y la transmisión de tecnología, y que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, realice un análisis completo con miras a planificar la creación de una red de intercambio de información tecnológica, y que presente a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social en su 61º período de sesiones, un informe que contenga recomendaciones preliminares.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3508 (XXX). Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las regiones del mundo

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que 1975 señala el trigésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas y que, tal como se dispone en el Artículo 55 de la Carta, las Naciones Unidas promoverán niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social de todos los pueblos con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, así como su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional,

Creyendo que la paz y la seguridad, la coexistencia pacífica entre los Estados y la distensión de las tirantezes internacionales, la eliminación del colonialismo, la discriminación racial, el *apartheid* y la agresión y la ocupación extranjeras, así como los intercambios de información más libres, son condiciones importantes para la cooperación económica internacional, y que la expansión de esta cooperación entre todos los países, con especial referencia a las necesidades del desarrollo acelerado de los países en desarrollo, proporciona la base material para una paz duradera y un acercamiento entre todas las naciones,

Considerando que las necesidades materiales de la humanidad se pueden satisfacer mejor mediante el continuo desarrollo económico a largo plazo de los distintos países y regiones, y que la cooperación económica internacional a largo plazo beneficia a todos los países y regiones,

Considerando además que el desarrollo de todo país depende primordialmente de la movilización de sus recursos y que la cooperación económica internacional es un componente necesario de ese desarrollo,

Afirmando que un examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las distintas regiones tiene una gran importancia para garantizar una tasa rápida de desarrollo económico de todos los países, en especial de los países en desarrollo, y que ese examen contribuirá asimismo a la eliminación de los fenómenos negativos de las economías de esos países y regiones,

1. *Recomienda* que las comisiones regionales preparen estudios sobre las tendencias a largo plazo y previsiones del desarrollo económico de sus regiones respectivas, teniendo en cuenta los programas nacionales de desarrollo de los distintos países de las regiones y las características y prioridades propias de las regiones;

2. *Recomienda además* que las comisiones regionales incluyan en esos estudios conclusiones concretas sobre las tendencias del desarrollo económico de las regiones y sobre la cooperación económica interregional;

3. *Pide* al Secretario General que, basándose en los estudios antes mencionados y en consulta con el Comité de Planificación del Desarrollo, prepare un informe amplio y completo sobre las tendencias a largo plazo y las previsiones para el desarrollo económico de las diversas regiones y su relación mutua, que contenga asimismo directrices metodológicas para proseguir el examen de esas tendencias en las regiones, y lo presente al Consejo Económico y Social en su 63º período de sesiones;

4. *Decide* considerar el tema de las tendencias a largo plazo en el desarrollo económico de las regiones como un tema separado en su trigésimo segundo período de sesiones;

5. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que participen en la aplicación de la presente resolución.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3509 (XXX). La Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1968 (LIX) de 30 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social, relativa a la Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo, que se celebrará en Ginebra en junio de 1976, y la decisión 134 (XV) de 16 de agosto de 1975 de la Junta de Comercio y Desarrollo, sobre las repercusiones en el empleo de las medidas de

política internacional en la esfera del comercio y el desarrollo[75],

Teniendo en cuenta sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, particularmente sus secciones III y IV, sobre ciencia y tecnología y sobre industrialización, respectivamente,

Teniendo en cuenta asimismo que en la resolución 3362 (S-VII) se invita a los gobiernos a que, en vista de la importancia de la Conferencia, comiencen a realizar los debidos preparativos y consultas,

Destacando que uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas es fomentar el pleno empleo en todos los países,

Convencida de que los esfuerzos encaminados a promover el pleno empleo deben ser parte integrante de las políticas generales de desarrollo nacional,

Convencida asimismo de que en el sector del empleo debe iniciarse una acción en el plano internacional para complementar y reforzar las medidas adoptadas en el plano nacional,

1. *Acoge con satisfacción* la convocación por la Organización Internacional del Trabajo, en junio de 1976, de la Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo;

2. *Toma nota con satisfacción* de que los objetivos principales de la Conferencia serán el fomento de una mejor comprensión del carácter y la magnitud de los problemas del empleo, la formulación de recomendaciones relativas a estrategias internacionales para resolver eficazmente esos problemas, y la identificación y aprobación de propuestas concretas para la acción en el plano internacional;

3. *Hace suyas* las peticiones dirigidas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1968 (LIX) a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados para que cooperen plenamente en la preparación de la Conferencia;

4. *Insta* a todos los Estados que participen en la Conferencia a que se hagan representar al nivel más alto posible.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3510 (XXX). Necesidades inmediatas ocasionadas por las situaciones de emergencia económica

La Asamblea General,

Considerando que frecuentemente se han producido en muchas partes del mundo situaciones de emergencia económica que han creado trastornos generalizados y alcanzado a todos los sectores de la sociedad, las cuales requieren medidas correctivas inmediatas que contrarresten sus consecuencias destructivas y de vasto alcance en lo económico, social y estructural, en particular en los países más pobres y en los sectores más vulnerables de la población de esos países,

Considerando asimismo que tales medidas, orientadas para atender a las necesidades inmediatas de las poblaciones afectadas, se precisan a fin de mantener el proceso de desarrollo a largo plazo de esos países,

Convencida de la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas responda a tales situaciones de manera amplia y coordinada,

Teniendo presentes los principios y las recomendaciones pertinentes que figuran en la sección X de su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en la que decidió considerar y adoptar en su trigésimo período de sesiones medidas adecuadas respecto de las consecuencias económicas, sociales y estructurales de los desastres naturales, en particular en los países menos adelantados,

Considerando que el Consejo Económico y Social, en su función de órgano normativo, tiene la responsabilidad de coordinar la acción de las Naciones Unidas en esta esfera, tomando en consideración las actividades pertinentes ya emprendidas por los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y con miras a lograr que el sistema de las Naciones Unidas pueda atender adecuadamente las situaciones de emergencia económica y responder en forma más eficaz a las resultantes necesidades inmediatas de las poblaciones afectadas de los países en desarrollo, presente propuestas al Consejo Económico y Social en su 61º período de sesiones, entre otras cosas, sobre lo siguiente:

a) La elaboración de criterios mundiales para identificar esas situaciones de emergencia económica;

b) El posible establecimiento de procedimientos para comunicar periódicamente informaciones pertinentes, por conducto de los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consulta con los gobiernos interesados, a un centro de coordinación que se establecería donde fuere apropiado y que elaboraría esas informaciones;

c) La posible elaboración de procedimientos para presentar al Consejo Económico y Social, sobre la base de dichas informaciones, propuestas tendientes a la proclamación, cuando fuere necesario, de un estado de emergencia con consecuencias económicas, sociales y estructurales;

d) El fortalecimiento del mecanismo de coordinación del sistema de las Naciones Unidas, dentro del marco de sus actuales recursos financieros;

2. *Invita* al Consejo Económico y Social a que examine, como asunto urgente, las propuestas del Secretario General mencionadas más arriba e invite a los órganos rectores de los organismos interesados de las Naciones Unidas a que le hagan llegar las observaciones que tengan sobre la cuestión.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3511 (XXX). Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3337 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, en la que decidió iniciar una acción internacional concertada para combatir la desertificación,

[75] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/10015/Rev. 1), tercera parte, anexo I.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos[76] y las partes pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su tercer período de sesiones[77], relativas a la aplicación de la resolución 3337 (XXIX) de la Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 30 (III) de 30 de abril de 1975 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[78], en la que éste aprobó las propuestas del Director Ejecutivo del Programa sobre las medidas que había que adoptar para aplicar la resolución 3337 (XXIX) de la Asamblea General,

Tomando nota asimismo de la resolución 1958 (LIX) de 25 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social,

Subrayando la necesidad de nuevas investigaciones para aclarar diversos problemas fundamentales de la desertificación para cuya solución la comunidad internacional no dispone aún de los conocimientos científicos necesarios,

Subrayando además que la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación proporcionaría a la comunidad internacional los fundamentos para un plan de acción amplio y coordinado, orientado hacia medidas concretas, que debería abarcar la creación de una capacidad científica y tecnológica, local y autónoma, en las zonas afectadas,

1. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de los órganos competentes de las Naciones Unidas interesados, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, intensifique las actividades necesarias para asegurar la preparación adecuada, a nivel técnico, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación;

2. *Reitera* la solicitud que ha hecho al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con el fin de que proporcionen la asistencia técnica y financiera necesaria para asegurar la preparación satisfactoria de la Conferencia, teniendo presente especialmente la necesidad de llenar las lagunas en los conocimientos científicos y las técnicas en esta esfera;

3. *Pide* al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que, con la asistencia del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, incluya en su programa de trabajo sobre las zonas áridas propuestas destinadas a llenar las lagunas en los conocimientos científicos y las técnicas relativas a la desertificación, en cumplimiento de la resolución 1898 (LVII) de 1º de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social;

4. *Decide* que los gastos de la Conferencia se sufraguen con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población que contribuya a la financiación de los factores demográficos de los estudios preparados en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 3337 (XXIX) de la Asamblea General;

6. *Pide* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados que autoricen a sus respectivas secretarías a que prevean su participación en la secretaría de la Conferencia y en el grupo de trabajo *ad hoc* entre organismos, de conformidad con la resolución 3337 (XXIX) de la Asamblea General;

7. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que actúe como órgano intergubernamental para la preparación de la Conferencia y que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, recomendaciones para la organización de la Conferencia.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3512 (XXX). Examen de la situación económica y social de la región sudanosaheliana asolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, en particular las resoluciones 1834 (LVI) de 14 de mayo de 1974 y 1874 (LVII) de 16 de julio de 1974 del Consejo y las resoluciones 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973 y 3253 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974 de la Asamblea,

Recordando además la resolución 1918 (LVIII) de 5 de mayo de 1975 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con satisfacción de la función desempeñada en materia de asistencia de emergencia por la Oficina para la Operación de Socorro a la Zona Saheliana, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y de las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel para ayudar a combatir los efectos de la sequía y aplicar el programa a mediano y largo plazo aprobado por el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación económica y social en la región sudanosaheliana asolada por la sequía y sobre las medidas que habrán de tomarse en su favor[79],

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre las medidas que habrán de tomarse para la recuperación y rehabilitación de la región sudanosaheliana asolada por la sequía[79];

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros, organizaciones privadas y particulares por la asistencia prestada a los países de la región sudanosaheliana;

3. *Insta* a los Estados Miembros, los órganos del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales a que respondan favorablemente y de una manera eficaz y continua a las solicitudes de asistencia formuladas por el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y por los gobiernos a fin de satisfacer las necesidades a mediano y largo plazo de los países sudanosahelianos;

4. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas para el Sahel que continúe su estrecha cooperación con el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y sus esfuerzos tendientes a asegurar la cooperación y coordinación entre los programas

[76] E/5689.
[77] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/10025), cap. III, secc. B.
[78] *Ibid., Suplemento No. 25* (A/10025), anexo I.
[79] A/10346.

y organizaciones de las Naciones Unidas con miras a ejecutar programas de asistencia a mediano y largo plazo;

5. *Pide* al Secretario General que continúe sus actividades orientadas a obtener la ayuda financiera necesaria para la realización de los proyectos a mediano y largo plazo presentados por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3513 (XXX). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1761 C (LIV) de 18 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presente el capítulo IV del informe del Comité de Recursos Naturales sobre su cuarto período de sesiones[80], en el que figuran las observaciones formuladas por miembros del Comité en dicho período de sesiones,

Tomando nota de los capítulos pertinentes del informe del Consejo Económico y Social sobre sus períodos de sesiones 58º y 59º[81],

Recordando asimismo la resolución 1979 (LIX) de 31 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social,

1. *Celebra* la decisión del Consejo Económico y Social de convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua en la Argentina, del 7 al 18 de marzo de 1977;

2. *Aprueba* las disposiciones concernientes a los preparativos para la Conferencia que se exponen en la resolución 1979 (LIX) del Consejo Económico y Social;

3. *Pide* al Secretario General que preste amplio apoyo a la secretaría de la Conferencia en su labor preparatoria incluso, si es necesario, en lo que se refiere a hacer arreglos para lograr una estrecha colaboración de parte de las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Pide* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que cooperen estrechamente con la secretaría de la Conferencia en los trabajos preparatorios de la Conferencia;

5. *Insta* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que proporcione apoyo financiero para la labor preparatoria de la Conferencia a fin de garantizar su éxito;

6. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros la índole y la importancia de los problemas del agua que habrán de tratarse en la Conferencia, que dé a ésta amplia publicidad por conducto de la Oficina de Información Pública y del Centro de Información Económica y Social de la Secretaría y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre las medidas adoptadas respecto de la presente resolución.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3514 (XXX). Medidas contra las prácticas corruptas de las empresas transnacionales y de otras empresas, de sus intermediarios y de otros implicados en tales prácticas

La Asamblea General,

Preocupada por las prácticas corruptas de algunas empresas transnacionales y de otras empresas, de sus intermediarios y de otros implicados en tales prácticas,

Recordando el apartado *g*) del párrafo 4 de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[82], apartado en el que se disponen la reglamentación y supervisión de las actividades de las empresas transnacionales,

Recordando también las disposiciones de la sección V del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[83], en las que se destaca, entre otras cosas, la necesidad de formular, adoptar y aplicar el código de conducta mencionado en el informe de la Comisión de Empresas Transnacionales sobre la labor realizada en su primer período de sesiones[84],

Recordando además las disposiciones de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados[85], según las cuales estas empresas no deberían funcionar de una manera que infringiera las leyes y los reglamentos de los países donde están instaladas,

Recordando las resoluciones 1721 (LIII) de 28 de julio de 1972, 1908 (LVII) de 2 de agosto de 1974 y 1913 (LVII) de 5 de diciembre de 1974 del Consejo Económico y Social,

Recordando el informe de la Comisión de Empresas Transnacionales sobre la labor realizada en su primer período de sesiones,

1. *Condena* todas las prácticas corruptas, incluso el soborno, por empresas transnacionales y otras empresas, por sus intermediarios y por otros implicados en tales prácticas, con violación de las leyes y los reglamentos de los países donde están instaladas;

2. *Reafirma* el derecho de todo Estado a adoptar disposiciones legislativas y a efectuar investigaciones y adoptar las oportunas medidas jurídicas por tales prácticas corruptas, y de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, contra las empresas transnacionales y otras empresas, contra sus intermediarios y contra otros implicados en ese tipo de prácticas;

3. *Encarece* tanto a los gobiernos de origen como a los gobiernos de instalación que adopten en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones nacionales todas las medidas que consideren apropiadas, incluso de carácter legislativo, para impedir tales prácticas corruptas, y que apliquen las medidas consiguientes contra los infractores;

4. *Encarece* a los gobiernos que reúnan información sobre tales prácticas corruptas y sobre las medidas adoptadas contra ellas, y que intercambien información bilateralmente y, cuando proceda, multilateralmente, en particular por conducto del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales;

5. *Encarece* a los gobiernos de origen que cooperen con los gobiernos de los países de instalación para impedir tales prácticas corruptas, particularmente el soborno, y que procesen, en el ámbito de su jurisdicción nacional, a los que realicen tales actos;

---

[80] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 3* (E/5663).

[81] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/10003), cap. IV, secc. E, y cap. VI, secc. G.

[82] Resolución 3201 (S-VI).

[83] Resolución 3202 (S-VI).

[84] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 12* (E/5655 y Corr.1).

[85] Resolución 3281 (XXIX).

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que ordene a la Comisión de Empresas Transnacionales que incluya en su programa de trabajo la cuestión de las prácticas corruptas de las empresas transnacionales y que haga recomendaciones sobre los medios que se podrían emplear para prevenir efectivamente dichas prácticas corruptas;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3515 (XXX). Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Observando que se va a celebrar en París una Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional con participantes de países en desarrollo y de países desarrollados de economía de mercado,

Consciente de que la propuesta Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional examinará temas de importancia universal que afectan a los intereses de toda la comunidad internacional,

Considerando que el programa de trabajo propuesto para la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional, así como los resultados que se obtengan, influirán, directa o indirectamente, sobre la labor que se realiza actualmente en el sistema de las Naciones Unidas en materia de desarrollo y cooperación económica internacional,

Teniendo presente la necesidad de establecer una relación entre el sistema de las Naciones Unidas y la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional,

1. *Pide* a los gobiernos participantes en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional que aseguren que en sus deliberaciones y decisiones se tengan plenamente en cuenta los principios y las decisiones de política adoptadas dentro de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones de la Asamblea General 2626 (XXV), que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), sobre desarrollo y cooperación económica internacional;

2. *Invita* a la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional a que informe de sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General un informe sobre su participación en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional;

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a los demás jefes ejecutivos de órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que asistan activamente a los participantes en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3516 (XXX). Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados", en cuyo párrafo 5 se pide al Secretario General que, con la asistencia de los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas apropiados, incluida la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, prepare un informe sobre las consecuencias económicas adversas para los Estados y pueblos árabes resultantes de la repetida agresión israelí y la continua ocupación de sus territorios,

Recordando la exposición hecha en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General[86] en nombre de los copatrocinadores al presentarse el proyecto de resolución revisado[87], exposición en la que se subrayó la necesidad de buscar la asistencia de los organismos apropiados de las Naciones Unidas en la preparación del informe solicitado del Secretario General, puesto que estos organismos poseían los mecanismos necesarios para llevar a cabo estudios e investigaciones útiles para la preparación del informe,

Recordando además las exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras presentadas por el Secretario General[88], en las que proponía que se preparase el informe sobre la base de la información que se recabara de los Estados interesados, visitas a dichos Estados y consultas con los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas apropiados, entre ellos la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Recordando también que en sus dos exposiciones el Secretario General indicó que una parte considerable del trabajo necesario se llevaría a cabo en colaboración con la Comisión Económica para Asia Occidental y que esta Comisión necesitaría cuatro economistas nombrados por un período de seis meses cada uno, y apoyo de secretaría a nivel de servicios generales, así como fondos para gastos de viaje para la preparación del informe,

Tomando nota de que, en vista de las propuestas relativas a la dotación de personal para la Comisión Económica para Asia Occidental, la Comisión Consultiva

[86] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión*, 1635a. sesión.
[87] A/C.2/L.1372/Rev.1.
[88] A/C.2/L.1385, A/C.5/1649.

en Asuntos Administrativos y de Presupuesto recomendó[89] un crédito adicional de 37.000 dólares para sufragar los gastos correspondientes a dos economistas únicamente durante un período de seis meses cada uno y que la Asamblea General aprobó esta consignación adicional para complementar el personal y los recursos de la Comisión en relación con el trabajo necesario para la preparación del informe,

Tomando nota también de que el informe del Secretario General[90] no se preparó de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 3336 (XXIX) de la Asamblea General, ni con las exposiciones conexas hechas en nombre de los copatrocinadores y por el Secretario General, ni con las consecuencias administrativas y financieras y las disposiciones aprobadas por la Asamblea, sino que contenía únicamente anexos donde figuraba la información de que disponían los gobiernos y algunos de los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas pertinentes que no habían participado en la preparación de estudios sustantivos relativos al informe,

1. *Toma nota* de que el informe del Secretario General es insuficiente, puesto que no incorpora los estudios sustantivos y completos necesarios que exigen el párrafo 5 de la resolución 3336 (XXIX) de la Asamblea General y documentos conexos, inclusive el acta de la sesión de la Segunda Comisión[86], las exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras[88] y la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[89];

2. *Pide* a los jefes de los organismos especializados y de los órganos de las Naciones Unidas pertinentes, especialmente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de la Comisión Económica para Asia Occidental, que cooperen activa y adecuadamente con el Secretario General en la preparación de un informe completo y definitivo;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones su informe completo y definitivo, que deberá cumplir los requisitos antes mencionados.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3517 (XXX). Examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo realizado, de conformidad con el párrafo 83 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo contenida en su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, un examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia,

Teniendo presentes sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en las cuales se establecen las bases del nuevo orden económico internacional,

Recordando su resolución 3176 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, sobre el primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presente también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en la cual, en el contexto de lo anterior, se pide la aplicación de sus disposiciones por los gobiernos, y que debe servir de base y marco para la labor de los organismos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su adhesión a un marco estratégico de cooperación internacional para el desarrollo, conforme se prevé en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, basado en metas y objetivos mutuamente congruentes y reforzados y en compromisos concertados con miras a la aprobación y aplicación de medidas para lograr esas metas y objetivos;

2. *Aprueba* el texto del examen y evaluación general de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tal como figura en las secciones I a III de la presente resolución;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que pongan en práctica las medidas, convenidas dentro del marco de la Estrategia Internacional del Desarrollo, que figuran en la sección IV de la presente resolución;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que pongan en práctica las medidas de política convenidas unánimemente por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones, en la resolución 3362 (S-VII), con respecto al comercio internacional, la transferencia de recursos para el desarrollo, la reforma monetaria internacional, la ciencia y la tecnología, la industrialización, la alimentación y la agricultura y la cooperación entre los países en desarrollo, y, con este objeto, pide a todos los gobiernos que adopten las medidas necesarias y que vayan a las reuniones internacionales suficientemente preparados para permitir a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Consejo Mundial de la Alimentación y el Grupo del Banco Mundial, que lleguen a acuerdos urgentes y satisfactorios sobre las materias que se les remitan para su ejecución;

5. *Insta* a los países desarrollados y a los países en desarrollo a que continúen buscando nuevas zonas de acuerdo y ampliando las existentes, en el marco de las organizaciones internacionales idóneas, abordando, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) La extensión del trato preferencial en materia de comercio en favor de los países en desarrollo;

b) Un trato diferencial y más favorable para los países en desarrollo en esferas distintas del comercio, en los casos pertinentes;

c) Normas y procedimientos internacionales que rijan las desviaciones de las disposiciones del principio de no innovación (*statu quo*);

---

[89] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 73 del programa, documento A/9978/Add.1, párr. 4.

[90] A/10290 y Add.2.

d) La transferencia de recursos a los países en desarrollo con carácter previsible, continuo y seguro, entre otras cosas, a través de:

i) La vinculación de otras formas de financiamiento del desarrollo con los derechos especiales de giro, según y cuando se creen de conformidad con las necesidades de liquidez internacional;

ii) La posible utilización de las utilidades obtenidas de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, más allá de los límites de la jurisdicción nacional;

e) Un mayor financiamiento del desarrollo en los países en desarrollo en armonía con los planes y las prioridades nacionales de dichos países mediante enfoques nuevos tales como el aumento del acceso en condiciones favorables a los mercados de capital de los países desarrollados;

f) La plena y efectiva participación de los países en desarrollo en el sistema económico internacional y la contribución de los mismos a su funcionamiento;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten las medidas apropiadas para garantizar la aplicación de todas las disposiciones de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Revisión de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo", a fin de que se tengan en cuenta plenamente los principios y las decisiones de política adoptadas dentro del marco de las Naciones Unidas desde la aprobación de la Estrategia y, en particular, las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), sobre desarrollo y cooperación económica internacional;

8. *Invita* a las comisiones regionales a que, a la luz de lo dispuesto en la presente resolución, prosigan la labor ya iniciada en preparación de este examen y evaluación de mitad de período, en cooperación con las otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Pide* a los órganos rectores de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los organismos especializados que, a la luz de este examen y evaluación de mitad de período, recomienden en sus respectivos sectores nuevas metas y objetivos, según proceda, para el resto del Decenio, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de las conferencias internacionales celebradas desde la aprobación de la resolución 2626 (XXV);

10. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a que presente al Consejo Económico y Social en su 61º período de sesiones un informe que contenga proyecciones para el resto del Decenio y, según proceda, propuestas para la revisión de las metas y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo, así como recomendaciones relativas a nuevas metas y objetivos, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de las conferencias internacionales celebradas desde la aprobación de la resolución 2626 (XXV);

11. *Pide* al Secretario General que, sobre la base, entre otras cosas, de la labor preparatoria que se ha de realizar de conformidad con los párrafos 8 a 10 *supra*, prepare documentación apropiada y la presente al Consejo Económico y Social en su 61º período de sesiones;

12. *Invita* al Consejo Económico y Social a que incluya en el programa provisional de su 61º período de sesiones un tema relativo a la revisión de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Examen y evaluación de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo

INDICE

		Párrafos
I.	INTRODUCCIÓN	1-4
II.	REALIZACIÓN DE LAS METAS Y OBJETIVOS	5-13
III.	EVALUACIÓN DE LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS DE POLÍTICA	14-46
IV.	NUEVAS MEDIDAS	47-75
	A. Cooperación entre los países en desarrollo	56-57
	B. Comercio invisible	58-59
	C. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados	60-62
	D. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral e insulares	63-65
	E. Medidas especiales en favor de los países más gravemente afectados	66
	F. Desarrollo humano	67-68
	G. Expansión y diversificación de la producción	69-73
	H. Movilización de la opinión pública	74
	I. Eliminación de la agresión y ocupación extranjeras, de la discriminación racial, del *apartheid* y del colonialismo	75

I. INTRODUCCION

1. Este examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo tiene lugar en un momento en que la situación económica internacional continúa cambiando y en que los acontecimientos se han sucedido unos a otros con tal celeridad que han sacudido los cimientos del orden económico existente. En la primera mitad del Decenio ha habido una sucesión de acontecimientos trascendentales. El sistema de Bretton Woods se desmoronó en 1971. Desde enero de 1973 los precios de los alimentos, combustibles y fertilizantes aumentaron con tanta rapidez que, junto con los precios siempre en aumento de los bienes de capital, equipo y servicios, han deteriorado la situación de la balanza de pagos de la mayor parte de los países en desarrollo. Durante 1974 la mayor parte de los precios de los productos básicos sufrió una fuerte baja. Los desequilibrios estructurales existentes en la producción agrícola fueron agravados, entre otras cosas, por una continuación de condiciones climáticas desfavorables. La situación de los países en desarrollo se vio exacerbada aún más por la recesión económica en los países desarrollados de economía de mercado, combinada con la aceleración del ritmo de la inflación. Durante la primera mitad del Decenio se registró un aumento alarmante de la disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo, además se registró un cambio irreversible y más promisorio en la relación de fuerzas del mundo. Los países en desarrollo surgieron como un factor más poderoso, como consecuencia necesaria de la nueva y creciente percepción de la realidad de la interdependencia. Esta nueva fuerza de los países en desarrollo abre derroteros promisorios para ampliar y reforzar la cooperación entre esos países sobre la base de la solidaridad fraterna de sus pueblos para hacer frente al desafío del desarrollo, la justicia y la equidad. Particularmente importante es la común acción de

los países en desarrollo para salvaguardar su soberanía permanente sobre sus recursos naturales y sus actividades económicas y en el fortalecimiento de su poder de negociación para obtener un trato justo y equitativo para sus exportaciones, tanto de productos primarios como de artículos manufacturados. Además, partes del mundo en desarrollo están sujetas todavía a la agresión y ocupación extranjeras, al *apartheid* y a la dominación colonial y neocolonial, lo cual constituye uno de los mayores obstáculos a la emancipación económica y al desarrollo del mundo en desarrollo en su conjunto y, a la vez, una de las mayores amenazas contra la paz y la seguridad en todo el mundo.

2. Esta situación condujo a que en el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se solicitara el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, basado en la auténtica interdependencia económica internacional, la plena equidad, la soberanía de los Estados, la igualdad soberana, los intereses comunes y la cooperación entre todos los Estados, independientemente de sus sistemas económicos y sociales. En este contexto se determinaron varias esferas de prioridad en conferencias mundiales especiales que consideraron problemas del medio ambiente, la población, los alimentos, la industrialización y el papel de la mujer en el desarrollo, y en el séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que fue un complemento importante del sexto período extraordinario de sesiones. Sin embargo, los resultados de la aplicación de las disposiciones adoptadas en esas conferencias no tuvieron efecto sobre la situación existente en la primera mitad del Decenio.

3. En general, los países desarrollados no han aplicado las medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo y, en realidad, ha habido algún retroceso. La aplicación inadecuada de las medidas de política incorporadas en la Estrategia, agravada por una crisis económica permanente que afecta en especial a los países en desarrollo por su mayor vulnerabilidad a las presiones económicas externas, produjo los resultados más desalentadores, con mínimo progreso en el avance de la causa del desarrollo.

4. Pese al acuerdo en el primer examen y evaluación bienal acerca de la necesidad de aplicar las medidas de política convenidas, ha habido un movimiento insuficiente de parte de los países desarrollados en cuanto a convertir el objetivo del desarrollo en el centro de los problemas para los que la comunidad internacional debe buscar con urgencia soluciones eficaces y consistentes.

II. REALIZACION DE LAS METAS Y OBJETIVOS

5. Algunas de las metas globales fijadas en la Estrategia Internacional del Desarrollo se alcanzaron o rebasaron debido principalmente a los propios esfuerzos de los países en desarrollo y, en cierta medida, a factores tales como "el auge de los productos básicos". Sin embargo, esas cifras globales no reflejan las variaciones en los logros de los distintos países en desarrollo. Las características principales de los logros figuran en los párrafos 6 a 13 *infra*.

6. La tasa media de crecimiento de los países en desarrollo ha continuado aproximadamente según el objetivo establecido para el Decenio, aun cuando la tasa de crecimiento medio anual per cápita fue del 3,3%, o sea un poco menos del objetivo del 3,5% establecido en la Estrategia Internacional del Desarrollo.

Cuadro 1. Producto interno bruto de los países en desarrollo
(Objetivo de la Estrategia Internacional del Desarrollo, 1971-1980: 6% por año)

Tasa media anual de cambio (porcentaje)		*Cambio porcentual respecto del año anterior*			
1961-1970	*1971-1974*	*1971*	*1972*	*1973*	*1974*
5,5	5,9	5,2	5,6	7,0	5,6

FUENTE: *Estudio Económico Mundial, 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.C.1).

7. Una esfera importante de déficit fue la del sector agrícola, en que los países en desarrollo alcanzaron en conjunto menos de la mitad del objetivo del 4%.

Cuadro 2. Producción agrícola de los países en desarrollo
(Objetivo de la Estrategia Internacional del Desarrollo, 1971-1980: 4% por año)

Tasa media anual de cambio (porcentaje)		*Cambio porcentual respecto del año anterior*			
1961-1970	*1971-1974*	*1971*	*1972*	*1973*	*1974*
2,8	1,5	1,6	−0,8	3,9	1,5

FUENTE: *Estudio Económico Mundial, 1974.*

8. El objetivo general del 8% anual en la producción manufacturera se logró en general, y en algunos casos se superó.

Cuadro 3. Producción manufacturera de los países en desarrollo
(Objetivo de la Estrategia Internacional del Desarrollo, 1971-1980: 8% por año)

Tasa media anual de cambio (porcentaje)	*Cambio porcentual respecto del año anterior*			
1971-1974	*1971*	*1972*	*1973*	*1974*
8,3	6,7	8,9	9,0	8,7

FUENTE: *Estudio Económico Mundial, 1974.*

9. Los países en desarrollo, en conjunto, han logrado la tasa de ahorros internos de 20% fijada para 1980, aunque esa tasa es un tanto inferior para muchos países en desarrollo.

10. Un factor principal para el desempeño general de los países en desarrollo durante ese período fue el comercio. En el comercio exterior y en los pagos exteriores, los aumentos en cifras de muchos países en desarrollo en los primeros años del Decenio disminuyeron en 1974, dando por resultado una tasa media un tanto inferior al objetivo del 7% de la Estrategia Internacional del Desarrollo.

Cuadro 4. Cambios en las exportaciones e importaciones de los países en desarrollo
(Objetivo de la Estrategia Internacional del Desarrollo, 1971-1980: 7% por año)

	Tasa media anual de aumento (porcentaje)	*Cambio porcentual respecto del año anterior*			
	1971-1974	*1971*	*1972*	*1973*	*1974*
Volumen de las exportaciones	6,5	7,1	8.4	8,3	2,5
Volumen de las importaciones	7,9	7,1	1,9	9,8	13,1

FUENTE: *Estudio Económico Mundial, 1974.*

11. La corriente neta de recursos financieros de asistencia oficial para el desarrollo, sector importante de la política de desarrollo, disminuyó en valores reales y como porcentaje del producto nacional bruto.

Cuadro 5. Corriente neta de asistencia oficial para el desarrollo procedente de los países desarrollados de economía de mercado
(Objetivo de la Estrategia Internacional del Desarrollo, 1971-1980: 0,7% por año)

Período		
1969-1970	*1971-1973*	*1974[a]*
0,34	0,32	0,32

FUENTE: *Estudio Económico Mundial, 1974.*

[a] Datos provisionales.

12. La carga de los pagos del servicio de la deuda de los países en desarrollo ha seguido aumentando en relación con los ingresos de sus exportaciones.

Cuadro 6. Pagos del servicio de la deuda pública externa de setenta y ocho países en desarrollo

Porcentaje de los pagos del servicio de la deuda pública respecto de las exportaciones de bienes y servicios que no son imputables a factores (setenta y ocho países en desarrollo)

1967	9,9
1970	11,2
1973	10,9

FUENTE: Centro de Planificación, Proyecciones y Políticas del Desarrollo de la Secretaría de las Naciones Unidas.

13. En general, los países en desarrollo han aplicado las políticas demográficas en el contexto de sus planes y prioridades para el desarrollo, y casi se ha logrado el objetivo de un 2,5% de la media anual de aumento de población.

III. EVALUACION DE LA PUESTA EN PRACTICA DE LAS MEDIDAS DE POLITICA

14. La acción internacional en la esfera del comercio de productos básicos ha hecho escasos progresos. Pese a los esfuerzos internacionales para lograr precios estables, remuneradores y equitativos para los productos básicos primarios exportados por los países en desarrollo, se han hecho pocos progresos en la esfera del comercio de productos básicos. La protección de la producción interna y las prácticas comerciales restrictivas en algunos países desarrollados, junto con la aparición y aumento de la producción de sucedáneos sintéticos, ha contribuido a una reducción del ritmo de crecimiento de la demanda de productos agrícolas. No obstante, la Comunidad Económica Europea y cuarenta y siete países en desarrollo convinieron en un plan para la estabilización de los ingresos de exportación de determinados productos básicos.

15. Poco se ha logrado respecto de la cuestión del acceso a los mercados de los productos primarios, particularmente de productos agropecuarios en cuya exportación tienen interés los países en desarrollo, pese al acuerdo a que llegaron los Ministros de las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en la reunión que celebraron en Tokio del 12 al 14 de septiembre de 1973.

16. Esas negociaciones, que según la Declaración de Tokio debían concluirse a fines de 1975, no han tenido aún resultados sustanciales, perjudicando en particular a los países en desarrollo, cuya economía es particularmente sensible a las condiciones externas. La supresión o eliminación de las barreras comerciales no se logró en forma satisfactoria durante la primera mitad del Decenio a pesar de la aplicación del sistema generalizado de preferencias. En ciertos casos, algunos de los principales países comerciales no observaron el principio de no innovación, lo que provocó problemas sociales y económicos en los países en desarrollo.

17. La repercusión del aumento de los aranceles sobre los productos elaborados constituye un importante obstáculo para la diversificación vertical. Pese al objetivo de facilitar un mayor acceso a los mercados de los países desarrollados, para los productos semielaborados y elaborados de los países en desarrollo, no se han adoptado todavía medidas internacionales adecuadas para alcanzar ese objetivo y, por consiguiente, se han obstaculizado los esfuerzos de los países en desarrollo por diversificar sus economías. De hecho, aún constituyen motivos de preocupación los efectos adversos de las negociaciones arancelarias Kennedy, que en la práctica aumentaron el grado de discriminación contra algunos productos elaborados.

18. Aunque el sistema generalizado de preferencias representa un gran adelanto en el concepto tradicional del comercio y la cooperación internacionales, las ventajas que los países en desarrollo han obtenido de él hasta la fecha han sido pocas, debido principalmente a las demoras en su aplicación y a las limitaciones impuestas a dicha aplicación por condiciones restrictivas en cuanto al número de productos, el nivel del "límite" máximo, el grado de preferencia, la magnitud de la cuota arancelaria preferencial, así como por la insuficiencia de la información pertinente, que impide a los beneficiarios aprovechar plenamente los esquemas existentes. Incluso las ventajas limitadas que obtienen los países en desarrollo del sistema generalizado de preferencias pueden verse menoscabadas por acuerdos preferenciales entre algunos países desarrollados y la posibilidad de que se reduzcan las barreras comerciales entre ellos a raíz de las negociaciones comerciales multilaterales en el contexto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

19. En algunos casos los países desarrollados se han desviado de las disposiciones de no innovación mencionadas en la Estrategia Internacional del Desarrollo al aplicar nuevas restricciones que afectan a una amplia gama de exportaciones de los países en desarrollo, concretamente de aquellos productos en que los países en desarrollo van adquiriendo posibilidades de competir en los mercados internacionales, tales como los productos textiles, los artículos de cuero, ciertos tipos de acero y los productos electrónicos. Análogamente, las nuevas medidas restrictivas impuestas por algunos países desarrollados contra las exportaciones de productos agropecuarios de los países en desarrollo, tanto crudos como elaborados, han afectado severamente los ingresos de exportación de esos países.

20. Pese al hecho de que la comunidad internacional está adquiriendo cada vez mayor conciencia de los efectos desfavorables que tienen sobre el comercio y el desarrollo las prácticas comerciales restrictivas, que se están estudiando diligentemente, entre otros foros en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, no se han adoptado medidas internacionales para eliminar este problema.

21. Los países desarrollados no han realizado progresos sistemáticos en la aplicación de medidas destinadas a elaborar un programa de asistencia para la adaptación y el reajuste de las industrias no competitivas.

22. Los países en desarrollo han realizado un esfuerzo creciente para utilizar en mayor grado la promoción comercial como instrumento para la ampliación de sus exportaciones. La aplicación de derechos compensatorios por algunos países desarrollados ha limitado los esfuerzos de los países en desarrollo en la promoción de su comercio mediante políticas de exportación que incluyen, entre otras, medidas tales como subvenciones y alicientes a la exportación.

23. Durante los tres primeros años del Decenio tuvo lugar un crecimiento considerable del comercio entre los países en desarrollo y los países socialistas de Europa oriental. No obstante, subsisten ciertos problemas importantes que afectan al comercio y las relaciones económicas entre estos países y los países en desarrollo. El comercio de estos países socialistas con los países en desarrollo se concentra en gran parte en un número limitado de asociados comerciales establecidos. Es evidente que hay posibilidades de acelerar el crecimiento del comercio entre estos países socialistas y los países en desarrollo, y que es necesario intensificar aún más los esfuerzos para adoptar medidas concretas, como se pide en los párrafos pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo, en las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

24. La actual situación económica ha dado nuevo impulso a la expansión de la cooperación económica entre los países en desarrollo. Esta necesidad quedó reflejada en el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y en las decisiones adoptadas por los países no

alineados y otros grupos de países en desarrollo, así como por grupos subregionales y regionales de países en desarrollo, en que se subrayó la necesidad de reforzar la confianza colectiva en sí mismos de los países en desarrollo y de aumentar la cooperación entre ellos. Se han realizado algunos progresos en los grupos interregionales y regionales. Sobre la base de las cifras del comercio hasta 1972, el crecimiento del comercio entre los países en desarrollo se ha acelerado a más del 15% anual desde 1970, en comparación con el 6% durante el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Durante el resto del Segundo Decenio para el Desarrollo se requiere un enfoque más enérgico para la acción conjunta de los países en desarrollo. En el Programa de acción figuran algunas de las medidas que deberían adoptarse para ampliar la cooperación en los planos regional, subregional e interregional mientras se toman medidas entre los diversos grupos de países en desarrollo. Las esferas para esta expansión de la cooperación económica incluyen la industria, las materias primas, la ciencia, la tecnología, los transportes, en particular el transporte marítimo, y los medios de comunicación.

25. Los objetivos para las corrientes financieras netas contenidos en la Estrategia Internacional del Desarrollo se fijaron para proporcionar el margen crítico de financiación externa por encima de los recursos financieros que los países en desarrollo podrían obtener mediante ingresos de exportación para alcanzar los objetivos mínimos de crecimiento establecidos en la Estrategia. En el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional se subrayó también la necesidad de alcanzar e incluso rebasar a un ritmo acelerado la proporción de la corriente total de recursos financieros netos de los países desarrollados a los países en desarrollo e instituciones multilaterales. Esta corriente, expresada como porcentaje del producto nacional bruto, disminuyó de un nivel de 0,76% durante el período 1961-1963 a 0,70% durante el período 1968-1970 y siguió en ese nivel durante el período 1971-1973.

26. La actuación de los países miembros del Comité de Asistencia para el Desarrollo con respecto a la meta de la asistencia oficial para el desarrollo ha sido todavía menos satisfactoria en su conjunto. La relación entre la asistencia oficial para el desarrollo y la suma del producto nacional bruto de esos países disminuyó del 0,53% durante los primeros años del decenio de 1960 a alrededor del 0,39% durante 1966-1969, al 0,32% durante el período 1970-1973. La deficiente actuación de los países desarrollados de economía de mercado en cuanto al objetivo del 0,7% se ha debido, entre otras cosas, a la falta de voluntad política de alcanzar dicho objetivo para mediados del Decenio.

27. Ante la disminución de las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo en valores reales, los países en desarrollo han debido solicitar aún más préstamos en condiciones relativamente más rigurosas. Ello ha aumentado los problemas del servicio de la deuda, que son ahora sumamente agudos para algunos países en desarrollo. Los pagos del servicio de la deuda han aumentado de un promedio de incremento anual del 9,6% durante el decenio de 1960 al 16,5% aproximadamente durante el período 1970-1972. De acuerdo con las últimas cifras disponibles, la relación entre los pagos del servicio de la deuda y los ingresos de exportación respecto de varios países en desarrollo excedió del 10% en 1974, y en algunos casos superó el nivel del 20%.

28. Las condiciones y modalidades globales de asistencia financiera a los países en desarrollo no revelan el hecho de que los esfuerzos generales para liberalizar y armonizar las condiciones y modalidades de la asistencia financiera a los países en desarrollo, previstos en la Estrategia Internacional del Desarrollo, no han sido suficientes. Además, una suma excesiva de asistencia al desarrollo continúa prestándose en forma vinculada. Sin embargo, en el párrafo 45 de la Estrategia se dice que, en los casos en que los préstamos estén vinculados, deberán mitigarse las consecuencias perjudiciales; se han realizado escasos progresos en esta esfera.

29. Dentro del marco de sus planes y prioridades nacionales, muchos países en desarrollo han adoptado medidas para atraer inversiones extranjeras. Al mismo tiempo, la preocupación por esos aspectos de las inversiones privadas extranjeras que tienen consecuencias negativas en los países en desarrollo se ha reflejado también en el estudio continuo que de este tema han hecho diversos foros económicos internacionales y que ha dado origen a una serie de resoluciones en que se reafirma la soberanía de los Estados sobre sus recursos nacionales y actividades económicas.

30. Las Naciones Unidas han establecido una Comisión de Empresas Transnacionales encargada, entre otras cosas, de formular un código de conducta para las empresas transnacionales.

31. También se expresó preocupación por las prácticas corruptas de algunas empresas transnacionales y de otra índole, sus intermediarios y otros interesados, que transgredían las leyes y reglamentos de los países receptores. La comunidad internacional condenó esas prácticas solemnemente. Se instó a los gobiernos de origen y a los gobiernos receptores a que condenasen esas prácticas y a que, dentro de sus respectivas jurisdicciones nacionales, tomasen todas las medidas necesarias que considerasen adecuadas, inclusive medidas legislativas para impedir tales prácticas corruptas y sancionar a los transgresores. Se pidió a los gobiernos de origen que cooperaran con los gobiernos receptores para evitar esas prácticas corruptas y perseguir dentro de sus jurisdicciones nacionales a quienes participaran en esas actividades.

32. Se ha examinado la cuestión del establecimiento de un vínculo entre los derechos especiales de giro y la financiación adicional para el desarrollo. En el séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se convino en que el establecimiento de un vínculo entre los derechos especiales de giro y la asistencia para el desarrollo debería formar parte del estudio que el Fondo Monetario Internacional hiciera de la cuestión de crear nuevos derechos especiales de giro, a medida que se crearan de acuerdo con las necesidades de la liquidez internacional. Este escaso adelanto es el único progreso realizado hasta la fecha.

33. Los países más gravemente afectados continúan enfrentándose con una situación crítica, pese a los esfuerzos internacionales realizados en virtud de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas. La corriente de recursos destinada a ayudarlos a hacer frente a sus problemas de balanza de pagos, según se convino en la resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, ha sido lenta e insuficiente.

34. Los principales países dedicados al transporte marítimo no se han adherido todavía al código de conducta de las conferencias marítimas.

35. El objetivo principal de la Estrategia Internacional del Desarrollo en la esfera de los seguros y reaseguros es el establecimiento y crecimiento de los mercados de seguros y reaseguros internos en los países en desarrollo. Durante la primera mitad del Decenio se han adoptado algunas medidas preparatorias que podrían conducir a resultados importantes en esta esfera durante el resto del Decenio.

36. Pese a la serie de resoluciones aprobadas con posterioridad a 1970, los hechos esenciales respecto de los progresos logrados en los países menos adelantados son desalentadores. Si bien las corrientes financieras hacia los países menos adelantados han mejorado claramente en el decenio de 1970 en comparación con el final del decenio de 1960, la corriente per cápita de asistencia oficial para el desarrollo hacia esos países sólo sigue siendo ligeramente superior a la de los demás países en desarrollo, y la corriente total de recursos financieros de todas las fuentes hacia esos países sigue siendo muy inferior a la media de los demás países en desarrollo.

37. Se ha hecho poco en concreto para aplicar las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados, especialmente en la esfera de la política comercial.

38. De manera similar, la comunidad internacional todavía no ha adoptado las medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral e insulares para permitirles resolver sus problemas más críticos y urgentes debidos a su posición geográfica, especialmente en lo que se refiere a la compensación de sus gastos adicionales de transporte y tránsito, incluso mediante el establecimiento de un fondo especial.

39. Ha habido algunos progresos en la preparación de un código de conducta para la transmisión de tecnología, pero todavía no se han adoptado medidas sustantivas.

40. Ha habido algún movimiento hacia la revisión del sistema de patentes, pero todavía no se han adoptado medidas concretas.

41. Ha habido una serie de cambios positivos en la situación social en el mundo desde la iniciación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. En el contexto de la mayor conciencia que se tiene de la gravedad y complejidad de los problemas del desarrollo humano con que se enfrenta la comunidad mundial, los países en desarrollo han avanzado en la identificación de problemas y la adopción de políticas para resolverlos, y también en la mejora de la situación real, aunque es evidente que pueden hacerse todavía muchos progresos. Cuestiones tales como una distribución más equitativa del ingreso y la riqueza, el empleo, la reforma agraria, incluso la reforma de los sistemas de tenencia de tierras cuando proceda, la mejora de tierras, las políticas de población, las políticas de enseñanza y capacitación, el desarrollo rural y el desarrollo urbano-rural integrado, y la movilización de los recursos internos, todo lo cual contribuiría considerablemente a una solución del problema del desarrollo, siguen siendo una fuente de gran preocupación nacional e internacional.

42. Se han logrado adelantos significativos en la esfera de la enseñanza, tanto en materia de oportunidades como de políticas. En la esfera de la salud, los servicios sanitarios básicos deben aún ampliarse para abarcar a toda la población, aunque ha habido un éxito notable en algunos otros terrenos. Todavía pueden introducirse muchas mejoras en el suministro de viviendas y servicios conexos de la comunidad en las esferas urbana y rural, particularmente en la esfera de la planificación urbana. Con respecto al bienestar de jóvenes y niños, es de señalar que la malnutrición, las enfermedades, la mortalidad infantil, la falta de servicios de escuelas y las oportunidades de empleo para los jóvenes aún constituyen importantes motivos de preocupación. Todavía no se ha completado la integración de la mujer en el proceso de desarrollo. Se han observado ciertos progresos en cuanto a lograr la participación y el apoyo activos de todos los sectores de la población en los programas de desarrollo socioeconómico.

43. Pese a la intensificación de los esfuerzos nacionales e internacionales para detener el deterioro del medio ambiente humano, se han dejado sentir cada vez más los problemas ambientales en lo que toca a la tierra, el agua y el aprovechamiento de la energía, y el cambio climático.

44. Cada vez hay más acuerdo en considerar que un enfoque unificado del análisis y la planificación del desarrollo al nivel nacional, que abarque todos los sectores de la economía nacional, tanto públicos como privados, es un medio de lograr un desarrollo económico, social y humano equilibrado a la luz de las circunstancias imperantes en los países interesados.

45. Aunque los países en desarrollo dan prioridad a los programas de desarrollo en beneficio de las masas, aún queda mucho por hacer para lograr un desarrollo rural integrado.

46. La responsabilidad primordial de su desarrollo corresponde a los propios países en desarrollo. Sin embargo, como se establece en el preámbulo de la Estrategia Internacional del Desarrollo, los esfuerzos de los países en desarrollo no serán suficientes para permitirles alcanzar las metas de desarrollo deseadas tan rápidamente como deben, a menos que reciban asistencia mediante mayores recursos financieros y políticas económicas y comerciales más favorables por parte de los países desarrollados. En ambas esferas, ha habido un progreso lento en la aplicación de estas medidas de política.

IV. NUEVAS MEDIDAS

47. Debe promoverse un sistema de relaciones económicas internacionales más equilibrado y equitativo, entre otras cosas, mediante esfuerzos para ajustar la estructura actual del comercio mundial en favor de los países en desarrollo de manera de aumentar su participación en dicho comercio y reducir al mínimo las repercusiones negativas de las fluctuaciones económicas. La comunidad internacional tiene diversas opciones para mantener el poder adquisitivo de los países en desarrollo. Es necesario estudiar esas opciones más a fondo con carácter prioritario. El Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo debe seguir estudiando los planes de indización directa e indirecta y otras opciones con miras a hacer propuestas concretas a la Conferencia en su cuarto período de sesiones.

48. Los esfuerzos de los países en desarrollo por diversificar sus economías con miras a expandir la producción y la exportación de productos semimanufacturados y manufacturados, así como de productos semielaborados y elaborados, y a ampliar la composición de las exportaciones dando preponderancia a productos básicos con condiciones de demanda relativamente dinámicas, deben ser complementados, entre otras cosas, con recursos de los países desarrollados y con el suministro de fondos concretos para la diversificación como una característica de los acuerdos sobre productos básicos siempre que sea posible.

49. Deben promoverse investigaciones intensivas y esfuerzos de desarrollo encaminados a mejorar las condiciones de mercado y la relación costo-eficiencia y a diversificar los usos finales de productos naturales que tienen que hacer frente a la competencia de productos sintéticos y sucedáneos; debe proporcionarse asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo que producen productos naturales que sufren la competencia de productos sintéticos y sucedáneos, para ayudarles a diversificar pasando a otras esferas de producción. Cuando los productos naturales pueden satisfacer las necesidades presentes y previstas del mercado mundial, no debe darse ningún estímulo especial a la creación y utilización de nueva producción, especialmente en los países desarrollados, de productos sintéticos que compitan directamente.

50. El comercio entre los países socialistas de Europa oriental y los países en desarrollo debe continuar expandiéndose a un ritmo acelerado y abarcar un mayor número de países en desarrollo. Al tiempo que es necesario adoptar medidas para aumentar la tasa de crecimiento de las importaciones de los países en desarrollo, se debe prestar especial atención a aumentar la tasa de expansión de la participación de las manufacturas y semimanufacturas. Se deben intensificar los esfuerzos por concertar nuevos acuerdos comerciales e introducir otras mejoras para lograr una mayor flexibilidad y multilaterización de los pagos.

51. La asistencia financiera y técnica debe orientarse exclusivamente hacia la promoción del progreso económico y social de los países en desarrollo y no debe ser usada en forma alguna en perjuicio de la soberanía nacional de los países receptores.

52. Teniendo en cuenta los acuerdos existentes y los que se están estudiando, se deben proseguir enérgicamente las conversaciones y negociaciones con miras a hacer arreglos para la transferencia de recursos a fin de estabilizar y aumentar los ingresos de exportación de los países en desarrollo. En el contexto de la búsqueda de medios adecuados para hacer frente a los problemas de interrupción del desarrollo debidos a movimientos adversos de los ingresos por concepto de exportación de los países en desarrollo, se deben proseguir los esfuerzos para elaborar un plan de financiación suplementaria.

53. Todos los gobiernos deben cooperar en el marco de la Comisión de Empresas Transnacionales con miras a formular, aprobar y aplicar el código internacional de conducta que se menciona en el informe de dicha Comisión sobre su primer período de sesiones[91].

54. Los países en desarrollo deben seguir cumpliendo la obligación que asumieron en la Estrategia Internacional del Desarrollo en cuanto a la movilización de los recursos internos.

55. Debería facilitarse el papel que las asociaciones de productores pueden desempeñar, dentro del marco de la cooperación internacional, y en cumplimiento de sus objetivos, entre otras cosas, la prestación de asistencia para promover el crecimiento sostenido de la economía mundial y acelerar el desarrollo de los países en desarrollo.

[91] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 12* (E/5655 y Corr.1).

A. Cooperación entre los países en desarrollo

56. Los países en desarrollo deben adoptar medidas concretas para intensificar sus actuales esfuerzos e iniciar otros nuevos destinados a negociar y poner en práctica obligaciones encaminadas a expandir su comercio mutuo y extender su cooperación económica y técnica en los planos subregional, regional e interregional mediante, entre otras cosas: el establecimiento de arreglos de pagos; la liberalización mutua del comercio; la utilización de los recursos financieros disponibles para financiar el desarrollo de los países en desarrollo; el fomento de la cooperación industrial; la cooperación en materia de ciencia y tecnología; el fomento del apoyo y la cooperación financieros en los planos subregional, regional e interregional; el aumento de la producción de insumos agrícolas, especialmente abonos y plaguicidas; la creación de compañías de transporte marítimo nacionales, regionales e interregionales.

57. Los países desarrollados y las organizaciones internacionales deben adoptar medidas o, cuando proceda, robustecer las existentes, para promover la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo.

B. Comercio invisible

58. Se deben adoptar medidas en los planos nacional e internacional para aumentar sustancialmente los ingresos que perciben los países en desarrollo del comercio invisible, en particular el transporte marítimo y otras modalidades de transporte, los seguros, el turismo y la rentabilidad de su comercio, y para mejorar su balanza de pagos en forma permanente.

59. Se invita a todos los países, especialmente a los países desarrollados, que aún no han ratificado la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas[92] ni pasado a ser partes en ella a que tomen medidas adecuadas y urgentes para hacerlo.

C. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados

60. La comunidad internacional debe hacer todos los esfuerzos posibles por asegurar el progreso económico y social sostenido de los países en desarrollo menos adelantados mediante la aplicación urgente y total de las medidas convenidas en su favor.

61. Los países desarrollados y las organizaciones internacionales deben hacer esfuerzos concertados, por intermedio de sus programas de asistencia técnica y financiera, para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo menos adelantados en sus objetivos de desarrollo. Deberán mejorarse los plazos y condiciones de la asistencia financiera a estos países a fin de incluir un elemento preponderante de subsidio.

62. Los países desarrollados y los países en desarrollo que estén en condiciones de hacerlo deben adoptar medidas especiales para contribuir a la transformación estructural de las economías de los países en desarrollo menos adelantados.

D. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo sin litoral e insulares

63. Las instituciones financieras nacionales e internacionales deben prestar especial atención a las necesidades peculiares de los países en desarrollo sin litoral y países insulares en situación geográficamente desventajosa proporcionándoles asistencia financiera y técnica adecuada para proyectos y programas destinados a desarrollar y mejorar la infraestructura de transportes y comunicaciones que necesitan estos países. Deberán mejorarse los plazos y condiciones de la asistencia financiera a estos países a fin de incluir un elemento preponderante de subsidio.

64. Se invita a todos los Estados a pasar a ser partes en la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral, de 8 de julio de 1965[93].

65. En la aplicación de medidas encaminadas a ayudar a los referidos países a superar los inconvenientes de sus posiciones geográficamente desventajosas, se deben tener en cuenta las decisiones y resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros órganos pertinentes.

E. Medidas especiales en favor de los países más gravemente afectados

66. Se exhorta a los países industrializados y a otros posibles donantes, así como a organizaciones internacionales tales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a proporcionar socorro y asistencia inmediatos a los países más gravemente afectados, según se dispone en las resoluciones 3201 (S-VI), 3202 (S-VI) y 3362 (S-VII) de la Asamblea General, a fin de que puedan volver a unirse a la corriente principal del desarrollo y alcanzar las metas fijadas en la Estrategia Internacional del Desarrollo.

F. Desarrollo humano

67. De conformidad con sus necesidades de desarrollo, los países en desarrollo deben dedicar mayor atención a aplicar las medidas de política previstas en la Estrategia Internacional del Desarrollo y otras decisiones pertinentes de las Naciones Unidas con respecto a la esfera del desarrollo humano, para beneficio del conjunto de su población, así como de cada persona. De conformidad con sus planes y objetivos de desarrollo, los países en desarrollo deben dar prioridad a los estratos más pobres de la población en esferas de política tales como desarrollo rural integrado, reformas en materia agraria y de tenencia de tierras, servicios sanitarios básicos, normas de nutrición, educación y capacitación, población, vivienda y servicios comunitarios conexos, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, y empleo. Reconociendo la importancia del medio ambiente humano como base del desarrollo económico y social, todos los países deben intensificar los esfuerzos para la protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente. Los países desarrollados y las instituciones internacionales deben asistir a los países en desarrollo, cuando se les solicite, en las tareas arriba mencionadas.

68. Con miras a asegurar la máxima participación de la mujer en el esfuerzo total de desarrollo, todos los Estados y organizaciones competentes deben dar prioridad a la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975[94], en la formulación de sus políticas económicas y sociales.

G. Expansión y diversificación de la producción

69. Los países en desarrollo deben aprobar y aplicar medidas destinadas a incrementar la producción y mejorar la productividad a fin de suministrar los bienes y servicios necesarios para elevar los niveles de vida y mejorar la viabilidad económica. Los países desarrollados y las instituciones internacionales competentes deben adoptar las disposiciones necesarias para apoyar esas medidas.

70. Los países en desarrollo deben procurar alcanzar una tasa de crecimiento de la producción de manufacturas considerablemente superior al 8% anual durante la segunda mitad del Decenio. Con este objeto, la comunidad internacional debe aplicar en la esfera de la industrialización las decisiones de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975[95].

71. Los países en desarrollo deben procurar lograr una tasa mínima de crecimiento de la producción agrícola del 4% anual durante la segunda mitad del Decenio. A tal efecto, tanto los países en desarrollo como los países desarrollados deben aplicar las decisiones de la Conferencia Mundial de la Alimentación,

---

[92] *Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas*, vol. II, *Acta Final* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.D.12), primera parte, anexo I.

[93] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 597, No. 8641, pág. 79.

[94] Véase *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1).

[95] Véase A/10112.

celebrada en Roma del 5 al 16 de noviembre de 1974[96], y, en particular, los países desarrollados deben asistir a los países en desarrollo a alcanzar este objetivo.

72. Deben adoptarse y aplicarse medidas concretas y rápidas para combatir la desertificación, la salinización y los daños causados por las langostas, o cualquier otro fenómeno natural de carácter nocivo que afecte la producción agrícola de los países en desarrollo.

73. El ejercicio libre y efectivo por todos los países de la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y actividades económicas desempeñará una función importante en el logro de las metas y objetivos del Decenio. Los países en desarrollo adoptarán medidas para desarrollar plenamente las posibilidades de sus recursos naturales. Se llevarán a cabo esfuerzos concertados para defender el ejercicio libre y efectivo del derecho de todo Estado a la soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales. Los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas prestarán asistencia a los países en desarrollo, a petición de éstos, en relación con el funcionamiento de medios nacionalizados de producción.

H. Movilización de la opinión pública

74. El reconocimiento cada vez mayor, a nivel gubernamental, de la realidad de la interdependencia y de la necesidad urgente de disminuir la creciente disparidad entre países desarrollados y países en desarrollo reclama esfuerzos renovados para movilizar a la opinión pública, en particular en los países desarrollados, en apoyo de los objetivos y políticas de la Estrategia Internacional del Desarrollo en cuanto aquélla respalda a los gobiernos en la pronta ejecución de los compromisos contraídos. En particular, en vista de la presente recesión económica, tanto en los países desarrollados como en desarrollo, la tarea es aún más esencial ahora de lo que lo fue en 1970.

I. Eliminación de la agresión y ocupación extranjeras, de la discriminación racial, del *apartheid* y del colonialismo

75. De conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2626 (XXV) y 3176 (XXVIII) de la Asamblea General, todos los miembros de la comunidad internacional deben todavía adoptar, colectiva e individualmente, medidas enérgicas y concretas para poner término a todas las formas de agresión y ocupación extranjeras, de discriminación racial, de *apartheid* y de colonialismo. Todos los Estados tienen el deber de apoyar y asistir a los países, territorios y pueblos interesados a fin de restablecer su soberanía nacional, integridad territorial y sus innegables derechos fundamentales.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

[96] Véase *Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3).

* * *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 2441a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[97]:

a) Tomó nota del proyecto de resolución titulado "Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico", cuyo texto figura *infra*, y decidió incluir la cuestión como tema separado en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones, confiando en asignarlo a la Sexta Comisión para su examen:

"Consolidación y desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico

"La Asamblea General,

"*Recordando* el párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se encomienda a la Asamblea General la tarea de promover estudios y hacer recomendaciones a los fines de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

"*Recordando* su resolución 3082 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, en la que, entre otras cosas, se reafirmaba la urgente necesidad de establecer o mejorar normas de aplicación universal en materia de relaciones económicas internacionales,

"*Considerando* que ya existen normas y principios en materia de desarrollo económico que son políticamente pertinentes y jurídicamente suficientes y que están a punto para su consolidación, tales como las que figuran en sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, así como las resoluciones y decisiones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Co-

[97] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/10467, párr. 58.

mercio y Desarrollo, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y otras organizaciones económicas y financieras del sistema de las Naciones Unidas,

"*Convencida* de que desde hace tiempo se hace sentir la necesidad de un amplio código de conducta económica, basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación, que rija las relaciones económicas internacionales, en especial en estos momentos en que el mundo hace frente a una crisis económica general y a problemas de subdesarrollo cada vez mayores en la mayoría de los países en desarrollo,

"1. *Pide* al Secretario General que estudie la cuestión de la consolidación y el desarrollo progresivo de las normas y los principios del derecho internacional del desarrollo económico, y la viabilidad de su codificación, teniendo en cuenta, en particular, las resoluciones antes mencionadas;

"2. *Pide* al Secretario General que presente un estudio sobre esta cuestión a la Asamblea General para examinarlo en su trigésimo primer período de sesiones.";

b) Hizo suya la recomendación que figura en el párrafo 5 de la resolución 1950 (LIX) de 22 de julio de 1975 del Consejo Económico y Social de que el árabe fuese idioma oficial y de trabajo de la Comisión Económica para Africa, además del francés y del inglés;

c) Tomó nota de los siguientes documentos:

i) Informe del Secretario General sobre la asistencia económica, financiera y técnica al Gobierno de Guinea-Bissau[98];

ii) Informe del Secretario General sobre la asistencia económica, financiera y técnica a los territorios que aún están bajo la dominación portuguesa[99];

iii) Informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Somalia asoladas por la sequía[100];

iv) Informe del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía[101];

v) Resumen del *Informe conciso sobre la situación demográfica en el mundo en 1970-1975 y sus repercusiones a largo plazo*[102] y de sus conclusiones[103];

vi) Informe del Secretario General sobre el Año Mundial de la Población, 1974[104].

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

(Tema 56)

En su 2420a. sesión plenaria, celebrada el 28 de noviembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[105], tomó nota del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su noveno período de sesiones[106].

Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

(Tema 58 *b*))

En su 2420a. sesión plenaria, celebrada el 28 de noviembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[107], recordando sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 3249 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974 y habiendo examinado las partes pertinentes de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarro-

[98] A/10105 y Add.1 a 3.

[99] A/10106 y Add.1 a 3.

[100] A/10258.

[101] A/10259.

[102] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.74.XIII.4.

[103] E/5624.

[104] E/5602 y Corr.2.

[105] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 56 del programa, documento A/10385, párr. 12.

[106] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/10016).

[107] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 58 del programa, documento A/10349/Add.1, párr. 18.

llo sobre sus períodos de sesiones 19º[108] y 20º[109], decidió mantener la función inicial del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1976, de conformidad con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 de la Asamblea.

Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos

(Tema 59 *c*))

En su 2432a. sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[110], decidió, habida cuenta de la tardía distribución del informe del Secretario General sobre los criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos[111], pedir al Secretario General que remitiese el informe a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su cuarto período de sesiones, con la solicitud de que presentasen sus observaciones a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 61º período de sesiones.

Problemas alimentarios[112]

(Tema 60)

En su 2441a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[113], tomó nota del informe del Consejo Mundial de la Alimentación[114] y del informe del Secretario General sobre la Reunión de países interesados en el establecimiento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola[115] presentado de conformidad con la resolución 3348 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 de la Asamblea.

Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones

(Tema 123)

En su 2441a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[116]:

a) Tomó nota del informe del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas sobre la labor realizada en su primer período de sesiones[117];

b) Decidió aplazar el examen del proyecto de resolución titulado "Comité especial intergubernamental sobre comercio internacional", cuyo texto figura *infra*, hasta su trigésimo primer período de sesiones, sin perjuicio de que la cuestión pudiese ser examinada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones:

"Comité especial intergubernamental sobre comercio internacional

"La Asamblea General,

"Reafirmando la aspiración común de todos los pueblos del mundo a mejores niveles de vida y bienestar y, a este respecto, la necesidad de encontrar los medios de acelerar el desarrollo de los países en desarrollo,

"Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[118], la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados[119] y la resolución 3362 (S-VII) de 16

---

[108] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 2* (E/5646).

[109] *Ibid., Suplemento No. 2A* (E/5703/Rev.1).

[110] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 59 del programa, documento A/10412, párr. 28.

[111] A/10225.

[112] Véase la resolución 3503 (XXX).

[113] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 60 del programa, documento A/10394, párr. 10.

[114] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/10019).

[115] A/10333.

[116] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 123 del programa, documento A/10344/Add.1, párr. 27.

[117] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 5* (A/10005 y Corr.1).

[118] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

[119] Resolución 3281 (XXIX).

de septiembre de 1975 sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional, en especial su sección pertinente,

"*Teniendo presente* la labor ya realizada por las Naciones Unidas, y en particular por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, con miras a formular nuevas dimensiones para las relaciones económicas entre los países en desarrollo y los países desarrollados, especialmente en la esfera del comercio internacional,

"*Reconociendo* la primordial importancia del comercio internacional como instrumento para la distribución equitativa de las riquezas del mundo y como instrumento para impulsar el desarrollo de los países en desarrollo,

"*Considerando* que es indispensable promover una expansión creciente del comercio internacional como medio de asegurar una verdadera interdependencia económica internacional basada en los principios de la plena equidad y de la soberanía de las naciones,

"*Reconociendo* la urgente necesidad de definir nuevas normas internacionales para aumentar la corriente del comercio entre los países desarrollados y los países en desarrollo y para asegurar a estos últimos ventajas adicionales para sus exportaciones y, por ende, una participación mayor en el comercio mundial,

"1. *Decide* establecer dentro del marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo un comité especial intergubernamental sobre comercio internacional, encargado de preparar, habida cuenta de las negociaciones en marcha o que se emprendan dentro o fuera de las Naciones Unidas, un proyecto de acuerdo general sobre comercio, que será presentado a la Asamblea General a más tardar en su trigésimo segundo período de sesiones y en el que figurarán normas para regular las relaciones comerciales entre los países desarrollados y los países en desarrollo con el fin de promover una participación mayor y más equitativa de los países en desarrollo en el comercio mundial mediante, entre otras cosas, la aplicación de un trato preferencial, teniendo presente la necesidad de disminuir la disparidad económica entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

"2. *Decide* considerar en su trigésimo segundo período de sesiones, a la luz de los resultados de la labor del comité especial intergubernamental, la convocación de una conferencia de plenipotenciarios para la aprobación de un acuerdo general sobre comercio entre países desarrollados y países en desarrollo;

"3. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que dé prioridad a los trabajos del comité especial intergubernamental y que, en consulta con los gobiernos interesados, proceda a establecer el calendario y la organización de los trabajos del comité;

"4. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos emprendidos por el comité especial intergubernamental."

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3377 (XXX)	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/10320)	68	10 noviembre 1975	86
3378 (XXX)	Conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial (A/10320)	68	10 noviembre 1975	87
3379 (XXX)	Eliminación de todas las formas de discriminación racial (A/10320)	68	10 noviembre 1975	88
3380 (XXX)	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (A/10320)	68	10 noviembre 1975	88
3381 (XXX)	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/10320)	68	10 noviembre 1975	88
3382 (XXX)	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/10309)	77	10 noviembre 1975	89
3383 (XXX)	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional (A/10321)	78	10 noviembre 1975	89
3384 (XXX)	Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad (A/10330)	69	10 noviembre 1975	90
3443 (XXX)	Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (A/10284/Add.1)	12	9 diciembre 1975	91
3444 (XXX)	Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes (A/10284/Add.1)	12	9 diciembre 1975	91
3445 (XXX)	Prioridad adecuada a la fiscalización de estupefacientes (A/10284/Add.1)	12	9 diciembre 1975	91
3446 (XXX)	Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas (A/10284/Add.1)	12	9 diciembre 1975	92
3447 (XXX)	Declaración de los Derechos de los Impedidos (A/10284/Add.1)	12	9 diciembre 1975	92
3448 (XXX)	Protección de los derechos humanos en Chile (A/10284/Add.1)	12	9 diciembre 1975	93
3449 (XXX)	Medidas para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios (A/10284/Add.1, A/L.787)	12	9 diciembre 1975	94
3450 (XXX)	Personas desaparecidas en Chipre (A/10284/Add.1)	12	9 diciembre 1975	95
3451 (XXX)	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/10404)	73	9 diciembre 1975	95
3452 (XXX)	Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/10408)	74	9 diciembre 1975	95
3453 (XXX)	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento (A/10408)	74	9 diciembre 1975	96
3454 (XXX)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/10401)	80	9 diciembre 1975	97
3455 (XXX)	Asistencia humanitaria a las personas indochinas desplazadas (A/10401)	80	9 diciembre 1975	98
3456 (XXX)	Elaboración de un proyecto de convención sobre el asilo territorial (A/10401)	80	9 diciembre 1975	98
3518 (XXX)	Expresión de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de México (A/10474)	75 y 76	15 diciembre 1975	98
3519 (XXX)	Participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras, y todas las formas de dominación extranjera (A/10474)	75 y 76	15 diciembre 1975	98
3520 (XXX)	Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (A/10474)	75 y 76	15 diciembre 1975	99
3521 (XXX)	Igualdad entre hombres y mujeres y eliminación de la discriminación contra la mujer (A/10474)	75 y 76	15 diciembre 1975	101

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3522 (XXX)	Mejoramiento de la condición económica de la mujer con miras a su pronta y efectiva participación en el desarrollo de sus países (A/10474)	75 y 76	15 diciembre 1975	102
3523 (XXX)	La mujer de las zonas rurales (A/10474)	75 y 76	15 diciembre 1975	102
3524 (XXX)	Medidas para la integración de la mujer en el desarrollo (A/10474)	75 y 76	15 diciembre 1975	103
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	10 octubre 1975	104
	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	68 *b)*	15 diciembre 1975	104
	Situación social en el mundo	71		
	Políticas y programas relativos a la juventud	72		
	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	79		
	Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social	81		
	Libertad de información	83		
	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	84		
	Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción	85		
	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	69	10 noviembre 1975	104
	Año Internacional de la Mujer, incluidas las propuestas y recomendaciones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	75	15 diciembre 1975	105
	Condición y papel de la mujer en la sociedad, con especial referencia a la necesidad de garantizar la igualdad de derechos de la mujer y a la contribución de la mujer a la realización de los fines del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la lucha contra el colonialismo, el racismo y la discriminación racial y al fortalecimiento de la paz internacional y de la cooperación entre los Estados	76		

3377 (XXX). Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento de los informes del Secretario General[1],

Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en que reafirmó su determinación de lograr la eliminación total e incondicional del racismo, la discriminación racial y el *apartheid,*

Recordando sus resoluciones 2920 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972 y 3224 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, sobre las medidas para mejorar la condición de los trabajadores migratorios,

Considerando que las políticas de racismo, discriminación racial y *apartheid* constituyen violaciones abiertas de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y violaciones graves de las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de la Carta,

Teniendo presente la importancia vital de establecer un nuevo orden económico y social mundial basado en la justicia y la igualdad,

1. *Condena* las condiciones intolerables que siguen imperando en el Africa meridional y en otros sitios, incluida la negación del derecho a la libre determinación y la aplicación inhumana y odiosa del *apartheid* y la discriminación racial;

2. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos por liberarse del racismo, la discriminación racial, el *apartheid,* el colonialismo y la dominación extranjera;

3. *Insta* a todos los Estados a cooperar leal y plenamente en el logro de las metas y objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial con la adopción de medidas tales como:

a) La aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con la eliminación del racismo, el *apartheid,* la discriminación racial y con la liberación de los pueblos que se hallan bajo dominación colonial y subyugación extranjera;

b) El logro de la cesación inmediata de todas las medidas y políticas así como de todas las actividades militares, políticas, económicas y de otra índole que permiten a los regímenes racistas del Africa meridional seguir reprimiendo al pueblo africano;

c) El suministro de pleno apoyo y asistencia, moral y material, a los pueblos que son víctimas del *apartheid* y la discriminación racial y a los movimientos de liberación;

d) La cesación de la emigración a Sudáfrica;

e) La obtención de la libertad de los presos políticos en Sudáfrica, así como de las personas sujetas a restricciones por su oposición al *apartheid;*

f) La firma y ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[2], la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[3] y todos los demás instrumentos pertinentes;

g) La formulación y la aplicación de planes para poner en práctica las medidas de política y las metas contenidas en el Programa para el Decenio de la Lucha

[1] A/10145 y Corr.1 y Add.1; E/5636 y Add.1 a 3, E/5637 y Add.1 y 2.

[2] Resolución 2106 A (XX), anexo.

[3] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

contra el Racismo y la Discriminación Racial, incluida la conveniencia de adoptar medidas nacionales para complementar la aplicación del Programa para el Decenio;

h) La revisión de las leyes y reglamentos internos con miras a identificar y revocar los que establecen, ocasionan o inspiran la discriminación racial o el *apartheid;*

i) El logro de la cesación de toda medida discriminatoria respecto de los trabajadores migratorios y la concesión a éstos de un trato idéntico al que se concede a los nacionales de sus propios países en cuanto a los derechos humanos y a las disposiciones de su legislación laboral;

j) El cumplimiento oportuno de las disposiciones del inciso *e*) del párrafo 18 del Programa para el Decenio, en que se prevé que los gobiernos envíen cada dos años un informe sobre las medidas adoptadas de conformidad con el Programa para el Decenio, con arreglo a un cuestionario distribuido por el Secretario General;

k) La educación, en particular de los jóvenes, en el espíritu de igualdad y de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Insta* a los Estados Miembros partes en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que sigan cumpliendo plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención y, en particular, a que presenten sus informes conforme a los plazos establecidos en el artículo 9 de la misma;

5. *Insta también* a los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aseguren la continuación de sus actividades relacionadas con el Decenio, haciendo hincapié, entre otras cosas, en:

a) La prestación de apoyo moral y material a los movimientos de liberación nacional y a las víctimas del *apartheid* y de la discriminación racial;

b) La prestación de asistencia y la realización de campañas vigorosas de educación e información para disipar los prejuicios raciales y hacer participar a la opinión pública en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, en particular la organización de una competencia internacional para elegir un emblema apropiado para el Decenio, y la impresión y difusión amplia de carteles que exhiban ese emblema;

c) El examen de las raíces socioeconómicas y coloniales del racismo, el *apartheid* y la discriminación racial con miras a eliminar estos males;

6. *Pide* a las federaciones deportivas nacionales de los Estados Miembros que se nieguen sistemáticamente a participar en ningún deporte o actividad junto con los representantes del régimen racista de Sudáfrica;

7. *Acoge complacida* todas las contribuciones y sugerencias relacionadas con el Programa para el Decenio procedentes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité Especial contra el *Apartheid,* el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

8. *Pide* al Secretario General que aproveche la pericia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías al emprender las actividades pertinentes del Decenio;

9. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe que contenga propuestas para la aplicación eficaz del párrafo 17 del Programa para el Decenio, en que se prevé el establecimiento de un fondo internacional con contribuciones voluntarias;

10. *Reitera* el pedido de su resolución 3057 (XXVIII) de que se pongan a disposición del Secretario General recursos adecuados para permitirle emprender las actividades que se le han confiado con arreglo al Programa para el Decenio;

11. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, estudie medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el *apartheid,* el racismo y la discriminación racial, con objeto de facilitar el examen de esta cuestión por la Asamblea General de conformidad con el inciso *i*) del párrafo 18 del Programa para el Decenio;

12. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones privadas que estén en condiciones de hacerlo a que contribuyan, sobre una base voluntaria, recursos financieros que hagan posible la realización del conjunto de las actividades previstas en el Programa para el Decenio, principalmente en los párrafos 15 y 16 de dicho Programa, en lo relativo a la investigación, el estudio, la educación, la formación y la información encaminadas a alcanzar los objetivos del Decenio y a ayudar a las víctimas de la discriminación racial y del racismo;

13. *Decide* examinar en su trigésimo primer período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión titulada "Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial".

2400a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

3378 (XXX). Conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial

La Asamblea General,

Habiendo examinado la resolución 1938 B (LVIII) de 6 de mayo de 1975 del Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota con reconocimiento* del ofrecimiento del Gobierno de Ghana de actuar de huésped de la conferencia mundial prevista como uno de los acontecimientos más destacados del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con el Gobierno de Ghana sobre las disposiciones para la celebración de la conferencia y sobre el carácter de la contribución financiera que el Gobierno de Ghana estará en condiciones de hacer con respecto a su ofrecimiento;

3. *Pide además* al Secretario General que presente un informe sobre sus consultas a este respecto al Consejo Económico y Social en su 60º período de

sesiones de manera que el Consejo pueda asesorar a la Asamblea General sobre esta materia.

2400a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

3379 (XXX). Eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1904 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963, en la que se proclamó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y en particular su afirmación de que "toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa" y la expresión de su alarma por "las manifestaciones de discriminación racial que aún existen en el mundo, algunas de las cuales son impuestas por determinados gobiernos mediante disposiciones legislativas, administrativas o de otra índole",

Recordando también que, en su resolución 3151 G (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General condenó entre otras cosas la alianza impía entre el racismo sudafricano y el sionismo,

Tomando nota de la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975[4], proclamada por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975, en la que se promulgó el principio de que "la paz y la cooperación internacionales exigen el logro de la liberación nacional y la independencia, la eliminación del colonialismo y del neocolonialismo, de la ocupación extranjera, del sionismo, del *apartheid* y de la discriminación racial en todas sus formas, así como el reconocimiento de la dignidad de los pueblos y su derecho a la libre determinación",

Tomando nota asimismo de la resolución 77 (XII), aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 12º período ordinario de sesiones[5] celebrado en Kampala del 28 de julio al 1º de agosto de 1975, en la que se consideró "que el régimen racista en Zimbabwe y en Sudáfrica tienen un origen imperialista común, constituyen un todo, presentan la misma estructura racista y están orgánicamente vinculados en su política destinada a la represión de la dignidad y la integridad del ser humano",

Tomando nota asimismo de la Declaración política y Estrategia para fortalecer la paz y la seguridad internacionales y reforzar la solidaridad y ayuda mutua de los países no alineados[6], aprobada en la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975, en la que se condenó de la manera más severa al sionismo como una amenaza a la paz y la seguridad mundiales y se exhortó a todos los países a que se opusieran a esa ideología racista e imperialista,

Declara que el sionismo es una forma de racismo y discriminación racial.

2400a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

[4] *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. I.
[5] Véase A/10297, anexo II.
[6] A/10217, anexo, pág. 3.

3380 (XXX). Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid,*

Reafirmando su firme convicción de que el *apartheid* representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye un crimen de lesa humanidad,

Convencida de que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para alcanzar las metas del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

1. *Hace un llamamiento* a los gobiernos de todos los Estados para que firmen, ratifiquen y apliquen sin demora la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid;*

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid;*

3. *Decide* examinar esta cuestión en su trigésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Eliminación de todas las formas de discriminación racial".

2400a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

3381 (XXX). Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3134 (XXVIII) y 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, y 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[7] sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[8];

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento en el número de Estados que han ratificado la Convención;

3. *Reafirma* su convencimiento de que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la realización de los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados que todavía no son partes en la Convención para que se adhieran a ella;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes en la Convención para que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que siga presentando a la Asamblea General informes anuales sobre el esta-

[7] A/10197.
[8] Resolución 2106 A (XX), anexo.

do de las ratificaciones de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

2400a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

3382 (XXX). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el disfrute de los derechos humanos,

Celebrando vivamente la independencia de Mozambique, Santo Tomé y Príncipe, Cabo Verde y Papua Nueva Guinea,

Preocupada por el actual conflicto en Angola,

Preocupada igualmente por el mantenimiento de la independencia y la integridad territorial de las Comoras,

Confiando en que los movimientos nacionalistas cooperarán con la Comisión de Investigación, Conciliación e Información de la Organización de la Unidad Africana,

Observando con indignación las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y la persistencia de los regímenes de minorías racistas en Zimbabwe y Sudáfrica,

1. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial y la liberación de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

2. *Acoge con agrado* los esfuerzos de la Comisión de Investigación, Conciliación e Información de la Organización de la Unidad Africana para resolver amistosamente el conflicto actual en Angola;

3. *Rechaza* toda injerencia extranjera en los asuntos internos de Angola y de las Comoras;

4. *Condena* las políticas de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de aquellos países cuyas relaciones militares, económicas, deportivas o políticas con los regímenes racistas del Africa meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

5. *Condena enérgicamente* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de Africa y el pueblo palestino;

6. *Exige* el pleno respeto de los derechos humanos básicos de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y la estricta observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la liberación inmediata de esas personas;

7. *Espera con sumo interés* la conclusión de los siguientes estudios de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

a) Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional;

b) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación;

8. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

9. *Decide* seguir considerando este tema en su trigésimo primer período de sesiones, sobre la base de los informes que se pide que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

2400a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

3383 (XXX). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional",

Teniendo presente su obligación de ofrecer a los pueblos oprimidos bajo los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional plena asistencia en su lucha por la libre determinación y por el disfrute de sus derechos humanos fundamentales,

Consciente de que, en cumplimiento de la resolución 1864 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías nombró un Relator Especial para que evaluara urgentemente la importancia y las fuentes de la asistencia política, militar, económica y de otra índole que prestan ciertos

Estados a los regímenes racistas y colonialistas del Africa meridional, así como también los efectos directos o indirectos de dicha asistencia sobre la perpetuación del colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

1. *Considera* que las organizaciones y los Estados que prestan asistencia a los regímenes racistas y colonialistas del Africa meridional son cómplices de esos regímenes respecto de sus políticas inhumanas de discriminación racial, *apartheid* y colonialismo;

2. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial, Sr. Ahmed M. Khalifa, toda la asistencia posible que necesite para la terminación de su informe, que deberá ser presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 29º período de sesiones;

3. *Decide* examinar este tema en su trigésimo primer período de sesiones como cuestión de alta prioridad y, al respecto, pide al Secretario General que presente el informe definitivo del Relator Especial, junto con las recomendaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a la Asamblea General en ese período de sesiones.

2400a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

3384 (XXX). Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad

La Asamblea General,

Tomando nota de que el progreso científico y tecnológico se ha convertido en uno de los factores más importantes del desarrollo de la sociedad humana,

Tomando en consideración que el progreso científico y tecnológico, al tiempo que crea posibilidades cada vez mayores de mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las naciones, puede en ciertos casos dar lugar a problemas sociales, así como amenazar los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo,

Tomando nota con inquietud de que los logros científicos y tecnológicos pueden ser utilizados para intensificar la carrera de armamentos, sofocar los movimientos de liberación nacional y privar a personas y pueblos de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota también con inquietud de que los logros científicos y tecnológicos pueden entrañar peligros para los derechos civiles y políticos de la persona o del grupo y para la dignidad humana,

Tomando nota de la urgente necesidad de utilizar al máximo el progreso científico y tecnológico en beneficio del hombre y de neutralizar las actuales consecuencias negativas de algunos logros científicos y tecnológicos, así como las que puedan tener en el futuro,

Reconociendo que el progreso científico y tecnológico reviste gran importancia para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Consciente de que la transferencia de la ciencia y la tecnología es uno de los medios principales de acelerar el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación y la necesidad de respetar los derechos y las libertades humanos y la dignidad de la persona humana en condiciones de progreso científico y tecnológico,

Deseando promover la aplicación de los principios que constituyen la base de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Proclama solemnemente que:

1. Todos los Estados promoverán la cooperación internacional con objeto de garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se usen en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la libertad y la independencia, así como para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

2. Todos los Estados tomarán medidas apropiadas a fin de impedir que los progresos científicos y tecnológicos sean utilizados, particularmente por órganos estatales, para limitar o dificultar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes.

3. Todos los Estados adoptarán medidas con objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población.

4. Todos los Estados deben abstenerse de todo acto que entrañe la utilización de los logros científicos y tecnológicos para violar la soberanía y la integridad territorial de otros Estados, intervenir en sus asuntos internos, hacer guerras de agresión, sofocar movimientos de liberación nacional o seguir políticas de discriminación racial. Estos actos no sólo constituyen una patente violación de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional, sino que además representan una aberración inadmisible de los propósitos que deben orientar al progreso científico y tecnológico en beneficio de la humanidad.

5. Todos los Estados cooperarán en el establecimiento, el fortalecimiento y el desarrollo de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo, con miras a acelerar la realización de los derechos sociales y económicos de los pueblos de esos países.

6. Todos los Estados adoptarán medidas tendientes a extender a todos los estratos de la población los beneficios de la ciencia y la tecnología y a protegerlos, tanto en lo social como en lo material, de las posibles consecuencias negativas del uso indebido del progreso científico y tecnológico, incluso su utilización indebida para infringir los derechos del individuo o del grupo, en particular en relación con el respeto de la vida privada y la protección de la persona humana y su integridad física e intelectual.

7. Todos los Estados adoptarán las medidas necesarias, incluso de orden legislativo, a fin de

asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas.

8. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces, incluso de orden legislativo, para impedir y evitar que los logros científicos y tecnológicos se utilicen en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana.

9. Todos los Estados adoptarán medidas, en caso necesario, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes que garantizan los derechos y las libertades humanos en condiciones del progreso científico y tecnológico.

2400a. sesión plenaria
10 de noviembre de 1975

3443 (XXX). Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3147 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, en la que subrayó la importancia que para la fiscalización internacional de estupefacientes revestía la adhesión universal a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[9], al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[10] y al Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[11],

Expresando su satisfacción porque durante 1975 varios Estados más han pasado a ser partes en esos instrumentos,

Teniendo presente, sin embargo, que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 no ha entrado todavía en vigor,

Convencida de que la entrada en vigor de ese Convenio constituiría un paso importante para el establecimiento de una eficaz fiscalización internacional del comercio lícito y para la prevención del tráfico ilícito de sustancias sicotrópicas,

Reconociendo la necesidad de mantener el impulso del fortalecimiento sistemático del sistema de fiscalización internacional de estupefacientes,

1. *Expresa la esperanza* de que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 entre pronto en vigor;

2. *Insta* a todos los Estados que no son todavía partes en este Convenio, especialmente a los que están directamente relacionados con la manufactura, la producción y el comercio de sustancias sicotrópicas, a que tomen medidas urgentes para adherirse a él;

3. *Pide* al Secretario General que transmita este llamamiento a los gobiernos de dichos Estados.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

[9] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 520, No. 7515, pág. 167.

[10] Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre sustancias sicotrópicas,* vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.3), cuarta parte.

[11] Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar enmiendas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes,* vol. I (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.7), tercera parte.

3444 (XXX). Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes

La Asamblea General,

Habida cuenta de que el Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[11] ha entrado en vigor,

Consciente de que el Protocolo aumenta las obligaciones de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con miras, entre otras cosas, a asegurar, en colaboración con los gobiernos, la disponibilidad mundial de los estupefacientes necesarios para fines médicos y científicos, al mismo tiempo que a impedir el cultivo, la producción, la elaboración, el tráfico y el uso ilícitos de tales estupefacientes,

Tomando nota de que todas las medidas adoptadas por la Junta en virtud de la Convención deberán ser las más adecuadas al propósito de fomentar la cooperación de los gobiernos con la Junta y de establecer un mecanismo para mantener un diálogo constante entre los gobiernos y la Junta con objeto de prestar ayuda y facilitar una acción nacional efectiva para alcanzar los objetivos de la Convención,

Tomando nota asimismo de que el Protocolo específicamente autoriza a la Junta a recomendar a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados que se preste a los gobiernos asistencia técnica o financiera, o ambas, en apoyo de sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención,

1. *Invita* a los gobiernos a cooperar plenamente con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en sus esfuerzos por cumplir sus obligaciones aumentadas;

2. *Invita* al Secretario General a continuar prestando el apoyo necesario para que la Junta y su secretaría puedan asumir esas nuevas obligaciones;

3. *Pide* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, especialmente al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y a los organismos especializados, que presten particular atención a las recomendaciones hechas por la Junta sobre la provisión de ayuda técnica y financiera en apoyo de los esfuerzos de los gobiernos por cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[12].

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3445 (XXX). Prioridad adecuada a la fiscalización de estupefacientes

La Asamblea General,

Teniendo presentes las responsabilidades cada vez mayores confiadas a las Naciones Unidas en tratados sobre la fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Consciente de la profunda preocupación de muchos gobiernos ante la creciente amenaza causada por la difusión del uso indebido de drogas en determinadas partes del mundo, como lo confirma el apoyo abrumador dado a sus resoluciones y a las aprobadas por el Consejo Económico y Social en los últimos años,

Reconociendo que esta evolución ha hecho que aumenten considerablemente los trabajos que deben desempeñar los órganos competentes de las Naciones

[12] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 520, No. 7515, pág. 167.

Unidas en virtud de sus obligaciones habituales y estatutarias,

Recordando su resolución 3279 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que tomó nota con reconocimiento de las actividades de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y de la Comisión de Estupefacientes en la esfera de la fiscalización del tráfico ilícito y la lucha contra el uso indebido de drogas,

Teniendo en cuenta la resolución 1910 (LVII) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1974, relativa a las prioridades en la esfera económica, social y de derechos humanos,

Pide al Secretario General que, cuando prepare y presente el proyecto de presupuesto por programas y el plan de mediano plazo, preste especial atención a los recursos solicitados para los órganos competentes de las Naciones Unidas y sus secretarías, habida cuenta de este incremento de los trabajos en materia de fiscalización de drogas, a fin de garantizar que, vista la importancia atribuida a estas actividades por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, se les dé la prioridad adecuada y se les asignen los recursos necesarios.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3446 (XXX). Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3145 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, relativa a la urgente necesidad de proporcionar recursos financieros adecuados para que el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas continuara y ampliara sus actividades encaminadas a ayudar a los países en desarrollo interesados a llevar a cabo sus respectivos programas de fiscalización de estupefacientes,

Consciente de que los recursos financieros del Fondo siguen siendo insuficientes ante la continuación de la grave amenaza del uso indebido de drogas,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, en colaboración con gobiernos y organizaciones internacionales, ha emprendido una serie de actividades que han contribuido a fortalecer los programas nacionales para la fiscalización de las drogas y, por tanto, han promovido significativamente los esfuerzos internacionales para reducir el uso indebido de drogas y el tráfico ilícito de drogas;

2. *Hace suya* la resolución 1937 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, en la que éste formula un llamamiento a los gobiernos para que efectúen contribuciones generosas y sostenidas al Fondo;

3. *Pide* al Secretario General que comunique este llamamiento renovado a los gobiernos;

4. *Pide además* al Secretario General y al Director Ejecutivo del Fondo que utilicen sus buenos oficios en la máxima medida posible para promover prontas y generosas respuestas a este llamamiento.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3447 (XXX). Declaración de los Derechos de los Impedidos

La Asamblea General,

Consciente del compromiso que los Estados Miembros han asumido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

Reafirmando su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta,

Recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos[13], de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[14], de la Declaración de los Derechos del Niño[15] y de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental[16], así como las normas de progreso social ya enunciadas en las constituciones, los convenios, las recomendaciones y las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas,

Recordando asimismo la resolución 1921 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1975, sobre la prevención de la incapacitación y la readaptación de los incapacitados,

Subrayando que la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[17] ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación,

Teniendo presente la necesidad de prevenir la incapacidad física y mental y de ayudar a los impedidos a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida social normal,

Consciente de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar a estas actividades sino esfuerzos limitados,

Proclama la presente Declaración de los Derechos de los Impedidos y pide que se adopten medidas en los planos nacional e internacional para que la Declaración sirva de base y de referencia comunes para la protección de estos derechos:

1. El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.

2. El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.

[13] Resolución 217 A (III).
[14] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[15] Resolución 1386 (XIV).
[16] Resolución 2856 (XXVI).
[17] Resolución 2542 (XXIV).

3. El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, la naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.

4. El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.

5. El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr la mayor autonomía posible.

6. El impedido tiene derecho a recibir atención médica, psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; a la readaptación médica y social; a la educación; a la formación y a la readaptación profesionales; a las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

7. El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa, y a formar parte de organizaciones sindicales.

8. El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y social.

9. El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la substituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado, en materia de residencia, a un trato distinto del que exija su estado o la mejoría que se le podría aportar. Si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad.

10. El impedido debe ser protegido contra toda explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

11. El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes. Si fuere objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.

12. Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionen con los derechos humanos y otros derechos de los impedidos.

13. El impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente, por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente Declaración.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3448 (XXX). Protección de los derechos humanos en Chile[18]

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos[19], todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que, en su resolución 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, la Asamblea General expresó su más profunda preocupación por el hecho de que se siguiera recibiendo información sobre constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, e instó a las autoridades chilenas a que tomaran todas las medidas necesarias para restablecerlos y salvaguardarlos,

Tomando nota de que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 18a. reunión, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su 60a. reunión, la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su 28º período de sesiones, pidieron que cesaran las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile,

Señalando que, en su resolución 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975[20], la Comisión de Derechos Humanos, después de expresar su honda preocupación por los continuos informes sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, decidió establecer un grupo de trabajo *ad hoc* para que investigara la situación actual de los derechos humanos en ese país sobre la base de toda la información disponible, incluso una visita a Chile, e instó a las autoridades de Chile a que prestaran su plena colaboración al grupo,

Habiendo examinado el informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General[21] y, en especial, el informe preliminar presentado por el Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile[22],

Convencida de que el informe preliminar contiene pruebas que permiten concluir que en Chile se han producido y se siguen produciendo violaciones constantes y flagrantes de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales,

Expresando su agradecimiento al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo *ad hoc* por el informe que han preparado de manera tan encomiable, pese a que las autoridades chilenas negaran permiso al Grupo para visitar el país,

Reafirmando su condena de todas las formas de tortura y penas o tratos crueles inhumanos o degradantes,

---

[18] Véase también pág. 104, tema 12.
[19] Resolución 217 A (III).
[20] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 58º período de sesiones, Suplemento No. 4* (E/5635), cap. XXIII.
[21] A/10295.
[22] A/10285, anexo.

1. *Expresa su profundo malestar* ante las constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos, incluso la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, detenciones, encarcelamientos y destierros arbitrarios —acerca de todo lo cual da nuevas pruebas el informe preliminar del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos — que han ocurrido y que, según todas las pruebas existentes, siguen ocurriendo en Chile;

2. *Insta* a las autoridades chilenas a que adopten sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte y a que, con este fin, aseguren que:

a) No se utilice el estado de sitio o emergencia para violar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en contra de lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[23];

b) Se adopten las medidas adecuadas para poner fin a la práctica institucionalizada de la tortura y de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, con pleno respeto del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

c) Se garanticen plenamente los derechos de todas las personas a la libertad y seguridad personal, en especial los derechos de quienes han sido detenidos sin acusación alguna o que están en prisión únicamente por motivos políticos, tal como se dispone en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que se adopten medidas para aclarar la situación de los individuos cuya desaparición no se ha justificado;

d) Nadie sea condenado a causa de actos u omisiones que no fueran delictivos, según el derecho nacional o internacional, en el momento de cometerse, en contra de lo dispuesto en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

e) Nadie sea privado arbitrariamente de la nacionalidad chilena, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

f) Se respete, de conformidad con el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la libertad de asociación, incluso el derecho a formar sindicatos;

g) Se garantice el derecho a las libertades intelectuales previstas en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. *Deplora* la negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo de Trabajo *ad hoc* visitara el país, pese a que habían dado seguridades en este sentido solemnemente, e insta a las autoridades chilenas a que cumplan esas promesas;

4. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que extienda el mandato del Grupo de Trabajo *ad hoc*, tal como está constituido actualmente, para que pueda informar a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en Chile y, especialmente, sobre cualquier acontecimiento que pudiera ocurrir para restablecer el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Pide* al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones y al Secretario General que presten toda la asistencia que puedan considerar conveniente para restablecer los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3449 (XXX). Medidas para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la Convención sobre relaciones diplomáticas[24] y la Convención sobre relaciones consulares[25],

Teniendo en cuenta asimismo su resolución 2920 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972, sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino,

Recordando su resolución 3224 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, relativa a las medidas para mejorar la condición de los trabajadores migratorios,

Recordando asimismo la resolución 1749 (LIV) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1973, en la que el Consejo afirmó la necesidad de que las Naciones Unidas continuaran examinando la situación de los trabajadores migratorios teniendo en cuenta los factores económicos, políticos, sociales y culturales en relación con los derechos humanos y la dignidad humana,

Tomando nota con satisfacción de que la comunidad internacional tiene conciencia de este problema y de la necesidad de proteger los derechos humanos de los trabajadores migratorios,

Tomando nota con satisfacción de la labor que efectúan los organismos especializados en la esfera de los trabajadores migratorios,

Teniendo en cuenta la urgente necesidad de examinar cuidadosamente el problema de los trabajadores migratorios que entran subrepticiamente en otro país para obtener trabajo,

1. *Encarece* a los órganos de las Naciones Unidas que realizan actividades en la esfera de los derechos humanos que continúen prestando atención a esta cuestión;

2. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados que utilicen en todos los documentos oficiales la expresión "trabajadores migratorios no documentados o irregulares" para definir a los trabajadores que se internen ilegal o subrepticiamente en otro país para obtener trabajo;

3. *Hace un llamamiento* a los gobiernos de los Estados Miembros para que recuerden a sus autoridades administrativas competentes su obligación de respetar los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios, incluidos los no documentados o irregulares;

4. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros a que concedan toda clase de facilidades y ayuda a los agentes diplomáticos y consulares acreditados en sus

[23] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

[24] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 95.

[25] *Ibid.*, vol. 596, No. 8638, pág. 261.

respectivos países para que puedan cumplir sus funciones en relación con la protección y defensa de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, incluidos los no documentados o irregulares.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3450 (XXX). Personas desaparecidas en Chipre

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974,

Tomando nota de la resolución 4 (XXXI) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 13 de febrero de 1975[26],

Gravemente preocupada por la suerte que haya podido correr un número considerable de chipriotas desaparecidos como resultado del conflicto armado en Chipre,

Agradeciendo la labor del Comité Internacional de la Cruz Roja en esta cuestión,

Reafirmando la necesidad humana básica de las familias en Chipre de recibir información sobre parientes desaparecidos,

1. *Pide* al Secretario General que haga todo lo posible para ayudar, en estrecha cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, a localizar a las personas desaparecidas como resultado del conflicto armado en Chipre y determinar lo que ha sucedido con ellas;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones la información que pueda ser útil para dar aplicación a la presente resolución.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3451 (XXX). Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3136 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3221 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974,

Teniendo en cuenta la próxima entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[27], así como la del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo de éste[27],

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe sobre distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales[28];

2. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que presenten sus opiniones al Secretario General de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 3221 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que, a la luz de las respuestas adicionales de los Estados Miembros y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de las opiniones expresadas durante los debates del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, presente una versión actualizada de su informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre el estado de las convenciones internacionales en la esfera de los derechos humanos de la cuales él es depositario;

5. *Decide* examinar con carácter de alta prioridad, en su trigésimo segundo período de sesiones, la cuestión de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3452 (XXX). Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales o inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Considerando que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana,

Considerando asimismo la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[29] y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[30], que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Aprueba la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, cuyo texto se adjunta a la presente resolución, como norma de orientación para todos los Estados y demás entidades que ejerzan un poder efectivo.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

ANEXO

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

ARTÍCULO 1

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la

[26] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 58º período de sesiones, Suplemento No. 4* (E/5635), cap. XXIII.
[27] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[28] A/10235.
[29] Resolución 217 A (III).
[30] Resolución 2200 A (XXI), anexo.

privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos[31].

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

ARTÍCULO 2

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3

Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 4

Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 5

En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

ARTÍCULO 6

Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 7

Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura.

ARTÍCULO 8

Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

ARTÍCULO 9

Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial.

ARTÍCULO 10

Si de la investigación a que se refieren los artículos 8 ó 9 se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, se incoará un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación nacional. Si se considera fundada una alegación de otras formas de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes, el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos, adecuados.

ARTÍCULO 11

Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

ARTÍCULO 12

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento.

3453 (XXX). Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento

La Asamblea General,

Reafirmando el rechazo, formulado en sus resoluciones 3059 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 y 3218 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, de todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Reiterando su convicción, expresada en la resolución 3218 (XXIX), de que, a causa del aumento del número de informes alarmantes sobre torturas, se necesitan nuevos y sostenidos esfuerzos para proteger en todas las circunstancias el derecho humano básico a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con beneplácito la resolución 4 (XXVIII) aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el 10 de septiembre de 1975[32],

Habiendo examinado el informe del Secretario General que contiene un compendio analítico de la información recibida conforme al párrafo 1 de la resolución 3218 (XXIX)[33],

Recordando su petición al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de que considerara las medidas que habrían de adoptarse para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de que informara al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones,

Tomando nota del documento de trabajo titulado "Aspectos sanitarios de los maltratos evitables infligidos a presos y detenidos"[34], presentado por la Organización Mundial de la Salud al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General preparado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 3218 (XXIX)[35],

Teniendo en cuenta que el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente expresó la opinión de que, acerca de la cuestión de la preparación de un código

[31] *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

[32] Véase E/CN.4/1180, cap. XXI, secc. A.

[33] A/10158 y Corr.1 y Add.1.

[34] A/CONF.56/9.

[35] A/10260.

internacional de ética policial, debía obtenerse más información experta,

Habiendo aprobado la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que figura como anexo de la resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Considerando que es necesario seguir realizando esfuerzos en el plano internacional a fin de asegurar la protección adecuada de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Expresa su aprecio* al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente por la preparación de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 32º período de sesiones, estudie la cuestión de la tortura, así como cualquier medida necesaria para:

a) Asegurar la efectiva observancia de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

b) Elaborar un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, sobre la base del *Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado*[36] y del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso, que figura en dicho estudio;

3. *Pide* al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que elabore, sobre la base de, entre otras cosas, las propuestas presentadas al Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y las conclusiones a que se llegó en éste, un código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y que presente este proyecto de código a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones por conducto de la Comisión de Desarrollo Social y el Consejo Económico y Social;

4. *Invita* a la Organización Mundial de la Salud a que preste nueva atención al estudio y elaboración de los principios de ética médica que sean pertinentes a la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" con objeto de examinar los progresos logrados en relación con la presente resolución.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3454 (XXX). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina[37] y habiendo oído su declaración[38],

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado en el cumplimiento de sus obligaciones en favor de las personas que son de competencia de su Oficina, así como en la realización de las tareas humanitarias especiales que tiene que desempeñar,

Reafirmando el carácter eminentemente humanitario de las actividades del Alto Comisionado en beneficio de los refugiados y las personas desplazadas,

Compartiendo la grave preocupación expresada por el Alto Comisionado respecto de la necesidad cada vez mayor de proteger los derechos básicos de los refugiados,

Observando con satisfacción el creciente número de gobiernos que contribuyen a los programas de asistencia del Alto Comisionado y tomando nota a ese respecto de la decisión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado[39] de que la responsabilidad de proporcionar los recursos financieros y de otra índole requeridos por su Oficina sea compartida por todos los miembros de la comunidad internacional,

Reconociendo la necesidad de nuevas adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951[40], al Protocolo relativo al Estatuto de los Refugiados de 1967[41] y a otros instrumentos pertinentes,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la forma eficiente en que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su personal continúan realizando sus tareas humanitarias;

2. *Pide* al Alto Comisionado que prosiga sus esfuerzos, en cooperación con los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, a fin de promover soluciones permanentes y rápidas para los problemas con que se enfrenta su Oficina, mediante la repatriación voluntaria y la asistencia para la rehabilitación, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países, según sea necesario;

3. *Pide además* al Alto Comisionado que redoble sus esfuerzos en favor de los refugiados de Africa, en particular de los que retornan a su país tras la independencia, e insta a todos los interesados a que presten la máxima cooperación con ese fin;

4. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen aún más su apoyo a las actividades humanitarias del Alto Comisionado y a que para ello:

a) Faciliten la realización de sus tareas en la esfera de la protección internacional;

b) Cooperen en la promoción de soluciones permanentes para los problemas con que se enfrenta su Oficina;

c) Proporcionen los medios financieros necesarios para el logro de los objetivos de los programas de asistencia del Alto Comisionado.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

---

[36] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1965. XIV.2.

[37] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/10012) y *Suplemento No. 12A* (A/10012/Add.1).

[38] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Tercera Comisión,* 2161a. sesión, párrs. 1 a 10.

[39] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/10012/Add.1), párr. 129.

[40] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 189, No. 2545, pág. 137.

[41] *Ibid.,* vol. 606, No. 8791, pág. 267.

3455 (XXX). Asistencia humanitaria a las personas indochinas desplazadas

La Asamblea General,

Tomando nota de la información suministrada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia que presta su Oficina a las personas indochinas desplazadas[42],

Tomando nota asimismo de que los miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado reconocieron por unanimidad la necesidad de que prosiguiera la asistencia humanitaria consecuencia de los acontecimientos ocurridos en la península indochina[43],

Hace suya esa opinión del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado e insta a la comunidad internacional a dar apoyo a los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a este respecto.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

3456 (XXX). Elaboración de un proyecto de convención sobre el asilo territorial

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3272 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, relativa a la elaboración de un proyecto de convención sobre el asilo territorial,

Tomando nota de que el Grupo de Expertos para el proyecto de convención sobre el asilo territorial, constituido de conformidad con el párrafo 2 de la resolución citada, ha examinado el texto del proyecto de convención y ha presentado su informe al respecto[44],

Tomando nota de la opinión reiterada por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de que debería convocarse una conferencia de plenipotenciarios sobre el asilo territorial para examinar el proyecto de convención sobre el asilo territorial[45],

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, convoque una conferencia de plenipotenciarios sobre el asilo territorial del 10 de enero al 4 de febrero de 1977, para examinar y aprobar una convención sobre el asilo territorial;

2. *Decide* que el costo de celebrar la conferencia de plenipotenciarios sobre el asilo territorial sea sufragado mediante contribuciones voluntarias;

3. *Autoriza* al Alto Comisionado a solicitar tales fondos;

4. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Grupo de Expertos para el proyecto de convención sobre el asilo territorial a los Estados Miembros para que puedan hacer las observaciones y los comentarios que deseen antes de la conferencia de plenipotenciarios.

2433a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1975

[42] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/10012/Add.1), cap. IV; e *ibid., trigésimo período de sesiones, Tercera Comisión*, 2161a. sesión, párrs. 1 a 10.

[43] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/10012/Add.1), párr. 121.

[44] Véase A/10177.

[45] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/10012/Add.1), párr. 69.

3518 (XXX). Expresión de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de México

La Asamblea General,

Considerando la importancia y los resultados positivos de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer[46], celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975, que es la primera conferencia mundial sobre cuestiones de la mujer patrocinada por las Naciones Unidas,

Expresa su profundo agradecimiento al Gobierno y al pueblo de México por haber acogido a la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3519 (XXX). Participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras, y todas las formas de dominación extranjera

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3276 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974,

Considerando el informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975[47], y en especial la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975[48], el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer[49] y las resoluciones contenidas en el informe de la Conferencia[50],

Reconociendo que la Conferencia subrayó la importante función que las mujeres deben desempeñar en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y la expansión de la cooperación entre los Estados, independientemente de sus sistemas sociales y económicos, sobre la base de los principios de la coexistencia pacífica y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Haciendo suya la declaración de la Conferencia de que la cooperación y la paz internacionales requieren la consecución de la liberación e independencia nacionales, la preservación de la soberanía y la integridad territorial, la eliminación del colonialismo y el neocolonialismo, la agresión y la ocupación extranjeras, el *apartheid* y la discriminación racial en todas sus formas, así como el reconocimiento de la dignidad de los pueblos y de su derecho a la libre determinación,

Tomando nota con satisfacción de la opinión expresada por la Conferencia de que la paz requiere que las mujeres y los hombres rechacen todo tipo de intervención, abierta o encubierta, en los asuntos internos de los Estados por otros Estados o por sociedades transnacionales, y que las mujeres y los hombres promuevan el respeto del derecho soberano de los Estados a establecer su propio sistema económico, social y político sin ser objeto de presiones ni coacciones políticas y económicas de ninguna clase,

[46] Véase *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1).

[47] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1.

[48] *Ibid.*, cap. I.

[49] *Ibid.*, cap. II, secc. A.

[50] *Ibid.*, cap. III.

Teniendo en cuenta la opinión de la Conferencia de que la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados[51] confirma, entre otras cosas, la obligación de todos los Estados de promover la aplicación de un desarme general y completo y de utilizar los fondos economizados para el desarrollo económico y social, asignando parte de ellos para financiar las necesidades de los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de los cambios positivos ocurridos en los últimos años en las relaciones internacionales, tales como la eliminación de las peligrosas fuentes de guerra en Viet-Nam y los resultados de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y tomando nota también de la importancia de profundizar el proceso de distensión internacional y de fortalecer una paz internacional justa basada en el pleno respeto de la Carta de las Naciones Unidas y de los intereses de todos los Estados, grandes y pequeños,

Subrayando la grave preocupación porque en algunas regiones del mundo continúen existiendo el colonialismo, el *apartheid*, la discriminación racial y la agresión extranjera y sigan ocupados algunos territorios, lo que representa una violación gravísima de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos del hombre y de la mujer, y del derecho de los pueblos a la libre determinación,

1. *Reafirma* los principios promulgados en la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975;

2. *Reafirma* que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la cooperación entre todos los Estados independientemente de sus sistemas sociales y económicos, sobre la base del principio de la coexistencia pacífica, y la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo, el neocolonialismo, el *apartheid*, todas las formas de racismo y discriminación racial, dominación foránea y agresión y ocupación extranjeras son indispensables para salvaguardar los derechos humanos fundamentales de hombres y mujeres;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular organizaciones femeninas y grupos femeninos, a que intensifiquen sus esfuerzos con el fin de fortalecer la paz, ampliar y profundizar el proceso de distensión internacional y darle carácter irreversible, eliminar completa y definitivamente todas las formas de colonialismo, y poner fin a la política y la práctica del *apartheid* y todas las formas de racismo, discriminación racial, agresión, ocupación y dominación extranjera;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces encaminadas a lograr el desarme general y completo y la convocación lo antes posible de la Conferencia Mundial de Desarme;

5. *Expresa* su solidaridad y su deseo de prestar asistencia a las mujeres que contribuyen a la lucha de los pueblos por su liberación nacional;

6. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe completo sobre el cumplimiento de la presente resolución.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

[51] Resolución 3281 (XXIX).

3520 (XXX). Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3010 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en la que proclamó el año 1975 Año Internacional de la Mujer,

Recordando asimismo las resoluciones 1849 (LVI) y 1851 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1974, acerca de la convocación de una conferencia internacional durante el Año Internacional de la Mujer como punto focal de la observancia internacional del Año,

Recordando además las resoluciones 3276 (XXIX) y 3277 (XXIX) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1974, así como la resolución 1959 (LIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1975, relativas a la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer,

Recordando la importancia de la participación de la mujer en la aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto[52] y séptimo[53], así como en la ejecución del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[54],

Habiendo examinado el informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer[55], celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975,

Habiendo examinado asimismo la nota del Secretario General sobre el establecimiento de un instituto internacional de investigaciones y capacitación para la promoción de la mujer[56],

Convencida de que la Conferencia, mediante la aprobación de la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975[57], el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer[58] y demás resoluciones[59], ha hecho una contribución valiosa y constructiva al logro de los tres objetivos del Año, a saber, promover la igualdad entre hombres y mujeres, asegurar la integración plena de la mujer en la totalidad del esfuerzo en favor del desarrollo y promover la contribución de la mujer al desarrollo de las relaciones de amistad y de la cooperación entre los Estados y al fortalecimiento de la paz mundial,

Considerando las contribuciones valiosas y constructivas a la aplicación de los tres objetivos del Año Internacional de la Mujer hechas por las conferencias y seminarios celebrados durante el Año,

Convencida asimismo de que la promoción de los objetivos del desarrollo y la solución de los cruciales problemas económicos y sociales del mundo deberían contribuir considerablemente al mejoramiento de la situación de la mujer, en particular la de la mujer en las zonas rurales y en los grupos de bajos ingresos,

[52] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 1* (A/9559).

[53] *Ibid., séptimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 1* (A/10301).

[54] Resolución 3202 (S-VI).

[55] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1.

[56] A/10340.

[57] *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. I.

[58] *Ibid.*, cap. II, secc. A.

[59] *Ibid.*, cap. III.

Convencida además de que la mujer debe desempeñar un papel importante en el fomento, el logro y el mantenimiento de la paz internacional,

Considerando que las decisiones y recomendaciones de la Conferencia deberían ser convertidas sin demora en una acción concreta por parte de los Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Recordando que la Conferencia ha subrayado el papel importante de las comisiones regionales en la aplicación del Plan de acción mundial y las resoluciones conexas de la Conferencia,

Convencida de que los exámenes y evaluaciones periódicos y completos de los progresos hechos en el logro de las metas del Plan de acción mundial y las resoluciones conexas aprobadas por la Conferencia son de importancia crucial para su aplicación efectiva, y deberían ser efectuados a intervalos regulares por los gobiernos y por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en un plazo convenido,

Observando que la Conferencia ha recomendado el funcionamiento continuo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer o de algún otro órgano representativo, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, destinado expresamente a tratar las cuestiones relativas a la condición de la mujer, para asegurar la aplicación de los proyectos en marcha concebidos a fin de ejecutar los programas enunciados en el Plan de acción mundial[60],

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, incluso la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975, el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, los planes regionales de acción y las resoluciones y demás recomendaciones aprobadas por la Conferencia, y hace suyas las propuestas para la acción que figuran en esos documentos;

2. *Proclama* el período de 1976 a 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que estará dedicado a una acción eficaz y sostenida en los planos nacional, regional e internacional para aplicar el Plan de acción mundial y las resoluciones conexas de la Conferencia;

3. *Pide* a los gobiernos que, con carácter urgente, examinen las recomendaciones contenidas en el Plan de acción mundial y las resoluciones conexas de la Conferencia, incluso la acción que ha de llevarse a cabo en el plano nacional, como:

a) El establecimiento de objetivos a corto, mediano y largo plazos y de las prioridades respectivas, teniendo en cuenta las directrices establecidas en las secciones I y II del Plan de acción mundial, incluso los objetivos mínimos recomendados para su consecución en 1980[61];

b) La adopción de estrategias, planes y programas nacionales para la ejecución de las recomendaciones dentro del marco de los planes, políticas y programas generales de desarrollo;

c) La realización de exámenes y evaluaciones regulares de los progresos logrados en los planos nacional y local en la consecución de los objetivos y metas del Plan de acción mundial dentro del marco de los planes, políticas y programas generales de desarrollo;

4. *Pide* al Secretario General que transmita a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas las decisiones y recomendaciones de la Conferencia;

5. *Invita* a todas las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Presenten, dentro del marco del Comité Administrativo de Coordinación, sus propuestas y sugerencias al Consejo Económico y Social, en su 62º período de sesiones, para la aplicación del Plan de acción mundial y de las resoluciones conexas de la Conferencia durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;

b) Elaboren y ejecuten durante la primera mitad del Decenio, bajo los auspicios del Comité Administrativo de Coordinación, un programa interinstitucional conjunto a plazo medio para la integración de la mujer en el desarrollo, en el que se deberán coordinar e integrar las actividades emprendidas de conformidad con el inciso *a*) *supra*, con especial hincapié en la cooperación técnica en programas relativos a la mujer y al desarrollo;

c) Presten, de conformidad con las peticiones de los gobiernos, una asistencia sostenida en la formulación, elaboración, ejecución y evaluación de proyectos y programas que permitan a la mujer integrarse en el desarrollo nacional e internacional;

6. *Pide* a las comisiones regionales que elaboren y apliquen, con carácter prioritario, estrategias eficaces para promover los objetivos del Plan de acción mundial en los niveles regional y subregional, teniendo presentes sus respectivos planes regionales de acción;

7. *Insta* a todas las instituciones financieras y a todos los bancos de desarrollo internacionales, regionales y subregionales, así como a los organismos de financiación bilateral, a que concedan una elevada prioridad en su asistencia para el desarrollo, de conformidad con las peticiones de los gobiernos, a los proyectos que promuevan la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, en particular de la mujer en las zonas rurales, así como la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres, dando prioridad a los países con medios financieros limitados;

8. *Insta* a las organizaciones no gubernamentales, en los planos nacional e internacional, a que adopten todas las medidas posibles para colaborar en la ejecución del Plan de acción mundial y de las resoluciones conexas de la Conferencia dentro de sus esferas particulares de interés y de competencia;

9. *Decide* en principio, de conformidad con la resolución 26[59] aprobada por la Conferencia, establecer con los auspicios de las Naciones Unidas un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, que estaría financiado mediante contribuciones voluntarias y colaboraría con institutos apropiados nacionales, regionales e internacionales de investigaciones económicas y sociales;

10. *Invita* al Secretario General a que designe en consecuencia, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, a un Grupo de Expertos para el establecimiento de un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, que integrarían de cinco a diez expertos, encargado de elaborar, en consulta con representantes de centros o institutos regionales existentes de investigaciones y de formación que tengan objetivos y metas análogos, el mandato y la organización estructural del Instituto, prestando

[60] *Ibid.*, cap. III, resolución 4.
[61] *Ibid.*, cap. II, secc. A, párr. 46.

especial consideración a las necesidades de la mujer en los países en desarrollo, y pide al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones, sobre la base de las recomendaciones del Grupo de Expertos;

11. *Afirma* que debería efectuarse bienalmente, a escala de todo el sistema, un examen y evaluación del Plan de acción mundial, y que tales exámenes y evaluaciones deberían constituir una contribución al proceso de examen y evaluación de los progresos realizados en el contexto de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[62], teniendo en cuenta el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y las decisiones resultantes de los períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo de la Asamblea General;

12. *Afirma* que la Asamblea General y otros órganos pertinentes deberían también examinar bienalmente los progresos alcanzados en la promoción de la total igualdad entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida de conformidad con las normas internacionales, y en particular la participación de la mujer en la vida política y en la cooperación internacional, así como en el fortalecimiento de la paz internacional;

13. *Expresa la esperanza* de que el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, que examinará el informe del Grupo de Expertos para el estudio de la estructura del sistema de las Naciones Unidas titulado *Una nueva estructura de las Naciones Unidas para la cooperación económica mundial* [63], tenga plenamente en cuenta la necesidad de aplicar el Plan de acción mundial y las resoluciones conexas de la Conferencia, así como las exigencias del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, e insta al Comité *ad hoc* a que se asegure de que el mecanismo destinado a tratar las cuestiones relacionadas con la mujer sea fortalecido, teniendo en cuenta, en particular, el papel de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y los procedimientos establecidos para el examen y evaluación, a escala de todo el sistema, del Plan de acción mundial;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz";

15. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones un informe sobre los progresos relacionados con las medidas adoptadas para aplicar el Plan de acción mundial y las resoluciones conexas de la Conferencia y sobre los progresos logrados en la aplicación de los procedimientos para el examen y evaluación del Plan por los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, las comisiones regionales, los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales interesadas;

16. *Pide* al Secretario General que se asegure, de ser posible con los recursos existentes, de que la dependencia de la Secretaría encargada de las cuestiones de la mujer disponga de personal y recursos presupuestarios suficientes para poder desempeñar sus funciones de conformidad con el Plan de acción mundial, en cooperación con todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

17. *Pide además* al Secretario General, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 16 *supra*, que tenga en cuenta las necesidades del Plan de acción mundial y las resoluciones conexas de la Conferencia al preparar los cálculos revisados para 1977 y el plan de mediano plazo para 1978-1981 y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, según los procedimientos establecidos;

18. *Insta* a todos los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, así como a los medios de información pública, a que den amplia publicidad a los logros y la importancia de la Conferencia en los niveles nacional, regional e internacional;

19. *Pide* al Secretario General, como cuestión de gran prioridad, que publique, en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, ajustándose a los recursos existentes, una versión simplificada del Plan de acción mundial, en forma de folleto que ponga de relieve las metas, los objetivos y las principales recomendaciones en favor de la acción por parte de los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, y que explique la pertinencia de la aplicación del Plan para la vida diaria de los hombres y mujeres en todo el mundo;

20. *Decide* convocar en 1980, a mediados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, una conferencia mundial de todos los Estados para examinar y evaluar los progresos hechos en la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, como recomendó la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, y para reajustar según sea necesario los programas existentes a la luz de los datos e investigaciones nuevos de que se disponga.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3521 (XXX). Igualdad entre hombres y mujeres y eliminación de la discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Acogiendo complacida los resultados de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer[64], celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que, entre otras cosas, destacan la importancia del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y a la igualdad entre hombres y mujeres,

Firmemente convencida de que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana e impide el progreso social y el logro de los objetivos del desarrollo,

Teniendo presente que la continuación de los conflictos armados, la carrera de armamentos, el colonialismo, la ocupación extranjera, el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* obstaculiza la realización efectiva de la igualdad de derechos para la mujer e impide que mejore la situación de la mujer y que ésta participe más ampliamente en todas las esferas de la vida,

[62] Resolución 2626 (XXV).

[63] E/AC.62/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.7).

[64] Véase *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1).

Tomando nota de las convenciones y recomendaciones sobre los derechos de la mujer adoptadas con los auspicios y en el seno de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como de los progresos logrados en su aplicación,

Observando que no todos los Estados son todavía partes en las convenciones pertinentes y en otros instrumentos elaborados por las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por la continua discriminación que existe en numerosos países contra las mujeres en muchas esferas, y en particular en las relaciones laborales y en la enseñanza general y profesional y en la capacitación,

Consciente de que la mujer, si goza plenamente de los derechos establecidos en los instrumentos internacionales pertinentes, debe desempeñar un papel igual al del hombre en todas las esferas de la vida, incluso para asegurar la paz y fortalecer la seguridad internacional, y debe participar plenamente en la vida política,

Segura de que la relajación de la tensión internacional contribuye al desarrollo y a la aplicación de normas en todas las esferas que interesan a la mujer,

1. *Encarece* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que ratifiquen las convenciones internacionales y otros instrumentos relativos a la protección de los derechos de la mujer y a la eliminación de la discriminación contra la mujer, y que apliquen efectivamente las disposiciones de esas convenciones y de otros instrumentos, incluso las declaraciones de las Naciones Unidas y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

2. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que concluya en 1976 la redacción del proyecto de convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer;

3. *Insta* a todos los Estados a que fomenten vigorosamente una mayor participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz internacional, en una reducción más amplia de la tensión internacional, sobre la base de la plena observancia de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de las Naciones Unidas, en la solución de los problemas del desarme y en la eliminación del colonialismo, la ocupación extranjera, el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* y en todas las otras formas de vida política, para contribuir así a la creación de condiciones más favorables para la completa eliminación de la discriminación contra la mujer.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3522 (XXX). Mejoramiento de la condición económica de la mujer con miras a su pronta y efectiva participación en el desarrollo de sus países

La Asamblea General,

Reconociendo que muchas mujeres de países con bajos ingresos se dedican a diversas actividades económicas, basadas en el esfuerzo propio, que no suelen tenerse en cuenta al calcular el producto nacional bruto,

Convencida de que la contribución de esas actividades económicas de la mujer al desarrollo económico nacional global es considerable,

Convencida asimismo de que los servicios de crédito son una condición indispensable para mejorar las actividades económicas que desarrollan las mujeres basándose en su propio esfuerzo,

Reconociendo los beneficios permanentes que puede aportar el acceso a recursos financieros incluso de poca cuantía, cuando se cuenta con ellos,

Preocupada por la circunstancia de que muchas instituciones financieras y de préstamos siguen practicando la discriminación contra la mujer, considerándola un mal riesgo desde el punto de vista crediticio, y que las prácticas y costumbres locales y nacionales en muchas partes del mundo impiden que la mujer participe en transacciones financieras responsables,

Reafirmando la resolución 10, titulada "Acceso de la mujer a la asistencia financiera"[65], aprobada por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975,

1. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que apoyen más enérgicamente los esfuerzos oficiales y privados para que se presten también a las mujeres los servicios que las instituciones financieras y de préstamos ofrecen actualmente a los hombres solamente;

2. *Pide* a los gobiernos que estimulen todos los esfuerzos que llevan a cabo las organizaciones femeninas, cooperativas e instituciones de préstamos para que las mujeres de los estratos más bajos de las zonas rurales y urbanas puedan obtener créditos y préstamos que contribuyan a mejorar sus actividades económicas y su integración en el desarrollo nacional;

3. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluidos los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, a que incluyan en sus programas, seminarios y prácticas de capacitación, cursos encaminados a mejorar la eficiencia de la mujer en la gestión de empresas y actividades financieras.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3523 (XXX). La mujer de las zonas rurales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3276 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, en la que decidió examinar en su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de la Mujer, incluidas las propuestas y recomendaciones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer",

Teniendo en cuenta la resolución 21[66] aprobada por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975, los principios contenidos en la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975[67], el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer[68] y las resoluciones pertinentes relativas a la contribución de la mujer a la igualdad, la paz y el desarrollo,

Percatada de la importancia de la adhesión a las recomendaciones del Plan de acción mundial, especialmente las relativas a las mujeres de las zonas rurales y de bajos ingresos,

---

[65] *Ibid.*, cap. III.
[66] *Ibid.*
[67] *Ibid.*, cap. I.
[68] *Ibid.*, cap. II, secc. A.

Considerando el papel esencial que la mujer rural desempeña no sólo en el seno de la unidad familiar, sino también en el proceso del desarrollo nacional, trabajando en la agricultura y sobre todo en la producción y distribución de alimentos,

Teniendo presente que en muchas partes del mundo el analfabetismo, la falta de educación y capacitación, la inadecuada distribución de los recursos humanos y económicos y los graves problemas de desempleo y subempleo de la mujer le han impedido que contribuya plenamente a los esfuerzos de desarrollo nacionales,

Convencida de que la lucha por el desarrollo incumbe primordialmente a todos los pueblos y gobiernos, teniendo en cuenta los principios de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados[69] y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[70],

Observando la necesidad de datos tanto cuantitativos como cualitativos sobre la posición de la mujer y su función en todas las actividades rurales,

Observando también las actividades que, relacionadas con la mujer rural, han emprendido hasta la fecha los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas interesados,

Observando además que es necesario examinar coordinada y sistemáticamente la situación de la mujer rural y el papel que desempeña en todas las actividades rurales,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que concedan, dentro de sus respectivos planes, mayor prioridad:

a) A reunir los datos de interés sobre la condición y función de la mujer de las zonas rurales y de bajos ingresos;

b) A lograr condiciones socioeconómicas basadas en la realización de la coparticipación plena e igual del hombre y la mujer en el desarrollo de la sociedad, tanto de derecho como de hecho;

c) A promover la productividad agrícola, las industrias basadas en la agricultura y los programas de desarrollo rural integrado;

2. *Pide* al Secretario General que prepare y presente por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la base de las opiniones de los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas interesados, así como de los gobiernos, directrices para la preparación de programas de educación no académica que contribuyan a que la mujer rural utilice plenamente sus capacidades y contribuya al desarrollo de la sociedad;

3. *Insta* a las organizaciones de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las comisiones regionales y a las instituciones financieras internacionales a que concedan especial atención a los programas y proyectos de los gobiernos que tengan por finalidad integrar plenamente a la mujer rural en el desarrollo;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que preparen amplios programas de capacitación destinados a la mujer y a que utilicen plenamente todos los institutos y centros de investigación existentes y propuestos, particularmente los institutos regionales e internacionales y los centros para el adelanto de las mujeres de las zonas rurales;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, informe bienalmente a la Asamblea General sobre los progresos logrados en la realización de los trabajos mencionados en los párrafos precedentes.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

[69] Resolución 3281 (XXIX).
[70] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

3524 (XXX). Medidas para la integración de la mujer en el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3010 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en la que proclamó el año 1975 como Año Internacional de la Mujer,

Recordando asimismo su resolución 3505 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, aprobada por recomendación de la Segunda Comisión,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer[71], celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975, en el que figuran las resoluciones aprobadas por la Conferencia[72] y el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer[73],

Observando que el Plan de acción mundial establece orientaciones acerca de los programas de acción para la integración de la mujer en el desarrollo,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre cuyos objetivos la Asamblea General incluyó la plena integración de la mujer en el esfuerzo general de desarrollo, y recordando también que la mayoría de los organismos especializados, otros órganos de las Naciones Unidas y Estados Miembros han abogado ya por una acción similar, y que otro tanto han hecho organismos donantes particulares,

Recordando que, en su resolución 3342 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, invitó al sistema de las Naciones Unidas a que prestara mayor asistencia a los programas, proyectos y actividades que alentasen y fomentasen la mayor integración de la mujer en las actividades de desarrollo económico nacionales, regionales e interregionales,

Recomienda que todos los órganos del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas, incluso el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados, y otros programas y organismos internacionales de asistencia técnica y financiera:

a) Presten atención continua a la integración de la mujer en la formulación, preparación y ejecución de los proyectos y programas de desarrollo;

b) Asistan a los gobiernos que lo soliciten para que incluyan en sus planes de desarrollo, en sus análisis de programa y sector, y en sus documentos relativos a los programas y los proyectos, una declaración sobre la forma en que esos programas propuestos afectarán a las mujeres como participantes y beneficiarias.

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

[71] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1.
[72] *Ibid.*, cap. III.
[73] *Ibid.*, cap. II, secc. A.

*
* *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social[74]

(Tema 12)

En su 2383a. sesión plenaria, celebrada el 10 de octubre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[75], decidió invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo *ad hoc* encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, establecido por la Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975[76], a que prestase asistencia a la Tercera Comisión en su examen del informe sobre los progresos realizados por el Grupo de Trabajo *ad hoc*.

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

(Tema 68 *b*))

Situación social en el mundo

(Tema 71)

Políticas y programas relativos a la juventud

(Tema 72)

Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

(Tema 79)

Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social

(Tema 81)

Libertad de información

(Tema 83)

Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

(Tema 84)

Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción

(Tema 85)

En su 2441a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[77], habiéndose visto en la imposibilidad de examinar, por falta de tiempo, los temas mencionados *supra*, decidió incluirlos en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones y examinarlos con la prioridad apropiada.

Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

(Tema 69)

En su 2400a. sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[78], recordando su resolu-

[74] Véase la resolución 3448 (XXX).

[75] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/10284, párr. 4.

[76] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 58° período de sesiones, Suplemento No. 4* (E/5635), cap. XXIII.

[77] A/10497, párr. 4. Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 68 del programa, documento A/10320/Add.1, párr. 5; *ibid.*, tema 71 del programa, documento A/10472, párr. 5; *ibid.*, tema 72 del programa, documento A/10473, párr. 5; *ibid.*, tema 79 del programa, documento A/10475, párr. 5; *ibid.*, tema 81 del programa, documento A/10476, párr. 4; *ibid.*, tema 83 del programa, documento A/10477, párr. 5; *ibid.*, tema 84 del programa, documento A/10478, párr. 7; e *ibid.*, tema 85 del programa, documento A/10479, párr. 4.

[78] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 69 del programa, documento A/10330, párr. 19.

ción 3268 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos, y tomando nota de los trabajos emprendidos por la Comisión de Derechos Humanos en esta esfera, decidió incluir el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos" en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones y examinarlo con carácter prioritario.

Año Internacional de la Mujer, incluidas las propuestas y recomendaciones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer

(Tema 75)

Condición y papel de la mujer en la sociedad, con especial referencia a la necesidad de garantizar la igualdad de derechos de la mujer y a la contribución de la mujer a la realización de los fines del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la lucha contra el colonialismo, el racismo y la discriminación racial y al fortalecimiento de la paz internacional y de la cooperación entre los Estados

(Tema 76)

En su 2441a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[79], recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual proclamó el período de 1976 a 1985 como Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, decidió:

a) Que se ampliase el fondo de contribuciones voluntarias para el Año Internacional de la Mujer establecido con arreglo a la resolución 1850 (LVI) de 16 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, a fin de abarcar el período del Decenio;

b) Pedir al Secretario General que presentase al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones:

i) Un informe contable sobre el fondo;

ii) Propuestas para la administración futura del fondo y los criterios que habrían de aplicarse en los desembolsos futuros;

iii) El informe solicitado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en su resolución 12[80];

c) Invitar al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones a que, teniendo en cuenta los informes arriba mencionados, hiciese las recomendaciones oportunas a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

---

[79] *Ibid.*, temas 75 y 76 del programa, documento A/10474, párr. 31.

[80] Véase *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. III.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3396 (XXX)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/10359)	89	21 noviembre 1975	108
3397 (XXX)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/10359)	89	21 noviembre 1975	109
3398 (XXX)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (A/10372)	90	21 noviembre 1975	109
3399 (XXX)	Cuestión de Namibia (A/10358)	87	26 noviembre 1975	111
3400 (XXX)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia (A/10358)	87	26 noviembre 1975	113
3420 (XXX)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/10399)	86	8 diciembre 1975	113
3421 (XXX)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/10409)	91 y 12	8 diciembre 1975	114
3422 (XXX)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/10406)	92	8 diciembre 1975	115
3423 (XXX)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/10407)	93	8 diciembre 1975	116
3424 (XXX)	Cuestión de Brunéi (A/10427)	23	8 diciembre 1975	116
3425 (XXX)	Cuestión de Montserrat (A/10427)	23	8 diciembre 1975	117
3426 (XXX)	Cuestión de las Islas Gilbert (A/10427)	23	8 diciembre 1975	117
3427 (XXX)	Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, e Islas Vírgenes Británicas (A/10427)	23	8 diciembre 1975	118
3428 (XXX)	Cuestión de las Islas Tokelau (A/10427)	23	8 diciembre 1975	119
3429 (XXX)	Cuestión de Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Samoa Americana (A/10427)	23	8 diciembre 1975	119
3430 (XXX)	Cuestión de las Islas Seychelles (A/10427)	23	8 diciembre 1975	120
3431 (XXX)	Cuestión de las Islas Salomón (A/10427)	23	8 diciembre 1975	120
3432 (XXX)	Cuestión de Belize (A/10427)	23	8 diciembre 1975	121
3433 (XXX)	Cuestión de la Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu (A/10427)	23	8 diciembre 1975	122
3458 (XXX)	Cuestión del Sáhara Español (A/10427)			
	Resolución A	23	10 diciembre 1975	123
	Resolución B	23	10 diciembre 1975	124
3480 (XXX)	Cuestión de la Somalia Francesa (A/10427, A/L.790)	23	11 diciembre 1975	124
3485 (XXX)	Cuestión de Timor (A/10426)	88	12 diciembre 1975	125
Otras decisiones				
Informe del Consejo de Administración Fiduciaria		13	11 diciembre 1975	126
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		23	8 diciembre 1975	126

3396 (XXX). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[1],

Habiendo oído las declaraciones del representante de la Potencia administradora[2],

Habiendo oído las declaraciones del representante del movimiento de liberación nacional, el Consejo Nacional Africano de Zimbabwe, que participó en calidad de observador en el examen del tema por la Cuarta Comisión[3],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones relativas a la cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, le corresponde la responsabilidad primordial de poner fin a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabwe) que, como lo ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabwe con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría conculcaría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV),

Condenando la opresión continua del pueblo de Zimbabwe por el régimen ilegal de la minoría racista, la encarcelación y detención arbitraria de dirigentes políticos y otras personas, la ejecución ilegal de combatientes por la libertad y la continua denegación de los derechos humanos fundamentales, incluidas en particular las medidas criminales de castigo colectivo, así como las medidas destinadas a crear un Estado de *apartheid* en Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Observando los esfuerzos realizados para promover la unidad y la solidaridad de las fuerzas de liberación, que han culminado en la formación del Consejo Nacional Africano de Zimbabwe, y la firme determinación de ese movimiento de liberación nacional de lograr la libertad y la independencia sobre la base del gobierno de la mayoría, y convencida de que la unidad de Zimbabwe bajo la dirección de su movimiento de liberación nacional es algo fundamental para la rápida consecución de los objetivos de la Declaración,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, la libertad y la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes de la instauración del gobierno de la mayoría en Zimbabwe y de que todo arreglo sobre el futuro del Territorio debe efectuarse con la plena participación del movimiento de liberación nacional del Territorio, el Consejo Nacional Africano de Zimbabwe, único y auténtico representante de las verdaderas aspiraciones del pueblo de Zimbabwe;

3. *Hace suyas* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Dar es Salaam sobre el Africa meridional aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su noveno período extraordinario de sesiones, celebrado del 7 al 10 de abril de 1975;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en el cumplimiento de su responsabilidad primordial como Potencia administradora, tome todas las medidas eficaces necesarias para permitir que Zimbabwe alcance la independencia de conformidad con las aspiraciones de la mayoría de la población, y no conceda, en ningún caso, al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía;

5. *Apoya firmemente* al pueblo de Zimbabwe bajo la dirección de su movimiento de liberación nacional, el Consejo Nacional Africano de Zimbabwe, en todos sus esfuerzos para lograr el gobierno de la mayoría;

6. *Exige:*

a) El cese inmediato de las ejecuciones de combatientes por la libertad que está llevando a cabo el régimen ilegal de Smith;

b) La puesta en libertad incondicional e inmediata de todos los presos, detenidos y confinados políticos, la eliminación de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de completa libertad democrática e igualdad de derechos políticos, así como el restablecimiento de los derechos humanos fundamentales de la población;

c) La suspensión inmediata de todas las medidas represivas, en particular el cierre arbitrario de zonas africanas, la expulsión, el traslado y el reasentamiento de africanos y la creación de las llamadas aldeas protegidas;

d) La cesación de la entrada de inmigrantes extranjeros en el Territorio y el inmediato retiro del mismo de todos los mercenarios;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que adopten todas las medidas necesarias y eficaces a fin de impedir la publicidad para el reclutamiento de mercenarios para Rhodesia del Sur, y el reclutamiento propiamente dicho;

8. *Pide* a todos los Estados, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas de las Naciones Unidas, que presten al pueblo de Zimbabwe, a través de su movimiento de liberación

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), caps. I a VI y IX.

[2] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión,* sesiones 2134a., 2144a. y 2155a.

[3] *Ibid.,* sesiones 2139a. y 2144a.

nacional, toda la asistencia moral, material, política y humanitaria necesaria en su lucha por el restablecimiento de sus derechos inalienables;

9. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a que tomen medidas, cuando proceda, para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y sobre las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en estudio la situación existente en el Territorio y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2414a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1975

3397 (XXX). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo aprobado la resolución 3396 (XXX) de 21 de noviembre de 1975, sobre la cuestión de Rhodesia del Sur,

Deplorando profundamente la creciente colaboración que algunos Estados, en particular Sudáfrica, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, mantienen con el régimen ilegal de la minoría racista, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones y otras medidas adoptadas hasta la fecha contra el régimen ilegal,

Gravemente preocupada por el hecho de que continúe la importación a los Estados Unidos de América de cromo y níquel de Rhodesia del Sur, en violación de las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y haciéndose caso omiso de las resoluciones correspondientes de la Asamblea General,

Profundamente preocupada ante informaciones recientes de que se producen múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, entre ellas el empleo de aviones de Rhodesia del Sur para el transporte internacional de pasajeros y carga y la participación de equipos de "Rhodesia del Sur" en diversas competencias deportivas, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur, con la resultante afluencia de turistas extranjeros al Territorio,

Considerando que la evolución de los acontecimientos en la zona exige en especial la adopción de medidas positivas internacionalmente concertadas con miras a imponer al régimen ilegal el mayor aislamiento posible,

Reafirmando su convicción de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias y eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas por todos los Estados, en particular por Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* la política de los gobiernos, en particular la del Gobierno de Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en abierta contravención de sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

2. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la continua falta de aplicación estricta de esas sanciones por parte de algunos Estados Miembros, como contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del Artículo 25 de la Carta;

3. *Condena* la continua importación a los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), y exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a que derogue rápidamente toda legislación que permita tales importaciones;

4. *Pide* a todos los gobiernos que aún no lo han hecho que:

a) Tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y la prohibición de toda forma de colaboración con el régimen ilegal;

b) Tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabwe) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

c) Suspendan toda acción que pueda conferir una apariencia de legitimidad al régimen ilegal, entre otras cosas, prohibiendo el funcionamiento y las actividades de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia, o cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones;

d) Invaliden los pasaportes y otros documentos para viajar al Territorio;

5. *Reitera su convicción* de que debe ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen ilegal de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta, y pide al Consejo de Seguridad que considere la adopción, como cuestión urgente, de las medidas necesarias al respecto;

6. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución, e invita al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur a que siga cooperando en la labor conexa del Comité Especial.

2414a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1975

3398 (XXX). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo,

que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión[4],

Teniendo en cuenta las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia referentes a esta cuestión[5],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulan y repatrian ingentes beneficios en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el Africa meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que siguen recibiendo Sudáfrica y el régimen racista minoritario ilegal de Rhodesia del Sur de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), respectivamente, y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de estos territorios,

Consciente de la necesidad continua de movilizar la opinión pública en contra de la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos en los territorios coloniales, particularmente de Africa,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reitera* que toda Potencia administradora que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes beneficios y la utilización de los mismos para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que actúan actualmente en los territorios coloniales del Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de los habitantes autóctonos;

4. *Condena* la política de las Potencias coloniales y otros Estados que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios y violan así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas y obstruyen la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales con respecto a estos territorios;

5. *Exhorta* a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales y a los organismos constituidos en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes;

6. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

7. *Insta* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de iniciar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a su continuada ocupación ilegal del Territorio;

8. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

9. *Pide* al Secretario General que siga dando la más amplia publicidad posible a los efectos adversos de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y

[4] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. V.

[5] *Ibid., Suplemento No. 24* (A/10024).

de otro tipo, en todos los territorios coloniales, a las decisiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a las de la Asamblea General sobre esta cuestión, y pide a todos los gobiernos que presten asistencia al Secretario General a este respecto;

10. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2414a. sesión plenaria
21 de noviembre de 1975

3399 (XXX). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[6] y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[7],

Habiendo oído las declaraciones del representante de la South West Africa People's Organization, quien participó en calidad de observador en el examen del tema por la Cuarta Comisión[8],

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios[8],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y las resoluciones ulteriores, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, relacionadas con la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971[10], emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de Dar es Salaam sobre el Africa meridional, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su noveno período extraordinario de sesiones, celebrado del 7 al 10 de abril de 1975, y la resolución 433 (XXV) relativa a Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 25º período ordinario de sesiones[11], celebrado en Kampala del 18 al 25 de julio de 1975, que posteriormente hizo suya la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su duodécimo período ordinario de sesiones,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Deplorando enérgicamente la persistente negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, su continua ocupación ilegal de Namibia, su brutal represión del pueblo de Namibia y su constante violación de los derechos humanos de dicho pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, en particular mediante la convocación de una presunta conferencia constitucional,

Gravemente preocupada ante la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Reconociendo que la situación de Namibia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Observando con satisfacción la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas, por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Reafirma* el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General y resoluciones posteriores;

2. *Hace suyas* las disposiciones pertinentes de la Declaración de Dar es Salaam sobre el Africa meridional aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su noveno período extraordinario de sesiones, celebrado en abril de 1975;

3. *Reitera* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el auténtico representante del pueblo de Namibia y apoya sus esfuerzos para fortalecer la unidad nacional;

4. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia, por todos los medios, contra la ocupación ilegal de su país por Sudáfrica;

5. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su persistente negativa a retirarse de Namibia y por sus maniobras para consolidar su ocupación ilegal organizando una supuesta conferencia constitucional, con miras a crear divisiones entre los grupos étnicos y promover su política de "bantustanización";

6. *Condena enérgicamente* la intensificación del poderío militar de Sudáfrica en Namibia y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional por razones militares;

---

[6] *Ibid.*

[7] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), caps. I a VI y X.

[8] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión,* sesiones 2151a. y 2155a.

[9] *Ibid.,* sesiones 2145a., 2146a., 2156a. y 2165a.

[10] *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971,* pág. 16.

[11] Véase A/10297, anexo I.

7. *Exige* que Sudáfrica retire inmediatamente de Namibia todas sus fuerzas militares y policiales, así como su administración, a fin de permitir que el pueblo de Namibia alcance la libertad y la independencia, de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General y resoluciones posteriores;

8. *Decide* que se celebren en Namibia, con carácter urgente, elecciones nacionales libres, bajo la supervisión y el control directos de las Naciones Unidas;

9. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[12], incluidas las conclusiones y recomendaciones que figuran en los párrafos 348 a 357 de dicho informe, y decide consignar fondos suficientes para su ejecución;

10. *Insta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que adopte todas las medidas necesarias para el cumplimiento de su mandato con arreglo a la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, incluida la promulgación de decretos encaminados a proteger los derechos de los namibianos;

11. *Insta* al Consejo de Seguridad a que vuelva a abordar urgentemente la cuestion de Namibia, que sigue figurando en su programa, y tome medidas para aplicar su resolución 366 (1974) de 17 de diciembre de 1974;

12. *Insta una vez más* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que acaten las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

13. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que rompan las relaciones económicas con Sudáfrica que afecten a Namibia y adopten medidas con miras a obligar al Gobierno de Sudáfrica a retirarse inmediatamente de Namibia, de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General y resoluciones posteriores;

14. *Insta* a los Estados que tengan representación consular, ya sea ordinaria u honoraria, en Namibia, a que pongan fin a esa representación, e insta a los Estados que tengan cónsules en Sudáfrica con jurisdicción consular en Namibia a que retiren esa acreditación;

15. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 sobre la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974[13], y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos nacionales de Namibia;

16. *Condena* la explotación del uranio y todos los demás recursos naturales de Namibia por organizaciones bajo control privado o gubernamental, inclusive en particular empresas transnacionales, y exige que cese inmediatamente tal explotación, directa o indirecta;

17. *Insta* al Organismo Internacional de Energía Atómica a que tome todas las medidas posibles para desalentar la explotación del uranio en Namibia;

18. *Pide* a los Estados Miembros que en sus redes nacionales de radio y televisión y en sus medios noticiosos oficiales transmitan programas y publiquen material, respectivamente, para informar a sus poblaciones de la situación de Namibia y de la obligación de los gobiernos y los pueblos de ayudar a la lucha de los namibianos por la independencia;

19. *Pide* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y dentro de sus respectivas esferas de competencia, presten toda la asistencia posible al pueblo de Namibia por conducto de su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization;

20. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando la asistencia y los medios necesarios al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones, y, en particular, que dé instrucciones a la Oficina de Información Pública de la Secretaría para que, en colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Aumente el número de sus programas de radio y televisión sobre Namibia, incluso programas de radio transmitidos a Namibia, y programas de radio y televisión destinados al consumo interno en todas las zonas en que haya oficinas de las Naciones Unidas;

b) Coloque anuncios en los medios noticiosos de los Estados Miembros con objeto de promover la causa de la independencia de Namibia;

21. *Pide asimismo* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, instale urgentemente en un Estado africano una radioemisora de las Naciones Unidas, atendida por namibianos capacitados, cuya función sea transmitir programas de radio en los distintos idiomas que se hablan en Namibia e informar al pueblo namibiano de la política de las Naciones Unidas concerniente a la liberación de Namibia, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la lucha contra el racismo y las medidas que se están tomando para lograr la descolonización en Namibia y en todo el mundo;

22. *Decide* tomar las medidas de presupuesto adecuadas, de conformidad con la propuesta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, para aplicar el Decreto No. 1 sobre la protección de los recursos naturales de Namibia;

23. *Decide* continuar sufragando los gastos de un representante de la South West Africa People's Organization, representante auténtica del pueblo de Namibia, cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

24. *Decide* continuar consignando créditos suficientes en el presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para financiar una oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York;

25. *Pide* a todas las comisiones y subcomisiones de la Asamblea General que inviten a un representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar cada vez que se discutan los derechos e intereses de los namibianos, y que celebren consultas estrechas con el Consejo antes de presentar a la Asamblea, en su trigésimo primer período de sesiones, cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

26. *Pide* a todas las organizaciones, organismos y conferencias intergubernamentales y no gubernamenta-

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/10024).

[13] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A* (A/9624/Add.1), párr. 84.

les que se aseguren de que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos; a este respecto, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia deberá participar, según proceda, cada vez que esos derechos e intereses se encuentren en juego;

27. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2419a. sesión plenaria
26 de noviembre de 1975

3400 (XXX). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo esa responsabilidad para con el Territorio,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas contrajeron la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio moral y materialmente,

Recordando además sus resoluciones 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2872 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 3030 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3296 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Reconociendo que la persistente ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica impide actualmente que las Naciones Unidas suministren dentro del Territorio la necesaria asistencia en gran escala,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia[14] y las secciones pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[15],

1. *Toma nota* de las operaciones del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y del establecimiento del Instituto para Namibia;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 200.000 dólares de los Estados Unidos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1976;

4. *Pide* al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que sigan exhortando a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares a que aporten contribuciones voluntarias generosas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. *Invita* a los gobiernos a que insten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones que tengan un interés especial en Namibia, para que aporten contribuciones financieras al Instituto para Namibia por intermedio del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Expresa su agradecimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su asistencia a los namibianos, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por haber establecido una cifra indicativa de planificación para Namibia, y pide al Programa que dé prioridad a la asignación de fondos y de asistencia material de otro tipo al Instituto para Namibia;

8. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

9. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia toda la ayuda necesaria para el cumplimiento del programa de trabajo del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

10. *Encarece* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas — en especial, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Fondo Monetario Internacional, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones — que presten asistencia al Instituto para Namibia, en particular proporcionando especialistas, profesores e investigadores;

11. *Decide* que los namibianos, en espera del pleno funcionamiento de un programa amplio, seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

12. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2419a. sesión plenaria
26 de noviembre de 1975

3420 (XXX). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 3293 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

[14] A/10229.

[15] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/10024).

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta[16] y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General sobre este tema[17],

Deplorando que, a pesar de las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan cesado de transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, o hayan omitido hacerlo,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3421 (XXX). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General[18], el Consejo Económico y Social[19] y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[20], así como el informe conexo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[21],

Teniendo en cuenta las declaraciones de los representantes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa que participaron en calidad de observadores en la labor relacionada con sus respectivos países, y consciente de la urgente y apremiante necesidad de los pueblos interesados de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y otras instituciones relacionadas con las Naciones Unidas,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Observando con preocupación que, si bien se han continuado registrando progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia a los pueblos de esos territorios, por conducto de sus movimientos de liberación nacional, siguen siendo insuficientes para satisfacer las urgentes necesidades de esos pueblos,

Tomando nota con satisfacción de las medidas que han adoptado algunos de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa Mundial de Alimentos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el sentido de prestar asistencia con carácter prioritario a los pueblos de los territorios anteriormente bajo administración portuguesa, y expresando su reconocimiento al Secretario General por la iniciativa que ha adoptado a este respecto,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y asistencia que continuamente ha prestado al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema[20];

[16] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XXXII.
[17] A/10307.
[18] A/10080 y Add.1 a 4, A/10319.
[19] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/10003), cap. VI, secc. E.
[20] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. VII.
[21] *Ibid., Suplemento No. 24* (A/10024).

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

3. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluso el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, que adopten o continúen adoptando las medidas necesarias para la aplicación plena y pronta de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. *Pide* a los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de Africa que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, recomienda que las organizaciones interesadas inicien o amplíen los contactos y la cooperación con esos pueblos, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, y elaboren y ejecuten programas concretos para prestar tal asistencia, con la activa colaboración de los movimientos de liberación nacional interesados;

6. *Insta* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten toda la asistencia moral y material posible a los Estados que acaban de conseguir la independencia o están a punto de conseguirla;

7. *Reitera* su solicitud urgente de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas adopten medidas en sus respectivas esferas de competencia para ampliar el alcance de su asistencia a los refugiados procedentes de territorios coloniales, incluso prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para dichos refugiados, y, a ese respecto, introduzcan la mayor flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes;

8. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo apoyo a los mismos hasta que los pueblos de Namibia y Zimbabwe gocen de nuevo de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y se abstengan de tomar ninguna medida que implique el reconocimiento de la legitimidad de la dominación de dichos regímenes sobre esos territorios;

9. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y organizaciones para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con los países interesados, e insta a las organizaciones que todavía no lo han hecho a que adopten sin demora las medidas necesarias, incluso las disposiciones financieras que se requieran, según lo recomendado por el Consejo Económico y Social[19], especialmente a fin de lograr que la ejecución de los proyectos de asistencia de los organismos y organizaciones redunde en beneficio de los pueblos interesados y sus movimientos de liberación nacional;

10. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

11. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, con miras a facilitar la aplicación del párrafo 10 *supra,* formulen y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos que abarquen toda la asistencia posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

12. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare, con la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con este tema, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

13. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

14. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3422 (XXX). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 3301 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Recordando además su petición al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional de que, en consulta con el Secretario General, dispusiera que se hiciese una evaluación de las realizaciones del programa y de los medios y arbitrios para lograr su ulterior desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1974/75[22],

Tomando nota con satisfacción del nuevo aumento de las contribuciones al Programa y del correspondiente incremento de la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios de que se trata,

1. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por la labor que han realizado en relación con el fortalecimiento y la expansión del Programa;

2. *Hace suyas* las conclusiones del Comité Asesor basadas en las recomendaciones del Grupo de Evaluación[23];

3. *Toma nota*, en particular, de la conclusión de que el Programa ha constituido un importante y valioso esfuerzo de la comunidad internacional y de que es de desear la continuación y expansión del Programa para que satisfaga las crecientes necesidades ocasionadas por los recientes acontecimientos ocurridos en los territorios de que se trata;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa y hace un llamamiento a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones generosas al Programa a fin de que sea posible continuarlo y ampliarlo, en particular durante este período de tanta importancia;

5. *Decide* que, como medida de transición, se incluya en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1976 una partida de 100.000 dólares de los Estados Unidos destinada a asegurar la continuidad del Programa hasta que se reciban suficientes contribuciones voluntarias.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3423 (XXX). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3302 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos[24], preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Teniendo presente la persistente necesidad de seguir dando facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos, en especial a los del Africa meridional, y a que, siempre que sea posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que garanticen en los territorios bajo su administración la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala a la atención* del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales la presente resolución.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3424 (XXX). Cuestión de Brunéi

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Brunéi,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[25],

Habiendo escuchado la declaración de un peticionario, el Sr. A. M. Azahari, Presidente del Partido Popular de Brunéi (Partai Rakyat Brunei)[26], partido que en las elecciones de 1962 obtuvo el 98% de los votos emitidos,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas al Territorio, incluido, en particular, el consenso sobre la cuestión aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1974[27],

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Brunéi a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Brunéi;

3. *Insta* a la Potencia administradora a que, consecuentemente con su responsabilidad como Potencia administradora, tome todas las medidas que sean de su competencia para facilitar la celebración expeditiva de elecciones libres y democráticas por las autoridades

[22] A/10331.
[23] *Ibid.*, párrs. 27 y 28.
[24] A/10329 y Add.1 y Add.1/Corr.1.
[25] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XX.
[26] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2167a. sesión.
[27] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31* (A/9631), pág. 124, tema 23.

gubernamentales competentes de Brunéi, en consulta con las Naciones Unidas y bajo su supervisión, de conformidad con el derecho inalienable del pueblo de Brunéi a la libre determinación y a la independencia, y pide además que antes de las elecciones se levante la prohibición de todos los partidos políticos y regresen a Brunéi todos los exiliados políticos, de manera que puedan participar libre y plenamente en las elecciones;

4. *Insta* a la Potencia administradora a que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, preste plena cooperación al Comité Especial;

5. *Pide* al Comité Especial que mantenga en examen la situación en el Territorio e informe sobre ella a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3425 (XXX). Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[28], incluido, en particular, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en mayo de 1975 por invitación del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora[29],

Habiendo escuchado la declaración de la Potencia administradora[30],

Habiendo escuchado asimismo la declaración del Presidente de la Misión Visitadora[31],

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat[32];

2. *Toma nota con satisfacción* de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en mayo de 1975[33] y expresa su reconocimiento a los miembros de la Misión Visitadora por la constructiva labor realizada y a la Potencia administradora y al Gobierno de Montserrat por la estrecha cooperación y asistencia prestadas a la Misión;

3. *Pide* a la Potencia administradora que continúe tomando todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización en el Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

4. *Suscribe* la opinión de la Misión Visitadora de que las medidas encaminadas a promover el desarrollo económico de Montserrat, dentro de un marco de cooperación regional, constituyen, entre otras cosas, un importante elemento en el proceso de libre determinación, y expresa la esperanza de que la Potencia administradora continúe intensificando y ampliando su programa de ayuda presupuestaria y para el desarrollo;

5. *Pide* a la Potencia administradora que, a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo y fortalecimiento de la economía del Territorio;

6. *Pide* al Comité Especial que continúe en su período de sesiones de 1976, habida cuenta de las conclusiones de la Misión Visitadora, el examen completo de esta cuestión, incluso la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en un momento oportuno en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3426 (XXX). Cuestión de las Islas Gilbert

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Gilbert,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[34],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Habiendo escuchado las declaraciones de la Potencia administradora relativas a los acontecimientos ocurridos en el Territorio[35],

Recordando el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1974[36], y tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones pertinentes de la Misión Visitadora,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Gilbert[37];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Gilbert a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Pide* a la Potencia administradora que siga tomando medidas para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Comité Especial, comprendidas

[28] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), caps. IV y XXVIII.
[29] *Ibid.*, cap. XXVIII, anexo.
[30] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2166a. sesión.
[31] *Ibid.*, 2170a. sesión.
[32] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XXVIII.
[33] *Ibid.*, anexo, párrs. 101 a 124.
[34] *Ibid.*, caps. IV y XXI.
[35] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2166a. sesión.
[36] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo. I.
[37] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XXI.

en especial las observaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1974;

4. *Pide* a la Potencia administradora que siga procurando obtener la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con vistas a desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;

5. *Pide* al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a las Islas Gilbert, inclusive el posible envío de una nueva misión visitadora en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3427 (XXX). Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, e Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, e Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[38],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los arriba enumerados territorios, en particular su propia resolución 3289 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Teniendo en cuenta la declaración de la Potencia administradora relativa a los territorios arriba enumerados[39],

Advirtiendo la buena disposición manifestada permanentemente por la Potencia administradora a conceder la independencia a los pueblos y a los territorios que se hallan bajo su administración, de conformidad con sus expresos deseos y aspiraciones a ese respecto, y su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en esos territorios,

Percatada de la necesidad continua de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de esas misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus pueblos,

Teniendo presente que estos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de estos territorios y poniendo de relieve la necesidad de diversificar en forma prioritaria sus economías a fin de reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes Británicas[40];

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Insta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora, y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles a fin de diversificar las economías de los territorios arriba enumerados y a preparar programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los gobiernos de los territorios de que se trata, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces que garanticen los derechos de estos pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

7. *Acoge con beneplácito* la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas, y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

8. *Pide* a la Potencia administradora que siga procurándose la asistencia de los organismos especializados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

9. *Pide* al Comité Especial que siga procurando determinar los mejores medios de aplicar la Declaración respecto de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes Británicas, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

[38] *Ibid.*, caps. IV, XXV y XXVII.

[39] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión,* 2166a. sesión.

[40] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), caps. XXV y XXVII.

3428 (XXX). Cuestión de las Islas Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Tokelau,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[41],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus decisiones de 14 de diciembre de 1973[42] y de 13 de diciembre de 1974[43] sobre la cuestión de las Islas Tokelau,

Habiendo escuchado la declaración de la Potencia administradora[44],

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de las Islas Tokelau a realizar sus aspiraciones de conformidad con los objetivos establecidos en la Declaración,

Percatada de los especiales problemas que se plantean al Territorio por razón de su aislamiento, pequeño tamaño y escasos recursos,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Tokelau y hace suyo el consenso que allí figura[45];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Tokelau a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Acoge con agrado* la invitación hecha al Comité Especial por el Gobierno de Nueva Zelandia para que envíe una misión visitadora a las Islas Tokelau en 1976 a fin de que obtenga información directa sobre las condiciones imperantes en el Territorio y sobre los deseos y aspiraciones de su pueblo;

4. *Pide* a la Potencia administradora y al Secretario General que proporcionen a la misión visitadora toda la asistencia y los medios necesarios para el desempeño de su tarea;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando esta cuestión y que informe nuevamente al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3429 (XXX). Cuestión de Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[46],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los arriba enumerados territorios, en particular sus propias resoluciones 3289 (XXIX) y 3290 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Teniendo en cuenta las exposiciones de la Potencia administradora relativas a los acontecimientos en esos territorios[47],

Consciente de la necesidad de acelerar los progresos hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de los mencionados territorios,

Deplorando la política de la Potencia administradora, que sigue manteniendo instalaciones militares en Guam en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo presentes los resultados constructivos logrados como consecuencia de anteriores misiones visitadoras a territorios coloniales y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de las condiciones existentes en esos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de sus habitantes acerca de su estatuto futuro,

Teniendo presente que esos territorios requieren la atención y la asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos logren los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de los territorios de que se trata y subrayando la necesidad de diversificar sus economías como cuestión de prioridad, con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Samoa Americana[48];

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de la extensión territorial, la situación geográfica y los recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, continúe adoptando todas las me-

[41] *Ibid.*, caps. IV y XIX.
[42] *Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/9030), pág. 120, tema 23.
[43] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31* (A/9631), pág. 123, tema 23.
[44] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, 2168a. sesión.
[45] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XIX.
[46] *Ibid.*, caps. IV, XXIII y XXVI.
[47] Véanse A/AC.109/SC.3/SR.229, 234, 235 y 240.
[48] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), caps. XXIII y XXVI.

didas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Desaprueba firmemente* el establecimiento de instalaciones militares en Guam, por ser incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas posibles para diversificar la economía de los citados territorios y a que elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico para esos territorios;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que reconsidere su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas y a que permita el acceso de dichas misiones a los territorios;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación de los gobiernos de los territorios mencionados, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen los derechos de los pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

9. *Pide* a la Potencia administradora que siga recurriendo a la asistencia de los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los citados territorios;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios para aplicar la Declaración respecto de Guam, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Samoa Americana, incluso el posible envío de misiones visitadoras, en consulta con la Potencia administradora, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3430 (XXX). Cuestión de las Islas Seychelles

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Seychelles,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[49],

Habiendo escuchado la declaración de la Potencia administradora[50],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Tomando nota con satisfacción de que, como resultado de la conferencia constitucional celebrada en Londres en marzo de 1975, en la cual participaron plenamente los partidos políticos del Territorio, el Seychelles Democratic Party y el Seychelles People's United Party, se ha formado un gobierno de coalición en el Territorio,

Tomando nota del deseo expresado por el Gobierno de las Islas Seychelles de que el Territorio alcance la independencia en junio de 1976 a más tardar y de la continua buena disposición de la Potencia administradora a conceder la independencia al pueblo de las Islas Seychelles de conformidad con sus deseos,

Tomando nota además de que se ha creado una comisión de estudio electoral con miras a llegar a un acuerdo sobre el sistema de elecciones y el número de miembros y la composición de la asamblea legislativa, y de que se prevé celebrar una nueva conferencia a principios de 1976 para elaborar las disposiciones de una constitución de independencia,

Teniendo presente la posición declarada del Gobierno de las Islas Seychelles con respecto a la integridad territorial de las Islas Seychelles y teniendo en cuenta, en particular, las declaraciones formuladas a este respecto por los representantes del Gobierno de las Islas Seychelles en la 1019a. sesión del Comité Especial, celebrada el 20 de agosto de 1975[51],

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Seychelles[52];

2. *Toma nota* del deseo unánime del pueblo de las Islas Seychelles de lograr la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, como Potencia administradora, continúe tomando todas las medidas necesarias para asistir al pueblo de las Islas Seychelles en sus esfuerzos por conseguir la libre determinación y la independencia en junio de 1976 a más tardar, y que siga manteniendo a las Naciones Unidas plenamente informadas de los acontecimientos relativos a las Islas Seychelles;

4. *Subraya* la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda la asistencia posible al pueblo de las Islas Seychelles en sus esfuerzos por consolidar su independencia nacional, y, con este fin, invita a los organismos especializados y a las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas a que elaboren programas concretos de ayuda a las Islas Seychelles;

5. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación del Territorio.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3431 (XXX). Cuestión de las Islas Salomón

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Salomón,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[53],

[49] *Ibid.*, caps. IV y XIV.
[50] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión,* 2166a. sesión.
[51] Véase A/AC.109/PV.1019.
[52] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XIV.
[53] *Ibid.*, caps. IV y XXI.

Habiendo escuchado la declaración de la Potencia administradora[54],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas al Territorio,

Tomando nota con satisfacción de que, como resultado de las conversaciones constitucionales sobre el futuro de las Islas Salomón celebradas en Londres en mayo de 1975 entre los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de las Islas Salomón, se acordó que:

a) El Territorio habría de lograr la autonomía interna el 31 de diciembre de 1975 a más tardar,

b) La independencia seguiría de doce a dieciocho meses después de adquirida la autonomía interna, con sujeción a la necesaria aprobación legislativa del Gobierno del Reino Unido,

c) Se designaría un comité constitucional para que elaborara una constitución de independencia y presentara recomendaciones al respecto a las autoridades de las Islas Salomón en abril de 1976 a más tardar,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Salomón[55];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Salomón a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Pide* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, en su condición de Potencia administradora, siga prestando asistencia al pueblo de las Islas Salomón para la consecución de la independencia, tal como se ha acordado, dentro del plazo establecido a partir de la adquisición de la autonomía interna por el Territorio en diciembre de 1975;

4. *Pide* al Comité Especial que siga considerando la cuestión, inclusive el envío, cuando proceda y en consulta con la Potencia administradora, de una misión visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Salomón en relación con el proceso que llevará al acceso del Territorio a la independencia, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones al respecto.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3432 (XXX). Cuestión de Belize

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Belize,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[56],

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de Belize[57],

Reafirmando los principios establecidos en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales enunciada en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en particular el principio de que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud del cual determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Firmemente convencida de que los principios mencionados valen para la población de Belize con no menor fuerza que para los pueblos de los otros territorios coloniales,

Tomando nota del permanente deseo del Gobierno y el pueblo de Belize, frecuentemente expresado desde hace muchos años, de ejercer su derecho de libre determinación y de acceder a la independencia lo antes posible en paz y seguridad y con su territorio intacto,

Teniendo presentes las reiteradas seguridades dadas por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en calidad de Potencia administradora, de que está dispuesto, conforme a los términos de la resolución 1514 (XV), a tomar las medidas formales necesarias para que Belize pueda ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia,

Lamentando que hasta ahora ciertas divergencias de opinión entre la Potencia administradora y el Gobierno de Guatemala acerca del futuro de Belize hayan impedido que el pueblo de Belize ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia en paz y seguridad, conforme a sus deseos libremente expresados,

Considerando que esas divergencias de opinión pueden y deben resolverse ahora rápidamente mediante negociaciones llevadas a cabo en consulta directa con el Gobierno de Belize y aceptando cabalmente los principios mencionados más arriba,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Belize a la libre determinación y a la independencia;

2. *Declara* que se debe proteger la inviolabilidad y la integridad territorial de Belize;

3. *Pide* a todos los Estados que respeten el derecho del pueblo de Belize a la libre determinación, la independencia y la integridad territorial y le ayuden a lograr su meta de una independencia segura;

4. *Pide asimismo* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, y actuando en estrecha colaboración con el Gobierno de Belize, y al Gobierno de Guatemala que prosigan urgentemente sus negociaciones para resolver cuanto antes sus diferencias de opinión sobre el futuro de Belize, a fin de eliminar los obstáculos que hasta la fecha han impedido al pueblo de Belize ejercer libremente y sin temor su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

5. *Declara* que cualesquiera que sean las propuestas que puedan surgir de las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno de Guatemala para resolver esas diferencias de opinión, se deben ajustar a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 *supra;*

6. *Pide* a los dos Gobiernos interesados que comuniquen a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países

[54] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión,* 2166a. sesión.

[55] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XXI.

[56] *Ibid.*, cap. XXX.

[57] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión,* sesiones 2162a. y 2173a.

y pueblos coloniales que continúe su examen de la cuestión.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3433 (XXX). Cuestión de la Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu[58],

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[59],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los arriba enumerados territorios, en particular sus propias resoluciones 3288 (XXIX) y 3290 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Habiendo escuchado la declaración del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencia administradora, referente a los acontecimientos ocurridos en dichos territorios[60],

Tomando nota de la buena disposición que sigue manifestando el Gobierno del Reino Unido a conceder la independencia a los pueblos de los territorios que se hallan bajo su administración de conformidad con los deseos y aspiraciones expresos de esos pueblos a ese respecto, así como de su política declarada de fomentar el desarrollo de instituciones políticas libres y democráticas en dichos territorios,

Recordando el infome de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada en 1974 a las Islas Gilbert y Ellice[61], y tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas en aplicación de las recomendaciones pertinentes de la Misión Visitadora,

Consciente de la necesidad de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a los mencionados territorios,

Teniendo en cuenta los constructivos resultados logrados a consecuencia del envío de misiones visitadoras a los territorios coloniales, y reiterando su convicción de que el envío de tales misiones es indispensable para obtener información adecuada y directa acerca de las condiciones existentes en dichos territorios, así como de los puntos de vista, los deseos y las aspiraciones de los pueblos que habitan en ellos respecto de su condición futura,

Deplorando profundamente la continua negativa del Gobierno de Francia, en contravención de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a cooperar con el Comité Especial en el examen de Nuevas Hébridas,

Hondamente preocupada porque continúan los ensayos de armas nucleares en el Pacífico meridional a pesar de la enérgica oposición manifestada por los pueblos del Pacífico meridional, incluidos los de los territorios no autónomos de la región, y de la preocupación expresada en la resolución 3290 (XXIX),

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de los territorios de que se trata, y subrayando la necesidad de diversificar sus economías como cuestión de prioridad, a fin de reducir su dependencia de actividades económicas inestables,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu[62];

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios interesados;

4. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen adoptando medidas para acelerar el proceso de descolonización en esos territorios, de conformidad con las recomendaciones pertinentes del Comité Especial, incluidas en particular las observaciones correspondientes de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a las Islas Gilbert y Ellice en 1974;

5. *Pide* a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas apropiadas para fortalecer la economía de la Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu y que elaboren programas concretos de asistencia y desarrollo económico para dichos territorios;

6. *Pide* a las Potencias administradoras que continúen procurándose la asistencia de los organismos especializados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los citados territorios;

7. *Insta* al Gobierno de Francia, en su condición de Potencia administradora, a que participe en los trabajos pertinentes del Comité Especial relacionados con el Territorio de Nuevas Hébridas y, en particular, a que informe al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Acoge con agrado* la actitud positiva del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con respecto a la cuestión de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración y hace un llamamiento al Gobierno de Francia para que reconsidere su actitud en lo concerniente a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas y para que permita la entrada de una de esas misiones en el Territorio de Nuevas Hébridas;

[58] A raíz de un referéndum celebrado en las Islas Gilbert y Ellice en agosto y septiembre de 1974, que fue observado por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Gilbert y Ellice, 1974, el 1° de octubre de 1975 las Islas Ellice se separaron del Territorio de las Islas Gilbert y Ellice y actualmente se conocen con el nombre de Tuvalu (véase A/C.4/786).

[59] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), caps. IV, XVIII y XXI.

[60] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión,* 2166a. sesión.

[61] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XXI, anexo I.

[62] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), caps. XVIII y XXI.

9. *Reitera su profunda preocupación* por los ensayos de armas nucleares que continúan efectuándose en el Pacífico meridional a pesar de la enérgica oposición manifestada por los pueblos del Pacífico meridional, incluidos los pueblos de los territorios no autónomos de la región, y expresada por la Asamblea General en su resolución 3290 (XXIX);

10. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando los mejores medios de aplicar la Declaración con respecto a la Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu, incluida la posibilidad de enviar misiones visitadoras en consulta con las Potencias administradoras interesadas, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2431a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3458 (XXX). Cuestión del Sáhara Español

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara (Occidental) Español,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando igualmente sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2591 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2711 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3162 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, sobre la cuestión del Sáhara Español,

Recordando asimismo su resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, por la que decidió recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y pedir al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantuviese en examen la situación en el Territorio, inclusive el envío de una misión visitadora al Territorio,

Tomando nota de que, en el párrafo 3 de la resolución 3292 (XXIX), pidió encarecidamente a la Potencia administradora que aplazase el referéndum que había previsto realizar en el Sáhara Español hasta que la Asamblea General decidiese la política que habría que seguir para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con la resolución 1514 (XV), en las mejores condiciones posibles, a la luz de la opinión consultiva que emitiese la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 16 de octubre de 1975[63] en respuesta a la petición que figura en la resolución 3292 (XXIX) de la Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo al Territorio del Sáhara Español[64],

Habiendo examinado también el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español que en mayo y junio de 1975 fue sucesivamente a España, al Territorio, a Marruecos, a Argelia y a Mauritania[65],

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora[66] y de los Gobiernos de Marruecos[67], Mauritania[68] y Argelia[69],

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios[70],

Recordando las resoluciones 377 (1975) de 22 de octubre de 1975, 379 (1975) de 2 de noviembre de 1975 y 380 (1975) de 6 de noviembre de 1975 del Consejo de Seguridad, sobre la situación relativa al Sáhara Occidental,

Considerando los informes preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 377 (1975) y 379 (1975) del Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental[71],

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos y su preocupación por ver aplicado este principio a los habitantes del Territorio del Sáhara Español en un marco que les garantice y permita la libre y auténtica expresión de su voluntad, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora y de las Naciones Unidas con respecto a la descolonización del Territorio y a la garantía de la libre expresión de los deseos del pueblo del Sáhara Español;

4. *Toma nota con agradecimiento* de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el Sáhara Occidental[72];

5. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español en 1975[73], y apoya su conclusión de que deben adoptarse medidas para que todos los saharianos originarios del Territorio puedan decidir su porvenir en completa libertad y en un ambiente de paz y seguridad, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

6. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de España y a los Gobiernos de Marruecos, Argelia y Mauritania por la cooperación y asistencia que prestaron a la Misión Visitadora;

7. *Pide* al Gobierno de España que, en su calidad de Potencia administradora y de conformidad con las observaciones y conclusiones de la Misión Visitadora y con arreglo a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, adopte inmediatamente todas las medidas necesarias, en consulta con todas las partes involucradas e interesadas, de forma que todos los

---

[63] *Sahara occidental, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1975*, pág. 12. Para la nota por la que se transmite la opinión consultiva a los miembros de la Asamblea General, véase A/10300.

[64] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023 Rev.1), cap. XIII.

[65] *Ibid.*, anexo.

[66] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 2170a., 2171a., 2177a. y 2178a.

[67] *Ibid.*, sesiones 2171a., 2177a. y 2181a.

[68] *Ibid.*, sesiones 2173a., 2177a. y 2180a.

[69] *Ibid.*, sesiones 2170a., 2173a., 2177a. y 2180a.

[70] *Ibid.*, sesiones 2170a., 2173a. y 2178a.

[71] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975*, documentos S/11863, S/11874, S/11876 y S/11880.

[72] Véase la nota 63.

[73] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XIII, anexo.

saharianos originarios del Territorio puedan ejercer plena y libremente, bajo supervisión de las Naciones Unidas, su derecho inalienable a la libre determinación;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de España, como Potencia administradora, y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, adopte las medidas necesarias para la supervisión del acto de libre determinación mencionado en el párrafo 7 *supra;*

9. *Insta* a todas las partes involucradas e interesadas a que procedan con moderación y a que desistan de toda medida unilateral o de otra índole ajena a las decisiones de la Asamblea General sobre el Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que siga la aplicación de la presente resolución y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2435a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1975

B

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando sus resoluciones 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular su propia resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Tomando nota del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1975[74],

Tomando nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 16 de octubre de 1975, relativa al Sáhara Occidental[75],

Considerando las resoluciones del Consejo de Seguridad 377 (1975) de 22 de octubre de 1975, 379 (1975) de 2 de noviembre de 1975 y 380 (1975) de 6 de noviembre de 1975,

1. *Toma nota* del acuerdo tripartito firmado en Madrid el 14 de noviembre de 1975 entre los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, cuyo texto fue transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 1975[76];

2. *Reafirma* el derecho inalienable de todas las poblaciones saharianas originarias del Territorio a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* a las partes en el acuerdo de Madrid de 14 de noviembre de 1975 que velen por el respeto de las aspiraciones libremente expresadas de las poblaciones saharianas;

4. *Pide* a la administración provisional que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que todas las poblaciones saharianas originarias del Territorio puedan ejercer su derecho inalienable a la libre determinación por medio de una consulta libre organizada con el concurso de un representante de las Naciones Unidas designado por el Secretario General.

2435a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1975

3480 (XXX). Cuestión de la Somalia Francesa

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[77],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también sus resoluciones 2228 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2356 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, sobre la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes del Front de libération de la Côte des Somalis y del Mouvement de libération de Djibouti[78],

Habiendo escuchado también la declaración del representante de la "Ligue populaire africaine pour l'indépendance"[79],

Tomando nota, a este respecto, de las numerosas resoluciones aprobadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la llamada Somalia Francesa (Djibouti), en particular la resolución aprobada por el Consejo de Ministros en su 25º período ordinario de sesiones, celebrado en Kampala del 18 al 25 de julio de 1975[80], y la resolución aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 12º período ordinario de sesiones, celebrado en Kampala del 28 de julio al 1º de agosto de 1975[81], en que se pide a los países vecinos que renuncien a toda reivindicación territorial sobre la llamada Somalia Francesa (Djibouti),

Tomando nota también de la resolución aprobada por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Lima del 25 al 30 de agosto de 1975[82],

Teniendo presentes las declaraciones formuladas por los representantes de Somalia[83] y Etiopía[84], los dos países vecinos de la llamada Somalia Francesa (Djibouti), con respecto a la independencia del Territorio y a su no intervención en los asuntos internos del Territorio,

Habiendo escuchado la declaración de la Potencia administradora[85], en particular con respecto a su intención de responder positivamente a las aspiraciones de la población a una independencia auténtica,

---

[74] *Ibid.*

[75] *Sahara occidental, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1975,* pág. 12. Para la nota por la que se transmite la opinión consultiva a los miembros de la Asamblea General, véase A/10300.

[76] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1975,* documento S/11880, anexo III.

[77] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XVI.

[78] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión,* 2168a. sesión.

[79] *Ibid.*

[80] A/10297, anexo I, resolución CM/Res.431/Rev.1 (XXV).

[81] *Ibid.,* anexo II, resolución AHG/Res.74 (XII).

[82] A/10217, anexo I, resolución I.

[83] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión,* 2170a. sesión.

[84] *Ibid.,* 2172a. sesión.

[85] *Ibid.,* 2168a. sesión.

Deplorando que la Potencia administradora no haya cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Reafirma* su apoyo sin reservas al derecho del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) a la inmediata e incondicional independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Considera* que la situación en el Territorio puede constituir una seria amenaza a la paz y la estabilidad de la región y puede afectar desfavorablemente a la paz y la seguridad internacionales, si no se le encuentra una solución urgente;

3. *Insta* a la Potencia administradora a que cree las condiciones necesarias para acelerar el proceso de independencia del pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti), en particular poniendo en libertad a los presos políticos y permitiendo el retorno de los representantes de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, así como el de todos los refugiados, de conformidad con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969 que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en Africa;

4. *Insta una vez más* al Gobierno de Francia a que otorgue la inmediata e incondicional independencia al pueblo de la llamada Somalia Francesa (Djibouti) y a que retire todas sus fuerzas militares del Territorio;

5. *Exhorta* a todos los Estados, particularmente a la Potencia administradora y a los Estados vecinos, a que se abstengan de toda acción unilateral o de otra índole que pueda alterar la independencia y la integridad territorial de la llamada Somalia Francesa (Djibouti);

6. *Exhorta* a todos los Estados a que renuncien inmediatamente a toda reivindicación sobre el Territorio y a que deroguen todas las leyes en las que se hagan valer tales reivindicaciones;

7. *Encarece* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con la Potencia administradora, presten toda la asistencia moral y material posible al pueblo del Territorio;

8. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando activamente la cuestión, incluso, en particular, el posible envío de una misión visitadora al Territorio, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2437a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1975

3485 (XXX). Cuestión de Timor

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Timor[86],

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Portugal, en calidad de Potencia administradora[87], acerca de los acontecimientos en el Timor portugués y la aplicación, respecto de este Territorio, de las disposiciones pertinentes de la Carta y de la Declaración, así como las de la resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Teniendo presente la obligación de la Potencia administradora de hacer todo lo posible para crear condiciones que permitan al pueblo del Timor portugués ejercer libremente su derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia y a decidir su futuro estatuto político de conformidad con los principios de la Carta y de la Declaración, en un clima de paz y orden,

Consciente de que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, todos los Estados, en sus relaciones internacionales, deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o de tomar cualquier medida incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Profundamente preocupada por la crítica situación resultante de la intervención militar de las fuerzas armadas de Indonesia en el Timor portugués,

1. *Exhorta* a todos los Estados a respetar el inalienable derecho del pueblo del Timor portugués a la libre determinación, la libertad y la independencia y a decidir su futuro estatuto político de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Insta* a la Potencia administradora a que siga haciendo cuanto esté a su alcance por encontrar una solución por medios pacíficos mediante conversaciones entre el Gobierno de Portugal y los partidos políticos que representan al pueblo del Timor portugués;

3. *Exhorta* a todos los partidos del Timor portugués a que respondan positivamente a los esfuerzos para encontrar una solución pacífica mediante conversaciones entre ellos y el Gobierno de Portugal, en la esperanza de que esas conversaciones pongan fin a la lucha en ese Territorio y lleven al ejercicio ordenado del derecho a la libre determinación por el pueblo del Timor portugués;

4. *Deplora profundamente* la intervención militar de las fuerzas armadas de Indonesia en el Timor portugués;

5. *Exhorta* al Gobierno de Indonesia a que se abstenga de toda nueva violación de la integridad territorial del Timor portugués y retire sin demora sus fuerzas armadas del Territorio, a fin de que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente su derecho a la libre determinación y la independencia;

6. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, la situación crítica en el Territorio del Timor portugués y le recomienda que adopte medidas urgentes para proteger la integridad territorial del Timor portu-

[86] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), **cap. VIII.**

[87] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión*, sesiones 2178a., 2184a. y 2185a.

gués y el derecho inalienable de su pueblo a la libre determinación;

7. *Insta* a todos los Estados a que respeten la unidad y la integridad territorial del Timor portugués;

8. *Pide* al Gobierno de Portugal que continúe su cooperación con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y pide al Comité que envíe una misión investigadora al Territorio a la brevedad posible, en consulta con los partidos políticos del Timor portugués y el Gobierno de Portugal.

2439a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1975

*
* *

Otras decisiones

Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

(Tema 13)

En su 2437a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1975, la Asamblea General, a propuesta de la Presidenta de la Cuarta Comisión[88], tomó nota del informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 24 de octubre de 1974 y el 29 de agosto de 1975[89], así como del capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[90].

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 23)

En su 2431a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[91], aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de las Islas Cocos (Keeling):

"La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[92], y habiendo oído la declaración de la Potencia administradora[93] sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en lo que respecta a las Islas Cocos (Keeling), toma nota con reconocimiento de la estrecha cooperación de Australia, en su calidad de Potencia administradora, en la labor pertinente del Comité Especial y de su continua buena disposición a recibir a una nueva misión visitadora en el Territorio, en el momento oportuno. Teniendo presente la responsabilidad de la Potencia administradora de crear condiciones que permitan al pueblo del Territorio decidir plenamente su estatuto político futuro, la Asamblea General toma nota con interés de las disposiciones administrativas y legislativas adoptadas y de las nuevas medidas previstas por el Gobierno de Australia a la luz de las conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora de 1974 al Territorio[94] con miras a poner al pueblo de las Islas Cocos (Keeling) en condiciones de ejercer su derecho fundamental a la libre determinación en conformidad con los principios de la Carta y con la Declaración. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en constante cooperación con la Potencia administradora, busque los mejores medios para aplicar la Declaración con respecto al Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones."

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[91], aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de Santa Elena:

---

[88] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 13 del programa, documento A/10425.

[89] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 4* (A/10004).

[90] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XI.

[91] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 23 del programa, documento A/10427, párr. 73.

[92] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XVII.

[93] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión,* 2166a. sesión.

[94] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/9623/Rev.1), cap. XX, anexo, párrs. 200 a 217.

"La Asamblea General, habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora[95], y habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[96], reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Teniendo en cuenta los problemas especiales de Santa Elena, que dimanan de su situación geográfica aislada, su escasa población y sus limitados recursos, la Asamblea reitera la importancia de que se siga fortaleciendo la economía del Territorio y, a ese respecto, toma nota del compromiso contraído por la Potencia administradora de proporcionar al Territorio más asistencia para el desarrollo, especialmente en las esferas de la agricultura, la pesca, la vivienda y las comunicaciones. La Asamblea General considera que tal asistencia, junto con cualquier otro tipo de asistencia que la comunidad internacional pueda estar en condiciones de brindar, constituye un importante medio para desarrollar el potencial económico del Territorio y aumentar la capacidad de su población para alcanzar cabalmente los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea General toma nota asimismo de la actitud positiva que ha adoptado la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de la recepción de misiones visitadoras y pide al Presidente del Comité Especial que continúe sus consultas a ese respecto con miras al envío de una misión de esa índole al Territorio cuando corresponda. La Asamblea General pide al Comité Especial que, en cooperación permanente con la Potencia administradora, procure determinar los mejores medios y arbitrios para aplicar la Declaración respecto de Santa Elena y que informe sobre ello a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones."

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[91], aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de Gibraltar:

"La Asamblea General, tomando nota de que, después de la aprobación de su resolución 3286 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, se han celebrado conversaciones entre funcionarios de los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la cuestión de Gibraltar con miras a hacer posible el inicio de negociaciones formales, insta a ambos Gobiernos a proseguir sin demora esos intercambios con miras a llegar a una solución duradera del problema de Gibraltar, teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas."

También en la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[97], decidió aplazar hasta su trigésimo primer período de sesiones el examen de las cuestiones de las Islas Malvinas (Falkland Islands) y de Antigua, Dominica, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente.

[95] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Cuarta Comisión,* 2166a. sesión.
[96] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/10023/Rev.1), cap. XXII.
[97] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 23 del programa, documento A/10427, párr. 74.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3370 (XXX)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1974 e informes de la Junta de Auditores (A/10317)			
	Resolución A	94	30 octubre 1975	130
	Resolución B	94	30 octubre 1975	131
	Resolución C	94	30 octubre 1975	131
	Resolución D	94	30 octubre 1975	131
	Resolución E	94	30 octubre 1975	131
	Resolución F	94	30 octubre 1975	131
	Resolución G	94	30 octubre 1975	132
3371 (XXX)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/10318)			
	Resolución A	102	30 octubre 1975	132
	Resolución B	102	30 octubre 1975	132
3372 (XXX)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/10311)	103 *a*)	30 octubre 1975	133
3373 (XXX)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (A/10313)	103 *c*)	30 octubre 1975	133
3374 (XXX)	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/10324 y Add.1 y 2)			
	Resolución A	107	30 octubre 1975	133
	Resolución B	107	28 noviembre 1975	134
	Resolución C	107	2 diciembre 1975	135
3392 (XXX)	Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos (A/10339)	97	20 noviembre 1975	136
3393 (XXX)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (A/10312 y Add.1)			
	Resolución A	103 *b*)	20 noviembre 1975	136
	Resolución B	103 *b*)	15 diciembre 1975	137
3394 (XXX)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/10315)	103 *e*)	20 noviembre 1975	137
3415 (XXX)	Actas de las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas (A/10398)	101	8 diciembre 1975	137
3416 (XXX)	Empleo de mujeres en la Secretaría (A/10450)	104	8 diciembre 1975	137
3417 (XXX)	Composición de la Secretaría (A/10450)			
	Resolución A	104	8 diciembre 1975	138
	Resolución B	104	8 diciembre 1975	138
3418 (XXX)	Régimen de sueldos de las Naciones Unidas (A/10423)			
	Resolución A	105	8 diciembre 1975	139
	Resolución B	105	8 diciembre 1975	139
3491 (XXX)	Plan de conferencias (A/10480)	100	15 diciembre 1975	139
3492 (XXX)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones (A/10314)	103 *d*)	15 diciembre 1975	140
3493 (XXX)	Prestaciones familiares para el personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas en la Sede (A/10450/Add.1)	104	15 diciembre 1975	140
3526 (XXX)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/10452)	106	16 diciembre 1975	140
3527 (XXX)	Inversiones en los países en desarrollo (A/10452)	106	16 diciembre 1975	141

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3528 (XXX)	Evitación de pérdidas en las inversiones a causa de fluctuaciones monetarias (A/10452)	106	16 diciembre 1975	141
3529 (XXX)	Inclusión de Viena en el plan de conferencias (A/10480/Add.1)	100	16 diciembre 1975	141
3531 (XXX)	Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 (A/10503)			
	Resolución A	95	17 diciembre 1975	142
	Resolución B	95	17 diciembre 1975	144
3532 (XXX)	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: financiación de la ayuda de emergencia para el socorro y de las actividades de cooperación técnica (A/10500)	96	17 diciembre 1975	145
3533 (XXX)	Cálculos revisados para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/10500)	96	17 diciembre 1975	145
3534 (XXX)	Presentación del presupuesto por programas de las Naciones Unidas (A/10500)	96	17 diciembre 1975	145
3535 (XXX)	Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas (A/10500)	96	17 diciembre 1975	146
3536 (XXX)	Honorarios que han de pagarse a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/10500)	96	17 diciembre 1975	146
3537 (XXX)	Plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/10500)			
	Resolución A	96	17 diciembre 1975	146
	Resolución B	96	17 diciembre 1975	147
3538 (XXX)	Problemas financieros de las Naciones Unidas (A/10500)	96	17 diciembre 1975	147
3539 (XXX)	Presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 (A/10500)			
	Resolución A	96	17 diciembre 1975	148
	Resolución B	96	17 diciembre 1975	150
	Resolución C	96	17 diciembre 1975	150
3540 (XXX)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1976-1977 (A/10500)	96	17 diciembre 1975	151
3541 (XXX)	Fondo de Operaciones para el bienio 1976-1977 (A/10500)	96	17 diciembre 1975	151
Otras decisiones				
Informe del Consejo Económico y Social		12	17 diciembre 1975	152
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo		55	11 diciembre 1975	152
Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 y plan de mediano plazo para el período 1976-1979		96	17 diciembre 1975	152
Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica		98	15 diciembre 1975	156
Dependencia Común de Inspección		99	20 noviembre 1975	157
Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Inversiones		103 *d)*	15 diciembre 1975	157
Cuestiones relativas al personal		104	15 diciembre 1975	157
Régimen de pensiones de las Naciones Unidas		106	16 diciembre 1975	158
Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación		107	15 diciembre 1975	158

3370 (XXX). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1974 e informes de la Junta de Auditores

A

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1974, así como la opinión de la Junta de Auditores[1];

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe[2];

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores[3] y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[2] en sus informes.

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A* (A/10007/Add.1), caps. I a III.

[2] A/10239, párrs. 4 a 7.

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 7A* (A/10007/Add.1), cap. IV.

B

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico de 1974, así como las opiniones de la Junta de Auditores[4];

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe[5];

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores[6] y la Comisión en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[5] en sus informes.

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

C

Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1974, así como la opinión de la Junta de Auditores[7];

2. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones hechas por la Junta de Auditores[8] en su informe.

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

D

Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1974, así como la opinión de la Junta de Auditores[9];

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe[10];

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores[11] y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[10] en sus informes.

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

E

Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1974, así como la opinión de la Junta de Auditores[12];

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe[13];

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores[14] y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[13] en sus informes.

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

F

Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1974, así como la opinión de la Junta de Auditores[15];

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe[16];

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores[17] y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[16] en sus informes.

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

---

[4] *Ibid., Suplemento No. 7B* (A/10007/Add.2), parte I, caps. I a III, y parte II, caps. I a III.
[5] A/10239, párrs. 8 a 10.
[6] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 7B* (A/10007/Add.2), parte I, cap. IV, y parte II, cap. IV.
[7] *Ibid., Suplemento No. 7C* (A/10007/Add.3), caps. I y II.
[8] *Ibid.*, cap. III.
[9] *Ibid., Suplemento No. 7D* (A/10007/Add.4), caps. I a III.
[10] A/10239, párrs. 12 y 13.
[11] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 7D* (A/10007/Add.4), cap. IV.
[12] *Ibid., Suplemento No. 7E* (A/10007/Add.5), caps. I y II.
[13] A/10239, párrs. 14 a 17.
[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 7E* (A/10007/Add.5), cap. III.
[15] *Ibid., Suplemento No. 7F* (A/10007/Add.6), caps. I a III.
[16] A/10239, párrs. 18 a 20.
[17] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 7F* (A/10007/Add.6), cap. IV.

G

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ACTIVIDADES EN MATERIA DE POBLACIÓN

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1974, así como la opinión de la Junta de Auditores[18];

2. *Pide* al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores[19] en su informe.

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

3371 (XXX). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

a) Los porcentajes de cuotas para los siguientes Estados, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 17 de septiembre de 1974, serán como sigue:

Estado Miembro	*Porcentaje*
Bangladesh	0,08
Granada	0,02
Guinea-Bissau	0,02

Para el ejercicio económico de 1976, estos porcentajes se agregarán a la escala de cuotas establecida en el inciso *a*) de la resolución 3062 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973 de la Asamblea General;

b) Para el ejercicio económico de 1974, Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau contribuirán a razón de una novena parte del 0,08%, el 0,02% y el 0,02%, respectivamente; estas cuotas se contabilizarán como ingresos diversos de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

c) Para el ejercicio económico de 1975, Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau contribuirán a razón de un 0,08%, un 0,02% y un 0,02%, respectivamente; estas cuotas también se contabilizarán como ingresos diversos de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

d) Las cuotas de los tres nuevos Miembros correspondientes a 1974 y 1975 se calculan aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de las resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973 y 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 de la Asamblea General para financiar la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, incluida la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, las cuotas de esos Estados (determinadas según el grupo de contribuyentes a que se asignen Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau por la Asamblea General) serán calculadas en proporción al año civil;

e) Los anticipos de Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau al Fondo de Operaciones se calcularán, de conformidad con el párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, aplicando los porcentajes de 0,08%, 0,02% y 0,02%, respectivamente, al nivel autorizado para el Fondo; esos anticipos se agregarán al total con que cuenta el Fondo, en espera de la inclusión de los porcentajes correspondientes a los nuevos miembros en una escala del 100%;

f) A reserva de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General y no obstante las resoluciones 2291 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2654 (XXV) de 4 de diciembre de 1970 y 3062 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973 de la Asamblea, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas pero que participan en algunas de sus actividades serán invitados a contribuir a los gastos correspondientes a dichas actividades de la manera siguiente:

i) Bangladesh, que participó en las actividades de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial con anterioridad a su admisión como Miembro de las Naciones Unidas, contribuirá a los gastos de dichas actividades en el ejercicio económico de 1974 a razón de ocho novenas partes del 0,10%;

ii) Guinea-Bissau, que participó en las actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo desde el 21 de marzo de 1974, con anterioridad a su admisión como Estado Miembro de las Naciones Unidas, contribuirá a los gastos de la Conferencia en el ejercicio económico de 1974 a razón de ocho novenas partes del 0,02%;

iii) La Santa Sede, que ha participado en las actividades de las Naciones Unidas en fiscalización internacional de estupefacientes desde el 1° de octubre de 1970, contribuirá a los gastos de dicha actividad a razón de una cuarta parte del 0,04% en el ejercicio económico de 1970, a razón del 0,04% en los ejercicios económicos de 1971, 1972 y 1973 y a razón del 0,02% en los ejercicios económicos de 1974, 1975 y 1976;

iv) Tonga, que ha participado en las actividades de las Naciones Unidas en la fiscalización internacional de estupefacientes desde el 5 de octubre de 1973, contribuirá a los gastos de dicha actividad a razón de una cuarta parte del 0,04% en el ejercicio económico de 1973 y a razón de un 0,02% en los ejercicios económicos de 1974, 1975 y 1976.

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

B

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 35° período de sesiones[20], en el que la Comisión ponía de relieve la falta de uniformidad en las prácticas y procedimientos relativos a las obligaciones financieras de los Estados que no eran miem-

[18] *Ibid., Suplemento No. 7G* (A/10007/Add.7), caps. I a III.
[19] *Ibid.*, cap. IV.
[20] *Ibid., Suplemento No. 11* (A/10011), y A/10011/Add.1 y 2.

bros de las Naciones Unidas y que participaban en las actividades de las Naciones Unidas[21],

1. *Recomienda* que, al redactarse tratados de las Naciones Unidas en que se requieran gastos adicionales con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, la conferencia u otro órgano de redacción considere la posibilidad de incluir un artículo que imponga a los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas la obligación de contribuir a dichos gastos si dichos Estados llegan a ser partes en los tratados;

2. *Decide* que se enmiende el párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas de manera que diga lo siguiente:

"Cuotas de Estados no miembros

"Párrafo 5.9: Los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que lleguen a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o en organismos creados en virtud de tratados y financiados con consignaciones de las Naciones Unidas, contribuirán a los gastos de dichos organismos con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General. Los Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas pero que participen en órganos o conferencias financiados con consignaciones de las Naciones Unidas contribuirán a los gastos de dichos órganos o conferencias con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General, a menos que, en relación con algún Estado en esa categoría, la Asamblea decida eximirlo del requisito de aportar tales cuotas. Las cuotas así recibidas se contarán como ingresos diversos."

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

3372 (XXX). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

Nombra miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1976, a las siguientes personas:

Sr. Lucio García del Solar,
Sr. Anatoly V. Grodsky,
Sr. Rudolf Schmidt,
Sr. David L. Stottlemyer.

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Yasushi AKASHI *(Japón)***, Sr. Paulo Lopes CORRÊA *(Brasil)**, Sr. Lucio GARCÍA DEL SOLAR *(Argentina)****, Sr. Anatoly V. GRODSKY *(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)****, Sr. HOU Tung *(China)***, Sr. C. S. M. MSELLE *(República Unida de Tanzania)**, Sr. André NAUDY *(Francia)***, Sr. Louis-Dominique OUÉDRAOGO *(Alto Volta)**, Sr. Stanislaw RACZKOWSKI *(Polonia)**, Sr. Rudolf SCHMIDT *(República Federal de Alemania)****, Sr. David L. STOTTLEMYER *(Estados Unidos de América)****, Sr. Michael F. H. STUART *(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*** y Sr. Morteza TALIEH *(Irán)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

3373 (XXX). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General de Ghana por un período de tres años, a contar del 1º de julio de 1976.

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

*
* *

Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ*, el Contralor General de COLOMBIA** y el Auditor General de GHANA***.

* El mandato expira el 30 de junio de 1977.
** El mandato expira el 30 de junio de 1978.
*** El mandato expira el 30 de junio de 1979.

3374 (XXX). Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Recordando que la autorización actual del Secretario General para contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, estipulada en el párrafo 4 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1974, expira el 31 de octubre de 1975,

Tomando nota de la resolución 378 (1975) del Consejo de Seguridad, de 23 de octubre de 1975, que prorrogó el mandato de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas por el período comprendido entre el 25 de octubre de 1975 y el 24 de octubre de 1976 inclusive,

Tomando nota además de que el actual mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, renovado por el Consejo de Seguridad en su resolución 369 (1975), de 28 de mayo de 1975, continúa solamente hasta el 30 de noviembre de 1975 inclusive,

1. *Decide* autorizar al Secretario General a contraer obligaciones por valor de no más de 6.666.667 dólares respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (incluida la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación) durante el período comprendido entre el 1º y el 30 de noviembre de 1975 inclusive, a fin de contar con el tiempo suficiente para que la Asamblea General examine el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza;

2. *Decide además* prorratear los gastos antes mencionados entre los Estados Miembros con arreglo al

[21] *Ibid., Suplemento No. 11* (A/10011), párr. 17.

sistema establecido en la resolución 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973 de la Asamblea General.

2389a. sesión plenaria
30 de octubre de 1975

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[22], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[23],

Teniendo presentes las resoluciones 340 (1973) de 25 de octubre de 1973, 346 (1974) de 8 de abril de 1974, 362 (1974) de 23 de octubre de 1974, 368 (1975) de 17 de abril de 1975, 371 (1975) de 24 de julio de 1975 y 378 (1975) de 23 de octubre de 1975 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, y 3374 A (XXX) de 30 de octubre de 1975,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y de que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 40 millones de dólares, según se autoriza y prorratea en el párrafo 4 de la sección II de la misma resolución para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, para el período comprendido entre el 25 de abril y el 24 de octubre de 1975, ambas fechas inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial una suma de 94.275.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1975 y el 24 de octubre de 1976, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además,* como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz y no obstante las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 3374 A (XXX) de la Asamblea, de 30 de octubre de 1975:

a) Prorratear una suma de 59.638.365 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *a*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, en las proporciones previstas en dicho inciso;

b) Prorratear una suma de 32.647.432 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *b*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), excluyendo a Portugal, en las proporciones previstas en dicho inciso;

c) Prorratear una suma de 1.932.638 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *c*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), incluyendo a Portugal, en las proporciones previstas en dicho inciso;

d) Prorratear una suma de 56.565 dólares para el período de doce meses mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), en las proporciones previstas en dicho inciso;

III

1. *Reafirma,* para los efectos de la presente resolución, la definición de la expresión "Estados Miembros económicamente menos desarrollados" que figura en el párrafo 3 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, con la excepción de que Portugal se debe incluir entre estos Estados Miembros;

2. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

3. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

IV

1. *Decide* que Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas se calculen de conformidad con lo dispuesto en el párrafo *d*) de la resolución 3371 A (XXX) de 30 de octubre de 1975 de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas hasta

[22] A/10350 y Corr.1 y Add.1.
[23] A/10378.

el 24 de octubre de 1975 se consideren como ingresos varios que se han de contraponer a las asignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

2420a. sesión plenaria
28 de noviembre de 1975

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[24], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[25],

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975 y 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 A (XXX) de 30 de octubre de 1975 y 3374 B (XXX) de 28 de noviembre de 1975,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y de que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 1.600.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre de 1975, ambas fechas inclusive, prorrateada según se determina en la sección II de la resolución 3374 B (XXX) de la Asamblea, no obstante las disposiciones del párrafo 2 de la resolución 3374 A (XXX) de la Asamblea;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial una suma de 7.731.818 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1975 y el 31 de mayo de 1976, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratear una suma de 4.891.148 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *a*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General en las proporciones previstas en dicho inciso;

b) Prorratear una suma de 2.677.529 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *b*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), excluyendo a Portugal, en las proporciones previstas en dicho inciso;

c) Prorratear una suma de 158.502 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *c*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), incluyendo a Portugal, en las proporciones previstas en dicho inciso;

d) Prorratear una suma de 4.639 dólares para el semestre mencionado entre los Estados Miembros a que se refiere el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII), en las proporciones previstas en dicho inciso;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a razón de 1.288.636 dólares por mes como máximo, durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de octubre de 1976, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, en cuyo caso la mencionada suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

IV

1. *Reafirma*, para los efectos de la presente resolución, la definición de la expresión "Estados Miembros económicamente menos desarrollados" que figura en el párrafo 3 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, con la excepción de que Portugal se debe incluir entre estos Estados Miembros;

2. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

3. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para garantizar que las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calculen de conformidad con lo dispuesto en el pá-

[24] A/10350 y Corr.1 y Add.1.
[25] A/10378.

rrafo *d*) de la resolución 3371 A (XXX) de 30 de octubre de 1975 de la Asamblea;

2. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de Bangladesh, Granada y Guinea-Bissau a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 24 de octubre de 1975 se consideren como ingresos varios que han de contraponerse a las asignaciones prorrateadas en las secciones I y II *supra*.

2423a. sesión plenaria
2 de diciembre de 1975

3392 (XXX). Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos

La Asamblea General

I

1. *Toma nota con reconocimiento* del plan de mediano plazo para el período 1976-1979[26] y de los comentarios al respecto del Comité del Programa y de la Coordinación en su 15° período de sesiones[27] y del Consejo Económico y Social en su 58° período de sesiones[28];

2. *Decide* examinar el plan de mediano plazo y el proyecto de presupuesto bienal por programas en años alternos, comenzando en 1976 con un plan de mediano plazo para el período 1978-1981;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un plan de mediano plazo para el período 1978-1981, incluso un plan revisado para 1977, teniendo en cuenta la resolución 1945 (LVIII) del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1975, así como las observaciones formuladas por la Asamblea en su trigésimo período de sesiones durante el examen del plan de mediano plazo para el período 1976-1979;

II

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la planificación de mediano plazo en el sistema de las Naciones Unidas[29] y de los comentarios pertinentes del Comité Administrativo de Coordinación[30];

2. *Hace suyas* las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto[31], insta al Secretario General y al Comité Administrativo de Coordinación a que adopten las medidas adecuadas y pide al Secretario General que informe de las medidas adoptadas a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

III

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo sobre el mecanismo para los programas y presupuestos de las Naciones Unidas[32];

2. *Transmite* al Consejo Económico y Social las recomendaciones del Grupo de Trabajo y recomienda que, en su próximo período de sesiones de organización, el Consejo tome las medidas necesarias para aplicar experimentalmente en 1976 las recomendaciones para reforzar el Comité del Programa y de la Coordinación y mejorar su labor, e informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones acerca de las demás recomendaciones que han de examinarse junto con el informe sobre la labor del Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que estén representados a un nivel adecuado en el Comité del Programa y de la Coordinación, a fin de aumentar los conocimientos técnicos de ese Comité;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas que examine la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto dentro del contexto de posibles modificaciones en la estructura y el funcionamiento de las Naciones Unidas, incluidas, entre otras cosas, las atribuciones y la composición de la Comisión Consultiva;

IV

1. *Transmite* los documentos mencionados en el párrafo 1 de la sección I, los párrafos 1 y 2 de la sección II y el párrafo 1 de la sección III, *supra*, al Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que los tome en cuenta en sus deliberaciones, junto con las observaciones pertinentes formuladas al respecto en la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos".

2412a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1975

3393 (XXX). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas

A

La Asamblea General

Nombra miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1976, a las siguientes personas:

Sr. Amjad Ali,
Sr. Anatoly Semënovich Chistyakov,
Sr. Miguel A. Dávila Mendoza,
Sr. Michel Rougé,
Sr. Tien Yi-nung.

2412a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1975

[26] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 6A* (A/10006/Add.1).
[27] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 58° período de sesiones, Suplemento No. 7* (E/5632), cap. III.
[28] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/10003), cap. III, secc. L, párrs. 148 a 152.
[29] A/9646.
[30] A/9646/Add.1.
[31] A/10081.
[32] A/10117.

B

La Asamblea General

Nombra miembro de la Comisión de Cuotas, por un período que comenzará el 1º de enero de 1976 y terminará el 31 de diciembre de 1976, a la siguiente persona:

Sr. Junpei Kato.

2440a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Abdel Hamid ABDEL-GHANI *(Egipto)***, Sr. Amjad ALI *(Pakistán)****, Sr. Anatoly Semënovich CHISTYAKOV *(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)****, Sr. Miguel A. DÁVILA MENDOZA *(México)****, Sr. Richard V. HENNES *(Estados Unidos de América)**, Sr. Junpei KATO *(Japón)**, Sr. Japhet G. KITI *(Kenya)***, Sr. Angus J. MATHESON *(Canadá)***, Sr. John I. M. RHODES *(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)***, Sr. Michel ROUGÉ *(Francia)****, Sr. David SILVEIRA DA MOTA *(Brasil)***, Sr. József TARDOS *(Hungría)** y Sr. TIEN Yi-nung *(China)****.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

3394 (XXX). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1976, a las siguientes personas:

Sr. Francisco Forteza,

Sr. Endre Ustor.

2412a. sesión plenaria
20 de noviembre de 1975

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID *(Francia)**, Sr. Francisco FORTEZA *(Uruguay)****, Sr. MUTUALE TSHIKANTSHE *(Zaire)**, Sr. Francis T. P. PLIMPTON *(Estados Unidos de América)***, Sir Roger Bentham STEVENS *(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)***, Sr. Endre USTOR *(Hungría)**** y Sr. R. VENKATARAMAN *(India)**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

3415 (XXX). Actas de las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Deseosa de racionalizar todos los aspectos de la preparación, producción y distribución de publicaciones y documentación de las Naciones Unidas y de asegurar la utilización efectiva y eficiente de los limitados recursos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General sobre publicaciones y documentación[33] y de las observaciones correspondientes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[34];

2. *Hace suyos* los criterios propuestos por el Secretario General en el párrafo 14 de su informe, modificados con arreglo a las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y pide al Secretario General que, basándose en las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en su informe, introduzca las correcciones pertinentes en el presupuesto de las Naciones Unidas para el bienio 1976-1977;

3. *Pide* al Secretario General que aplique los referidos criterios, según proceda y con carácter experimental, en el bienio 1976-1977;

4. *Invita* al Consejo de Seguridad, al Consejo Económico y Social y al Consejo de Administración Fiduciaria a que consideren la posibilidad de aplicar los criterios propuestos a las actas de sus sesiones y a que se aseguren de que las actas de las sesiones de sus órganos subsidiarios se ajusten a esos criterios, teniendo en consideración los méritos de cada caso particular;

5. *Pide* al Comité de Conferencias que vigile la aplicación de los criterios, que examine sobre la base de consultas apropiadas, los requisitos óptimos en relación con las actas de los órganos de las Naciones Unidas, que informe sobre los progresos alcanzados en la aplicación de dichos criterios y que formule las recomendaciones que sean menester para que las examine la Asamblea General.

2430a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3416 (XXX). Empleo de mujeres en la Secretaría

La Asamblea General,

Teniendo presentes los Artículos 8 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas y las declaraciones e instrumentos aprobados por las Naciones Unidas en que se reconoce la igualdad jurídica de hombres y mujeres, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[35] y la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer[36],

Recordando su resolución 3007 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en que se expresaba el deseo de evitar toda discriminación entre los funcionarios basada en el sexo,

Recordando además su resolución 3009 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en cuyo párrafo 3 instaba a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adoptasen medidas adecuadas con miras a asegurar a las mujeres calificadas iguales oportunidades de empleo en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico y en puestos directivos,

[33] A/C.5/1670.
[34] A/10299.
[35] Resolución 2200 A (XXI).
[36] Resolución 2263 (XXII).

Reafirmando el pedido hecho por la Asamblea General en su resolución 3352 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, de que el Secretario General y los jefes ejecutivos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tomaran todas las medidas necesarias para asegurar que se lograse un equilibrio equitativo entre funcionarios y funcionarias en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas para fines del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y para que se prestara mayor atención a la contratación y al ascenso de las mujeres, así como a las funciones que se les confiaran,

Reafirmando además la resolución 8 de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer[37], celebrada en México, D. F., del 19 de junio al 2 de julio de 1975,

Advirtiendo los progresos limitados realizados hasta la fecha en la contratación de mujeres para puestos de categoría superior y puestos directivos y en el ascenso de mujeres a dichos puestos, así como el porcentaje decreciente de funcionarias en el cuadro orgánico de la Secretaría, como se hace notar en los informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría,

1. *Reafirma* que la distribución equitativa de hombres y mujeres en los puestos de la Secretaría es uno de los principios fundamentales que rige la política de contratación de las Naciones Unidas;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos para seleccionar y recomendar mujeres calificadas como candidatas para los puestos del cuadro orgánico de la Secretaría;

3. *Pide* al Secretario General que, durante cada uno de los dos próximos bienios, 1976-1977 y 1978-1979, trate de cubrir un número de puestos sujetos a distribución geográfica equivalente al 5% del punto medio de la escala deseable para cada región, con la designación de mujeres calificadas, dando prioridad a las candidatas de países que no se encuentran representados y de países insuficientemente representados en la Secretaría, sin que con ello se afecten negativamente las oportunidades de contratación de hombres calificados que procedan de esos países no representados o insuficientemente representados;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que intensifique las misiones ordinarias y divulgadas de contratación, en cooperación con los centros de información de las Naciones Unidas y con los representantes residentes en todo el mundo, a fin de incrementar el número de candidatas para los puestos del cuadro orgánico;

5. *Recomienda* al Secretario General que preste especial atención en el programa de perfeccionamiento del personal a medidas de capacitación que ayuden a las mujeres, en particular a las de países en desarrollo, a aumentar sus posibilidades de carrera;

6. *Pide además* al Secretario General que en sus informes a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre cuestiones relativas al personal incluya información acerca de las medidas adoptadas para mejorar el estatuto y las condiciones de servicio de las mujeres en la Secretaría, así como acerca de otras medidas tomadas en cumplimiento de la presente resolución.

2430a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3417 (XXX). Composición de la Secretaría

A

Contratación de nacionales de países en desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría[38],

Tomando nota de que, según la información estadística contenida en el informe, el 64,5% de los funcionarios que ocupan puestos de categoría superior en la Secretaría son nacionales de países desarrollados,

Tomando nota asimismo de que los países en desarrollo constituyen el 73% de los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Convencida de que el principio de distribución geográfica equitativa del personal requiere que en la Secretaría se reflejen adecuadamente las diversas culturas y actitudes de todos los Estados Miembros,

Convencida también de que para lograr los objetivos y las metas de las Naciones Unidas, especialmente respecto de los países en desarrollo, éstos deben estar adecuadamente representados en las categorías en que se toman las decisiones,

1. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas que considere adecuadas para aumentar el número de funcionarios contratados entre los nacionales de los países en desarrollo para los puestos de categoría superior de la Secretaría;

2. *Pide* al Secretario General que informe sobre los resultados de sus esfuerzos a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2430a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

B

Contratación de nacionales de países insuficientemente representados

La Asamblea General,

Tomando nota de las observaciones que figuran en los párrafos 7, 9, 10 y 11 del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría[39],

Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para contratar al personal sujeto a distribución geográfica de los países no representados e insuficientemente representados en la Secretaría, en particular de los países en desarrollo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas.

2430a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

---

[37] Véase *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. III.

[38] A/10184.

[39] *Ibid.*

3418 (XXX). Régimen de sueldos de las Naciones Unidas

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3042 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, en que se pedía a la Comisión de Administración Pública Internacional que presentase recomendaciones para la adopción de medidas lo más pronto posible sobre el informe del Comité Especial encargado de examinar el régimen de sueldos de las Naciones Unidas[40], así como su resolución 3357 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974, en que se pedía a la Comisión que examinara como cuestión prioritaria el régimen de sueldos de las Naciones Unidas,

Convencida de que se ha sentado una base sólida para que la Comisión de Administración Pública Internacional realice las importantes funciones que le ha confiado la Asamblea General,

1. *Toma nota con reconocimiento* del primer informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional[41];

2. *Invita* a la Comisión de Administración Pública Internacional a que en 1976 termine sus trabajos sobre el régimen de sueldos de las Naciones Unidas y a que presente sus recomendaciones definitivas a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Toma nota* de los planes de la Comisión de Administración Pública Internacional para asumir paulatinamente todas las funciones que le asigna su Estatuto[42];

4. *Aprueba,* teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 27 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional y las recomendaciones de la Comisión que figuran en el párrafo 18 de su informe[41], la creación de un órgano subsidiario, teniendo presente una distribución geográfica equitativa, para que preste a la Comisión asesoramiento de expertos en lo relativo al funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino.

2430a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

B

MODIFICACIÓN PROVISIONAL DEL SISTEMA DE AJUSTES POR LUGAR DE DESTINO

La Asamblea General,

Habiendo examinado las recomendaciones hechas por la Comisión de Administración Pública Internacional en los párrafos 37 a 65 de su informe[43],

Tomando nota de que el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino ha originado una medida excesiva de diferenciación en la remuneración total de los funcionarios sin personas a cargo en comparación con la de los funcionarios con personas a cargo, lo que, a juicio de la Comisión de Administración Pública Internacional, constituye un grave problema de desigualdad,

Tomando nota asimismo de que la Comisión de Administración Pública Internacional espera incluir en su informe global sobre el examen del régimen de sueldos de las Naciones Unidas, que presentará a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, propuestas para hacer frente a este problema a largo plazo,

Aprueba la recomendación de la Comisión de Administración Pública Internacional[44] de que a partir del 1° de enero de 1976 y como medida provisional temporal:

a) En los lugares de destino clasificados a los fines de la aplicación del sistema de ajustes por lugar de destino en la clase 7 e inferiores no se introduzca modificación alguna en los cuadros actuales de tasas de ajuste por lugar de destino para el personal con y sin personas a cargo, en los diferentes grados y escalones;

b) En los lugares de destino clasificados en la clase 8 y superiores, las tasas actuales se sigan aplicando a los funcionarios sin personas a cargo por lo que respecta a las siete primeras clases de ajuste por lugar de destino; por cada clase superior a la clase 7 (clases 8 y superiores), se deberían efectuar a los funcionarios sin personas a cargo pagos adicionales iguales a la diferencia entre la actual proporción (2/3 de la tasa "con personas a cargo") y el 85% de la tasa que corresponde a los funcionarios con personas a cargo.

2430a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1975

3491 (XXX). Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Conferencias creado en virtud de la resolución 3351 (XXIX)[45];

2. *Aprueba* el calendario de conferencias y reuniones para 1976 y el calendario provisional para 1977 que figuran en los anexos I y II del informe del Comité de Conferencias, con las enmiendas necesarias para que reflejen las decisiones pertinentes de la Quinta Comisión tal como figuran en su informe[46];

3. *Decide* que el ciclo de reuniones y conferencias deberá en adelante coincidir con el período financiero presupuestario, y con ese fin aprobará en el futuro un programa bienal de conferencias cuando apruebe el presupuesto por programas, a reserva de cualquier cambio que se introduzca en dicho calenda-

[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 28* (A/8728 y Corr.1).
[41] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/10030).
[42] Resolución 3357 (XXIX), anexo.
[43] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/10030).
[44] *Ibid.,* párr. 64.
[45] *Ibid., Suplemento No. 32* (A/10032 y Corr.1).
[46] A/10480, párrs. 7 y 9.

rio de conformidad con las decisiones que adopte en el período de sesiones siguiente con respecto a la celebración de conferencias y reuniones adicionales durante la segunda mitad del bienio;

4. *Pide* al Comité de Conferencias que, teniendo en cuenta el párrafo 11 de su informe, incluya en sus informes futuros los datos de carácter administrativo y financiero en los que se fundamenten sus decisiones y recomendaciones.

2440a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3492 (XXX). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones[47]

La Asamblea General

Confirma los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a contar del 1º de enero de 1976:

Sr. R. Manning Brown,

Sr. Jean Guyot.

2440a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité de Inversiones estará compuesto de la manera siguiente: Sr. R. Manning BROWN***, Sr. Jean GUYOT***, el Honorable David MONTAGU**, Sr. George A. MURPHY*, Sr. B. K. NEHRU* y Sr. Yves OLTRAMARE**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1977.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1978.

3493 (XXX). Prestaciones familiares para el personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas en la Sede

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota del Secretario General relativa a las prestaciones familiares para el personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas en la Sede[48] y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto al respecto[49],

Invita a la Comisión de Administración Pública Internacional a que considere la posibilidad de examinar los principios y criterios que sustentan la fijación de las prestaciones y los beneficios pagaderos al personal del cuadro de servicios generales como parte de su examen amplio del régimen de sueldos de las Naciones Unidas.

2440a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3526 (XXX). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1975 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[50] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[51],

I

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

1. *Toma nota* del informe provisional del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre un nuevo sistema para el ajuste de las prestaciones en curso de pago contenido en el anexo V del informe del Comité a la Asamblea General correspondiente a 1975;

2. *Pide* al Comité Mixto que proponga a la Asamblea, en su trigésimo primer período de sesiones, un sistema unificado y duradero, que responda lo más equitativamente posible a las necesidades de los jubilados, y que no requiera aumentar las cargas financieras actuales o futuras de los Estados Miembros;

II

ENMIENDAS A LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMÚN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

1. *Decide* enmendar los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, a partir del 1º de enero de 1976, según se indica en el anexo VII del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con las modificaciones correspondientes de conformidad con la sugerencia hecha en el párrafo 3 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, excepto aquellos cambios relativos a la extensión de la duración máxima del período de afiliación;

2. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que estudie la posibilidad de aumentar las prestaciones de los supervivientes y de invalidez, teniendo en cuenta la situación actuarial de la Caja, e informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

III

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos con cargo directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 2.657.000 dólares (netos) en 1976 y de gastos suplementarios por un total de 206.300 dólares (netos) en 1975 para la administración de la Caja, según lo calculado en el anexo III del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

IV

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

1. *Hace suyas* las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 14, 22 y 27 de su informe;

2. *Hace suyas asimismo* las observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en el párrafo 8 de su

[47] Véase también pág. 157, tema 103 *d*).
[48] A/C.5/1716.
[49] A/10422.
[50] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/10009).
[51] A/10335.

informe a los efectos de que se autorice al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, durante otro período experimental de un año, a complementar las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia por un importe que no exceda de los 100.000 dólares.

2442a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1975

3527 (XXX). Inversiones en los países en desarrollo

La Asamblea General,

Considerando que en el párrafo 2 de la sección IV de la resolución 3354 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974 de la Asamblea General se pide al Secretario General que preste especial atención a las oportunidades adecuadas de inversión en los países en desarrollo,

Observando que las inversiones que ha hecho la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas directamente en los países en desarrollo son extraordinariamente reducidas,

Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos para incrementar sustancialmente las inversiones que la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas efectúa directamente en los países en desarrollo, en condiciones seguras y rentables, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2442a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1975

3528 (XXX). Evitación de pérdidas en las inversiones a causa de fluctuaciones monetarias

La Asamblea General,

Reconociendo que una sana política de inversiones debe tener en cuenta la necesidad de evitar pérdidas debidas a fluctuaciones monetarias,

Teniendo en cuenta que el Grupo de Trabajo sobre la Inestabilidad Monetaria convino en que las inversiones de las Naciones Unidas deben efectuarse en monedas seguras, según se expresa en el párrafo 50 del informe de dicho Grupo de Trabajo[52],

Teniendo presente lo que se expone en el párrafo 29 del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[53],

Pide al Secretario General que, al efectuar las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, se asegure de que se tomen todas las medidas posibles para evitar pérdidas debidas a fluctuaciones monetarias.

2442a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1975

3529 (XXX). Inclusión de Viena en el plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3350 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974,

Tomando nota del informe del Secretario General[54] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[55],

Reafirmando la necesidad de asegurar la utilización más racional y económica posible por las Naciones Unidas de los locales disponibles para instalar a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y al Organismo Internacional de Energía Atómica en el centro del Donaupark en Viena, cuando se termine su construcción, y de que se utilice de la mejor manera posible el espacio para oficinas proporcionado allí por el Gobierno de Austria,

Tomando nota de que el Gobierno de Austria ha ofrecido a las Naciones Unidas, para su utilización por éstas, el espacio en el edificio llamado torre A-2 en el centro del Donaupark, que el Organismo Internacional de Energía Atómica se ha declarado dispuesto a ceder,

Considerando que en su trigésimo primer período de sesiones la Asamblea General estudiará los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el aprovechamiento de locales para oficinas en el sistema de las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra[56],

1. *Autoriza* al Secretario General a informar al Gobierno de Austria de que las Naciones Unidas están dispuestas a considerar su oferta de proporcionar el espacio adicional arriba mencionado;

2. *Aprueba* la indicación del Secretario General de que si se instalan organizaciones o dependencias de las Naciones Unidas en el centro del Donaupark en Viena se facilitará la obtención de locales, teniendo en cuenta las necesidades futuras de distintas organizaciones y servicios;

3. *Expresa la opinión* de que, cuando se termine el centro del Donaupark y en la medida en que se haya utilizado plenamente todo el espacio existente en las sedes actuales, las Naciones Unidas no deben adquirir más espacio para oficinas en Nueva York o en Ginebra sin haber considerado primero la posibilidad de utilizar el espacio disponible en Viena;

4. *Pide* al Secretario General que, tras tener en cuenta las observaciones y sugerencias sobre la inclusión de Viena en el plan de conferencias formuladas durante el debate celebrado en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, presente a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones —junto con información detallada con respecto a las consecuencias administrativas, operacionales, financieras y sociales, y tras celebrar consultas con los gobiernos de otros países huéspedes de las Naciones Unidas que podrían ser afectados— un informe amplio relativo a la utilización óptima del espacio para oficinas por organizaciones y servicios de las Naciones Unidas, incluidos los financiados con cargo a fondos extrapresupuestarios, para que la Asamblea pueda tomar una decisión sobre la cuestión con pleno conocimiento de la situación existente y de las necesidades y exigencias futuras de las organizaciones a este respecto.

2442a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1975

---

[52] A/9773.
[53] A/C.5/1684.
[54] A/10348 y Corr.1.
[55] A/10454.
[56] A/9854, A/10279 y A/10280.

3531 (XXX). Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975

A

CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS FINALES PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 1974-1975

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico 1974-1975:

1. Se aumente en 6.517.000 dólares de los Estados Unidos la suma de 606.033.000 dólares de los Estados Unidos consignada en su resolución 3359 A (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, como sigue:

Sección		*Suma consignada por resolución 3359 A (XXIX)*	*Aumento o (disminución)*	*Crédito revisado*
		(En dólares de los EE. UU.)		
	TÍTULO I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales*			
1.	Organos normativos (la Asamblea General y sus órganos subsidiarios)	9 030 000	(1 045 000)	7 985 000
2.	Oficinas del Secretario General	7 561 000	349 000	7 910 000
	TOTAL DEL TÍTULO I	16 591 000	(696 000)	15 895 000
	TÍTULO II. *Actividades políticas y de mantenimiento de la paz*			
3.	Organos normativos	7 544 000	(2 092 000)	5 452 000
4.	Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad	6 916 000	(121 000)	6 795 000
5.	Misiones especiales	22 346 000	160 000	22 506 000
	TOTAL DEL TÍTULO II	36 806 000	(2 053 000)	34 753 000
	TÍTULO III. *Actividades económicas y sociales*			
6.	Organos normativos	2 788 000	34 000	2 822 000
7.	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	34 998 000	(1 603 000)	33 395 000
7A.	Centro de Información e Investigaciones sobre las Empresas Transnacionales	396 000	(308 000)	88 000
8.	Comisión Económica para Europa	11 250 000	1 443 300	12 693 300
9.	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	12 255 000	122 000	12 377 000
10.	Comisión Económica para América Latina	14 069 000	(132 000)	13 937 000
11.	Comisión Económica para Africa	13 908 000	(79 000)	13 829 000
12.	Comisión Económica para Asia Occidental	4 134 000	690 000	4 824 000
13.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	12 418 000	556 000	12 974 000
14.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	33 114 000	894 000	34 008 000
15.	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	36 792 000	511 000	37 303 000
16.	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	6 985 000	(66 000)	6 919 000
17.	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	1 167 000	173 600	1 340 600
18.	Fiscalización internacional de estupefacientes	3 099 000	255 800	3 354 800
19.	Programa ordinario de asistencia técnica	17 966 000	(558 000)	17 408 000
	TOTAL DEL TÍTULO III	205 339 000	1 933 700	207 272 700
	TÍTULO IV. *Derechos humanos*			
20.	Derechos humanos	4 814 000	388 000	5 202 000
	TOTAL DEL TÍTULO IV	4 814 000	388 000	5 202 000

Sección		*Suma consignada por resolución 3359 A (XXIX)*	*Aumento o (disminución)*	*Crédito revisado*
		(En dólares de los EE. UU.)		
	TÍTULO V. *Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización*			
21.	Organos normativos	572 000	(101 000)	471 000
22.	Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización	3 191 000	(27 000)	3 164 000
23.	Consejo y Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	1 271 000	6 000	1 277 000
	TOTAL DEL TÍTULO V	5 034 000	(122 000)	4 912 000
	TÍTULO VI. *Corte Internacional de Justicia*			
24.	Corte Internacional de Justicia	4 550 000	127 000	4 677 000
	TOTAL DEL TÍTULO VI	4 550 000	127 000	4 677 000
	TÍTULO VII. *Actividades jurídicas*			
25.	Comisiones, comités y conferencias de carácter jurídico	1 810 000	(195 000)	1 615 000
26.	Oficina de Asuntos Jurídicos	5 517 000	(657 000)	4 860 000
	TOTAL DEL TÍTULO VII	7 327 000	(852 000)	6 475 000
	TÍTULO VIII. *Servicios comunes*			
27.	Oficina de Información Pública	25 829 000	(146 300)	25 682 700
28.	Administración, gestión y servicios generales	97 006 000	1 517 600	98 523 600
29.	Departamento de Servicios de Conferencias	71 120 000	226 500	71 346 500
30.	Servicios de biblioteca	7 806 000	(31 000)	7 775 000
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	201 761 000	1 566 800	203 327 800
	TÍTULO IX. *Gastos especiales*			
31.	Emisión de bonos de las Naciones Unidas	17 313 000	(65 500)	17 247 500
32.	Gastos diversos	2 596 000	2 314 000	4 910 000
	TOTAL DEL TÍTULO IX	19 909 000	2 248 500	22 157 500
	TÍTULO X. *Locales*			
33.	Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	21 744 000	1 220 000	22 964 000
	TOTAL DEL TÍTULO X	21 744 000	1 220 000	22 964 000
	TÍTULO XI. *Contribuciones del personal*			
34.	Contribuciones del personal	83 751 000	(1 651 000)	82 100 000
	TOTAL DEL TÍTULO XI	83 751 000	(1 651 000)	82 100 000
	TÍTULO XII. *Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente*			
35.	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	2 747 000	67 000	2 814 000
	TOTAL DEL TÍTULO XII	2 747 000	67 000	2 814 000
	Trabajos de imprenta: deducción por reproducción de documentos por los servicios de la Secretaría	(4 340 000)	4 340 000	—
	TOTAL GENERAL	606 033 000	6 517 000	612 550 000

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta por contrata se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos consignados para los programas de asistencia técnica que figuran en la sección 19 se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas estarán sujetos a los procedimientos siguientes:

a) Las obligaciones por concepto de servicios personales contraídas en el actual bienio serán válidas para el siguiente bienio, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de cerrarse el actual bienio y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del actual bienio no exceda de veinticuatro meses-hombre;

b) Las obligaciones contraídas en el actual bienio por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido designado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones con respecto a contratos o pedidos de suministros o equipo registrados en el bienio en curso seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consignan las sumas de 29.000 y 19.000 dólares para 1974 y 1975, respectivamente, con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de bibliotecas y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 1974-1975

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico 1974-1975:

1. El presupuesto de ingresos aprobado en su resolución 3359 B (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, se reduzca en 409.000 dólares de los Estados Unidos, como sigue:

	Cantidad aprobada por resolución 3359 B (XXIX)	*Aumento o (disminución)*	*Cálculos revisados*
Sección (ingresos)	*(En dólares de los EE. UU.)*		
TÍTULO I. *Ingresos por concepto de contribuciones del personal*			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	85 103 000	(1 651 000)	83 452 000
TOTAL DEL TÍTULO I	85 103 000	(1 651 000)	83 452 000
TÍTULO II. *Otros ingresos*			
2. Ingresos generales	8 982 000	358 000	9 340 000
3. Actividades que producen ingresos	6 434 000	884 000	7 318 000
TOTAL DEL TÍTULO II	15 416 000	1 242 000	16 658 000
TOTAL GENERAL	100 519 000	(409 000)	100 110 000

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en las consignaciones presupuestarias, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

3532 (XXX). Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: financiación de la ayuda de emergencia para el socorro y de las actividades de cooperación técnica

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la financiación de la ayuda de emergencia para el socorro y de las actividades de cooperación técnica[57] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[58],

1. *Decide* establecer dos nuevas subcuentas dentro del fondo fiduciario voluntario creado en cumplimiento de la resolución 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974 de la Asamblea General, relativa al fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, que tendrán como objetivo para el bienio 1976-1977 las cifras respectivas siguientes:

a) 400.000 dólares destinados a aumentar los fondos disponibles dentro del presupuesto ordinario para ayuda de emergencia;

b) 600.000 dólares destinados a gastos del programa de asistencia técnica en la prestación de ayuda a los gobiernos para la prevención de desastres y la planificación para casos de desastre;

2. *Autoriza* al Secretario General a que, con sujeción a la disponibilidad de los fondos voluntarios antes mencionados, aumente progresivamente hasta un máximo de 30.000 dólares la cuantía de la ayuda de emergencia por país para cada desastre;

3. *Pide* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General sobre la situación del fondo fiduciario.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

3533 (XXX). Cálculos revisados para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, en la que hizo suyos la Declaración y el Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación[59],

Reconociendo la trascendencia e importancia fundamentales que tienen la Declaración y el Plan de Acción de Lima para la industrialización de los países en desarrollo,

Tomando nota con pesar de que los cálculos revisados correspondientes a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, presentados por el Secretario General[60], no proporcionan información suficiente sobre la relación entre los recursos que en ellos se solicitan y los programas derivados de la Declaración y del Plan de Acción de Lima,

1. *Acepta* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[61] relativas a los cálculos revisados presentados por el Secretario General[60];

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, los cálculos revisados correspondientes a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, teniendo plenamente en cuenta todos los elementos de la Declaración y del Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación e indicando claramente las necesidades resultantes de los programas y los recursos conexos.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

3534 (XXX). Presentación del presupuesto por programas de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Deseosa de mejorar la presentación del presupuesto por programas de las Naciones Unidas para utilizar de la mejor manera posible los recursos financieros disponibles y establecer una base más sólida de comparación y una justificación bien fundada para proponer posibles aumentos de esos recursos, y con objeto de encontrar los medios presupuestarios para financiar los programas nuevos utilizando los recursos liberados,

1. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, información que incluya la autorización y los créditos presupuestarios pertinentes para los programas, proyectos o actividades de las Naciones Unidas que ya están terminados, por terminarse, o que los órganos intergubernamentales adecuados, en especial al examinar el plan de mediano plazo, hayan considerado anticuados, de utilidad marginal o ineficaces;

2. *Pide además* al Secretario General que incluya en esa información ejemplos concretos de medidas adoptadas para, entre otras cosas, reorganizar, combinar o eliminar dependencias de la Secretaría que se hubieran creado para los mencionados programas, proyectos o actividades;

3. *Decide* tener en cuenta esa información al examinar el plan de mediano plazo para el período 1978-1981 en su trigésimo primer período de sesiones;

4. *Decide también* incluir en futuros presupuestos por programas de las Naciones Unidas información relativa a la duración prevista de todos los programas, proyectos o actividades nuevos;

5. *Decide además* incluir en los informes sobre la ejecución de los presupuestos por programas de las Naciones Unidas información sobre el personal y los recursos liberados como resultado, entre otras cosas, de la finalización, reducción, reorganización, combinación o eliminación de los programas, proyectos o actividades de las Naciones Unidas.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

---

[57] A/C.5/1688 y Corr.1.

[58] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/10008/Add.1-28), documento A/10008/Add.5.

[59] Aprobados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en su Segunda Conferencia General, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975 (véase A/10112, cap. IV).

[60] A/C.5/1715/Rev.1.

[61] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/10008/Add.1-28), documento A/10008/Add.26.

3535 (XXX). Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas[62]

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y señalando el trigésimo aniversario de las Naciones Unidas y sus actos conmemorativos,

Reconociendo los logros de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la afirmación del Secretario General contenida en el párrafo 1 de su informe sobre políticas y actividades de información pública[63], en la cual subrayaba que, para realizar con éxito su formidable tarea, las Naciones Unidas necesitaban una gran medida de apoyo y comprensión de parte del público, lo que, a su vez, tendría influencia en las políticas nacionales,

Tomando nota de la afirmación del Secretario General que figura en el párrafo 22 del informe, en el sentido de que se necesitan nuevas medidas para lograr, de parte del público, una mayor comprensión de los objetivos y actividades de las Naciones Unidas, así como más apoyo para ellos,

Observando la actitud de los medios de información y de la opinión pública de algunos de los Estados Miembros con respecto al sistema de las Naciones Unidas y la posibilidad de que, a causa de ello, disminuyan el apoyo del público y la confianza de éste en las actividades de la Organización,

Decidida a mejorar el concepto que el público tiene del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que haga nuevos esfuerzos en la esfera de las actividades de información de la Organización y distribuya entre el público en general información amplia acerca de los logros y los proyectos políticos, económicos, sociales, culturales y humanitarios del sistema de las Naciones Unidas, inclusive los principios y las metas relativas al nuevo orden económico internacional;

2. *Insta* al Secretario General a que colabore estrechamente en este esfuerzo con los medios nacionales de información, las asociaciones pro Naciones Unidas y otras organizaciones no gubernamentales interesadas de todo el mundo;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un informe sobre las actividades de la Oficina de Información Pública de la Secretaría y decide examinar la cuestión en ese período de sesiones como un tema separado, titulado "Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas".

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

3536 (XXX). Honorarios que han de pagarse a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[64] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[65],

Recordando el principio básico según el cual normalmente no se pagan honorarios ni otra remuneración fuera de las dietas y gastos de viaje a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas,

Convencida de la apremiante necesidad de definir con mayor claridad criterios uniformes aplicables a las excepciones a la regla general antes mencionada,

1. *Decide* mantener hasta nuevo aviso en su nivel actual la cuantía de los honorarios que han de pagarse a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, para que ésta lo examine en su trigésimo primer período de sesiones, un estudio completo sobre la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, en que se tengan en cuenta, entre otros, los factores siguientes:

a) La posible práctica futura de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) La necesidad de contar con los servicios de expertos competentes e independientes;

c) Las consecuencias de la normalización de las condiciones de pago de honorarios a los miembros a jornada completa y a los miembros a jornada parcial de los órganos y órganos subsidiarios afectados o susceptibles de quedar afectados;

d) Las posibles consecuencias de la supresión de los honorarios pagados a los miembros a jornada parcial, en particular respecto del mantenimiento en esos órganos de expertos calificados.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

3537 (XXX). Plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia

A

PLAN DE PENSIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2890 A (XXVI) de 22 de diciembre de 1971 y 3193 A (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[66] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[67],

Decide que, a partir del 1º de enero de 1976 e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional

[62] Véase también pág. 154, tema 96, apdo. *n*) i).
[63] A/C.5/1679.
[64] A/C.5/1677.
[65] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/10008/Add.1-28), documento A/10008/Add.3.
[66] A/C.5/1699.
[67] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/10008/Add.1-28), documento A/10008/Add.12.

de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando al 31 de diciembre de 1975, incluidas las pensiones de cualesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de ella, se aumentará en un 11,11%, y que la pensión máxima pagadera al hijo en virtud del inciso *a*) del párrafo 1 del artículo IV del reglamento se aumentará de 770 a 860 dólares anuales.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

B

EMOLUMENTOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2890 B (XXVI) de 22 de diciembre de 1971 y 3193 B (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, relativas a los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[66] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[68],

Decide que, a partir del 1º de enero de 1976, los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se fijarán como sigue:

	(En dólares de los EE. UU.)
Presidente	
Sueldo anual	50 000
Estipendio especial	12 200
Vicepresidente	
Sueldo anual	50 000
Estipendio equivalente a 76 dólares por cada día en que actúe como Presidente, hasta un máximo anual de	7 600
Otros miembros	
Sueldo anual	50 000
Magistrados ad hoc *a que se refiere el Artículo 31 del Estatuto de la Corte*	
Estipendio de 84 dólares por cada día en que ejerzan sus funciones, más una dieta, cuando proceda, de 53 dólares diarios.	

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

3538 (XXX). Problemas financieros de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Tomando nota con profunda preocupación de la exposición formulada por el Secretario General el 25 de septiembre de 1975, en la que señalaba la crítica situación financiera de la Organización[69],

Habiendo examinado el informe del Secretario General[70] preparado en respuesta al cuestionario dirigido por veintisiete delegaciones al Presidente de la Quinta Comisión en relación con los problemas financieros de las Naciones Unidas[71],

Deseosa de garantizar la seguridad financiera a largo plazo de las Naciones Unidas a fin de que pueda hacer frente eficazmente a las necesidades crecientes de sus Estados Miembros, incluidas, entre otras cosas, las complejas tareas previstas para la Organización en la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 de la Asamblea General, relativa al desarrollo y la cooperación económica internacional,

Elogiando a los Estados Miembros que, como corresponde, pagan puntualmente sus cuotas, ayudando así a aliviar la presión financiera sobre la Organización,

Recordando las contribuciones voluntarias aportadas sobre la base de las disposiciones del consenso del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz[72] aprobado por la Asamblea General el 1º de septiembre de 1965[73], así como otras medidas adoptadas por los Estados Miembros con objeto de que se financien ordenada y adecuadamente los programas y actividades de conformidad con las disposiciones del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la responsabilidad colectiva de los Estados Miembros respecto de la solidez financiera de la Organización,

Resuelta a llegar a una solución duradera de los problemas financieros de la Organización,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por superar los obstáculos que impidan el pago puntual a principios de cada año de la totalidad de las cuotas y de los anticipos al Fondo de Operaciones;

2. *Decide* establecer un Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas compuesto de cincuenta y cuatro Estados Miembros;

3. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que, tras celebrar consultas con los presidentes de los grupos regionales, nombre a los Estados Miembros que prestarán servicios en el Comité, sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

4. *Decide además* que el mandato del Comité sea lograr un completo arreglo de la crítica situación financiera de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta, entre otras cosas:

a) La necesidad de aplicar el consenso del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz aprobado por la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones, el 1º de septiembre de 1965, respecto de las dificultades financieras de la Organización;

b) Los párrafos 11 y 19 del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas[74] y las disposiciones de la resolución 3049 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 de la Asamblea General;

[68] *Ibid.*
[69] A/C.5/1685.
[70] A/C.5/1730 y Add.1.
[71] Véase A/C.5/L.1240.
[72] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 21, documento A/5916, párr. 2.
[73] *Ibid., decimonoveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 1331a. sesión, párrs. 3 y 4. [Véase también resolución 2053 (XX).]
[74] *Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/8729).

c) Los progresos que se han logrado sobre la base del párrafo 4 de la resolución 3049 A (XXVII) y como resultado de los cambios en la política anunciada;

d) La eliminación de algunas diferencias entre Estados Miembros como resultado de las medidas adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

5. *Pide además* al Comité que examine el nivel adecuado del Fondo de Operaciones, así como el reglamento financiero que rige su funcionamiento, a la luz de las necesidades cambiantes de la Organización;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité la asistencia y los servicios necesarios para la realización de su trabajo;

7. *Pide* al Comité que presente a la Asamblea General, en el trigésimo primer período de sesiones, un informe acerca de los progresos logrados en el que figuren recomendaciones sobre las medidas adicionales que haya que tomar para resolver los problemas financieros de las Naciones Unidas;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas" y examinarlo con carácter prioritario.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

*
* *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General[75] *de que, en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución* supra, *había nombrado a cuarenta y seis de los miembros del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas.*

En consecuencia, el Comité se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ALTO VOLTA, ARGENTINA, AUSTRIA, BANGLADESH, BOLIVIA, CANADÁ, COLOMBIA, CUBA, CHAD, ECUADOR, EGIPTO, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GABÓN, GHANA, GRANADA, GRECIA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, IRLANDA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, JORDANIA, KENYA, KUWAIT, MALAWI, MARRUECOS, MÉXICO, NIGERIA, PAKISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE LIBIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, SUDÁN, SUECIA, TRINIDAD Y TABAGO, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

[75] A/10508.

3539 (XXX). Presupuesto por programas para el bienio 1976-1977

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1976-1977

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1976-1977:

1. Se consigne un total de créditos por la suma de 745.813.800 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

Sección		*(En dólares de los EE. UU.)*	
	TÍTULO I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales*		
1.	Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	20 674 800	
	TOTAL DEL TÍTULO I		20 674 800
	TÍTULO II. *Actividades políticas y de mantenimiento de la paz*		
2.	Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	41 730 600	
	TOTAL DEL TÍTULO II		41 730 600
	TÍTULO III. *Actividades políticas, de administración fiduciaria y descolonización*		
3.	Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización	8 057 000	
	TOTAL DEL TÍTULO III		8 057 000
	TÍTULO IV. *Actividades económicas, sociales y humanitarias*		
4.	Organos normativos (actividades económicas y sociales)	1 816 200	
5A.	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	41 728 100	
5B.	Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales ...	1 215 500	
6.	Comisión Económica para Europa	14 855 800	
7.	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	15 478 900	
8.	Comisión Económica para América Latina	17 979 300	

Sección		*(En dólares de los EE. UU.)*	
9.	Comisión Económica para Africa	18 243 000	
10.	Comisión Económica para Asia Occidental	8 674 800	
11.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	45 211 900	
12.	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	45 157 000	
13.	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	7 080 500	
14.	Fiscalización internacional de estupefacientes	4 317 100	
15.	Programa ordinario de asistencia técnica	20 092 900	
16.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	15 509 100	
17.	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	1 563 000	
	TOTAL DEL TÍTULO IV		258 923 100
	TÍTULO V. *Derechos humanos*		
18.	Derechos humanos	5 943 600	
	TOTAL DEL TÍTULO V		5 943 600
	TÍTULO VI. *Corte Internacional de Justicia*		
19.	Corte Internacional de Justicia	5 229 100	
	TOTAL DEL TÍTULO VI		5 229 100
	TÍTULO VII. *Actividades jurídicas*		
20.	Actividades jurídicas	7 866 500	
	TOTAL DEL TÍTULO VII		7 866 500
	TÍTULO VIII. *Servicios comunes*		
21.	Información pública	30 619 400	
22.	Administración, gestión y servicios generales	128 534 400	
23.	Servicios de conferencias y de biblioteca	107 247 700	
	TOTAL DEL TÍTULO VIII		266 401 500
	TÍTULO IX. *Gastos especiales*		
24.	Emisión de bonos de las Naciones Unidas	17 297 000	
	TOTAL DEL TÍTULO IX		17 297 000
	TÍTULO X. *Contribuciones del personal*		
25.	Contribuciones del personal	99 973 100	
	TOTAL DEL TÍTULO X		99 973 100
	TÍTULO XI. *Gastos de capital*		
26.	Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	13 717 500	
	TOTAL DEL TÍTULO XI		13 717 500
	TOTAL GENERAL		745 813 800

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta por contrata, por un total de 9.460.000 dólares, se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos para los programas de asistencia técnica que figuran en la sección 15 se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas estarán sujetas a las siguientes normas:

a) Las obligaciones por servicios personales contraídas en el presente bienio serán válidas durante el bienio siguiente, siempre que los nombramientos de los expertos interesados se efectúen antes de que termine el presente bienio y que el período total abarcado por las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del presente bienio no exceda de veinticuatro meses-hombre;

b) Las obligaciones contraídas en el presente bienio respecto de becas serán válidas hasta su liquidación, a condición de que el becario haya sido nombrado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y de que se haya enviado una carta oficial de adjudicación al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones relativas a los contratos u órdenes de compra de suministros o equipo incorporadas en el presente bienio serán válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consignan las sumas de 27.000 dólares para cada año del bienio 1976-1977 con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

B

Presupuesto de ingresos para el bienio 1976-1977

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1976-1977:

1. Se apruebe el presupuesto de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros por un total de 118.292.300 dólares de los Estados Unidos, como sigue:

Sección (ingresos)		*(En dólares de los EE. UU.)*
Título I. *Ingresos por concepto de contribuciones del personal*		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	101 552 000	
Total del título I		101 552 000
Título II. *Otros ingresos*		
2. Ingresos generales	9 953 000	
3. Actividades que producen ingresos	6 787 300	
Total del título II		16 740 300
Total general		118 292 300

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en la consignación de créditos, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

C

Financiación de las consignaciones para el año 1976

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1976:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 379.423.900 dólares, integradas por 372.906.900 dólares, suma que es la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1976-1977 de conformidad con la resolución 3539 A (XXX) de la Asamblea General, y por consignaciones suplementarias para 1974-1975 de 6.517.000 dólares[76], sean financiadas de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) 8.370.150 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1976-1977 en la resolución 3539 B (XXX) de la Asamblea General;

[76] Resolución 3531 (XXX).

b) 1.242.000 dólares, cifra que corresponde a los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal para 1974-1975;

c) 365.902 dólares, que son las cuotas de los nuevos Estados Miembros para 1974-1975;

d) 369.445.848 dólares, que son las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 3062 (XXVIII) de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1973, relativa a la escala de cuotas para los años 1974, 1975 y 1976;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 49.125.000 dólares, integrado por:

a) 50.776.000 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados en concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1976-1977 en la resolución 3539 B (XXX) de la Asamblea General;

b) Menos 1.651.000 dólares, que es la reducción de los ingresos revisados por concepto de las contribuciones del personal para 1974-1975.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

3540 (XXX). Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1976-1977

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra,* contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el bienio 1976-1977, en la inteligencia de que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los Estados Unidos para cada año del bienio 1976-1977;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 100.000 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 50.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 150.000 dólares en total;

iv) El mantenimiento en el cargo de los magistrados que no sean reelectos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 60.000 dólares en total en 1976;

v) El pago de pensiones y gastos de viaje y traslado de muebles y efectos personales de los magistrados que se jubilen y de los nuevos miembros de la Corte, siempre que los gastos no excedan de 137.000 dólares en total en 1976 y el pago de las pensiones de los magistrados que se jubilen no exceda de 113.000 dólares en total en 1977;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en sus períodos de sesiones trigésimo primero y trigésimo segundo, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del trigésimo primero o trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

3541 (XXX). Fondo de Operaciones para el bienio 1976-1977

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 1976-1977 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del bienio 1976-1977;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Los anticipos pagados en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el bienio 1974-1975, conforme a la resolución 3197 (XXVIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1973;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el bienio 1974-1975 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra,* el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al bienio 1976-1977;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular la resolución 3540 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 200.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 200.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de vencido el bienio en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes a cada bienio de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en el bienio 1976-1977, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

*
* *

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social
(Tema 12)

En su 2444a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[77], tomó nota de las secciones F, G, J, K y L del capítulo III, de las secciones G y H del capítulo IV, de las secciones A y B del capítulo V, de las secciones A a C, F y G del capítulo VI y de la sección G del capítulo VII del informe del Consejo Económico y Social[78].

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[79]
(Tema 55)

En su 2436a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[80], decidió instar al Secretario General a que adoptase todas las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de servicios en idioma árabe a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su cuarto período de sesiones.

Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 y plan de mediano plazo para el período 1976-1979
(Tema 96)

En su 2444a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[81]:

a) Consideró de importancia primordial que las atribuciones de la División de Africa del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización de la Secretaría se orientasen más a fondo hacia los aspectos

---

[77] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 12 del programa, documento A/10502, párr. 3.
[78] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/10003).
[79] Véase la resolución 3459 (XXX).
[80] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 96 del programa, documento A/10453, párr. 9.
[81] *Ibid.,* tema 96 del programa, documento A/10500, párr. 224.

de la descolonización de Africa meridional, habida cuenta de la nueva situación política en la región;

b) Decidió aprobar las recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto de la sección 7 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1976-1977, relativas a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico[82], en la inteligencia de que, si la situación referente a las contrataciones mejorase con respecto a la proyección actual, la Asamblea General consideraría, en su trigésimo primer período de sesiones, solicitudes suplementarias de créditos adicionales para dicha Comisión Económica y Social, sobre la base de un nuevo factor de reducción por movimiento de personal calculado sobre la base de ese mejoramiento de la situación de las contrataciones;

c) Aprobó los créditos recomendados por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para la Comisión Económica para América Latina[83], en la inteligencia de que, si se hiciesen progresos en la contratación de personal para llenar las vacantes y en la ejecución del programa, el Secretario General solicitaría créditos adicionales a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

d) Aprobó el crédito recomendado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para la Comisión Económica para Asia Occidental[84], en la inteligencia de que el Secretario General informaría a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones acerca de la ejecución de los programas de dicha Comisión Económica y de que, si a la luz de tal informe se necesitasen recursos adicionales, la Quinta Comisión consideraría la aprobación de cálculos suplementarios para esa Comisión Económica;

e) i) Tomó nota de los comentarios y observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (excluido Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos), contenidos en los párrafos 13.5 y 13.7 a 13.10 de su primer informe sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1976-1977[85];

ii) Decidió pedir al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que tuviese en cuenta dichos comentarios y observaciones en la administración y gestión de sus programas;

iii) Decidió pedir a la Comisión Consultiva que siguiese estudiando el asunto como lo indicaba en su primer informe[85];

f) i) Hizo suyas las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre las actividades de las secretarías de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y de la División de Estupefacientes contenidas en el párrafo 14.12 del primer informe[85];

ii) Decidió pedir al Consejo Económico y Social que examinase los aspectos de los programas de las actuales secretarías de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y de la División de Estupefacientes con miras a determinar toda duplicación y superposición de actividades que pudiese existir, y que considerase, en ese contexto, la posibilidad de simplificar o combinar ambas secretarías en interés de la economía y de una administración y gestión expedita;

g) Hizo suyas las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre administración, gestión y servicios generales contenidas en los párrafos 22.34, 22.38, 22.54, 22.61, 22.82 y 22.91 del primer informe[85];

h) Decidió que, teniendo presente el llamamiento hecho por el Secretario General a los Estados Miembros para que ayudasen a aliviar la situación de la Organización en materia de liquidez mediante la remisión con más prontitud de sus cuotas prorrateadas[86], y en vista de las complicadas labores previstas en virtud de lo dispuesto en la resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 de la Asamblea General, se pidiese al Secretario General que, a partir del 31 de diciembre de 1975 y cada semestre a partir de esa fecha, volviese a

---

[82] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/10008 y Corr.2 y 3), párr. 7.8.

[83] *Ibid.*, párr. 8.13.

[84] *Ibid.*, párr. 10.7.

[85] *Ibid., Suplemento No. 8* (A/10008 y Corr.2 y 3).

[86] A/C.5/1685.

publicar un documento en el que se indicasen con respecto a cada Estado Miembro las cuotas prorrateadas, pagadas y adeudadas al presupuesto ordinario, así como las operaciones permanentes para las que había una cuota especial; el documento debería ponerse a disposición de todos los Estados Miembros y contener esencialmente la misma información que la incluida en el informe del Secretario General sobre la recaudación de cuotas al 30 de noviembre de 1964, último de ese tipo[87];

i) Decidió pedir al Secretario General:

i) Que celebrase consultas con los demás miembros del Comité Administrativo de Coordinación con respecto a los efectos de la inflación en los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con miras a examinar la posibilidad de adoptar una metodología común para:

a. Calcular el costo de la inflación en los proyectos de presupuesto por programas;

b. Incluir esos costos en los proyectos de presupuesto por programas;

ii) Que informase sobre el asunto, según procediese, a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

j) Decidió pedir al Secretario General que, teniendo en cuenta los resultados de los estudios pedidos en los párrafos 22.34, 22.54, 22.82 y 22.91 del primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[85], incluyese en su informe sobre la marcha de los trabajos del presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones propuestas relativas a una distribución más equitativa de los costos de los servicios proporcionados por las Naciones Unidas para actividades financiadas con fondos extrapresupuestarios, así como en cuanto a los métodos que hubiese que seguir, cuando fuese preciso, para hacer ajustes en las secciones apropiadas del presupuesto por programas para 1976-1977;

k) Hizo suyas las opiniones expuestas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de su primer informe[85] sobre la incorporación a la plantilla de puestos anteriormente financiados con cargo a recursos extrapresupuestarios;

l) Preocupada por lograr que la labor de la Secretaría fuese más eficaz y económica, decidió:

i) Examinar en su trigésimo primer período de sesiones las medidas adoptadas en los últimos cinco años con respecto a las recomendaciones del Servicio de Gestión Administrativa y evaluar los resultados logrados con miras a tomar medidas correctivas, de ser preciso;

ii) Para ello, además de la información fáctica necesaria, recabar la opinión del Secretario General y las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

m) Tomando nota de las observaciones hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 69 y 70 de su primer informe[85], decidió pedir al Secretario General que:

i) Hiciese todo lo posible por adoptar una nomenclatura de organización normalizada y uniforme en la Secretaría con objeto de lograr más orden y claridad en la estructura de ésta;

ii) Presentase un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

iii) Publicase, lo antes posible y no más tarde del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, una versión actualizada de un manual de organización que abarcase todas las dependencias orgánicas financiadas total o parcialmente con cargo al presupuesto ordinario;

n) i) Decidió que el tema relativo a políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas se consideraría normalmente en los años en que no se examinase el presupuesto[88];

ii) Decidió pedir al Secretario General que estudiase los medios y arbitrios de lograr una publicación más oportuna del *Yearbook of the United Nations* sin desmejorar ni su calidad ni sus elevadas normas como obra de consulta objetiva, y que informase al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

[87] A/5822.

[88] Véase la resolución 3535 (XXX).

o) i) Tomó nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la permuta de inmuebles entre el Estado de Ginebra y las Naciones Unidas[89];

ii) Aprobó la permuta de inmuebles entre el Estado de Ginebra y las Naciones Unidas en las condiciones establecidas en la correspondencia canjeada entre el Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y el Estado de Ginebra, descritas en el informe del Secretario General[90];

p) Tomó nota de los informes del Secretario General sobre el programa de mejoras y trabajos importantes de conservación en el Palacio de las Naciones en Ginebra, y de la ampliación del Palacio de las Naciones[91];

q) Tomó nota del informe del Secretario General sobre los locales de las Naciones Unidas en Addis Abeba, Bangkok y Santiago de Chile[92];

r) i) Decidió aplazar hasta su trigésimo primer período de sesiones el examen amplio de los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el aprovechamiento de los locales para oficinas en el sistema de las Naciones Unidas[93];

ii) Decidió pedir al Comité Administrativo de Coordinación que presentase a la Asamblea General, en el trigésimo primer período de sesiones, su informe sobre los locales para oficinas proporcionados al personal extrapresupuestario en el sistema de las Naciones Unidas;

s) Tomó nota del informe del Secretario General sobre las condiciones de viaje por vía aérea en comisión de servicio del personal de las Naciones Unidas[94];

t) i) Tomó nota del informe del Secretario General sobre la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas[95];

ii) Reafirmó su convicción de que la decisión que tomó en su 2325a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1974[96], sobre la utilización de expertos y consultores, según había recomendado la Quinta Comisión[97], debía aplicarse rápida, plena y eficazmente;

iii) Decidió pedir al Secretario General que presentase a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un informe sobre la aplicación de la antedicha decisión;

u) i) Hizo suyas las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en el párrafo 8 de su informe sobre el reconocimiento por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de los servicios prestados por algunos funcionarios del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente durante el período de 1950 a 1960 inclusive[98];

ii) Autorizó al Secretario General, al respecto, a contraer obligaciones hasta por 700.000 dólares sobre la base propuesta en el párrafo 10 de su informe[99];

v) i) Tomó nota del informe del Secretario General sobre las repercusiones de la continua inestabilidad monetaria sobre los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas[100];

ii) Hizo suyas las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en su informe conexo[101];

---

[89] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/10008/Add.1-28), documento A/10008/Add.1.

[90] A/C.5/1674, anexos II, III y IV.

[91] A/C.5/1690, A/C.5/1694.

[92] A/C.5/1673.

[93] A/9854, A/10279, A/10280.

[94] A/C.5/1675.

[95] A/C.5/1681.

[96] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31* (A/9631), pág. 144, tema 73.

[97] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Anexos,* tema 73 del programa, documento A/9960. párr. 30.

[98] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/10008/Add.1-28), documento A/10008/Add. 16.

[99] A/C.5/1709.

[100] A/C.5/1692.

[101] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 8A* (A/10008/Add.1-28), documento A/10008/Add.4.

w) i) Decidió pedir al Secretario General que, al preparar los cálculos revisados definitivos para el presupuesto por programas correspondiente a 1976-1977, basase sus estimaciones de la tasa de inflación de cada año del bienio en las últimas previsiones disponibles, y las de los reajustes monetarios, en las tasas efectivas vigentes en el momento de prepararse los cálculos;

ii) Decidió además que se realizasen los reajustes pertinentes en los informes sobre la ejecución del presupuesto correspondientes a 1976 y 1977 a fin de tener en cuenta las tasas efectivas de inflación y las fluctuaciones monetarias;

x) Habiendo tomado nota de las consecuencias financieras indicadas en el párrafo 12 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[102], autorizó la inclusión del árabe como idioma oficial y de trabajo del Consejo Mundial de la Alimentación a partir del segundo período de sesiones de ese órgano, previsto para junio de 1976;

y) Habiendo tomado nota de las consecuencias financieras indicadas en el párrafo 8 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[103], autorizó la inclusión del árabe como idioma oficial y de trabajo en la Reunión de países interesados en el establecimiento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, a partir de la tercera serie de sesiones, prevista para enero y febrero de 1976;

z) Decidió pedir a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en el contexto del estudio sobre los sueldos, las prestaciones y las condiciones de trabajo, examinase la necesidad de crear una guardería diurna para los hijos de funcionarios de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en el párrafo 14 de su informe conexo[104], y que presentase propuestas al respecto a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

(Tema 98)

En su 2440a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[105]:

a) Tomó nota con reconocimiento del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica[106];

b) Tomó nota también de las observaciones contenidas en la sección II del informe de la Comisión Consultiva[106] y le pidió que complementase sus informes anuales sobre los presupuestos de los organismos con informes sobre problemas concretos de coordinación administrativa y presupuestaria;

c) Decidió transmitir a las organizaciones interesadas las observaciones de la Comisión Consultiva;

d) Decidió pedir al Secretario General que, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, remitiese a los jefes ejecutivos de las organizaciones interesadas los asuntos que emanasen del informe de la Comisión Consultiva[106] y del debate conexo en la Quinta Comisión y que exigiesen la atención de los mismos y la adopción de las medidas necesarias;

e) Decidió transmitir el informe de la Comisión Consultiva[106] a la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, a otros miembros del Grupo de Auditores Externos y a la Dependencia Común de Inspección para su información;

f) Decidió considerar a fondo el tema titulado "Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica" normalmente en los años en que no se examinase el presupuesto, a partir del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General;

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[107], recordando el párrafo 2 de su resolución 2924 B (XXVII) de 24

[102] *Ibid.*, documento A/10008/Add.21.
[103] *Ibid.*, documento A/10008/Add.18.
[104] *Ibid.*, documento A/10008/Add.28.
[105] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 98 del programa, documento A/10493, párr. 13.
[106] A/10360.
[107] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 98 del programa, documento A/10493. párr. 14.

de noviembre de 1972 sobre la cuestión del mantenimiento en funciones de la Dependencia Común de Inspección, decidió pedir al Secretario General que:

a) Prestase atención especial a la Dependencia Común de Inspección;

b) Presentase una breve descripción fáctica de las actividades de los órganos intergubernamentales que se habían ocupado recientemente de cuestiones conexas;

c) Pusiese al día su informe sobre organismos y órganos creados con fines de fiscalización, investigación y coordinación administrativas y presupuestarias publicado en 1970[108], teniendo en cuenta los cambios habidos y la evolución de las responsabilidades de los distintos órganos desde la publicación de dicho informe;

d) Transmitiese la versión actualizada de ese informe lo antes posible al Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas.

Dependencia Común de Inspección

(Tema 99)

En su 2412a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[109]:

a) Tomó nota con reconocimiento del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre sus actividades durante el período transcurrido del 1° de julio de 1974 al 30 de junio de 1975[110];

b) Reiteró que los procedimientos aplicados en la tramitación de los informes de la Dependencia Común de Inspección deberían permitir en todos los casos que esos informes se pusiesen a disposición de todos los Estados Miembros lo antes posible a partir de su publicación y fuesen examinados por los órganos legislativos sin demoras injustificadas;

c) Decidió instar a las secretarías del sistema de las Naciones Unidas a que continuasen cooperando estrechamente con la Dependencia Común de Inspección, *inter alia,* mediante un procedimiento a base de diálogos previos y posteriores a la presentación de los informes, de manera que la labor de la Dependencia Común de Inspección se pudiese desarrollar en condiciones óptimas y rindiese los mejores resultados posibles;

d) Decidió pedir al Secretario General que diese prioridad a la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección aprobadas por los órganos legislativos y suministrase adecuada información al respecto en sus informes anuales;

e) Decidió invitar a los demás órganos del sistema de las Naciones Unidas a que tomasen debidamente en consideración la necesidad de aplicar sin demoras las recomendaciones aprobadas de la Dependencia Común de Inspección.

Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Inversiones[111]

(Tema 103 *d*))

En su 2440a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[112], decidió pedir al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que revisase el artículo 20 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas para prever una distribución geográfica más amplia y más equitativa de los miembros del Comité de Inversiones y, de ser necesario, para aumentar el número de sus miembros, y que presentase sus propuestas a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones, junto con las opiniones del Secretario General.

Cuestiones relativas al personal

(Tema 104)

En su 2440a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[113], tomó nota de

---

[108] A/7938.

[109] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 99 del programa, documento A/10369, párr. 8.

[110] A/C.5/1676.

[111] Véase la resolución 3492 (XXX).

[112] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 103 del programa, documento A/10314, párr. 8.

[113] *Ibid.,* tema 104 del programa, documento A/10450/Add.1, párr. 7.

las enmiendas introducidas por el Secretario General en el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1974 y el 30 de junio de 1975, tal como se había informado en su nota al respecto[114].

Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

(Tema 106)

En su 2442a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[115]:

a) Decidió pedir al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que presentase en el actual período de sesiones de la Asamblea General información sobre la nacionalidad de los miembros del Comité Mixto y sus suplentes, en la misma forma en que la había presentado en el vigésimo octavo período de sesiones, y que, en el porvenir, se ajustase estrictamente a esa forma de presentación para la información de ese tipo;

b) Decidió aplazar el examen de la cuestión del otorgamiento del derecho a pensión a los miembros de la Dependencia Común de Inspección hasta el trigésimo primer período de sesiones;

c) Suscribió la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, contenida en el párrafo 2 de su informe[116], acerca de la inclusión de los miembros de la Dependencia Común de Inspección en arreglos relativos a pensiones por muerte e invalidez.

Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

(Tema 107)

En su 2440a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[117]:

a) i) Aprobó el principio de reembolsar, a los países que aportaban contingentes, los gastos relacionados con el factor uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo de uso personal entregados por los gobiernos a sus respectivas tropas, enunciado en el párrafo 11 del informe del Secretario General[118];

ii) Decidió pedir al Secretario General que celebrase negociaciones con los países que aportaban contingentes a fin de llegar a arreglos juiciosos y razonables;

b) Hizo suyas las recomendaciones contenidas en los párrafos 46 a 49 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[119].

---

[114] A/C.5/1672.

[115] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 106 del programa, documento A/10452, párr. 42.

[116] A/10374.

[117] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 107 del programa, documento A/10342/Add.3, párr. 40.

[118] A/10350 y Corr.1 y Add.1.

[119] A/10378.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3494 (XXX)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/10420)	110	15 diciembre 1975	159
3495 (XXX)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/10393)	108	15 diciembre 1975	160
3496 (XXX)	Sucesión de Estados en materia de tratados (A/10462)	109	15 diciembre 1975	161
3497 (XXX)	Cuestión del asilo diplomático (A/10384)	111	15 diciembre 1975	161
3498 (XXX)	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/10429)	112	15 diciembre 1975	161
3499 (XXX)	Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/10459)	113 y 29	15 diciembre 1975	163
3500 (XXX)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/10463)	114 y 70	15 diciembre 1975	163
3501 (XXX)	Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella (A/10464)	115	15 diciembre 1975	164
3502 (XXX)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/10421)	117	15 diciembre 1975	165
Otras decisiones				
Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales		116	15 diciembre 1975	166
Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales:				
a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;				
b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales		118	15 diciembre 1975	166

3494 (XXX). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones[1],

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, y sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos anuales de sesiones,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

[1] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 17* (A/10017).

Teniendo presente que la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su 15º período de sesiones, tomó nota con reconocimiento del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional[2],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos logrados en su labor y por sus esfuerzos para aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo;

3. *Toma nota con satisfacción* de que un grupo de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha preparado un proyecto de convenio sobre el transporte marítimo de mercaderías, y de que dicho proyecto de convenio ha sido transmitido a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones;

4. *Toma nota asimismo con satisfacción* de que se está por dar cima a la labor sobre las normas uniformes aplicables a la compraventa internacional de mercaderías y de que en el futuro próximo se transmitirá a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas un proyecto de convención sobre la compraventa internacional de mercaderías para que formulen sus observaciones;

5. *Aprueba* la decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de mantener en su programa el tema relativo a las empresas multinacionales y de seguir estudiándolo hasta que la Comisión de Empresas Transnacionales haya determinado las cuestiones jurídicas específicas que podrían ser objeto de medidas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

6. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por el simposio internacional sobre la enseñanza del derecho mercantil internacional que se celebró en relación con su octavo período de sesiones;

7. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe prestando especial atención en sus trabajos a los temas a los que decidió atribuir prioridad, a saber, la compraventa internacional de mercaderías, los pagos internacionales, el arbitraje comercial internacional y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

b) Continúe considerando la conveniencia de preparar normas uniformes sobre la responsabilidad por daños causados por productos destinados al comercio internacional u objeto de este comercio, de conformidad con las decisiones adoptadas al respecto por la Comisión en su octavo período de sesiones;

c) Continúe su labor de capacitación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo;

d) Mantenga estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y continúe colaborando con las organizaciones internacionales competentes en la esfera del derecho mercantil internacional;

e) Mantenga el enlace con la Comisión de Empresas Transnacionales en lo que se refiere a los problemas jurídicos sobre los que podría adoptar medidas;

f) Continúe prestando especial consideración a los intereses de los países en desarrollo y teniendo en cuenta los problemas especiales de los países sin litoral;

g) Mantenga en estudio su programa y métodos de trabajo con objeto de aumentar aún más la eficacia de su labor;

8. *Encarece* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que tenga en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, que establecen las bases del nuevo orden económico internacional, teniendo presente la necesidad de que los órganos de las Naciones Unidas participen en la aplicación de esas resoluciones;

9. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones.

2440a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3495 (XXX). Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 27º período de sesiones[3],

Subrayando la necesidad de que se lleve adelante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados[4], y de aumentar la importancia de su función en las relaciones entre los Estados,

Tomando nota con reconocimiento de los proyectos de artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados, la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, la cláusula de la nación más favorecida y los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales,

Tomando nota con satisfacción de que la aprobación por la Comisión de Derecho Internacional de objetivos generales hacia los que debe dirigir sus esfuerzos en los próximos años constituye un medio para aumentar la racionalización de la organización y los métodos de trabajo de la Comisión,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 27º período de sesiones;

[2] *Ibid., Suplemento No. 15* (A/10015/Rev.1), tercera parte, párr. 226.

[3] *Ibid., Suplemento No. 10* (A/10010 Rev.1).

[4] Resolución 2625 (XXV), anexo.

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en dicho período de sesiones;

3. *Aprueba* el programa de trabajo proyectado por la Comisión de Derecho Internacional para 1976;

4. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que, a la luz de las observaciones sobre su programa de trabajo hechas en el presente período de sesiones de la Asamblea General:

a) Concluya en su 28º período de sesiones la primera lectura del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida;

b) Prosiga su labor sobre la responsabilidad de los Estados, asignándole carácter de alta prioridad y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General en anteriores períodos de sesiones, con miras a terminar la preparación de un primer proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos en el plazo más breve que sea posible y que se ocupe, tan pronto como sea conveniente, del tema separado de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional;

c) Continúe la preparación, con carácter prioritario, del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados;

d) Continúe la preparación del proyecto de artículos sobre los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales;

e) Continúe su estudio del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación;

5. *Expresa su confianza* de que la Comisión de Derecho Internacional examine la marcha de sus trabajos y, a la luz de dicho examen, adopte los métodos de trabajo que sean más adecuados para la pronta realización de las tareas que se le encomienden;

6. *Expresa el deseo* de que, en relación con los futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse otros seminarios que sigan asegurando la participación de un número creciente de juristas de países en desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados sobre el informe de la Comisión durante el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General.

2440a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3496 (XXX). Sucesión de Estados en materia de tratados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Sucesión de Estados en materia de tratados",

Recordando que, en su resolución 3315 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a presentar por escrito al Secretario General sus comentarios y observaciones acerca del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados contenido en el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones[5],

Tomando nota del informe del Secretario General[6] en el que figuran los comentarios y observaciones de varios Estados Miembros transmitidos de conformidad con la resolución 3315 (XXIX) de la Asamblea General,

Tomando nota asimismo de las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante los debates de la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo noveno y trigésimo,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no hayan podido hacerlo a que presenten por escrito lo antes posible al Secretario General sus comentarios y observaciones sobre el proyecto de artículos;

2. *Pide* al Secretario General que distribuya, antes del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, los comentarios y observaciones transmitidos por los Estados Miembros;

3. *Decide* convocar a una conferencia de plenipotenciarios en 1977 para que examine el proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados e incorpore el resultado de su labor en una convención internacional y en los demás instrumentos que estime convenientes;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Conferencia de plenipotenciarios sobre la sucesión de Estados en materia de tratados".

2440a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3497 (XXX). Cuestión del asilo diplomático

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3321 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión del asilo diplomático y de las opiniones sobre dicha cuestión expresadas por escrito por veinticinco Estados Miembros[7],

Creyendo que es conveniente dar más tiempo a los Estados Miembros para examinar el informe del Secretario General sobre la cuestión del asilo diplomático y mayor oportunidad de formular sus opiniones sobre dicha cuestión, y en particular sobre cualquier medida que pudiera adoptar la Asamblea General,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por su informe sobre la cuestión del asilo diplomático;

2. *Invita* a los Estados Miembros que deseen expresar sus opiniones sobre la cuestión del asilo diplomático o agregar algo a las ya expresadas a comunicarlas al Secretario General antes del 31 de diciembre de 1976;

3. *Decide* seguir estudiando esta cuestión en un futuro período de sesiones de la Asamblea General.

2440a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3498 (XXX). Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped[8],

[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/9610/Rev.1).

[6] A/10198 y Add.1 a 6.

[7] A/10139 (parte I) y (parte I)/Add.1 y A/10139 (parte II).

[8] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 26* (A/10026).

Señalando sus resoluciones 2747 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971, 3033 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3107 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3320 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en las que instaba al Gobierno del país huésped a que se cerciorase de que las medidas adoptadas para garantizar la protección y la seguridad de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de su personal eran adecuadas para permitir a esas misiones que desempeñaran en forma apropiada las funciones que sus gobiernos les habían confiado,

Recordando las obligaciones que tiene el Gobierno del país huésped con respecto a las Naciones Unidas y las misiones acreditadas ante ellas, el personal de dichas misiones y su correspondencia en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América[9], de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[10] y del derecho internacional general,

Tomando nota con profunda preocupación de los actos ilegales perpetrados por individuos o grupos contra la inviolabilidad de diversas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, que incluyen la comisión y reiteración de actos violentos y otros actos delictivos, incluso en algunos casos la utilización de bombas o armas de fuego contra los locales de esas misiones y las residencias de su personal, así como agresiones, proferimiento de amenazas e insultos contra ese personal y piquetes acompañados de actos de violencia,

Expresando su profunda solidaridad con las misiones y el personal de ellas que han sido víctimas de esos actos,

Considerando que los problemas relacionados con las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y con el estatuto de las misiones acreditadas ante ellas tienen interés común para los Estados Miembros, incluido el país huésped, así como para el Secretario General,

Recordando la obligación que tienen las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y su personal de respetar las leyes y los reglamentos del país huésped, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades que les concede el derecho internacional,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por el Comité de Relaciones con el País Huésped en el párrafo 66 de su informe,

Tomando nota del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped,

1. *Expresa su profunda preocupación* por todos los actos de violencia perpetrados contra algunas misiones y por otros actos delictivos cometidos contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, su personal y bienes, incluidos actos de vandalismo contra automóviles, manifestaciones y piquetes acompañados de actos de violencia, amenazas e insultos contra el personal de esas misiones;

2. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia y otros actos delictivos perpetrados contra los locales de misiones y contra su personal, por ser básicamente incompatibles con el estatuto de esas misiones y de su personal con arreglo al derecho internacional;

3. *Insta* al país huésped a que haga todo lo posible por arbitrar las medidas necesarias y asegurar su aplicación efectiva con miras a garantizar la adecuada seguridad de las misiones y de su personal y a crear condiciones normales para el funcionamiento de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas;

4. *Insta* al país huésped a que adopte todas las medidas necesarias para aprehender, enjuiciar y castigar a los culpables de actos delictivos cometidos contra las misiones y contra su personal;

5. *Insta* al país huésped a que siga aplicando plena y efectivamente la Ley para la protección de funcionarios extranjeros y huéspedes oficiales de los Estados Unidos[11] y, en particular, a que adopte todas las medidas ejecutivas y preventivas pertinentes para asegurarse de que las manifestaciones y los piquetes, especialmente cuando haya motivos para creer que pueden ir acompañados de actos de violencia o pueden impedir el funcionamiento normal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, tengan lugar de conformidad con la mencionada ley y sean estrechamente vigilados por la policía, con objeto de impedir todo acto de violencia contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas o contra el personal de éstas;

6. *Toma nota* de las dificultades que tienen de vez en cuando las misiones diplomáticas y su personal para estacionar sus automóviles, así como de la necesidad de mantener la seguridad pública;

7. *Insta* al país huésped a que reexamine las medidas relativas al estacionamiento de los vehículos diplomáticos con miras a atender los deseos y las necesidades de la comunidad diplomática y a que considere la posibilidad de poner fin a la práctica de expedir citaciones a los diplomáticos;

8. *Acoge con satisfacción* la buena voluntad de la comunidad diplomática para colaborar plenamente con las autoridades locales a fin de resolver los problemas de tránsito;

9. *Pide* a todos los miembros de la comunidad diplomática que respeten las leyes y reglamentos del país huésped;

10. *Insta* al país huésped, la Secretaría, la comunidad diplomática y las organizaciones interesadas a que procuren por todos los medios la mejora de las relaciones y la promoción de la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y la población local con objeto de asegurar la existencia de condiciones que permitan el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

11. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos del país huésped, la comunidad de la Ciudad de Nueva York y la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular para responder a las necesidades, intereses y preocupaciones de la comunidad diplomática y brindarle hospitalidad;

12. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor en 1976, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, con objeto de examinar todos los asuntos de su competencia;

13. *Pide* al Secretario General que preste al Comité de Relaciones con el País Huésped toda la asistencia que sea menester y que señale a su atención las cuestiones de interés común referentes a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas con-

[9] Resolución 169 (II).
[10] Resolución 22 A (I).
[11] *United States Public Law 92-539* (véase el documento A/8871/Rev.1).

certado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

14. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que presente a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones un informe sobre la marcha de sus trabajos y que, si lo estima necesario, formule las recomendaciones pertinentes;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

2440a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3499 (XXX). Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y, especialmente, su resolución 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, por la que estableció el Comité *ad hoc* sobre la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc*[12] y el tema sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados,

Considerando que las observaciones, propuestas y sugerencias presentadas al Comité *ad hoc* requieren un estudio más a fondo,

Reafirmando su apoyo de los propósitos y principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el Comité *ad hoc* establecido de conformidad con la resolución 3349 (XXIX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1974, se reúna de nuevo, como Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y que continúe sus trabajos para realizar las siguientes tareas que se le confían:

a) Examinar en detalle las observaciones recibidas de los gobiernos con respecto a:

i) Las sugerencias y propuestas relativas a la Carta de las Naciones Unidas;

ii) El fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados;

b) Examinar cualesquiera otras propuestas concretas que hagan los gobiernos con miras a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para lograr sus propósitos;

c) Enumerar las propuestas que se han hecho en el Comité y determinar las que han despertado especial interés;

2. *Pide* al Comité que examine las propuestas que se han hecho o que se hagan con miras a asignar prioridad al examen de las esferas en que es posible un acuerdo general;

3. *Decide* ampliar la composición del Comité *ad hoc* mediante la adición de los cinco Estados Miembros siguientes: Barbados, Bélgica, Egipto, Iraq y Rumania;

4. *Invita* a los gobiernos a que sigan presentando o actualicen sus observaciones y propuestas de conformidad con el párrafo 1 *supra;*

5. *Pide* al Secretario General que prepare para uso del Comité un estudio que complemente los que fueron presentados de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974 de la Asamblea General, en el que se expongan analíticamente las opiniones expresadas por los gobiernos con respecto a los distintos aspectos del funcionamiento de las Naciones Unidas, con inclusión de las que se refieran específicamente a la Carta, y también que preste toda la asistencia necesaria al Comité, incluida la preparación de actas resumidas de sus sesiones;

6. *Pide* al Comité que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

2440a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

* * *

Como resultado de los nombramientos enunciados en el párrafo 3 de la resolución supra, *el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización se compone de los Estados Miembros siguientes:* ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGELIA, ARGENTINA, BARBADOS, BÉLGICA, BRASIL, COLOMBIA, CONGO, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, CHIPRE, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GHANA, GRECIA, GUYANA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, IRAQ, ITALIA, JAPÓN, KENYA, LIBERIA, MÉXICO, NEPAL, NIGERIA, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, RWANDA, SIERRA LEONA, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

3500 (XXX). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Consciente de que una mejor aplicación de las normas humanitarias vigentes relativas a los conflictos armados y el desarrollo de nuevas normas continúa siendo una tarea urgente a fin de reducir los sufrimientos ocasionados por esos conflictos,

Recordando las resoluciones aprobadas en años anteriores por las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos en los conflictos armados y los debates celebrados sobre este asunto,

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/10033).

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el segundo período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 3 de febrero al 18 de abril de 1975[13],

Tomando nota también de la nota del Secretario General titulada "Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados"[14],

Acogiendo con satisfacción los apreciables progresos realizados en el segundo período de sesiones de la Conferencia diplomática,

Tomando nota de que la Conferencia diplomática continuará examinando la cuestión del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o que tengan efectos indiscriminados, y tratando de lograr un acuerdo, por razones humanitarias, sobre posibles reglas para prohibir o restringir el uso de tales armas,

1. *Encarece* a todas las partes en conflictos armados que reconozcan y cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos humanitarios y observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en especial las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907[15], el Protocolo de Ginebra de 1925[16] y los Convenios de Ginebra de 1949[17];

2. *Señala* a la atención de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y a los gobiernos y organizaciones participantes en ella la necesidad de adoptar medidas para promover, sobre una base universal, la difusión de las normas del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y la instrucción sobre dichas normas;

3. *Insta* a todos los participantes en la Conferencia diplomática a que hagan cuanto esté a su alcance para llegar a un acuerdo sobre nuevas normas que contribuyan a aliviar los sufrimientos ocasionados por los conflictos armados, y a que respeten y protejan a los no combatientes y los bienes civiles en tales conflictos;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión de la Conferencia diplomática relativa a la protección de periodistas en misión profesional peligrosa en las zonas de conflictos armados, y de la intención de la Conferencia de terminar sus trabajos sobre este asunto en su próximo período de sesiones;

5. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Federal de Suiza por haber convocado el tercer período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, del 21 de abril al 11 de junio de 1976, y al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber convocado una segunda Conferencia de expertos gubernamentales sobre armas que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados, que se celebrará en Lugano del 28 de enero al 26 de febrero de 1976;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, sobre los acontecimientos pertinentes relativos a los derechos humanos en los conflictos armados, en especial sobre las actuaciones y conclusiones del período de sesiones de 1976 de la Conferencia diplomática;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados".

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3501 (XXX). Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia que tienen las relaciones diplomáticas normales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Destacando la necesidad de que todos los Estados observen los principios y normas del derecho diplomático internacional para el mantenimiento de relaciones diplomáticas normales,

Preocupada por casos acontecidos de violación de las normas del derecho diplomático y, en particular, de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961[18],

Observando asimismo que no todos los Estados se han adherido aún a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961,

Reconociendo la necesidad de evaluar la conveniencia de estudiar la cuestión del estatuto del correo diplomático teniendo en cuenta la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961,

1. *Reafirma* la necesidad de que los Estados cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 en beneficio del mantenimiento de relaciones normales entre ellos, del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y del desarrollo de la cooperación internacional;

2. *Deplora* casos ocurridos de violación de las normas del derecho diplomático internacional y, en particular, de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961;

3. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961;

4. *Invita* a los Estados Miembros a presentar al Secretario General sus comentarios y observaciones sobre las formas y medios de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y sobre la conveniencia de elaborar disposiciones relativas al estatuto del correo diplomático;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, un informe sobre los comentarios y observaciones de los Estados Miembros;

[13] A/10195 y Add.1.
[14] A/10147.
[15] Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.
[16] Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.
[17] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[18] *Ibid.*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

6. *Decide* incluir en el programa provisional del trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961: informe del Secretario General".

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

3502 (XXX). Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la ejecución del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional[19], y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe,

Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar adecuado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que han hecho los Estados en el plano bilateral para ayudar en la enseñanza y el estudio del derecho internacional,

Convencida, no obstante, de que se debe alentar a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que apoyen más el Programa e intensifiquen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, sobre todo las actividades que beneficien especialmente a personas de los países en desarrollo,

Recordando que durante la ejecución del Programa conviene aprovechar todo lo posible los recursos y servicios proporcionados por Estados Miembros, organizaciones internacionales y otras entidades,

1. *Autoriza* al Secretario General a realizar en 1976 y 1977 las actividades especificadas en su informe, incluyendo lo siguiente:

a) La concesión de quince becas como mínimo en 1976 y 1977 a solicitud de gobiernos de países en desarrollo,

b) El suministro de asistencia en forma de un subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo invitados a participar en las actividades regionales que se han de organizar en 1976 y 1977,

todo lo cual se financiará con cargo a los créditos del presupuesto ordinario, además de las contribuciones financieras voluntarias que se reciban para corresponder a las peticiones que se hacen en los párrafos 7 y 8 *infra;*

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus constructivos esfuerzos para promover durante 1974 y 1975 la formación y la asistencia en derecho internacional dentro del marco del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el Programa, en particular por los esfuerzos desplegados en apoyo de la enseñanza del derecho internacional;

4. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su participación en el Programa, especialmente en la organización de reuniones regionales y en la dirección del programa de becas para estudios de derecho internacional organizado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto;

5. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Sierra Leona y el Zaire por haber proporcionado servicios de país huésped para los cursos regionales de formación y repaso celebrados en 1975;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que estimulen la inclusión de cursos de derecho internacional en los programas de estudios jurídicos ofrecidos en instituciones de enseñanza superior;

7. *Pide* al Secretario General que siga dando publicidad al Programa, invitando periódicamente a Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas y a los particulares a que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa o para ayudar de otra forma en su ejecución y posible ampliación;

8. *Reitera* su petición a los Estados Miembros y a las organizaciones y los particulares interesados de que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa, y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;

9. *Decide* nombrar miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, por un período de cuatro años a contar del 1º de enero de 1976, a los trece Estados Miembros siguientes: Barbados, Chipre, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Hungría, Italia, Malí, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Unida de Tanzanía y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

10. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones acerca de la aplicación del Programa en 1976 y 1977 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años siguientes;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

2441a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1975

[19] A/10332.

*
* *

Otras decisiones

Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

(Tema 116)

En su 2441a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[20], decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado "Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales".

Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales:

***a*) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;**

***b*) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales**

(Tema 118)

En su 2441a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1975, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[21], decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado:

"Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales:

"*a*) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;

"*b*) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales".

---

[20] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Anexos,* tema 116 del programa, documento A/10465, párr. 6.

[21] *Ibid.*, tema 118 del programa, documento A/10466, párr. 5

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones del período que se indica en números romanos y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

Organo	*Período de sesiones*	*Página*
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	XXVII	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	XXX	133
Comisión de Administración Pública Internacional	XXIX (vol. I)	137
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	III (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	XXX	137
Comisión de Derecho Internacional [a]	XXVI	xv
Comisión de Desarme	XIV	4
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	XXVIII (vol. I)	xv
Comisión de Observación de la Paz	XXX	11
Comisión Preparatoria de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos	XXVIII (vol. I)	53
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	XXVIII (vol. I)	23
Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	S-VII	10
Comité *ad hoc* para el examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	XXX	33
Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme	XXVIII (vol. I)	24
Comité *ad hoc* sobre la Carta de las Naciones Unidas	XXIX (vol. II)	3
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	XXIV	82
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas [b]	IX	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	XXVIII (vol. II)	2
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	XXX	165
Comité de Conferencias	XXIX (vol. II)	3
Comité de Inversiones	XXX	140
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas	XXX	148
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	XXVIII (vol. I)	132
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo [c]	X	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	X	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	XXVIII (vol. I)	12
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	XX	18
Comité encargado de elaborar una constitución para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	S-VII	8

[a] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/10010/Rev.1), párr. 2.

[b] El Comité recibió esta denominación de conformidad con la resolución 1344 (XIII).

[c] Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el trigésimo período de sesiones. Véase pág. xiii.

Organo	Período de sesiones	Página
Comité Especial contra el *Apartheid*	XXIX (vol. II)	2
Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	XXX	163
Comité Especial del Océano Indico	XXIX (vol. I)	25
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	XXIV	31
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	XXX	11
Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	XXVIII (vol. II)	1
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	XXI	68
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	XXVII	128
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	XXX	4
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial[d]		
Conferencia del Comité de Desarme	XXIX (vol. I)	29
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	XXX	xvi
Consejo de Administración Fiduciaria[e]	XXII (vol. I)	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	XXIX (vol. I)	115
Consejo de Seguridad	XXX	xiv
Consejo Económico y Social	XXX	xiv
Consejo Mundial de la Alimentación	XXX	xvi
Corte Internacional de Justicia	XXX	xiv
Grupo de Expertos para el estudio de la estructura del sistema de las Naciones Unidas	XXIX (vol. II)	1
Grupo de Expertos para el proyecto de convención sobre el asilo territorial	XXIX (vol. II)	2
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	XXV	35
Grupo de Trabajo sobre el mecanismo para los programas y presupuestos de las Naciones Unidas	XXIX (vol. II)	2
Junta de Auditores	XXX	133
Junta de Desarrollo Industrial	XXX	xv
Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas	XXX	xvii
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	XXX	137

[d] Establecido de conformidad con el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [véase resolución 2106 A (XX)]. Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/10018), anexo II.

[e] Se debe suprimir de la lista de miembros del Consejo a Liberia, cuyo mandato expiró el 31 de diciembre de 1968.

CONVENCIONES Y DECLARACIONES

La presente lista permite encontrar las convenciones y declaraciones, así como los acuerdos, convenios, pactos y tratados cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones.

Título	*No. de la resolución*
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	3346 (XXIX)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*	3068 (XXVIII)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	3166 (XXVIII)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	2826 (XXVI)
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	3235 (XXIX)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración del Océano Indico como zona de paz	2832 (XXVI)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los Derechos de los Impedidos	3447 (XXX)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	3201 (S-VI)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)

Título	*No. de la resolución*
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131 (XX)
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares	1653 (XVI)
Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado	3318 (XXIX)
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	3452 (XXX)
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	3384 (XXX)
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A (III)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660 (XXV)

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

Tema del programa			*Página*
1.	Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Argelia		
2.	Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación		
3.	Credenciales de los representantes en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General		
	a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes		xiii
	b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	Resolución 3367 (XXX)	2
4.	Elección del Presidente		xiii
5.	Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas		xiii
6.	Elección de los Vicepresidentes		xiii
7.	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión	10
8.	Aprobación del programa	Decisiones	10
9.	Debate general		
10.	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión	11
11.	Informe del Consejo de Seguridad	Resolución 3530 (XXX)	10
12.	Informe del Consejo Económico y Social	Resolución 3421 (XXX)	114
		Resolución 3443 (XXX)	91
		Resolución 3444 (XXX)	91
		Resolución 3445 (XXX)	91
		Resolución 3446 (XXX)	92
		Resolución 3447 (XXX)	92
		Resolución 3448 (XXX)	93
		Resolución 3449 (XXX)	94
		Resolución 3450 (XXX)	95
		Resolución 3508 (XXX)	69
		Resolución 3509 (XXX)	69
		Resolución 3510 (XXX)	70
		Resolución 3511 (XXX)	70
		Resolución 3512 (XXX)	71
		Resolución 3513 (XXX)	72
		Resolución 3514 (XXX)	72
		Resolución 3515 (XXX)	73
		Resolución 3516 (XXX)	73
		Decisiones	11
			80
			104
			152
13.	Informe del Consejo de Administración Fiduciaria	Decisión	126
14.	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 3386 (XXX)	4
15.	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad		xiii
16.	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social		xiv
17.	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia		xiv
18.	Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial		xv
19.	Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente		xv
20.	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación		xvi
21.	Elección de doce miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas		xvi

Tema del programa			Página
22.	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas ...	Resolución 3363 (XXX)	2
		Resolución 3364 (XXX)	2
		Resolución 3365 (XXX)	2
		Resolución 3368 (XXX)	3
		Resolución 3385 (XXX)	4
		Resolución 3413 (XXX)	7
	a) Informe especial del Consejo de Seguridad (A/10179, A/10238)	Resolución 3366 (XXX)	2
		Decisión	11
	b) Otros informes del Consejo de Seguridad		
23.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 3424 (XXX)	116
		Resolución 3425 (XXX)	117
		Resolución 3426 (XXX)	117
		Resolución 3427 (XXX)	118
		Resolución 3428 (XXX)	119
		Resolución 3429 (XXX)	119
		Resolución 3430 (XXX)	120
		Resolución 3431 (XXX)	120
		Resolución 3432 (XXX)	121
		Resolución 3433 (XXX)	122
		Resolución 3458 (XXX)	123
		Resolución 3480 (XXX)	124
		Resolución 3481 (XXX)	7
		Resolución 3482 (XXX)	9
		Decisiones	126
		Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial	11
24.	Trabajos científicos de investigación sobre la paz: informe del Secretario General	Decisión	11
25.	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	Decisión	11
26.	Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación: informe del Secretario General	Resolución 3391 (XXX)	5
27.	Cuestión de Palestina: informe del Secretario General	Resolución 3375 (XXX)	3
		Resolución 3376 (XXX)	3
		Nombramiento de los miembros del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	4
28.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General ...	Resolución 3412 (XXX)	6
29.	Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados: informes del Secretario General	Resolución 3499 (XXX)	163
		Nombramiento de los miembros del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	163
30.	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	Resolución 3483 (XXX)	10
31.	Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo	Resolución 3462 (XXX)	17
32.	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 3388 (XXX)	14
33.	Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 3388 (XXX)	14
34.	Aplicación de la resolución 3254 (XXIX) de la Asamblea General: informe del Secretario General	Resolución 3463 (XXX)	18
35.	El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo: informes del Secretario General ...	Resolución 3464 (XXX)	19

Tema del programa			Página
36.	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 3465 (XXX)	20
37.	Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 3466 (XXX)	20
38.	Aplicación de la resolución 3258 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Resolución 3467 (XXX)	21
39.	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico	Resolución 3468 (XXX)	22
40.	Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme	Resolución 3469 (XXX)	22
41.	Desarme general y completo	Resolución 3484 (XXX)	31
	a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme		
	b) Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica		
42.	Examen de mitad de período del Decenio para el Desarme: informe del Secretario General	Resolución 3470 (XXX)	22
43.	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa	Resolución 3471 (XXX)	23
44.	Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 3472 (XXX)	23
45.	Aplicación de la resolución 3262 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco): informe del Secretario General	Resolución 3473 (XXX)	25
46.	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio: informe del Secretario General	Resolución 3474 (XXX)	25
47.	Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y hostiles de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 3475 (XXX)	26
48.	Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional: informe del Secretario General	Resolución 3476 (XXX)	26
49.	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General	Resolución 3389 (XXX)	15
50.	Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resolución 3410 (XXX)	35
51.	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 3457 (XXX)	41
52.	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	Resolución 3525 (XXX)	41
53.	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica	Resolución 3411 (XXX)	36
	a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*		
	b) Informe del Secretario General		
54.	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resolución 3419 (XXX)	39
	a) Informe del Comisionado General		
	b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
	c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina		
	d) Informe del Secretario General		
55.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	Resolución 3459 (XXX) Decisión	59 152

Tema del programa			Página
56.	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Resolución 3401 (XXX)	47
		Resolución 3402 (XXX)	48
	a) Informe de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial		
	b) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial	Decisión	81
57.	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo	Resolución 3403 (XXX)	48
58.	Actividades operacionales para el desarrollo		
	a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Resolución 3405 (XXX)	49
	b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	Decisión	81
	c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General		
	d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas		
	e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población		
	f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	Resolución 3406 (XXX)	51
		Resolución 3408 (XXX)	51
	g) Programa Mundial de Alimentos	Resolución 3404 (XXX)	48
		Resolución 3407 (XXX)	51
	h) Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Decisión	11
59.	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Resolución 3434 (XXX)	53
		Resolución 3435 (XXX)	53
		Resolución 3436 (XXX)	54
		Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	12
	a) Informe del Consejo de Administración	Resolución 3437 (XXX)	54
	b) Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos: informe del Secretario General	Resolución 3438 (XXX)	55
	c) Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos: informe del Secretario General	Decisión	82
60.	Problemas alimentarios	Resolución 3503 (XXX)	64
		Decisión	82
	a) Informe del Consejo Mundial de la Alimentación		
	b) Informe del Secretario General		
61.	Fondo Especial de las Naciones Unidas	Resolución 3460 (XXX)	59
	a) Informe de la Junta de Gobernadores		
	b) Informe del Secretario General		
	c) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo	Decisión	12
62.	Universidad de las Naciones Unidas	Resolución 3439 (XXX)	56
	a) Informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas		
	b) Informe del Secretario General		
63.	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informe del Secretario General	Resolución 3440 (XXX)	57
		Resolución 3441 (XXX)	57
64.	Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	Resolución 3486 (XXX)	61
65.	Examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Resolución 3487 (XXX)	62
		Resolución 3488 (XXX)	62
		Resolución 3489 (XXX)	63
		Resolución 3490 (XXX)	63
		Resolución 3517 (XXX)	73
66.	Cooperación económica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 3442 (XXX)	58
67.	Cooperación técnica entre los países en desarrollo	Resolución 3461 (XXX)	60
68.	Eliminación de todas las formas de discriminación racial	Resolución 3378 (XXX)	87
		Resolución 3379 (XXX)	88
		Resolución 3380 (XXX)	88
	a) Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	Resolución 3377 (XXX)	86
	b) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Decisión	104

Tema del programa		Página
c) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General	Resolución 3381 (XXX)	88
69. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informes del Secretario General	Resolución 3384 (XXX)	90
	Decisión	104
70. Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados	Resolución 3500 (XXX)	163
71. Situación social en el mundo: informe del Secretario General	Decisión	104
72. Políticas y programas relativos a la juventud: informes del Secretario General	Decisión	104
73. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informe del Secretario General	Resolución 3451 (XXX)	95
74. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento	Resolución 3452 (XXX)	95
	Resolución 3453 (XXX)	96
75. Año Internacional de la Mujer, incluidas las propuestas y recomendaciones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	Resolución 3518 (XXX)	98
	Resolución 3519 (XXX)	98
	Resolución 3520 (XXX)	99
	Resolución 3521 (XXX)	101
	Resolución 3522 (XXX)	102
	Resolución 3523 (XXX)	102
	Resolución 3524 (XXX)	103
	Decisiones	105
76. Condición y papel de la mujer en la sociedad, con especial referencia a la necesidad de garantizar la igualdad de derechos de la mujer y a la contribución de la mujer a la realización de los fines del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la lucha contra el colonialismo, el racismo y la discriminación racial y al fortalecimiento de la paz internacional y de la cooperación entre los Estados	Resolución 3518 (XXX)	98
	Resolución 3519 (XXX)	98
	Resolución 3520 (XXX)	99
	Resolución 3521 (XXX)	101
	Resolución 3522 (XXX)	102
	Resolución 3523 (XXX)	102
	Resolución 3524 (XXX)	103
	Decisiones	105
77. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General	Resolución 3382 (XXX)	89
78. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional	Resolución 3383 (XXX)	89
79. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Decisión	104
80. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Resolución 3455 (XXX)	98
	Resolución 3456 (XXX)	98
a) Informe del Alto Comisionado	Resolución 3454 (XXX)	97
b) Informe del Secretario General		
81. Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social: informe del Secretario General	Decisión	104
82. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo	Resolución 3409 (XXX)	52
83. Libertad de información	Decisión	104
a) Proyecto de declaración sobre libertad de información		
b) Proyecto de convención sobre libertad de información		
84. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General	Decisión	104
85. Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción	Decisión	104

Tema del programa		Página
86.	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas ..... Resolución 3420 (XXX)	113
	a) Informe del Secretario General	
	b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
87.	Cuestión de Namibia ..... Resolución 3399 (XXX)	111
	a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
	b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	
	c) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y del Secretario General ..... Resolución 3400 (XXX)	113
	d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia ..... Decisión	12
88.	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ..... Resolución 3485 (XXX)	125
89.	Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ..... Resolución 3396 (XXX)	108
	Resolución 3397 (XXX)	109
90.	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales ..... Resolución 3398 (XXX)	109
91.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas ..... Resolución 3421 (XXX)	114
	a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
	b) Informes del Secretario General	
92.	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General ..... Resolución 3422 (XXX)	115
93.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General ..... Resolución 3423 (XXX)	116
94.	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1974 e informes de la Junta de Auditores ..... Resolución 3370 (XXX)	130
	a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	
	b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	
	c) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	
	d) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	
	e) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	

Tema del programa			Página
	f) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente		
	g) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población		
95.	Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975: informe del Secretario General	Resolución 3531 (XXX)	142
96.	Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 y plan de mediano plazo para el período 1976-1979	Resolución 3532 (XXX)	145
		Resolución 3533 (XXX)	145
		Resolución 3534 (XXX)	145
		Resolución 3535 (XXX)	146
		Resolución 3536 (XXX)	146
		Resolución 3537 (XXX)	146
		Resolución 3538 (XXX)	147
		Resolución 3539 (XXX)	148
		Resolución 3540 (XXX)	151
		Resolución 3541 (XXX)	151
		Decisiones	152
		Nombramiento de los miembros del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas	148
97.	Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos: informe del Grupo de Trabajo sobre el mecanismo para los programas y presupuestos de las Naciones Unidas	Resolución 3392 (XXX)	136
98.	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Decisiones	156
99.	Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección	Decisión	157
100.	Plan de conferencias	Resolución 3491 (XXX)	139
		Resolución 3529 (XXX)	141
	a) Informe del Comité de Conferencias		
	b) Informe del Secretario General		
101.	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 3415 (XXX)	137
102.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas	Resolución 3371 (XXX)	132
103.	Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios de la Asamblea General		
	a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 3372 (XXX)	133
	b) Comisión de Cuotas	Resolución 3393 (XXX)	136
	c) Junta de Auditores	Resolución 3373 (XXX)	133
	d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General	Resolución 3492 (XXX)	140
		Decisión	157
	e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Resolución 3394 (XXX)	137
104.	Cuestiones relativas al personal	Resolución 3416 (XXX)	137
		Resolución 3417 (XXX)	138
	a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General	Resolución 3493 (XXX)	140
		Decisión	157
	b) Otras cuestiones relativas al personal: informe del Secretario General		
105.	Régimen de sueldos de las Naciones Unidas	Resolución 3418 (XXX)	139
	a) Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional		
	b) Informe del Secretario General		
106.	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	Resolución 3527 (XXX)	141
		Resolución 3528 (XXX)	141
		Decisión	158
	a) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 3526 (XXX)	140
	b) Informes del Secretario General		

Tema del programa			Página
107.	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General	Resolución 3374 (XXX) Decisiones	133 158
108.	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 27º período de sesiones	Resolución 3495 (XXX)	160
109.	Sucesión de Estados en materia de tratados: informe del Secretario General	Resolución 3496 (XXX)	161
110.	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones	Resolución 3494 (XXX)	159
111.	Cuestión del asilo diplomático: informe del Secretario General	Resolución 3497 (XXX)	161
112.	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	Resolución 3498 (XXX)	161
113.	Informe del Comité *ad hoc* sobre la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 3499 (XXX) Nombramiento de los miembros del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	163 163
114.	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General	Resolución 3500 (XXX)	163
115.	Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella	Resolución 3501 (XXX)	164
116.	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	Decisión	166
117.	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General	Resolución 3502 (XXX) Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	165 165
118.	Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales	Decisión	166
	a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas		
	b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales		
119.	Cuestión de Corea	Resolución 3390 (XXX)	16
	a) Creación de condiciones favorables para transformar el armisticio en una paz duradera en Corea y acelerar la reunificación independiente y pacífica de Corea		
	b) Urgente necesidad de que se aplique plenamente el consenso a que llegó la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre la cuestión de Corea y de que se mantengan la paz y la seguridad en la península de Corea		
120.	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico meridional	Resolución 3477 (XXX)	27

Tema del programa			*Página*
121.	Condición de observadora de la Conferencia Islámica en las Naciones Unidas	Resolución 3369 (XXX)	3
122.	Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares	Resolución 3478 (XXX)	27
123.	Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones	Resolución 3387 (XXX)	46
		Resolución 3504 (XXX)	65
		Resolución 3505 (XXX)	66
		Resolución 3506 (XXX)	66
		Resolución 3507 (XXX)	67
		Decisiones	82
124.	La situación en el Oriente Medio	Resolución 3414 (XXX)	7
125.	Cuestión de Chipre	Resolución 3395 (XXX)	5
126.	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas	Resolución 3479 (XXX)	29

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General durante su trigésimo período de sesiones.

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
3363 (XXX)	Admisión de la República de Cabo Verde como Miembro de las Naciones Unidas	22	16 septiembre 1975	2
3364 (XXX)	Admisión de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe como Miembro de las Naciones Unidas	22	16 septiembre 1975	2
3365 (XXX)	Admisión de la República Popular de Mozambique como Miembro de las Naciones Unidas	22	16 septiembre 1975	2
3366 (XXX)	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	22	19 septiembre 1975	2
3367 (XXX)	Credenciales de los representantes en el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General			
	Resolución A	3	1 octubre 1975	2
	Resolución B	3	11 diciembre 1975	3
3368 (XXX)	Admisión de Papua Nueva Guinea como Miembro de las Naciones Unidas	22	10 octubre 1975	3
3369 (XXX)	Condición de observadora de la Conferencia Islámica en las Naciones Unidas	121	10 octubre 1975	3
3370 (XXX)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1974 e informes de la Junta de Auditores			
	Resolución A	94	30 octubre 1975	130
	Resolución B	94	30 octubre 1975	131
	Resolución C	94	30 octubre 1975	131
	Resolución D	94	30 octubre 1975	131
	Resolución E	94	30 octubre 1975	131
	Resolución F	94	30 octubre 1975	131
	Resolución G	94	30 octubre 1975	132
3371 (XXX)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas			
	Resolución A	102	30 octubre 1975	132
	Resolución B	102	30 octubre 1975	132
3372 (XXX)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	103 *a)*	30 octubre 1975	133
3373 (XXX)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores	103 *c)*	30 octubre 1975	133
3374 (XXX)	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación			
	Resolución A	107	30 octubre 1975	133
	Resolución B	107	28 noviembre 1975	134
	Resolución C	107	2 diciembre 1975	135
3375 (XXX)	Invitación a la Organización de Liberación de Palestina a participar en los esfuerzos en pro de la paz en el Oriente Medio	27	10 noviembre 1975	3
3376 (XXX)	Cuestión de Palestina	27	10 noviembre 1975	3
3377 (XXX)	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	68	10 noviembre 1975	86
3378 (XXX)	Conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial	68	10 noviembre 1975	87
3379 (XXX)	Eliminación de todas las formas de discriminación racial	68	10 noviembre 1975	88
3380 (XXX)	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*	68	10 noviembre 1975	88
3381 (XXX)	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	68	10 noviembre 1975	88
3382 (XXX)	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	77	10 noviembre 1975	89

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3383 (XXX)	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional	78	10 noviembre 1975	89
3384 (XXX)	Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	69	10 noviembre 1975	90
3385 (XXX)	Admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas	22	12 noviembre 1975	4
3386 (XXX)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	12 noviembre 1975	4
3387 (XXX)	Quinta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento	123	13 noviembre 1975	46
3388 (XXX)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	32 y 33	18 noviembre 1975	14
3389 (XXX)	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	49	18 noviembre 1975	15
3390 (XXX)	Cuestión de Corea			
	Resolución A	119	18 noviembre 1975	16
	Resolución B	119	18 noviembre 1975	17
3391 (XXX)	Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación	26	19 noviembre 1975	5
3392 (XXX)	Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos	97	20 noviembre 1975	136
3393 (XXX)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas			
	Resolución A	103 *b*)	20 noviembre 1975	136
	Resolución B	103 *b*)	15 diciembre 1975	137
3394 (XXX)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	103 *e*)	20 noviembre 1975	137
3395 (XXX)	Cuestión de Chipre	125	20 noviembre 1975	5
3396 (XXX)	Cuestión de Rhodesia del Sur	89	21 noviembre 1975	108
3397 (XXX)	Cuestión de Rhodesia del Sur	89	21 noviembre 1975	109
3398 (XXX)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional	90	21 noviembre 1975	109
3399 (XXX)	Cuestión de Namibia	87	26 noviembre 1975	111
3400 (XXX)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	87	26 noviembre 1975	113
3401 (XXX)	Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial			
	Resolución A	56	28 noviembre 1975	47
	Resolución B	56	9 diciembre 1975	47
3402 (XXX)	Creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial	56	28 noviembre 1975	48
3403 (XXX)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	57	28 noviembre 1975	48
3404 (XXX)	Transformación del Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos en un Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria	58	28 noviembre 1975	48
3405 (XXX)	Nuevas dimensiones de la cooperación técnica	58	28 noviembre 1975	49
3406 (XXX)	Año internacional del niño	58	28 noviembre 1975	51
3407 (XXX)	Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1977-1978	58	28 noviembre 1975	51
3408 (XXX)	Actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia con miras a la expansión de los servicios básicos para los niños de los países en desarrollo	58	28 noviembre 1975	51
3409 (XXX)	Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo	82	28 noviembre 1975	52
3410 (XXX)	Efectos de las radiaciones atómicas	50	28 noviembre 1975	35

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3411 (XXX)	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica			
	Resolución A	53	28 noviembre 1975	36
	Resolución B	53	28 noviembre 1975	36
	Resolución C	53	28 noviembre 1975	36
	Resolución D	53	28 noviembre 1975	37
	Resolución E	53	28 noviembre 1975	37
	Resolución F	53	28 noviembre 1975	37
	Resolución G	53	10 diciembre 1975	38
3412 (XXX)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	28	28 noviembre 1975	6
3413 (XXX)	Admisión de la República de Surinam como Miembro de las Naciones Unidas	22	4 diciembre 1975	7
3414 (XXX)	La situación en el Oriente Medio	124	5 diciembre 1975	7
3415 (XXX)	Actas de las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas	101	8 diciembre 1975	137
3416 (XXX)	Empleo de mujeres en la Secretaría	104	8 diciembre 1975	137
3417 (XXX)	Composición de la Secretaría			
	Resolución A	104	8 diciembre 1975	138
	Resolución B	104	8 diciembre 1975	138
3418 (XXX)	Régimen de sueldos de las Naciones Unidas			
	Resolución A	105	8 diciembre 1975	139
	Resolución B	105	8 diciembre 1975	139
3419 (XXX)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente			
	Resolución A	54	8 diciembre 1975	39
	Resolución B	54	8 diciembre 1975	40
	Resolución C	54	8 diciembre 1975	40
	Resolución D	54	8 diciembre 1975	41
3420 (XXX)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	86	8 diciembre 1975	113
3421 (XXX)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	91 y 12	8 diciembre 1975	114
3422 (XXX)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	92	8 diciembre 1975	115
3423 (XXX)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	93	8 diciembre 1975	116
3424 (XXX)	Cuestión de Brunéi	23	8 diciembre 1975	116
3425 (XXX)	Cuestión de Montserrat	23	8 diciembre 1975	117
3426 (XXX)	Cuestión de las Islas Gilbert	23	8 diciembre 1975	117
3427 (XXX)	Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, e Islas Vírgenes Británicas	23	8 diciembre 1975	118
3428 (XXX)	Cuestión de las Islas Tokelau	23	8 diciembre 1975	119
3429 (XXX)	Cuestión de Guam, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Samoa Americana	23	8 diciembre 1975	119
3430 (XXX)	Cuestión de las Islas Seychelles	23	8 diciembre 1975	120
3431 (XXX)	Cuestión de las Islas Salomón	23	8 diciembre 1975	120
3432 (XXX)	Cuestión de Belize	23	8 diciembre 1975	121
3433 (XXX)	Cuestión de la Isla Pitcairn, Nuevas Hébridas y Tuvalu	23	8 diciembre 1975	122
3434 (XXX)	Difusión de información y movilización de la opinión pública en lo que respecta a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos	59	9 diciembre 1975	53
3435 (XXX)	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	59	9 diciembre 1975	53
3436 (XXX)	Convenciones y protocolos relativos al medio ambiente	59	9 diciembre 1975	54
3437 (XXX)	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	59	9 diciembre 1975	54
3438 (XXX)	Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos	59	9 diciembre 1975	55
3439 (XXX)	Universidad de las Naciones Unidas	62	9 diciembre 1975	56

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3440 (XXX)	Asistencia en casos de desastre natural y otras situaciones de desastre	63	9 diciembre 1975	57
3441 (XXX)	Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía	63	9 diciembre 1975	57
3442 (XXX)	Cooperación económica entre los países en desarrollo	66	9 diciembre 1975	58
3443 (XXX)	Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971	12	9 diciembre 1975	91
3444 (XXX)	Protocolo de 1972 que modifica la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes	12	9 diciembre 1975	91
3445 (XXX)	Prioridad adecuada a la fiscalización de estupefacientes	12	9 diciembre 1975	91
3446 (XXX)	Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas	12	9 diciembre 1975	92
3447 (XXX)	Declaración de los Derechos de los Impedidos	12	9 diciembre 1975	92
3448 (XXX)	Protección de los derechos humanos en Chile	12	9 diciembre 1975	93
3449 (XXX)	Medidas para garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios	12	9 diciembre 1975	94
3450 (XXX)	Personas desaparecidas en Chipre	12	9 diciembre 1975	95
3451 (XXX)	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	73	9 diciembre 1975	95
3452 (XXX)	Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	74	9 diciembre 1975	95
3453 (XXX)	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y el encarcelamiento	74	9 diciembre 1975	96
3454 (XXX)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	80	9 diciembre 1975	97
3455 (XXX)	Asistencia humanitaria a las personas indochinas desplazadas	80	9 diciembre 1975	98
3456 (XXX)	Elaboración de un proyecto de convención sobre el asilo territorial	80	9 diciembre 1975	98
3457 (XXX)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	51	10 diciembre 1975	41
3458 (XXX)	Cuestión del Sáhara Español			
	Resolución A	23	10 diciembre 1975	123
	Resolución B	23	10 diciembre 1975	124
3459 (XXX)	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	55	11 diciembre 1975	59
3460 (XXX)	Fondo Especial de las Naciones Unidas	61	11 diciembre 1975	59
3461 (XXX)	Cooperación técnica entre los países en desarrollo	67	11 diciembre 1975	60
3462 (XXX)	Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo	31	11 diciembre 1975	17
3463 (XXX)	Aplicación de la resolución 3254 (XXIX) de la Asamblea General	34	11 diciembre 1975	18
3464 (XXX)	El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo	35	11 diciembre 1975	19
3465 (XXX)	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	36	11 diciembre 1975	20
3466 (XXX)	Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado a lograr la prohibición general de esos ensayos	37	11 diciembre 1975	20
3467 (XXX)	Aplicación de la resolución 3258 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	38	11 diciembre 1975	21
3468 (XXX)	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	39	11 diciembre 1975	22
3469 (XXX)	Conferencia Mundial de Desarme	40	11 diciembre 1975	22
3470 (XXX)	Examen de mitad de período del Decenio para el Desarme	42	11 diciembre 1975	22
3471 (XXX)	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa	43	11 diciembre 1975	23
3472 (XXX)	Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos			
	Resolución A	44	11 diciembre 1975	23
	Resolución B	44	11 diciembre 1975	24
3473 (XXX)	Aplicación de la resolución 3262 (XXIX) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	45	11 diciembre 1975	25

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3474 (XXX)	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	46	11 diciembre 1975	25
3475 (XXX)	Prohibición de influir en el medio ambiente y en el clima con fines militares y hostiles de otra índole que sean incompatibles con el mantenimiento de la seguridad internacional, con el bienestar y con la salud de los seres humanos	47	11 diciembre 1975	26
3476 (XXX)	Declaración y creación de una zona desnuclearizada en el Asia meridional			
	Resolución A	48	11 diciembre 1975	26
	Resolución B	48	11 diciembre 1975	27
3477 (XXX)	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico meridional	120	11 diciembre 1975	27
3478 (XXX)	Concertación de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares	122	11 diciembre 1975	27
3479 (XXX)	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas	126	11 diciembre 1975	29
3480 (XXX)	Cuestión de la Somalia Francesa	23	11 diciembre 1975	124
3481 (XXX)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	11 diciembre 1975	7
3482 (XXX)	Difusión de información sobre la descolonización	23	11 diciembre 1975	9
3483 (XXX)	Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	30	12 diciembre 1975	10
3484 (XXX)	Desarme general y completo			
	Resolución A	41	12 diciembre 1975	31
	Resolución B	41	12 diciembre 1975	32
	Resolución C	41	12 diciembre 1975	33
	Resolución D	41	12 diciembre 1975	34
	Resolución E	41	12 diciembre 1975	34
3485 (XXX)	Cuestión de Timor	88	12 diciembre 1975	125
3486 (XXX)	Aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	64	12 diciembre 1975	61
3487 (XXX)	Identificación de los países en desarrollo menos adelantados	65	12 diciembre 1975	62
3488 (XXX)	Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo	65	12 diciembre 1975	62
3489 (XXX)	Aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo	65	12 diciembre 1975	63
3490 (XXX)	Aplicación del Plan de acción mundial aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	65	12 diciembre 1975	63
3491 (XXX)	Plan de conferencias	100	15 diciembre 1975	139
3492 (XXX)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones	103 *d)*	15 diciembre 1975	140
3493 (XXX)	Prestaciones familiares para el personal del cuadro de servicios generales y categorías conexas en la Sede	104	15 diciembre 1975	140
3494 (XXX)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	110	15 diciembre 1975	159
3495 (XXX)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	108	15 diciembre 1975	160
3496 (XXX)	Sucesión de Estados en materia de tratados	109	15 diciembre 1975	161
3497 (XXX)	Cuestión del asilo diplomático	111	15 diciembre 1975	161
3498 (XXX)	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	112	15 diciembre 1975	161
3499 (XXX)	Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	113 y 29	15 diciembre 1975	163
3500 (XXX)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	114 y 70	15 diciembre 1975	163
3501 (XXX)	Cumplimiento por los Estados de las disposiciones de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961 y medidas para aumentar el número de las partes en ella	115	15 diciembre 1975	164
3502 (XXX)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	117	15 diciembre 1975	165
3503 (XXX)	Establecimiento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	60	15 diciembre 1975	64
3504 (XXX)	Fondo especial en favor de los países en desarrollo sin litoral	123	15 diciembre 1975	65

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3505 (XXX)	Integración de la mujer en el proceso de desarrollo	123	15 diciembre 1975	66
3506 (XXX)	Aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones	123	15 diciembre 1975	66
3507 (XXX)	Arreglos institucionales en la esfera de la transmisión de tecnología	123	15 diciembre 1975	67
3508 (XXX)	Examen de las tendencias a largo plazo del desarrollo económico de las regiones del mundo	12	15 diciembre 1975	68
3509 (XXX)	La Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo	12	15 diciembre 1975	68
3510 (XXX)	Necesidades inmediatas ocasionadas por las situaciones de emergencia económica	12	15 diciembre 1975	69
3511 (XXX)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación	12	15 diciembre 1975	69
3512 (XXX)	Examen de la situación económica y social de la región sudanosaheliana asolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor	12	15 diciembre 1975	70
3513 (XXX)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua	12	15 diciembre 1975	71
3514 (XXX)	Medidas contra las prácticas corruptas de las empresas transnacionales y de otras empresas, de sus intermediarios y de otros implicados en tales prácticas	12	15 diciembre 1975	71
3515 (XXX)	Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional	12	15 diciembre 1975	72
3516 (XXX)	Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados	12	15 diciembre 1975	72
3517 (XXX)	Examen y evaluación de mitad de período de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	65	15 diciembre 1975	73
3518 (XXX)	Expresión de agradecimiento al Gobierno y al pueblo de México	75 y 76	15 diciembre 1975	98
3519 (XXX)	Participación de la mujer en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y en la lucha contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, la agresión y la ocupación extranjeras, y todas las formas de dominación extranjera	75 y 76	15 diciembre 1975	98
3520 (XXX)	Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	75 y 76	15 diciembre 1975	99
3521 (XXX)	Igualdad entre hombres y mujeres y eliminación de la discriminación contra la mujer	75 y 76	15 diciembre 1975	101
3522 (XXX)	Mejoramiento de la condición económica de la mujer con miras a su pronta y efectiva participación en el desarrollo de sus países	75 y 76	15 diciembre 1975	102
3523 (XXX)	La mujer de las zonas rurales	75 y 76	15 diciembre 1975	102
3524 (XXX)	Medidas para la integración de la mujer en el desarrollo	75 y 76	15 diciembre 1975	103
3525 (XXX)	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados			
	Resolución A	52	15 diciembre 1975	41
	Resolución B	52	15 diciembre 1975	43
	Resolución C	52	15 diciembre 1975	43
	Resolución D	52	15 diciembre 1975	43
3526 (XXX)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	106	16 diciembre 1975	140
3527 (XXX)	Inversiones en los países en desarrollo	106	16 diciembre 1975	141
3528 (XXX)	Evitación de pérdidas en las inversiones a causa de fluctuaciones monetarias	106	16 diciembre 1975	141
3529 (XXX)	Inclusión de Viena en el plan de conferencias	100	16 diciembre 1975	141
3530 (XXX)	Informe del Consejo de Seguridad	11	16 diciembre 1975	10
3531 (XXX)	Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975			
	Resolución A	95	17 diciembre 1975	142
	Resolución B	95	17 diciembre 1975	144
3532 (XXX)	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: financiación de la ayuda de emergencia para el socorro y de las actividades de cooperación técnica	96	17 diciembre 1975	145
3533 (XXX)	Cálculos revisados para la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	96	17 diciembre 1975	145
3534 (XXX)	Presentación del presupuesto por programas de las Naciones Unidas	96	17 diciembre 1975	145

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3535 (XXX)	Políticas y actividades de información pública de las Naciones Unidas	96	17 diciembre 1975	146
3536 (XXX)	Honorarios que han de pagarse a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	96	17 diciembre 1975	146
3537 (XXX)	Plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia			
	Resolución A	96	17 diciembre 1975	146
	Resolución B	96	17 diciembre 1975	147
3538 (XXX)	Problemas financieros de las Naciones Unidas	96	17 diciembre 1975	147
3539 (XXX)	Presupuesto por programas para el bienio 1976-1977			
	Resolución A	96	17 diciembre 1975	148
	Resolución B	96	17 diciembre 1975	150
	Resolución C	96	17 diciembre 1975	150
3540 (XXX)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1976-1977	96	17 diciembre 1975	151
3541 (XXX)	Fondo de Operaciones para el bienio 1976-1977	96	17 diciembre 1975	151

Otras decisiones

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	19 septiembre 1975	10
Aprobación del programa	8	19 septiembre 1975	10
		29 septiembre 1975	10
Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	16 diciembre 1975	11
Informe del Consejo Económico y Social	12	10 octubre 1975	104
		15 diciembre 1975	80
		17 diciembre 1975	11
		17 diciembre 1975	152
Informe del Consejo de Administración Fiduciaria	13	11 diciembre 1975	126
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	22	5 noviembre 1975	11
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	8 diciembre 1975	126
Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	11 diciembre 1975	11
Trabajos científicos de investigación sobre la paz	24	19 noviembre 1975	11
Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	25	8 diciembre 1975	11
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	55	11 diciembre 1975	152
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	56	28 noviembre 1975	81
Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	58 *b*)	28 noviembre 1975	81
Confirmación del nombramiento del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	58 *h*)	28 noviembre 1975	11
Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	59	9 diciembre 1975	12
Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos	59 *c*)	9 diciembre 1975	82
Problemas alimentarios	60	15 diciembre 1975	82
Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas	61 *c*)	11 diciembre 1975	12
Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	68 *b*)		
Situación social en el mundo	71		
Políticas y programas relativos a la juventud	72		
Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	79		
Experiencia nacional adquirida al introducir modificaciones sociales y económicas de gran alcance para fines de progreso social	81	15 diciembre 1975	104
Libertad de información	83		
Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	84		
Conferencia de las Naciones Unidas para una convención internacional sobre leyes en materia de adopción	85		

Otras decisiones (continuación)	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	69	10 noviembre 1975	104
Año Internacional de la Mujer, incluidas las propuestas y recomendaciones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer	75	15 diciembre 1975	105
Condición y papel de la mujer en la sociedad, con especial referencia a la necesidad de garantizar la igualdad de derechos de la mujer y a la contribución de la mujer a la realización de los fines del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la lucha contra el colonialismo, el racismo y la discriminación racial y al fortalecimiento de la paz internacional y de la cooperación entre los Estados	76		
Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	87 *d)*	26 noviembre 1975	12
Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1976-1977 y plan de mediano plazo para el período 1976-1979	96	17 diciembre 1975	152
Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	98	15 diciembre 1975	156
Dependencia Común de Inspección	99	20 noviembre 1975	157
Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Inversiones	103 *d)*	15 diciembre 1975	157
Cuestiones relativas al personal	104	15 diciembre 1975	157
Régimen de pensiones de las Naciones Unidas	106	16 diciembre 1975	158
Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación	107	15 diciembre 1975	158
Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	116	15 diciembre 1975	166
Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales			
a) Resolución relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas;			
b) Resolución relativa a la aplicación de la Convención en las actividades futuras de las organizaciones internacionales	118	15 diciembre 1975	166
Desarrollo y cooperación económica internacional: aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su séptimo período extraordinario de sesiones	123	15 diciembre 1975	82

كيفية الحصول على منشورات الامم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الامم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع انحاء العالم • استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الامم المتحدة ،قسم البيع في نيويورك او في جنيف •

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Printed in U.S.A. Price: $U.S. 11.00 (or equivalent in other currencies) 35706—July 1976—1,525